REGISTRES A DOS ÉLASTIQUE ET BRISÉ,
PAR BREVET D'IMPORTATION ET DE PERFECTIONNEMENT.

8124

Co-BRÉV … s,
Hôtel de … tion

(*Ancien d…* …g.)
Ces REG… sans
secours étra… PAS,
comme celle… TRES
SOUVENT … lonne
entière, et … , et
conséquemm…
Les avant… tous
les REGIST… ionné
par les porte…
Pour éviti… ordre
et UN TIM…

M…

BERNAIN FILS,

M.d PAPETIER EN GROS ET EN DÉTAIL,

FABRICANT DE CARTES ET RELIEUR,

Rue Pont-Majour, N.° 45, *aux Cinq-Cantons*,

A BAYONNE.

Il tient tout ce qui est relatif à la fourniture des Bureaux ; ce qui concerne la Miniature, le Dessin, etc. ; le tout au plus juste prix. 11

Nota. Les Entrepreneurs sont obligés de prévenir qu'ils POURSUIVRONT DEVANT LES TRIBUNAUX, avec toute la rigueur des lois, tout CONTREFACTEUR, VENDEUR ou DISTRIBUTEUR de REGISTRES CONTREFAITS.
Il sera abandonné A CELUI QUI FERAIT CONNAITRE une CONTREFAÇON, LA MOITIÉ NET DES AMENDES encourues PAR LE CONTREFACTEUR.

Coste 85 Jrancos en Bayona

3.111. C 88 — 1063

LB. 6

le acuerda forma en e debe pres- rse el servi- de guarda viñas

En el lugar de Uterga á dos Setiembre de mil ocho-cientos setenta y nueve, reunidos en sesion el Ayuntamiento y Junta quincena han acordado que acercándose la época de la madurez del fruto de las viñas y necesitando su custodia convienen en prestar este servicio de guarda por turno vecinal los vecinos que figuran en la adjunta lista dando principio á este servicio desde mañana dia 3 del corriente y continuar hasta la conclusion de la vendimia. Los primeros quince dias prestara cada dia un solo vecino y dos en lo sucesivo: se advierte que cada familia deberá prestar dicho servicio los cabezas de las mismas segun la lista ya mencionada.

De todo lo que se estiende la presente acta que la firman dichos Señores de que certifico yo el Secretario = Se previene que las Srás. viudas deberán poner una persona de confianza. = Se faculta al Ayuntamiento para que en todo tiempo se consideren con derecho á prender lo mismo que el guarda de campo

Juan Goyeneche — Santos Andueza — Benito Huarte

Fran.co Irisarri — Javier Barasoain — Antonio Aldaz

Donato Antoñan — Felix Franzoren — Antonio Garcia

Narciso Albeniz — Bartolomé Andrés — [illegible]

Joaquin Izura Secr.

Capitales á interés.

Prestamistas.	Capitales impuestos Rs. Vn	Tanto por ciento.	Fechas en q.e los impusieron Dia.	Mes.	Año.	Rédito anual. Rs. Vn	Residencia de los prestamistas.	Años. 73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	
D. Fran.co Lopez	4.000	5 p%	13	Enero	868	200	Otero	„	x	x	x	x	x	x	x														Se cuyó este Capital el 13 Febro de 1881.
D. Joaquin Vta	20.000	5½ p%	26	Obre	873	1.100	Labaña	„	x	x	x	x	x	x															En 4 Obre de 879 se renovó la Escritura al 5 p%.
D.a Micaela Espinosa	20.000	5 p%	16	Febro	877	1000	Pampa.	„	„	„	x	x	x	x															
D. Miguel Andrura	20.000	6 p%	2	Agosto	876	1200	Paternain	„	„	„	„	x	x	x	Se cuyó este Capital el 14 Agosto de 880.														
D. Mauro Llano	40.000	5 p%	12	Marzo	879	2000	Pampa.																						
D.a Micaela Espinosa	16.400	5 p%	1o	Junio	879	820	Pampa.																						
D. Xavier Echarte	5.618	„	„	„	„	„	Legarda	Este Capital quedó libre en.l Obre de 881. El Sr. Echarte tenia un débito por concepto de gastos de guerra igual al crédito.																				
Totales.	126.018					6.320																							

Otergo 1.o Octubre 1879.

Remate de 6ª del garapito en $27 duros 6rs y 66 cents Año 1879 á 80 rematante Ygnacio Artaiz

Cada plazos 2.636,66rs vn

En el lugar de Vitoria á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve; siendo las cuatro de la tarde, hora designada en el edicto anuncio para el remate de 6ª del arriendo del garapito, con motivo de haberse ofrecido aquella por D. Ygnacio Artaiz sobre las Veintiocho onzas y cuarto de oro en que habia quedado para D. Geronimo Lopez en la candela de remate de veinteno que se verificó al efecto: hecho lo cual y prévio toque de campana segun costumbre, por ante mí el Secretario, dijo el Sr. Alcalde que segun lo espuesto se hiba á proceder á dicho remate con arreglo á las condiciones que se leyeron en la postura y remate que son las mismas que tambien se estampan y leen en este acto, bajo cuyas condiciones quedó por el Sr. D. Geronimo Lopez en la cantidad ya espresada de veintiocho y cuarto onzas de oro, estando hoy, con el aumento de la 6ª parte en la suma de quinientos veintisiete duros, seis rs. y 66 cents.; que el tanto para la puja en alza es cuatro duros. En este estado no habiendo quien diese mas ha quedado para el relacionado Artaiz en la espresada cantidad de quinientos veintisiete duros seis rs. y sesenta y seis cents.

De lo que se estiende esta acta que la firman el fiador que ha presentado el rematante y este con los testigos D. Francisco Lumbier y D. Felipe Olaraiza ambos de esta vecindad con los Sres de Ayuntamiento de todo ello certifico yo el Secretario. Juan Goyenechea

Ygnacio Artaiz — Franco Lumbier

El Fiador Ramon Olaraiza

Felipe Olaraiza

Joaquin Ysura Secº

Condiciones del garapito

Condiciones del arriendo del ramo del garapito

1ª Que este arriendo será por tiempo de un año, dando principio el primer dia de Noviembre á las dos de la tarde, y finalizando en el mismo dia y hora del siguiente año.

2ª El rematante tendrá estrecha obligacion de mostrar los vinos que haya en venta, á quien solicite su extraccion, y una vez ajustados, deberá medir, liar y cargar, exigiendo por su trabajo dos reales vellon por cada carga de á doce cántaros, teniendo igual derecho

por las cargas sueltas que lleguen á ocho cántaros, real y medio por las de siete y cinco maravedís por cada cántaro cuando son de uno á seis.

3ª Será obligacion del rematante el dar conclusion al vino de la cuba que principie á vender se, siempre que no haya sufrido alteracion, pues de no hacerlo así el dueño podrá venderlo sin pagar derecho alguno.

4ª Cualquier vecino que quisiere portear los vinos de su propia cosecha pagará al arrendatario un real vellon por carga, siempre que este cumpla lo ya estipulado en la segunda condicion.

X 5ª Ningun vecino que comprare vino ó mosto, ya para rellenar las cubas ó ya para su gasto ordinario pagará derecho alguno, mas si el vino ó mosto comprado volviese á vender para el mismo objeto, pagará medio real vellon por carga de á diez cántaros.

6ª El forano que importare vino ó mosto á este pueblo, y despues hiciese su exportacion, sean ó no vendidos, pagará al arrendatario lo que se establece en la segunda condicion, siempre que haya sido encubado.

7ª Será obligacion del arrendatario el dar puntual curso á los compradores de vinos, tomando, si la agolpacion fuere mucha, la ayuda necesaria, la cual será satisfecha por cuenta del mismo.

X 8ª Solamente podrán ejercer el cargo de garapitero los vecinos cabezas de familia, y por consiguiente solo estos tendrán derecho á admitir la postura ó dar tantos en el remate de dicho ramo.

X 9ª El cabeza de familia que haya ejercido el cargo de garapitero durante el plazo señalado no podrá volver á serlo en el trascurso de dos años.

10ª Queda prohibido el que ningun vecino ofrezca al arrendatario cantidad alguna por preferencia en la venta de sus vinos, ni que este perciba suma alguna por ~~tal concepto~~, incurriendo como es consiguiente en la multa que el Ayuntam.to imponga.

11. Se prohibe el que el arrendatario se dedique á comprar vinos para volverlos á vender así de los vecinos como de los forasteros.

12. Es condicion precisa que el rematante que haya de ejercer el cargo de garapitero sea apto para el desempeño de dicho cargo á juicio del Ayuntamiento que prenda el remate, y no siéndolo será nula la candela procediéndose á otro nuevo remate.

13. La cantidad en que haya sido adjudicado este arriendo deberá el rematante satisfacer en cuatro plazos iguales y en moneda corriente de oro ó plata y no otra especie; venciendo di-

chos plazos al finalizar los meses Diciembre, Marzo, Junio, Setiembre del año económico del arriendo

14 Finalmente se previene que el que quedase con dicho arriendo presentará fiador á satisfacion del Ayuntamt.o en el término de sesto dia, y no verificándolo sera nula la candela. Sobrepuesto = Junio = Enm.do = arrendatario = tal concepto incurriendo =

Otexga 31 de Octubre de 1879

Ysidro Goyeneche — Santos Andueza — Fran.co Irisarri
Javier Barasoain — Antonio Aldaz
Joaquin Yzura Secr.o

Nombram.to de Junta de catastro

En el lugar de Otexga á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento en sesion en la casa municipal manifestó el Sr. Presidente que se iba á nombrar Junta de catastro. Al efecto se procedió al sorteo con arreglo al Manual de estadística vigente, de los contribuyentes de cada clase, y le cupo esta á los Sres. D. Narciso Albeniz D. Ygnacio Artaiz, D. Antonio Armendariz. D. Fermin Ayerra D. Benito Arregui y D Pedro Belascoain quienes han constituido dicha Junta y á los cuales se les hará saber por medio de oficio para que cumplan su cometido.

De lo que se estiende la presente acta que la firman los Sres de Ayunt.o de que certifico yo el Secretario

Juan Goyeneche — Santos Andueza — Fran.co Irisarri
Javier Barasoain — Antonio Aldaz
Joaquin Yzura Secr.o

Se acuerda no haber lugar á poner varias fincas en el catastro á nombre de D. Eugenio Bartan

En el lugar de Otexga á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve reunidos los Sres que componen la Junta de catastro y los de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Juan Goyeneche con motivo de una instancia presentada por D. Eugenio Bartan solicitando poner en hoja separada en el catastro

á nombre del suplicante Sr Bartan varias fincas que hasta ahora han figurado en la hoja catastral de Dª Joaquina Ganuza, han acordado unanimemente no haber lugar á lo solicitado en atencion á no considerar suficiente el documento que al efecto ha presentado y en el interin no presente documento legal que acredite ser dicho Sr Bartan el dueño de dichas heredades que desean figuren á nombre suyo en el referido catastro de este lugar.

Y para los efectos á que haya lugar firman dichos Señores que saben, esta acta conmigo el Secretario de que certifico Juan Goyenechea

Fran.co Irizarri
Antonio Aldaz

Javier Barrasoain

Santos Andueza

Vareiso Albeniz

Pedro Belascoain

Benito Arego

Antonio Armendariz

Germin Ayerra

Ygnacio Antaez

Joaquin Yzura Sec.o

Arriendo de la tienda y tocino en 700 rs. vn.

En el lugar de Otega á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, y prévio anuncio al público se procedió al arriendo ó remate del arriendo de la tienda de aceite y pescamería bajo la postura de quinientos rs. vn que fué admitida por Antonio Gazolaz y no habiendo quien diese mas se le adjudicó á este con las condiciones estampadas en la pagina 113 del libro anterior de actas.

Acto continuo se procedió al remate del arriendo del tocino bajo la postura de doscientos rs. vn; fué admitida por el mismo Gazolaz y no habiendo quien diese mas le fué adjudicado este arriendo

De todo lo que se estiende esta acta que la firman los Señores de Ayuntam.to con el rematante de que certifico

Juan Goyenechea

Santos Andueza

Javier Barrasoain

Fran.co Irizarri

Antonio Aldaz

Antonio Gazolaz

Joaquin Yzura Sec.o

Taberna para el año 1880

En el lugar de Otèrga á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los Señores de Ayuntamiento en sesion extraordinaria en su sala Capitular, acordó, que la venta de vinos al por menor durante el año 1880 se llevase por cuenta del mismo, en razon á no haberse presentado en el remate de dicho verificado ninguen postor, apesar de haberse realizado dos veces, ha convenido con José Garayoa en que éste venda al pormenor durante dicho año, debiendo el mismo Garayoa comprar el viño para el Abastecimiento del público siendo de su cuenta el poner todos los enseres necesarios así como el conducirlo cuando la compra haga fuera del pueblo, debiendo traer en este caso una nota del vendedor en que manifieste el precio: asimismo será de cuenta del Sr Garayoa el poner el alumbrado, debiendo tener el establecimiento ó taberna abierta hasta las nueve de la noche desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Marzo y hasta las diez de la noche en todo lo restante del año. Conviene cumplir exactamente todas estas condiciones y para ello percibirá, como ya queda así conforme, cinco pesetas por cada carga de vino, de á diez cántaros que venda las cuales le hará entrega el Ayuntamiento y ademas se le da facultad para vender aguardiente sin pagar derecho alguno por este concepto.

De lo que se estiende la presente acta que la firman dichos Señores con el vendedor de que certifico

Juan Goyenechy Santos Andueza

Fran.co Irisarri Javier Baraibar

Martin Urrasun Joaquin Izura Sec.a

Nombram.to de guarda

En el lugar de Otèrga á primero de Enero de mil ochocientos ochenta, reunidos los Sres. de Ayuntamiento en su sala capitular han acordado nombrar guarda de lanza para el año actual á José Braulio Yribarren con el diario de cinco r.s vn y con las mismas condiciones y obligaciones que el anterior de las que se le ha enterado, y estando conforme acepta dicho cargo, y se le ha recibido el juramento en manos del Sr. Presidente en esta forma: Jurais por Dios guardar y cumplir con fidelidad el cargo con sus obligaciones anejas que acabais de recibir? - Si juro. Si así lo haceis Dios ós lo premie y si no os lo demande.

Por lo que, acto contínuo se le declaró en posesion de di-

cho cargo, á cuyo efecto se estiende la presente acta que la firman dichos Señores, escepto el nombrado porque dice no sabe escribir de todo lo cual certifico yo el Secretario

Juan Goyeneche Santos Andueza Benito Iturte

Javier Barasoain Antonio Aldaz

Acuerdo para vender las yerbas y aguas y carnicería

En el lugar de Olleta á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta, reunidos los Sres de Ayuntamiento Junta quincena y el resto de contribuyentes de este lugar en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, manifestó que se habria la sesion. Acto seguido hizo presente dicho Sr. Alcalde que el objeto de la convocatoria era para tratar acerca del arriendo de las yerbas y aguas y carnicería puesto que se aproxima el plazo en que espira el tiempo del arriendo de las mismas y para ver qué determinacion se ha de tomar. Discutido el asunto detenidamente han convenido por unanimidad optar por este medio, es decir que se vendan por tiempo de cuatro años previo el permiso de la Exma Diputacion con las condiciones que se observaron en el precedente arriendo", pero con las modificaciones siguientes: Que la 2ª condicion se sobreentienda así: La cantidad á que ascienda el remate satisfará el arrendatario en dos plazos iguales el primero el dia 25 de Julio del presente año y el 2º en igual fecha del año mil ochocientos ochenta y uno; adviértese que el primer plazo de este arriendo se destinará exclusivamente para luir el capital de mil duros que tiene impuesto D. Miguel Andueza y el segundo para luir el que tiene D. Faustino Ita sin que se les pueda dar otra inversion.

La condicion 14 se modifica en el sentido que la facultad de poder pastar en las viñas sea solamente hasta el dia primero de Marzo de cada año.

Se añade ademas una condicion que es: que se prohibe á los comerciantes en ganados el poder pastar los ganados que compren con este objeto en el termino arrendado, inclusas las yer-

bas boyerales.

Se previene que los vecinos que admitan en su casa corderos para venderlos, será castigado con la multa que le imponga el Ayuntamiento.

Y en este sentido y con las condiciones ya espresadas ceden todos sus propiedades para conseguir el objeto deseado

De todo lo que se estiende esta acta que la firman dichos Señores que saben, haciéndolo por los que no saben de todo ello certifico yo el Secretario

Juan Goyoaga de Santos Andueza Benito Huarte

Juan. Irisarri Javier Barasoain Donato Arbeo

Antonio Alday Ramon Ferrer

Eugenio Huarte Jose Mª Jaunarena

Ygnacio Artaiz Tomás Salcedo

Claudio Larraya Antonio Armendariz

Ramon Leiza Francisco Lopez Manuel Tortajada

Francisco Ventura Manuel Erro

Mariano Berrain Ramon Erro

Pedro Ortiz Geronimo Lizaso

Aquilino Iquisoain Ignacio Ezcati

Fermin Iturra Pedro Belascoain

Felix Astrain Fermin Zunzunegui

Pablo Labayen Gervasio Erro

Marcelino Undiano Ruperto Beperet

Juan. Landart Ramon Leiza

Siguen las firmas =

Santiago Arbizu Paraiso Albeniz

Isidro Ollo Viviana Ibeas

Joaquin Izura Secº

Condiciones para el arriendo de la carnicería y yerbas

1ª Servirá de tipo para el remate de dichos ramos la cantidad de 30 onzas de oro la carnicería y 20 onzas de id por las yerbas.

2ª La cantidad á que ascienda dicho remate deberá satisfacer el arrendatario en ~~una~~ plazo ~~fijado~~ que será ~~el primero~~ el dia 25 de Julio próximo vinente ~~y el segundo en igual dia del año 1881~~

3ª Que el espresado arriendo será por tiempo de dos años contados desde la fecha 24 de Junio de 1880

4ª Será obligacion del arrendatario el suplir y abastecer á todos los vecinos y transeuntes durante el referido tiempo del arriendo, de buen carnero churro al precio que al mismo le acomodare.

5ª Que desde el Quince de Junio al catorce de Agosto ambos inclusive, y durante la vendimia deberá vender todos los años carnero merino ú oveja churra, buenos en su clase, al precio medio del que se venda en los pueblos inmediatos Adios, Murrizabal Obanos y Legarda sin que falte provision de las citadas carnes en las épocas que se mencionan.

6ª En las epocas de que trata la condicion anterior, podrán los vecinos degollar reses para el abasto de sus familias abonando cuatro reales vellon por cada una al arrendatario, pero han de ser lanar ó cabrío.

7ª El que haya de vender carnes al pormenor deberá satisfacer al arrendatario un real vellon por cada Kilogramo de baca carnero churro y ternera y setenta y cinco céntimos de real por cada kilógramo de las carnes de barato

8ª Que por cada cordero que se venda en el pueblo deberá abonarse al arrendatario un real vellon siendo de la tierra y medio real si son lachon, no pudiendo verificarse la venta en otro puesto que en la plazuela que está junto al matadero é incurrirán por consiguiente en la multa que el Ayuntamiento les imponga así como tambien los vecinos que admitan corderos en su casa para venderlos ocultamente.

9ª Que las reses que se maten han de ir por su pié al matadero, y degolladas que sean, se colgarán en la parte exterior del mismo en la pared que da al Norte para secarse y orear las carnes.

10 Que los vientres y corambre serán en beneficio del arrenda-

tario así como tambien el estiércol, pudiendo vender aquellos al precio que al mismo le acomodare.

11 Que el número de cabezas que hayan de pastar no podrán exceder de quinientas, y estas deberan ser de lanío, no permitiendose cabra alguna, ni bajo el pretesto de servir de guia al rebaño. De estas cabezas se designarán ciento cincuenta á la carnicería y las restantes á las yerbas.

12 Que podra pastar por el termino arrendado escepto dos montes pequeños llamados Errea y Arrizalaya y las yerbas boyerales, así como tampoco en la viñas que haya olivos, no siendo con facultad de su dueño, prohibiendose la entrada en todas en tres dias despues de haber llovido corriendo las canaleras, llamado sobreaguas. Esta libertad de entrar en las viñas será despues de concluida la vendimia hasta el dia primero de Marzo próximo en cada año.

13 Que el pueblo se reserva el derecho de poder pastar en el termino arrendado los ganados de labranza y de cerda que haya en el mismo, pero se prohibe á los comerciantes en ganados el pastar los que compren con este objeto en ningun sitio del término.

14 Tendrá derecho de entrar en los corrales del pueblo hasta ciento cincuenta cabezas lanares el que quede con el arriendo

15 Será condicion precisa para adjudicar este remate, que el arrendatario presente fianza abonada á satisfaccion del Ayuntamiento

Vitoria 28 de Marzo de 1880

No valga lo borrado y valga lo sobrepuesto en la 11 condicion

Juan Goyeneche Santos Andueza Benito Huarte

Franco Frisari Javier Barrasoain Antonio Aldaz

Joaquin Izura Secr

En el lugar de Vitoria á once de Abril de mil ochocientos ochenta reunido el Ayuntamto en sesion con motivo de la reclamacion hecha por D. Francisco Lumbier respecto de doscientos reales vn que apareció en las cuentas de carnicería haber satisfecho de menos que los que hizo en arriendo el estiércol de la misma, ... de fecha 19 de Junio de 1871 dicho Sr Lumbier, se declara que se le hizo esa rebaja en atencion á haberse disminuido considerablemente el número de cabezas por lo que no debe satisfacer dichos 200 rs vn

Y para que así conste se firma este escrito por dicha Corporacion de que certifico Juan Goyeneche Santos Andueza

Benito Huarte Franco Frisari Antonio Aldaz

Javier Barrasoain Joaquin Izura Secr

Se acuerda tomar el dinero que hay de suministros

En el lugar de Otxerga á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta, reunidos en sesion el Ayuntamiento y Junta Quincena han acordado se eche mano del capital que el depositario de suministros D. Narciso Albeniz tenga en su poder procedentes del cobro de los deudores que resultaron en liquidacion de suministros así vecinos como foranos, por causa de hallarse en la precision de hacerse varios pagos como son reditos vencidos y contribucion de carceles y á condicion de que el plazo próximo del ramo del Garapito quede á disposicion de dicho depositario para la devolucion del capital que hoy se levante.

Y para que surta los efectos consiguientes se firma esta acta por dichos Señores de que certifico yo el Secretario Juan Gorpuzcoa Santos Andueza Benito Huarte

Fran.co Irisarri Javier Barasoain Antonio Aldaz

Ruperto Ruperto Felix Franzeres Antonio Garalda

Custodio Albeniz Ramon Olaechea

Isidro Otto

Joaquin Yzura Sec.o

Acuerdo acerca de Maestro y Sec.o

En el lugar de Otxerga á once de Mayo de mil ochocientos ochenta, reunidos el Ayuntamiento Junta quincena y mayores contribuyentes, con objeto de tratar acerca de los cargos de Maestro y Secretario si han de ser desempeñados por una sola persona como hasta ahora ó ha de ser separadamente, despues de discutido el asunto han convenido la mayoría de concurrentes en hacer la separacion; y firman esta acta los que así opinan hoy 1 dia de la fecha Juan Gorpuzcoa Santos Andueza

Benito Huarte Fran.co Irisarri Javier Barasoain

Antonio Aldaz Eugenio Bartau

Jose Maria Arce

Felix Franzeres

Ramon Astaiz

Acuerdo para la asignación de Secretario

En el lugar de Otérga á once de Mayo de mil ochocientos ochenta, reunidos los Señores de Ayuntamiento Junta quincena y mayores contribuyentes han acordado que con motivo de la separacion de los cargos de maestro y Secretario se disponga la renta que debe percibir el Secretario. Discutido el asunto detenidamente se ha convenido por unanimidad que se le señale de renta anual cuatrocientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Y para que así conste firman dichos Señores esta acta de que certifico yo el Secretario.

Juan Gorgorichs — Santos Andueza — Benito Huarte
Fran.co Irisarri — Javier Barrasoain — Antonio Aldaz
Eugenio Bartan
José María Orc.o
Ramon Arraiz
Joaquin Zuza Sec.o

Remate de las yerbas y carnicería para dos años

En el lugar de Otérga á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta, se reunió el Ayuntamiento en la sala de sesiones el dia y hora señalados por edictos para el remate de los arriendos de yerbas y carnicería que lo fué el 17 del corriente á las once de la mañana. Leidas las condiciones, se procedió primero al de las yerbas y fué admitida la postura de veinte onzas de oro, ó sean mil seiscientas pesetas por D. Ramon Arraiza y no habiendo quien diese mas se le adjudicó dicho remate bajo las condiciones leidas que se hallan en el folio cinco y seis de este libro. Acto seguido se procedió al remate de la carnicería préviias las formalidades espresadas para el de las yerbas y fué adjudicado á D. Tomas Arregui como último y mejor postor en la suma de dos mil quinientas pesetas ó sean treinta y una onzas de oro y cuarto con las condiciones que se hallan en los fólios mencionados.

De lo que se estiende esta acta que la firman dichos rematantes y los fiadores que presentan que lo es por el primero D. Eugenio Bartan y por el segundo D. Santiago Soldi con los Sres. de Ayuntamiento de que certifico amigo de Tomas Arregui

Juan Gorgorichs de Santos Andueza Benito Huarte
Javier Barrasoain Fran.co Irisarri Antonio Aldaz
Ramon Arraiz Eugenio Bartan Santiago Soldi

Nuevo acuerdo pª la asignacion del secretario.

En el pueblo de Otazu á primero de Junio de mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala consistorial el Ayuntamiento y Junta de quincena del expresado pueblo en sesion extraordinaria por ser el dia y hora señalados al efecto en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, que declaró abierta la sesion. Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de la convocatoria era acordar, si la asignacion puesta para el secretario del Ayuntamiento en sesion del dia once del próximo pasado mes de Mayo, ha de tener aumento, en atencion á que por lo inmigrante que es de suyo, indudablemente no ha de aceptar el cargo secretario alguno hábil para su desempeño, tal necesidad puede traer á este vecindario perjuicios graves. Enterados los concurrentes de la manifestacion hecha por su presidente, opinan todos así y en consideracion á lo cual por unanimidad se **acuerda**, que dicha asignacion para tal funcionario sea de quinientas pesetas anuales y casa libre, en vez de las cuatro cientas que solamente se dispuso había de ser la renta del secretario. Y siendo este el solo fin de la reunion el Sr. Presidente dió la sesion por terminada, de lo que se estiende la presente acta que la firman todos los concurrentes.

Juan Goyeneche — Santos Andueza — Javier Barrasain
Fran.co Olivari — Antonio Alday
Ramon Garcia — Ramon Artaz
Ruperto Beperet — Felix Frangenea
Fareso Albeniz — Antonio Gorostiza
Isidro Ale — Custodio Andeiza

Nombramiento de secretario.

En el pueblo de Otazu á dos de Junio de mil ochocientos ochenta, reunido en la casa consistorial el Ayuntamiento del mismo que lo componen los señores D. Juan Goyeneche, Alcalde Presidente, y los Regidores D. Santos Anduenza, D. Benito Echarte, D. Franco Irisarri, D. Franco Antonio Alday, D. Javier Barrasoain y D. Donato Arrizubieta en sesion pública extraordinaria por ser el dia y hora señalados

con las formalidades legales, bajo la presidencia del Sr. Goyeneche quien manifestó abierta que fué la sesion que el objeto de la convocatoria era para proceder al nombramiento de Secretario de esta Corporacion, vacante la plaza por renuncia del que la ejercia; á cuya virtud puesto de manifiesto las instancias de todos los pretendientes, cuyo llamamiento se hizo por medio del Boletin Oficial de la Provincia y examinadas detenidamente todas las circunstancias de idoneidad que concurren en cada uno segun sus precedentes, el Sr. Presidente manifestó que, á su juicio quien ofrecia mas probabilidades para desempeñar con acierto la Secretaria de este lugar y mediante ademas á que viene ha mucho tiempo desempeñando cargos análogos, era D. José Repisvar, al que está pronto á emitir su voto por él; los demas Concejales secundando los deseos del Sr. Presidente, todos por unanimidad han **acordado** en nombrar al citado Sr. Repisvar para ejercer dicho cargo por la asignacion anual de quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos y caja libre, disponiendo al propio tiempo que seguidamente se le comunique este nombramiento al interesado, para que poniéndose á la brevedad posible si es que acepta el cargo con que ha sido agraciado, tome posesion del mismo. Y dándose la sesion por terminada se estiende la presente acta que la firman los concurrentes.

Juan Goyeneche — Santos Andueza — Javier Barasoain
Juan. Irisarri — Antonio Aldaz

Posesion del Secreo.

En el lugar de Olorgia, á diez de Junio de mil ochocientos ochenta, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria y estando presente tambien el Secretario electo D. José Repisvar, bajo la presidencia de D. Juan Goyeneche Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento, que manifestó que la reunion solo tenia por objeto dar posesion del cargo para el que ha sido nombrado

del expresado Sr. Reparaz. Acto seguido la Corporación en
conjunto, dió posesión del relatado funcionario, quien
jura y promete desempeñar con fidelidad su cometido, haciéndole entrega en el momento de todos los
libros y documentos que obran en el Archivo municipal
por inventario. Y dándose la sesión por terminada
se extiende la presente acta que la firman todos
los concurrentes.

Juan Goyeneche — Santos Andueza — Javier Barracain
Fran.co Biarri — Antonio Aldaz

José Reparaz
Secrio.

Nombramiento de Maestro. En el lugar de Viergo, á trece de Junio de mil ocho cientos setenta, reunidos en la Casa Consistorial el Ayuntamiento del mismo que lo componen los señores D. Juan Goyeneche Alcalde Presidente y los Regidores D. Santos Andueza D. Benito Huarte, D. Franco Biarri, D. Antonio Aldaz, D. Javier Barracain y D. Donato Arizu, en sesion pública extraordinaria por ser el dia y hora señalados con la anticipacion y formalidades legales, bajo la presidencia del Sr. Goyeneche quien manifestó abierta que fué la sesion que el objeto de la convocatoria era proceder al nombramiento de Maestro para la Escuela Elemental de este pueblo, á virtud de lo ordenado por la superioridad, como comprendida en las que han de ser provistas por traslado segun anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia nº 123. correspondiente al dia 19 de Abril del corriente año. Acto continuo el Sr. Presidente mandó se diera conocimiento á la Corporacion por lectura íntegra de los aspirantes á dicha plaza, cuya propuesta ha sido remitida al efecto por la Sria. de la Junta Provincial de instruccion primaria, que así lo hizo el Secretario y resultando que la propuesta solamente se compone de un pretendiente, el Ayuntamiento por mayoria ha acordado hacer en su favor el nombramiento cuya persona es D. Ramiro Anaut, actual Maestro de la Escuela de Otazu-Echeverria, con la asignacion consabida de seis cientos veintiseis

perdas anuales y con derecho á percibir las retribuciones de los niños y goce de habitación decente para sí y su familia. Hecho el nombramiento en la forma expresada, se dió por terminada la sesión de lo que se extiende la presente acta, disponiendo el Sr. Presidente se remita á la Sup.r Junta Superior de educación, como mas arriba está mandado, copia literal certificada de la misma para los efectos correspondientes, y firman la presente, de todo lo que yo el Secrio. infrascrito certifico.

Juan Goyeneche Santos Andueza

Fran.co Irisarri Antonio Aldaz Javier Barrasoain.

José Repáraz
Secrio.

Nombramiento de Maestra.

En el lugar de Olazagoitia, á trece de Enero de mil ochocientos setenta, reunidos en la Casa Consistorial el Ayuntamiento del mismo que se componen los Señores D. Juan Goyeneche Alcalde Presidente y los Regidores D. Santos Andueza, D. Benito Huarte, D. Franco Irisarri, D. Antonio Aldaz, D. Javier Barrasoain y D. Donato Irizar, en sesion pública estraordinaria por ser el dia y hora señalados con la antelacion y formalidades legales, bajo la presidencia del Sr. Goyeneche quien manifestó abierta que fué la sesion que el objeto de la convocatoria era proceder al nombramiento de Maestra para la Escuela Elemental de este pueblo, á virtud de lo ordenado por la Superioridad, como comprendida en las que han de ser provistas por traslado, segun anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia nº 123, correspondiente al dia 19 de Abril del corriente año. Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que desea conocimiento de la Corporacion por lectura íntegra de las aspirantes á dicha plaza, cuya propuesta ha sido remitida al efecto por la Sp.l Comisa Provincial de instruccion primaria, que así lo hizo el infrascrito Secretario y resultando que la propuesta solamente se contrae de una pretendiente, el Ayuntamiento por mayoridad ha acordado hacer en su favor el nombramiento cuya persona es D.a Mar-

nada Secretaria, actual apuesta de la Escuela de Oro-betelu con la designacion consabida de cuatro cuitas diez y seis fanegas y setenta y nueve ds. y con derecho á percibir las retribuciones de los niños y goce de la habitacion decente para él y su familia. Hecho el nombramiento en la forma expresada, se dió por terminada la sesion, de lo que se estiende la presente acta, disponiendo el Sr. Presidente se remita á la Escma. Junta Superior de educacion, como así está mandado, copia literal certificada de la misma para los efectos correspondientes y firman los presentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.

Juan Goyeneche — Santos Andueza — Javier Barasoain
Juan Ezparza — Antonio Alday

José Ezpeleta
Secr.

Conformidad con el tejero, Villar.

En el pueblo de Olerga á catorce de Junio de mil ochocientos setenta, reunidos el Ayuntamiento del mismo en la casa consistorial, en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, quien manifestó abierta que fué la sesion, que el objeto de la misma era, en virtud del acuerdo verbal tomado por esta Corporacion anoche á todos los vecinos de este lugar en veintiocho de Mayo próximo pasado, proceder á la designacion de las condiciones ó cláusulas bajo las cuales se ha conformado con D. Manuel Villar, de oficio tejero, en hacer en la Tejería de este pueblo las hornadas necesarias y convenientes en la presente época y hallándose presente el referido Sr. Villar, han acordado, en las condiciones siguientes.

1.ª Por el Ayuntamiento y los vecinos del pueblo se le abonará al tejero Manuel Villar quince reales por cada ciento de piezas que fabrique.

2.ª Es obligacion de los vecinos, poner la leña suficiente para las hornadas en la Tejería misma.

3.ª La obra despues de perfeccionada será reconocida por dos personas inteligentes en la materia y llegado el caso que la dén por mala é imperfecta el Ayuntamiento nombrará un Maestro y el tejero Sr. Villar, otro.

4.ª El Ayuntamiento se obliga á satisfacer á Epifanio Vilnor el importe de sus trabajos.

No creyendo necesarias poner otras condiciones y dándose todos por conformados con las enunciadas, se dió la sesión por terminada, de lo que se extiende la presente que firman los concurrentes, manifestando Epifanio Vilnor no saber hacerlo y á su ruego lo hace su dependiente Hugo Fernando Huarte, de todo lo que yo el Secretario certifico.

Juan Goyeneche — Fernando Ugarte

Santos Arizmendiz — Benito Huarte — Javier Barrasoain

José Repáraz

Remate del Zarapito año 1880 á 81. Rematante Benito Huarte. En 12 onzas al plazo 960 r.s vn.

En el lugar de Otazu á catorce de Noviembre de mil ocho cientos ochenta, reunido el Ayunt.º del mismo en la sala de sesiones en junta pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, quien manifestó abierta que fué la sesion, que habiéndose procedido al remate del arriendo del Zarapito de este lugar para el años 1880 á 1881 que lo fué el primer acto en 31 de Octubre próximo pasado y en 1.º del corriente el segundo, ámbos sin efecto, se encendió nueva candela el dia siete del presente mes, motivo no haber licitador en los anteriores y en ésta con las formalidades debidas á voz pública se dió lectura de las condiciones obrantes en este libro al fólis segundo, cuya postura del Remate se puso en doce onzas de oro, ó sean novecientas sesenta pesetas, y enterados los concurrentes á aquel acto de todas las obligaciones y deberes del Zarapitero, fué la espresada postura admitida por D. Benito Huarte, vecino de este lugar, cuyo importe y demás circunstancias del ramo, sirá con sugecion á las condiciones ya mencionadas. En su vista, el Ayuntamiento ha acordado, adjudicar el Zarapito de referencia al citado Huarte, que á su ver propone de fiador á D. Julian Lopez, vecino de este lugar, y levantar la sesion, estendiéndose la presente acta que la firman los Sres de Ayunt.º rematante y fiador, de que certifico. Juan Goyeneche — Por con Poder Javier Barrasoain

Antonio Aldaz — José R.z — Benito Huarte — Julian Lopez

Acuerdo sobre los abastos.

En el lugar de Otegui á siete de diciembre de mil ocho cientos ochenta, reunido el Ayuntamiento del mismo en sesion pública estraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, quien manifestó abierta que fué la sesion, que la reunion tenía por objeto formular el correspondiente pliego de condiciones para los arriendos de Taberna, Aguardentería y Aceite que han de regir para el año próximo Viniente 1881. El Ayuntamiento acordó, que al objeto de asegurar los abastos en lo sucesivo, en vista de los abusos cometidos, se solicite la autorizacion de la Escma. Diputacion Foral y provincial para el arrendamiento de los espresados abastos, redactando en su consecuencia las condiciones siguientes:

Condiciones.

Vino.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año y corresponderá al natural 1881.

2ª Servirá de tipo en el remate la cantidad de 250 pesetas.

3ª El Capital á que el remate ascienda satisfará el arrendatario por trimestres vencidos, en moneda corriente.

4ª El rematante prestará fianza á satisfacion del Ayuntamiento.

5ª Será obligacion del rematante abastecer de vino de buena calidad en todo tiempo del año á los vecinos y residentes del pueblo y así tambien á los transeuntes; y

6ª Nadie podrá vender vino por menor, el que lo hiciere satisfará al arrendatario, por via de indemnizacion, el importe de todo lo que haya vendido fraudulentamente, sin perjuicio de imponerle la multa consiguiente. No obstante, podrá vender vino, todo vecino y en cantidad que tuviere por conveniente, pero ha de ser de su propia cosecha.

Aguardiente.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año y corresponderá al natural 1881.

2ª Servirá de tipo en el remate la cantidad de 50 pesetas, y

3ª se entenderán aplicables á este arriendo y surtirán los mismos efectos las condiciones 3ª 4ª 5ª y 6ª estampadas para el del vino; añadiendo que el arrendatario, deberá abastecer al pueblo de aguardiente, anual y cumplido, de ambas clases.

11.

Aceite.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año y corresponderá al natural 1891.

2ª Servirá de tipo en el remate la cantidad de 100,, pesetas; y

3ª Se entenderán tambien aplicables á este arriendo y surtirán los mismos efectos, como en el del aguardiente, las cuatro últimas condiciones puestas al del vino.

Para los efectos de estas condiciones, se entenderá venta por mayor, en el vino y aguardiente de un cántaro para arriba y en el aceite de una docena para arriba.

En vista de esto, dispuso el Ayuntamiento que se remita copia literal certificada de las precedentes condiciones á la Excma. Diputacion, con la debida esposicion para obtener de dicha Superioridad la correspondiente autorizacion. Verga a fecha ut supra.

Juan Goyeneche — Benito Duarte

Javier Barasoain — Antonio Aldaz — Fran.co Irisarri

José Repáraz

Asistos por admon.

En el lugar de Verga á diez y seis de Enero de mil ocho cientos setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento del mismo en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Juan Goyeneche, quien manifestó abierta que fué la sesion, que tenía por objeto la convocatoria, dar cuenta á la Corporacion del resultado obtenido en los remates celebrados el dia catorce del actual de la Taberna, Aguardientería y tienda de Aceite, cuyos arriendos servirian para el presente año, para los que no hubo rematantes. En su vista el Ayuntamiento ha acordado, que no obstante la autorizacion concedida por S.E. la Diputacion provincial para los espresados arriendos, se vuelva á solicitar nueva concesion para poder llevar el Ayunt.o por administracion los tres ramos de referencia, y se levantó la sesion. De todo lo que se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Benito Duarte

Juan Goyeneche

Javier Barasoain — Antonio Aldaz — Fran.co Irisarri

José Repáraz

Acuerdo para Auralan.

En el lugar de Otazga á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Corporacion del mismo en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Juan Goyeneche, quien manifestó abierta que fué la sesion, que el objeto de arreglar aunque no sea mas que provisionalmente los caminos carreteles, se ha de tomar acuerdo y al efecto, los concurrentes han acordado, girar un repartimiento de cinco mil reales, para Auzalanz. En su consecuencia cada contribuyente pondrá los peones ó caballerias que á virtud de su riqueza Catastral le corresponde, abonando por cada peon ó caballería diez reales y una vez cumplido su correspondido cada contribuyente no tendrá obligacion de continuar, y si se le obliga se le gratificará los diez reales por cada peon ó caballería. De todo lo que se estiende la presente acta que los firmar los concurrentes, de que certifico.

Juan Goyeneche — Benito Huarte — Javier Barasoain
Antonio Aldaz — Ruperto Beperet — Narciso Olloniz
Santiago Soldi — Felix Franzuro — Isidro Ollo
Antonio Gaztaz — Ramon Artaiz — José Reparaz

Se nombra Junta de Catastro, Año 1881.

En el lugar de Otazga á veintidos de Enero de mil ocho cientos ochenta y uno, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Dn. Juan Goyeneche, con objeto de hacer el nombramiento de la Junta de Catastro para el presente año. Al efecto, para dar cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de estadística vigente y considerando que en la actualidad no existen mas que seis Concejales en el Ayuntamiento, se han sacado el número de diez y ocho contribuyentes de tres clases, mayores, medianos y menores, en atencion á no existir industriales y Comerciales en este Municipio y habiendose procedido al sorteo han resultado electos José Mª Arce, Julian Lopez, Claudio Iarasa, Francº Cumbier, Estéban Lopez y Narcio Olloniz, á los que se les hará saber su nombramiento por oficio. De lo que se estiende la presente acta que la firmaron, de que certifico.

Juan Goyeneche — Fran. Olloniz — Donato Aldaz
Javier Barasoain — Antonio Aldaz — José Reparaz

Acuerdo sobre hacer el carretil á Murueta bal nuevo.

En el lugar de Otazga á diez de Febrero de mil ocho cientos ochenta y nueve, previa citacion correspondiente, se han reunido en la sala consistorial á las siete de la mañana, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número mayor posible, en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, quien, abierta la sesion, manifestó á los concurrentes, que el objeto de la reunion, es dar cuenta al Municipio del estado de las gestiones para obtener de la Excma. diputacion la subvencion de mil quinientas pesetas, pedida para el arreglo y reparacion de los carriles. dijo, que al efecto y oficialmente se trasladaron en esta, para reconocer los espresados carretiles, uno de los Señores directores, acompañado de el Celador de caminos; este respetable Señor, ha visto los carriles, encontrándolos en muy mal estado, ha interesado la conveniencia de hacer el de la parte de Ibarruzabal nuevo, y añadió que la Excma. diputacion no dá ninguna subvencion á los Municipios para el arreglo y reparacion de caminos, que lo hace cuando se trata de proyectar y realizar carretiles nuevos, pero esto, con condiciones muy terminantes; espuso tambien, que viendo que el pueblo se ha decidido á verificar estos grandes trabajos, él de su parte informaré así á los Sres. diputados para poder conseguir lo que se pretende por este pueblo, en bien de su riqueza, pero particularmente que convendrá hablar del asunto y una persona por esta Corporacion al Sr. diputado del distrito Sr. Leiza. Enterados los concurrentes del objetivo, han acordado, se lleve á efecto lo proyectado, en el caso, que la Excma. diputacion coopere á su realizacion; y al efecto, se ha nombrado la Comision compuesta de los Vecinos D. Fran.co Irisarri y D.n José María Otaegui, para que en representacion de los aquí reunidos, hablen en su persona con el mencionado Sr. diputado, con la atencion debida, para que otorgue la concesion que se pretende, y se levantó la sesion; estendiéndose la presente, que la firman, de que certifico.

Fran.co Irisarri — Juan Goyeneche — Benito Ruarte Ramon Otaegui

Javier Barainca — Antonio Aldaz — Antonio Gazolaz — Francisco Josez

Ruperto Beperet — Felix Arangoiz — Ignacio Martinez

Isidro Allo — José María Ana — Eugenio Bastida

Santiago Aldaz

José Reparaz
Secio.

Acuerdo para librar 200 duros á D. Fco. Lopez

con el dinero q.e se cobra de los Foranos por lo de guerra.

En el lugar de Utergá á tres de Febrero de mil ocho cientos ochenta y mo, reunida la Junta en la sala Consistorial previa convocatoria al efecto, en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, quien declaró á los circunstantes, á seguida de quedar abierta la sesion, que en manifestacion que le habia hecho el Depositario de Contribuciones de guerra de este municipio D. Narciso Albéniz, le quedaba en fondo alguna cantidad de consideracion, hechos que fueron los pagos á los acreedores por lo que tenian que haber en el año último, y no creyendo por el presente, su inversion necesariamente en gastos ordinarios del municipio, ni que permaneciera el espresado Capital por mas tiempo detenido, puesto que, no venia dando interés alguno, y existiendo contra el Vecindario cargas que le gravitan considerablemente, era su opinion invertirlo en gastos extraordinarios, es decir, salventar cargas hasta donde pudiera alcanzarse; los Concurrentes secundando los deseos vivos del Sr. Presidente y aceptando las consideraciones en que se apoya, han acordado, que dos mil reales fuertes, ó sean dos cientos duros que D. Franco Lopez, vecino de este pueblo, tiene impuestos á interés en préstamo desde el año 1868, se libren en primer termino. Al efecto el espresado depositario é interesado Sr. Lopez, han comparecido ante la Junta de Reunion y al darles noticia de este acuerdo, ha presentado el primero D. Narciso Albéniz, segun órden espresada se le ha dado, los dos cientos duros de referencia, en moneda de plata, los mismos que ha recibido el segundo D. Franco Lopez, en el acto y á presencia de la Reunion, dándose por satisfecho del préstamo que hizo al municipio, entregando para mayor inteligencia y seguridad el documento que le fué espedido por el Ayuntamiento de aquel entonces al hacer la referida imposicion, cuyo caracter tenia de privado y se conservará en Secretaría á los efectos oportunos, y dándose el acto por terminado se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

El Depositario, Juan Goyeneche, Benito Hucorte, Javier Barasoain

Narciso Albéniz

Antonio Aldaz

Recibí.

Francisco Lopez

Franco Zuazu

José Reparaz

Acuerdo p.ª q.e se haga cargo D.n V.te Lizarrondo de 100 duros q.e tomó de Albéniz. Sobre el acuerdo tomado en 29 de Abril último, fólio 6.º vuelto, se ha tomado el presente.

En el lugar de Otazu á quince de Febrero del año mil ochocientos ochenta y uno, reunido en la sala municipal el Ayuntamiento del mismo, asistido de los demás Sres. individuos que componen la Junta de quincena, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Juan Goyeneche, quien manifestó abierta que fué la sesion, que tenia por objeto la reunion acordar definitivamente, si las quinientas pesetas de que se echó mano del dinero recaudado y depositado en D.n Narciso Albéniz por concepto de contribuciones de guerra de Vecinos y Forenos deudores, en el año último y su inversion fué necesariamente en gastos ordinarios del municipio, cuyos fondos se encontraban en aquel entonces agotados de recursos, todo con asentimiento del Ayunt.o y demás individuos de Quincena aquí reunidos, se han de devolver al mismo depositario Sr. Albéniz, ó si se hará cargo el de cargos municipales D. Venemundo Lizarrondo, los concurrentes viendo que no hay para qué devolver dicho capital, puesto que no hay en la presente época pagos que hacer de carácter extraordinarios, y sí existiendo gran necesidad de dinero para atender á los cuantiosos gastos del presupuesto, han acordado, que las quinientas pesetas de referencia sirvan de cargo á D.n Venemundo Lizarrondo, y de descargo á D.n Narciso Albéniz y quedó terminada la sesion, de lo que se levanta la presente acta que la firman, de que certifico.

Juan Goyeneche — Antonio Aldaz — Ramon Arraiza

Felix Zuazuaga — Roberto Beperet

Narciso Albeniz — Antonio Garaiar — Ramon Artaiz — José Repáraz

Acuerdo nombr.o Tabernero y tendero p.r cuenta del municipio

En el lugar de Otazu á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Ayuntamiento del mismo en la casa Consistorial en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Juan Goyeneche, quien manifestó abierta que fué la sesion, que tenia por objeto la reunion como oportunamente se anunció, proceder al nombramiento de un sugeto que ofrezca suficiente confianza al Ayuntamiento para tabernero por cuenta del municipio, motivo haber renunciado de dicho cargo D.n José Garagoa, por causas de todos conocidas, y no habiendo mas que un sólo vecino que pretenda seguir con el espresado cargo, que es D.n Tomás Salvador, siendo ademas persona de entera satisfaccion, queda nombrado desde el momento que así convenga al interesado, bajo las condiciones que á continuacion se expresarán.

Así mismo ha convenido el Ayuntamiento nombrar para ten

dos á D.n Estéban Arisa, razon de tener la Tienda de Aceite el Ayunt.o por Admon. como el vino y aguardiente, cuyas condiciones en las que está conforme el interesado, se espresaran á continuacion.

Condiciones. 1.ª Condicion. El presente compromiso será por el tiempo que media hasta fin del presente año, que es el mismo que el Ayuntamiento está para ello autorizado por la Excma. diputacion C.

2.ª Será obligacion del Tabernero y Tendero, comprar los respectivos artículos para el abastecimiento del público y la conduccion será por cuenta de ellos, cuando la compra hagan fuera del pueblo. En este caso, están obligados á traer y presentar al Ayunt.o una certificacion del dueño de los artículos comprados, espresiva del precio que el comprador haya pagado.

3.ª Será de cuenta de los comprometidos á ejercer los espresados cargos, poner todos los enseres y locales necesarios, como tambien el alumbrado consiguiente

4.ª Los Establecimientos tendrán abiertos todos los dias del año hasta las nueve de la noche, desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo y hasta las diez en lo restante del año.

5.ª Presentarán al Ayunt.o mensualmente cuenta detallada de la venta de vino y aceite que hayan hecho, precios de compra y venta &.ª ingresando en los fondos lo que resulte en favor de estos, hechos que sean los pagos remuneratorios á dichos empleados.

6.ª Por todos sus trabajos é incomodidades, percibirán, el Tabernero D. Tomás Salvador, cinco pesetas y cincuenta cént.s por cada carga de vino de diez cántaros, y el Tendero D.n Estéban Arisa, veinticinco cént.s de pes.s por cada docena de aceite, que vendan.

Dándose por terminada la sesion se estiende la presente acta que la firman los concurrentes é interesados, de todo lo que yo el Secretario certifico.

Juan Goyeneche Tomás Salvador Juan Irisarri

Benito Huarte Javier Barasoain Antonio Aldaz José Repáraz

Autorizacion p.a vender libremente vino, aguardiente

En el lugar de Viergol á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Ayunt.o del mismo en la casa Consistorial en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Juan Goyeneche, quien manifestó á los concurrentes abierta que fué la sesion, que daba cuenta á la

ardiente y aceite, al por menor, pagando la cuota correspondiente.

Corporacion que presidia, de un despacho de la Excma. Diputacion, en el que aparece reclamante D. Tomás Arregui sobre la venta al por menor de vino, aguardiente y aceite, y despues de leer íntegramente el espresado despacho por mí el infrascrito Secretario de órden del Sr. Presidente, ha acordado, se dé parte al espresado Arregui de la Tienda de aceite y Aguardentería que ámbos ramos pretende, que así mismo se dé á todo el que lo desea el derecho de Vender libremente los tres citados artículos, para esto pagarán las cuotas correspondiente. A su tenor se ha presentado D. Antonio Garoloz pidiendo parte para poder vender aceite, previo el pago consiguiente. Así igual lo ha verificado D. Estéban Rada, vecino de Berbinzana, solicitando autorizacion para la venta de aceite al por menor pagando lo que corresponda á su parte. El Ayunt.o accediendo á las súplicas de los dos últimos, les autoriza para que libremente puedan vender aceite, así como autorizó al primero D. Arregui. Las cuotas que hayan de satisfacer por esta autorizacion serán proporcionadas, sirviendo de tipo para el reparto las cantidades por las que se subastaron los mencionados ramos, y con sugecion á la Circular de la Excma. Diputacion de 28 de Noviembre de 1851.; Resultando, pues, que el tipo del remate para la tienda fué de cien pesetas, pagará cada uno de los tres á treinta y tres pesetas y cuarenta céntimos, y si hubiere alguno que quisiere tomar parte, se rebajará á aquellos la cuota correspondiente y se cargará á éste. La cuota que por la venta del aguardiente pagará D. Tomás Arregui, será mientras sea solo, treinta y una peseta y veinticinco cénts.

1.er trimestre 8'35, pesetas.

2.º trimestre 7'80 pesetas.

Estando prevenido legalmente que los vendedores han de dar fianza al rematante en cuyo sentido se encuentra el Ayunt.o, toda vez, que llena los abastos por adhesion. con aprobacion superior, se presenta fiador por D. Tomás Arregui, el vecino mayor de edad D. Javier Barasoain; por D. Antonio Garoloz, el vecino mayor de edad D. Ramon Cirio, y por D. Estéban Rada, el vecino D. Isidro Ollo, cuyos fiadores son responsables del pago de las cantidades espresadas, si no lo realizan á su tiempo oportuno los interesados, á quienes se les obliga á pagar sus cuotas por trimestres vencidos.

Y dándose por terminada la sesion, se levanta la presente acta que la firman los Sres. de Ayunt.o, interesados y sus fiadores por los que no saben un testigo á su ruego, de que certifico.

Ramon Cirio — Isidro Ollo — Juan Goyenechea — Benito Huarte

Antonio Garoloz — Juan Pio Arregui — Javier Barasoain — Antonio Mdez — Jose Reparaz

Adicion.

Ha sido modificado el reparto entre los q.e han tomado parte en el arriendo del aceite, esto es, la cuota que ha de pagar cada uno. Será la 4.ª parte del remate, y la 4.ª parte de la otra 4.ª parte entre los tres, ó sea á 27'08 pesets.

1.er trimestre, 6'77 pesetas.

Conformidad con el tejero Sor. Villar.

En el lugar de Verga á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Ayunt.o del mismo en la casa consistorial en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Juan Goyeneche, quien manifestó a seguida de abrir la sesion, que tenia por solo objeto la convocatoria acordar, si en el presente año ha de hacerse alguna hornada de obra en la Tejería del Municipio, que al efecto se le ha presentado el Maestro tejero Sr. Villar que fabricó la obra en el año anterior. El Ayuntamiento, en vista de la conveniencia á los vecinos, de la utilidad que reporta la obra de ladrillo y teja y teniendo presente el acuerdo verbal que se tomó sobre el particular hace como cosa de dos meses por la Junta de gimnena, en el que se manifestó deseos de alterar alguna de las condiciones puestas al Tejero ó formular nuevamente otras, hizo comparecer al espresado D. Manuel Villar á quien habiéndole hecho ver este pensamiento y despues de discutido el asunto, se ha acordado hacer en el presente año una hornada de teja y ladrillo en la época mas conveniente al vecindario y se han puesto las condiciones siguientes.

1.ª La leña necesaria para la obra, será arrimada y removida sin que trascurra el presente mes de Marzo.

2.ª Por todos los vecinos del pueblo que tomen parte en la hornada y por el Ayuntamiento se dará al Tejero D. Manuel Villar, con quien se ha convenido, quince reales por cada ciento de piezas que fabrique.

3.ª Fabricará teja y ladrillo, haciendo de teja de tres á cuatro mil obras mas que de ladrillo.

4.ª Pagará de renta el espresado tejero por la sola hornada al Ayuntamiento por el uso del horno, once cargas de teja.

5.ª Es obligacion de los vecinos y Ayunt.o poner la leña suficiente para la hornada en la misma Tejería

6.ª La obra será reconocida por dos peritos, si estos la dan por mala ó hay discordia, el Ayunt.o nombrará un Maestro y el Tejero Sr. Villar otro.

7.ª El Ayunt.o se obliga á satisfacer á D. Manuel Villar el importe de sus trabajos, siempre que la obra sea admisible.

Conformes las partes en las condiciones que quedan relatadas, se dá la sesion por terminada, de lo que estiendo la presente acta, que la firma el Ayunt.o, el tejero no sabe, de que certifico.

Juan Goyeneche — Benito Huarte — Juan Irisarri — Antonio Aldaz

Javier Barasoain

Acuerdo sobre las elecciones ordinarias

En el lugar de Otergа á veinte de Abril de mil ocho cientos ochenta y nueve, constituido el Ayuntamiento del mismo en la Casa municipal en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Goyeneche, quien manifestó á los concurrentes abierta que fué la sesion, que ordenándose por R. D. de 16, del. corriente, se verifiquen las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos en los dias 1º, 2, 3 y 4 de Mayo próximo, procede se haga consignar los nombres de los Concejales que han de cesar con tal motivo; el Ayuntamiento visto el espresado R. D. manifiesta, que los Concejales mas antiguos son: D. Javier Barasoain, D. Donato Arroizu y D. Antonio Aldaz. Por R. O. tambien de 16 de Abril, se dispone que la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos compuesta de los Concejales mas antiguos, se comprenderán ademas las vacantes de los mas modernos que por cualquier concepto legal hayan ocurrido, y como en esta Corporacion ocurrió la defuncion del primer Regidor D. Santos Andueza, procede la eleccion de cuatro nuevos Concejales, y se levantó la sesion, de lo que se estiende la presente acta, de q.e certº.

Juan Goyeneche Benito Huarte Ramón Arizcuren Javier Barasoain

Antonio Aldaz José Reparaz

Acuerdo aceptando la realizacion de las obras de la linterna en la Torre de la Iglesia.

En el lugar de Otergа á veintidos de Mayo de mil ocho cientos ochenta y nueve, reunida la Vecindad y mayores contribuyentes en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Goyeneche, quien manifestó á los concurrentes, que el objeto de la convocatoria era acordar si se habia de realizar el proyecto de la linterna para la Parroquia de este lugar, que al efecto, el Ayuntamiento fué convocado dias anteriores á sesion de Patronato por su Presidente el Sr. Abad, pero el Ayuntamiento, sin embargo de considerarse unido al referido Sr. Abad, con atribuciones suficientes para llevar á cabo las obras proyectadas, ha considerado hacer ver y obtener particularmente de la Vecindad y mayores contribuyentes el correspondiente asentimiento, puesto que, las espresadas obras son de bastante consideracion; en su vista, la Vecindad y mayores contribuyentes que van espresados, son muy conformes que se realice el plano objeto de las obras. El Sr. Presidente, invitó á los concurrentes á que si este acuerdo se ha de estampar en el correspondiente libro de actas, y se contestó afirmativamente. Y al efecto los Sres. Alcalde y Concejales firmaron conmigo el Secretario de que certifico. Claudio Saraza

Juan Goyeneche Benito Huarte Ramón Arizcuren Javier Barasoain

Antonio Aldaz Narciso Albeniz Ruperto Beperet Ramon Arrieta Antonio Gardaz

Eugenio Bartan Francisco Lopez José María Arce Ramon Artaiz

Estanislao Aldaz José Reparaz

Acuerdo gratificando á la Maestra Dª Silvestra, por haber renunciado á seguir un espte que incoó.

En el lugar de Otérga á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Ayuntamiento del mismo en la casa municipal en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr Alcalde Dn Juan Goyeneche, quien manifestó á los concurrentes que el objeto de la reunion era dar cuenta del oficio presentado en esta Alcaldia por Dª Silvestra Zabalza, Maestra que fué de la Escuela pública de este lugar, relativamente al espediente que la espresada Sra. tiene incoado ánte la Junta Provincial de Instruccion pública, reclamando la tercera parte de su asignacion que habia condonado al entrar á ejercer el cargo de referencia en el año 1876. por considerar ser de derecho su reclamacion. Renunciando á este derecho la Dª Silvestra en el oficio aludido ha espuesto lo que entre otras cosas dice "Antes de dar cumplimiento á la órden superior, (para informar el expediente) enemiga de cuestiones enojosas con las autoridades, he resuelto proponer á V.S. por última vez, á fin de que tomando en consideracion los servicios prestados á la Ynd Enseñanza con el celo y esmero que le ha sido posible, me den una gratificacion que V.S. crea justa." En su vista, el Ayuntamiento ha acordado, que la gratificacion se entienda, puesto que ha renunciado á aquella tercera parte, condonadas las contribuciones que le ha podido corresponder durante los cuatro años de ejercicio por razon de su industria, para el culto y clero, así como tambien las que, en el mismo tiempo y hasta fines del año 1880, ha correspondido por el mismo concepto á su esposo el Sr Veterinario. Conforme lo ha Dª Silvestra con esta gratificacion, y no estendiendose á mas particulares esta sesion, se da por terminada, estendiéndose la presente acta, que la firman los Señores Concejales y Dª Silvestra, de que certifico.

Juan Goyeneche

Juan Irisarri

Donato Arrizurieta

Benito Huarte

Javier Banasain

Antonio Aldaz

Silvestra Zabalza

José Pepáraz Secrio.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento. 1ª parte del acta.

En el pueblo de Vitoria, hoy primero de Julio de mil ocho cientos ochenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se constituyó en la casa municipal en su sala de sesiones el Ayuntamiento actual, compuesto de los señores D. Juan Goyeneche, Alcalde Presidente y los Regidores D. Benito Huarte, D. Franco Irisarri, D. Javier Barasoain, D. Donato Arriaga y D. Antonio Aldaz, los cuales fueron recibiendo cortesmente á los que van á reemplazarles en su mitad como elegidos en los dias 1º y siguientes de Mayo próximo pasado en virtud de lo que venia dispuesto por el R. D. de 16 de Abril último, y han de componer la corporacion en el bienio entrante, á saber: D Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaiz, D. Celedonio Azcarate y D. Narciso Albéniz. Reunidos ya todos, dispuso el Sr. Alcalde que por el infrascrito Secretario se diese lectura á la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. arts. 52 y siguientes. Inmediatamente ordenó dicho Sr. Alcalde se coloque sobre la mesa la certificacion ó lista certificada del número de votos que cada uno de los electos Concejales haya obtenido en las últimas elecciones y en las de 1879, y hecho así, examinada que fué, resultó con mayoria de votos D. Juan Goyeneche, el propio Sr. Alcalde á quien corresponde pasar á ocupar interinamente la Presidencia para la eleccion de nuevo Alcalde. Siendo de costumbre, aunque no de derecho, recibir juramento el Alcalde saliente al Concejal que hubiere obtenido mayoria de votos y como en el caso presente el Sr. Goyeneche lo es todo queda omitido el acto de referencia. En su consecuencia, ocupando este la Presidencia interina, se declaró posesionado el nuevo Ayuntamiento retirándose los Señores que cesan en sus cargos, despues de firmar todos esta parte primera del acta, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Juan Goyeneche Benito Huarte Franco Irisarri

Donato Arriaga

Javier Barasoain Antonio Aldaz Ruperto Beperet

Celedonio Azcarate

Ignacio Artaiz Narciso Albeniz

José Repáraz

2ª parte del acta.

Seguidamente, constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia accidental de D. Juan Goyeneche, se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente en votacion secreta por medio de papeletas, que el interino fué recibiendo de mano de los Señores Concejales, sin desdoblarlas ni leerlas

y depositándolas una á una en la urna que estaba preparada al efecto, en cumplimiento exacto de lo que mandan los artts. 53. y 54. de la Ley Municipal. Hecha la votacion, fué sacando el Sr. Presidente de la urna las mencionadas papeletas una por una, y leyendo en alta voz el contenido, que dió el resultado siguiente:

En la 1ª decia D. Narciso Albéniz,
En la 2ª id D. Ruperto Beperet,
En la 3ª id D. Ruperto Beperet,
En la 4ª id D. Beperet Ruperto,
En la 5ª id D. Ruperto Beperet,
En la 6ª id D. Ruperto Beperet,
En la 7ª id D. Ruperto Beperet.

Y presentando este escrutinio seis votos de mayoria en favor de D. Ruperto Beperet y uno en favor de D. Narciso Albéniz, fué proclamado Alcalde Presidente D. Ruperto Beperet, como agraciado por mayoria absoluta y pasó á ocupar la Presidencia, previo juramento que le recibió el Presidente interino, bajo la siguiente fórmula—¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al Rey D. Alfonso XII. y al cumplimiento de las leyes conduciéndoos bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro. Pues si lo haceis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande, recibiendo ademas el baston de autoridad local como insignia de su cargo.

No correspondiendo á este municipio el nombramiento de Tenientes, acto contínuo se procedió al de Procurador Síndico y un suplente, cuyos nombramientos recayeron respectivamente en D. Narciso Albéniz y D. Celedonio Azcarate.

Seguidamente el Sr. Presidente D. Ruperto Beperet, recibió el correspondiente juramento en la forma ordinaria á los Sres. Regidores.

Y debiendo de determinarse el órden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo lugar y pueda ir sustituyendo ó suplendo al que le precede, ya en la Presidencia ó ya en el desempeño de la Alcaldía, y á falta de Reglamento y de espresion en la Ley que determine la forma, se procedió á verificarlo por órden de votos que cada cual obtuvo en la decima última y en la de 1879, y dió este resultado:

Presidió: D. Juan Goyeneche, 2º D. Benito Huarte, 3º D. Franco Irisarri, 4º D. Ygnacio Artaiz, 5º D. Celedonio Azcarate y 6º D. Narciso Albéniz.

En tal estado se dió por terminado el acto, declarando definitivamente constituido el Municipio y quedando convocados á sesion extraordinaria para la tarde de hoy con el objeto de ocuparse de los asuntos mas urgentes, acordando: que se dé parte circunstanciado de la instalacion por el correo inmediato al Ylmo. Sr. Gobernador Civil y Excma. Diputacion de la Provincia. Firman los Señores Concejales, de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Goyeneche Benito Huarte

Franco Irisarri Ygnacio Artaiz

Celedonio Azcarate Narciso Albeniz

José Repáraz Secº.

Nombramiento de Veintena.

Reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento á las cinco de la tarde, á virtud de haber dispuesto esta reunion en la sesion de la mañana, y ocupándose del nombramiento de Veintena para el bienio entrante, ha procedido á la suerte de los contribuyentes en un número triple de los que corresponde elegir entre los de esta clase y queda constituída la expresada veintena en la forma siguiente: Los Srs. Concejales que componen el Ayuntº actual, los que han cesado D. Javier Barasoain, D. Donato Arrizu y D. Antonio Aldaz, que con estos componen un número de diez; los diez restantes son los que aquí se expresan, á quienes les ha correspondido la suerte D. Félix Aranguren D. Claudio Barasoain D. Estéban Espoz, D. Franco Lopez D. Pablo Labayen D. Gerónimo Lopez, D. Francº Ventura D. Mateo Baquedano D. José Mª Janariz y D. Francº Lumbier.

Para que conste se estiende la presente acta que la firman los Señores de Ayuntº conmigo el Secretario de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Goyeneche Benito Huarte

Franco Irisarri Ygnacio Artaiz

Narciso Albeniz

José Repáraz Secº.

Nombramiento de Depositario. 1881 á 83.

En el pueblo de Otergá á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Ayuntamiento del mismo, en sesion pública estraordinaria en la municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet quien manifestó á los concurrentes que el objeto de la convocatoria, era proceder al nombramiento de Depositario para los fondos municipales para el bienio de 1881 á 1883. No resultando vecino alguno que aceptase voluntariamente el espresado cargo, invitados que fueron varios de aquellos: el Ayuntamiento acordó en su vista, sortear entre diferentes contribuyentes y hecho así, resultó elegido D. Claudio Sarasa á quien se le dió posesion del cargo de referencia. El sueldo que haya de disfrutar será cuatro cientos rs. anuales. Y dándose la sesion por terminada se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, y el Depositario nombrado, de todo lo que yo el infrascrito Secretario certifico. A continuacion se ha acordado, que el Depositario cobrará en dos dias, que se citará por este Ayuntamiento, los repartos que se giren, pasados los cuales no estará obligado el Depositario á permanecer cobrando los indicados repartos.

Ruperto Beperet — Juan Goyenechea
Benito Huarte — Narciso Albeniz
Celedonio Azcarate — Claudio Sarasa
José Reparaz Srio.

Aumento de la asignacion del Srio.

En el pueblo de Otergá á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno reunida la Veintena en la casa municipal del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde quien manifestó á los concurrentes que la convocatoria tenia por objeto dar cuenta de una instancia del Secretario Municipal que trata sobre su asignacion y enterados y vista la situacion del Vecindario, ha acordado se aumente dicha asignacion cincuenta pesetas sobre las quinientas que era hasta su sueldo, dicho aumento empezará á contarse desde que finó el año que fué el 9 de Junio. Y dándose la sesion por terminada se estiende la presente acta, que la firman, de que certifico. Fran.co Leon Sarasa

Antonio Atelar
Francisco Ventura
Ruperto Beperet
Javier Barasoain
Esteban Espose
Ygnacio Ortaiz
Pablo Salayeta
Gregorio Goyenechea
Celedonio Azcarate
Claudio Sarasa
Narciso Albeniz
José Reparaz Srio.

Renovacion del contrato del Ministrante D. Albéniz.

En el lugar de Otenga á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Veintena en la sala Consistorial en sesion pública estraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet quien manifestó á los concurrentes, que el objeto de la convocatoria era dar cuenta de un oficio recibido del Sr. Ministrante de este pueblo D. Raimundo Albéniz por el que suplica se renueve el contrato que hace años se estipuló, esto es en seis de Marzo de 1876., de cuyo oficio se ha dado lectura por mí el infrascrito Secretario de órden del Sr. Presidente, y enterados del objetivo, presente tambien el interesado Sr. Albéniz, se ha convenido mútua y mancomunadamente en las condiciones siguientes.

1ª Este contrato se hace por tiempo de dos años que empezará á contarse desde el dia 15 de Agosto de 1881 y terminará en igual dia y mes del año 1883.

2ª La asignacion que se le señala anualmente es de ciento veinte robos de trigo, satisfechos por el Agosto de cada año.

3ª Será obligacion del Ministrante, 1º prestar los servicios como corresponde de su profesion respecto de la Sangria, 2º rasurar á todos los vecinos y residentes del pueblo mayores de diez y ocho años inclusive, los mismos que esten obligados á contribuir con lo que corresponde á la exaccion de la renta asignada al agraciado. La marcha que se siguirá en el órden de rasurar, será la que se ha seguido hasta el presente.

No habiendo mas condiciones que estipular en el presente contrato, se dió la sesion por terminada de lo que se estiende la presente acta que la firmen los concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Goyeneche Narciso Albeniz

Benito Huarte Ignacio Artaiz Fran.co Irisarri

Fran.co Lumbier Fernando Albeniz Javier Barrenechea

Francisco Lopez Mateo Dagnesamo

Celedonio Azcarate Estéban Espoz Antonio Mendez

Pablo Dabaijen. José Reparaz Srio.

Acuerdo para el nombramiento de 2º guarda de Viñas.

En el pueblo de Otazu á catorce de Setiembre de mil ocho cientos ochenta y nueve, reunida la Vecindad y mayores contribuyentes que á continuacion firman, en sesion pública estraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde de D. Ruperto Beperet, quien manifestó á los concurrentes que el objeto de la convocatoria era acordar, si se habia de proceder al nombramiento de guarda de viñas puesto que del que hizo el Ayuntamiento en el Alguacil Don Pedro Colomo se ha protestado por los cuatro mayores contribuyentes del pueblo por no haber contado con su asentimiento para dicho nombramiento, enterados los concurrentes del objetivo, han acordado, se ponga un edicto convocando aspirantes por término de ocho dias, con la asignacion de cinco reales y medio diarios. Y dandose la sesion por terminada se estiende la presente acta que la firman, de que certifico.

Ruperto Beperet — Tiburcio Zorzueta — Benito Ilzarbe

Ygnacio Arbiza — Celedonio Azcarate

Marcos Alonso — Ygnacio Lambies — Felix Irangueo

Eugenio Barbarin — Francisco Lopez

Esteban Espoz — José María Ilzarbe

José Ma Jaunarriz — José Arraza (por mi padre)

José Repáraz, Srio.

Nombramiento de Junta de Catastro.

En el pueblo de Otazu á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, procedió al nombramiento de junta de Catastro para que ejecute las operaciones correspondientes y hecho el sorteo han resultado los siguientes: José María Arce, Pedro Olloquiegui, Mateo Baquedano, Franco Oteiza, Gerónimo Gaona, Gerónimo Lopez y Ramon Arro. De lo que se estiende la presente acta que la firmen los concurrentes, de que certifico.

José Repáraz, Srio.

Capitales que este pueblo de Otazga tiene tomados contra los fondos del mismo en el presente año 1881.

Prestamistas.	Capitales impuest. Pesetas.	Tanto por ciento.	Fechas de las Escrituras de Imposicion. Dia	Mes.	Año.	Rédito anual. Pesetas.	Domicilio de los prestamistas.	Años. 75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95
D. Joaquin Ybe	5.000	5 p%	4	Dbre.	1879	250	Yababa	"	"	"	"	"	X	X	X	X	X	X	X	Se cuyó este Capital en 29 Enero de 1887.								
Dª Micaela Aspiro	5.000	5 p%	16	Ybro.	1875	250	Pamp.ª	"	"	"	"	"	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Da Miona	4.100	5 p%	10	Junio	1879	205	Yd.	"	"	"	"	"	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
D. Mauro Yañez	10.000	5 p%	12	Mzo	1879	500	Pamp.ª	"	"	"	"	"	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Se cuyó este Capital				
D. Agustin Arenate	2.500	6 p%	8	Nbre	1882	150	Pamp.ª	"	"	"	"	"	"	"	"	X	X	X	X	Se cuyó este Capital en 29 Enero de 1887.								
La Primicia	1.750	(Agosto de 1882 y Nbre. de 1883)					Otazga.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
La Cofradia	(Setenta robos de trigo)						Yd.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Observaciones.

El día 5 de Mzo de 1883 se cuyeron á D. Mauro Yañez 5000 Pesetas, ó sea la mitad.

Día 29 Enero 1887. D. Mauro Yañez dió á préstamo al 3 p% 7500 pesetas para cuir á Yita y Agustin. Rédito anual 375. X X X X X X X X

Día 24 de Octubre de 1891 se cuyeron á D. Mauro Yañez, de los fondos de la Cofradía, las 5000 Pesetas que quedaron sin cuir el 5 de Mzo de 1883.

Remate del Garapito 1881-82. en favor de Gerónimo Lopez.

En el pueblo de Otero á dos de Noviembre de mil ocho cientos ochenta y uno, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial, el Sr. D Ruperto Beporet, Alcalde Presidente manifestó á los concurrentes que iba á dar cuenta de las candelas ó subastas celebradas sobre el arriendo del Garapito. En efecto, dijo: que el domingo dia veintitres del mes p.p^do á las cuatro de la tarde, en vista de no haber resultado licitador alguno en la candela verificada en dias anteriores, se procedió á subastar nuevamente, habiendo quedado para D. Gerónimo Lopez, en la cantidad de 8 onzas de oro ó sean seis cientas cuarenta pesetas, á cuya cantidad ascendió desde las 7 onzas en que estaba la postura, motivo varios contrincantes que dieron tentos; que ayer martes, dia 1º del mes, se presentó D Eulogio Moreno aumentando la sexta parte, disponiendo se la nueva subasta para hoy, 11 de la mañana.

Previo toque de Campana se ha dado principio al remate sobre la 6ª parte. El Sr. Alcalde dispuso se leyeran las condiciones referentes al acto y hecho por el Secretario, se dieron las voces de costumbre por el Alguacil, y estando la postura en favor del Sr. Moreno en 9 onzas de oro 7 duros, 6 v.os vn.os y 16 mns., D. Gerónimo Lopez dió un tanto en alza que es cuatro duros, habiéndole adjudicado el remate de referencia, como mejor postor, en 9 onzas, 9 duros 6 r.s vn.os y 16 mns., presentando fiador á su hijo D Saturnino Lopez.

Dándose el acto por terminado se estiende esta acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

José Reparaz

Secrio.

Nombramiento de guarda de lanza.

En el pueblo de Oterga á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, reunido el Ayuntamiento del mismo en la sala Cons.t bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet, quien manifestó á los concurrentes que el objeto de la convocatoria era proceder al nombramiento de guarda de lanza del término municipal de este lugar para el año entrante. Habiendo manifestado dicho Sr. Presidente que los pretendientes al espresado cargo son varios y teniendo presente el Ayuntamiento el asentimiento obtenido de los Señores propietarios mayores contribuyentes, ha acordado nombrar á D. Ambrosio Lizarraga con la asignacion de seis reales vellon diarios. Estando presente el nombrado acepta el nombramiento, y enterado de las obligaciones que ha de cumplir promete su exacto cumplimiento. Acto continuo el Sr. Alcalde le recibió el competente juramento bajo la formula acostumbrada. Con lo que se dió el acto por terminado de cuya sesion se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, con el interesado, conmigo el Secretario de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Gorgonio Wan.o Olavide

Ignacio Astuy Celedonio Azcarate Ambrosio Lizarraga

José Reparaz

Srio.

Nombramiento de Ministrante.

En el pueblo de Oterga á doce de Febrero de mil ocho cientos ochenta y dos, reunido el Ayuntamiento del mismo en la sala municipal en sesion pública estraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet, quien manifestó á los concurrentes abierta que fué la sesion

que tenía por objeto proceder al nombramiento de Mministrante de este vecindario, cuya plaza esta servida por interinidad, á virtud de traslacion á otro punto del sugeto que la desempeñaba en propiedad. Acto continuo, manifestó el espresado Sr. Presidente que, el único aspirante que ha habido, como consecuencia del anuncio en el Boletin Oficial que fué inserto, haciendo llamamiento á aspirantes á la plaza de referencia, era d. Franco Arregui y Goicoechea, el mismo que en clase de interino ó regente, se halla actualmente desempeñando el cargo que trata de agraciarse, y examinado su espediente presentado, resulta: que la práctica en su profesion se halla dilatada, sus servicios relevantes y su conducta intachable, por cuyas buenas circunstancias que al pretendiente adornan, y en vista del celo que todo el vecindario ha presenciado, tiene para el Cumplimiento de sus deberes, el Ayuntamiento ha Acordado nombrar al espresado d. Francisco Arregui y Goicoechea bajo las siguientes condiciones: 1ª El presente contrato será por tiempo de tres años, finalizando el primero en el Mes de Agosto, dia 15, del presente año y los dos años restantes en igual dia del mismo mes del año 1884.: 2ª El Constituyente Sr. Arregui se compromete á ejercer sus facultades de Practicante bajo la direccion del Médico que sirva al vecindario, por la asignacion de ciento veinte robos de trigo anuales, que el Ayuntamiento se compromete á satisfacerselos en Agosto de cada año. 3ª El agraciado desempeñará tambien el cargo de rasurar á todos los vecinos de este pueblo mayores de 18 años, siendo su obligacion ponerse en el sitio designado, que será de su cuenta, todos los sábados por las noches y domingos por la mañana. Si hubiere fiesta clásica entre semana y siempre que ésta caiga en juéves ó viernes, tambien se pondrá en la barbería en igual forma que los sábados y Domingos. Rasurará ademas á todos los que han de asistir á funciones, pero a-

Condiciones.

creditará esta circunstancia el que desee servirse. Si los que han de concurrir á alguna fiesta ó cosa semejante pretendan resusarse pagarán 10„ céntimos de peseta como servicio extraordinario. 4.ª Queda facultado para contratarse con los vecinos que deseaen ser servidos á domicilio. 5.ª Caso de traslado ó el Ayunt.º acordara renovar el contrato despues de terminado el presente, deberán avisarse con 30„ días de anticipacion. 5.ª Queda exento de contribuciones y cargas vecinales. 6.ª En cuanto á la vacuna, cuando viniere, el Sr. Alcalde dará órden para concurrir, todo el que necesitare.

Con lo que quedó la sesion por terminada habiendo manifestado ántes el agraciado D. Francisco Arregui y Goicochea que aceptaba el nombramiento y condiciones bajo las cuales se ha efectuado, y se estiende la presente acta, debiendo consignar en ella el acuerdo tomado á la ver, de contribuir á la erección de la renta señalada, todos los varones mayores de 18 años, y firman los concurrentes, de que certifico.

Francisco Arregui — Ruperto Bepert

Juan Goyeneche

Ignacio Arias

Narciso Albeniz — Benito Huarte

José Repáraz
Srio.

Mastos por admon. año 1882.

En el dia de hoy, diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, cumpliendo este Ayuntamiento con el Decreto de la Exma. Diputacion de 23 de Diciembre, se ha procedido al remate de la taberna y tienda de aceite, como tambien del Aguardiente, para el año presente, con la rebaja de la 4.ª parte de lo que anteriormente se subastó, sin haber omitido ninguna formalidad, y no ha habido licitadores tampoco. En su consecuencia, el Ayuntamiento ha acordado de-

Tipos para la subasta, con la rebaja de la 4.ª parte:

Taberna 75 duros
Aguardte 15. id.
Tienda 30. id.

var á la Superioridad una instancia solicitando autorizacion para llevar los espresados arrriendos por Administracion.

De lo cual se estiende la presente acta que la firman todos los Señores Regidores con el Sr. Presidente, de todo lo que yo el Secretario certifico. Rupert Beperet Juan. Priarri

Ygnacio Artaiz Narciso Albeniz

José Repáraz

Nombramiento de Tabernero y tendero. Año 1882.

En el pueblo de Oteiza á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, reunido el Ayuntamiento del mismo en la casa Consistorial en sesion pública estraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rupert Beperet, quien manifestó á los concurrentes que el objeto de la reunion era dar cuenta del despacho de la Excma. Diputacion, por el que, autoriza á este Ayuntamiento llevar los abastos por admon. y que á su virtud habia que nombrar Tabernero y tendero. Al efecto se nombró para los mencionados cargos; á Ygnacio Artaiz para ejercer el primero ó sea para la venta de vino, con un derecho de veinte reales por cada carga de 16 cántaros, que es lo mismo dos reales por cántaro, y á Antonio Garolar para ejercer el segundo ó sea para la venta del aceite, con un derecho de un real por cada docena. Las condiciones que han de cumplir los nombrados son las mismas establecidas para los anteriores que se hallan consignadas en el fólio 13 vuelto de este libro.

Con lo que se dió la sesion por terminada de lo que se estiende la presente acta que la firman, de que certifico.

Rupert Beperet Juan Goyeneche Juan. Priarri

Narciso Albeniz Ygnacio Artaiz

José Repáraz

Nuevo nombramiento de tendero.

No desempeñando como correspondia el cargo de tendero Antonio Garolar, ha sido destituido y en su lugar se ha puesto José Genayoa.

Oteiza 20 Agosto 1882.

José Repáraz Srio.

acuerdo sobre cesión de sus propiedades por los propietarios para arrendar las yerbas y aguas.

En el pueblo de Otazu á doce de Marzo de mil ocho cientos ochenta y dos, reunido el Ayuntamiento del mismo en la sala Municipal, asociado á varios vecinos contribuyentes que abajo firmarán sin que hayan concurrido todos los demás, aperar de haber sido convocados con las formalidades de costumbre, en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Deperet, quien manifestó á los concurrentes que la reunion tenia por objeto saber del vecindario si tiene ó no voluntad de ceder sus heredades al Comun de vecinos para dar las aguas y yerbas en arrendamiento con el fin de poder solventar varias cargas que pesan sobre el pueblo. Discutido el asunto han acordado que adhiriéndose á los buenos deseos del Sr. Presidente, ceden todas sus heredades al objeto propuesto, por tiempo de ocho años.

Y conformes todos se dá por terminado el acto, de lo que se estiende la presente acta que la firmen todos los que saben, por los que no saben firman los otros, de todo lo que yo el infrascrito Secretario certifico.

Ruperto Deperet — Juan Goyeneche — Ignacio Ortiz
Vicente Albeniz — Eugenio Bartan
Celedonio Azcarate — Narciso Munarriz — Ramon Arraiz — Antonio Aldaz
Francisco Lopez — Ramon Orro — Saturnino Lopez
Ignacio Ezcati — Fran.co Lecumberri — Claudio Larrasa
Mariano Beriain — Aquilino Iquisoain
Manuel Orta — Lucio Martinez
Francisco Oteiza — Ramon Ortiz — Antonio Lemoriaga
Antonio Armendariz — Julian Lopez

José Reparaz, frio

Adicion á

Continúa el acuerdo anterior

el acta anterior. = En el pueblo de Uterga á dies de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, habiendo acordado el Ayuntamiento con anterioridad, en vista de no haberse reunido todos los vecinos convocados para la sesion que designe dicha acta precedente, nueva convocatoria y ésta hacerse con las formalidades debidas, se han reunido los señores abajo firmados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rupert Beperet, quien manifestó á los concurrentes abierta que fué la sesion, que tenia el mismo objeto que la anterior. Acto continuo ordenó dicho Sr. Presidente al infrascrito Secretario diera lectura de dicha acta y que los presentes comprendieran bien su contenido y manifestaran á seguida su conformidad ó no. Discutido el asunto, han acordado los presentes, por unanimidad que ceden todas sus propiedades al comun de vecinos al objeto propuesto, á condicion de que el roturado se haga por cuatro años á la Comision designada y al efecto vaya en persona una comision del seno del Ayuntamiento ó quien tenga por conveniente. Ceden sus propiedades modificando algunas condiciones ya estampadas para años anteriores y hecho con toda claridad se levantó la sesion de lo que se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Rupert Beperet Benito Huarte Juan Iriarte

Ignacio Artaiz Celedonio Azcarate Bernardo Lizaranga

Narciso Atienza Santiago Lopez

Felix Irungueros Gerónimo Lopez

Javier Barasoain Ramon Artaiz

Francisco Ventura Antonio Gaztar

Tomas Irurzun

Felix Astrain José María Irc

José Repárraz
Secretario

Condiciones bajo las cuales se arriendan la carnicería y yerbas y aguas, modificadas algunas de las que han regido anteriormente por el acta que precede.

1ª. Servirá de tipo para el remate de la carnicería y yerbas la cantidad de sesenta onzas de oro la carnicería y cuarenta las yerbas.

2ª. La cantidad á que ascienda dicho remate deberá satisfacer el arrendatario en un solo plazo que será para la candelera, dia dos de Febrero próximo viniente.

3ª. El espresado arriendo será por tiempo de cuatro años, contados desde el 24 de Junio de 1882.

4ª. Será obligacion del arrendatario el suplir y abastecer á todos los vecinos y transeuntes durante el referido tiempo del arriendo, de buen carnero churro al precio que al mismo le acomodare.

5ª. Desde el 15 de Junio al 14 de Agosto ambos inclusive y durante la vendimia deberá vender todos los años carnero merino ó oveja churra, buenos en su clase, al precio medio del que se venda en los pueblos inmediatos ó fértiles, Elvillar Abalos y Leyarda, sin que falte provision de las citadas carnes en las épocas que se mencionan.

6ª. En las épocas de que trata la condicion anterior podrán los vecinos degollar reses para el abasto de sus familias, abonando 4 reales por cada una al arrendatario, pero han de ser lanar ó cabrio.

7ª. El que haya de vender carnes al pormenor deberá satisfacer al arrendatario un real por cada Kilógramo de vaca, carnero churro y ternera y 75 céntimos de vn. por cada Kilógramo de las carnes de Cerato.

8ª. Las reses que se maten han de ir por su pie al Matadero y degolladas que sean, se colgarán en la parte exterior del Mismo, en la pared que dá al norte para secarse y orear las carnes.

9ª. Los vientres y corambre serán en beneficio del arrendatario, así como tambien el estiercol, pudiendo vender aquellas al precio que al mismo le acomodare.

10. El número de cabezas que hayan de pastar son 522, pero las designadas siempre son 500, añadiendo aquellas

reutidos por no caber en recuentos sin su resultado; dichas cabezas deberán ser de lana, no permitiéndose cabra alguna ni bajo el pretexto de servir de guia al rebaño. Le designan 160 cabezas para la carnicería y las 362 restantes á las yerbas. Las 22 cabezas mas se dan á ámbos ramos, para que el arrendatario ó arrendatarios, como mínimo fijo no puedan tener mas y de cada una de exceso pagarán 10 rs. por cada vez que se les encuentre, y así con esto no alegarán que en tal ó cual tiempo tuvieron de ménos.

11. Podrá pastar por el término arrendado excepto dos montes pequeños llamados Arrea y Arrialaya y las yerbas boyerales, así como tampoco en las viñas que haya olivos, no siendo con facultad de su dueño, prohibiéndose la entrada en todas en tres dias despues de haber llovido corriendo las canaleras, llamado sobreaguas.

12. La libertad de entrar en las viñas será despues de concluida la vendimia hasta el 1º. de Marzo en cada año.

13. El pueblo se reserva el derecho de poder pastar en el término arrendado, los ganados de labranza y de cerda que haya en el mismo, pero se prohibe á los comerciantes en ganados el pastar los que compren con este objeto en ningun sitio del término.

14. Tendrá derecho á entrar en los corrales del pueblo hasta 160 cabezas lanares el que quede con el arriendo.

15. Será condicion precisa para adjudicar este remate que el Arrendatario presente fianza abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Otegui 4 Mayo 1882.

Narciso Zapirain

Fran.co Ignacio Goyeneche

Ignacio Artaiz Vicente Albeniz

José Repáinar

Remate de Carniceria y yerbas para 4 años.

En el pueblo de Oteiza á veintinueve de Junio de mil ocho cientos ochenta y dos, siendo las once de su mañana, se ha reunido el Ayuntamiento del mismo en la sala consistorial con objeto de celebrar la subasta de la Carniceria con yerbas y aguas para tiempo de cuatro años.

Habiendo dado las señales de Campana en la forma de costumbre y reunido un numeroso concurso, se ha dado principio á la subasta, manifestando el Sr. Presidente que se iba á proceder á nuevo remate de la Carniceria y yerbas y aguas por tiempo de cuatro años, previa aprobacion de la Superioridad, bajo la postura de ochenta onzas de oro ofrecidas por d. Tomás Arregui por no haber resultado rematantes en las subastas con oportunidad celebradas y en las que, se fijaba de tipo cien onzas de oro. Hecha la reparacion oportuna de ambos ramos, resulta, que lo que á la Carniceria corresponde son cuarenta y ocho onzas y Veinte y dos á las yerbas y aguas.

Seguidamente se ha dado principio, guardando las formalidades, tanto legales como de costumbre, y dando lectura de las condiciones formadas por el Ayuntamiento, que quedan consignadas en la hoja precedente, fólio 23 de este libro, por las yerbas y aguas habiendo dado un tanto en alza, que es cuatro duros, D. Ramon Arreiza, sin que hubiese quien hiciera mejora y ha quedado el espresado ramo para dicho Sr. Arreiza en la Cantidad de Treinta y dos onzas y cuatro duros.

Inmediatamente se ha hecho la misma operacion con el ramo de Carniceria y como no ha habido quien mejorase ha quedado para el relatado D. Tomás Arregui, en la cantidad de cuarenta y ocho onzas de oro.

Y adjudicando los espresados ramos á D. Ramon Arreiza que pone de fiador á D. Ignacio Aldaz y á D. Tomás Arregui que pone de fiador á D. Javier Barasoain, se estiende la presente acta, que firmamos, de que certifico. Tomas Arregui

Ruperto Beperet Javier Barasoain Julian Goyeneche

Ramon Arreiza

Jose Beperet Secrio.

Acuerdo nombrando organista á Don Pedro Vidaurre.

En el pueblo de Oteiza á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en la Sala Consistorial el Ayuntamiento, veintena y primeros contribuyentes en sesion pública estraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet, quien manifestó á los concurrentes que tenia por objeto la reunion dar cuenta de una comunicacion del Sr. Abad referente á haberse presentado como aspirante á la plaza de organista D. Pedro Vidaurre, de esta vecindad, que á la vez de organista, ha cursado primer año de Teologia Moral y terminará su carrera eclesiástica en las Témporas de Trinidad. Dada lectura de la espresada comunicacion, los concurrentes, secundando los deseos del Sr. Abad, han tomado el siguiente acuerdo. Que se acepta la instancia de D. Pedro Vidaurre, á que alude el preinserto oficio, y se le señala la cantidad de mil reales vn. por el cargo de organista desde ahora hasta la Trinidad, y para entonces, terminada la carrera eclesiástica, se le asignan los tres mil reales consabidos al año.

Con lo que se dió por terminada la sesion y se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico. Francisco Lopez

Ruperto Beperet Celedonio Azcarate Narciso Albeniz Antonio Aldaz

Fran.co Lopez Eugenio Bartau Ramon Olaciregui

Juan Asiain Javier Barandiaran Isidro Alo Francisco Ventura

Mateo Beguedano Claudio Tarasa

y

José Beperena.

Extracto del acta para levantar de la Primicia 5000 rs.

En el pueblo de Oteiza á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, el Ayuntamiento reunido en la Sala Consistorial ha dispuesto se haga consignar un estracto, en el presente libro, del acta estendida con fecha seis de este mes firmada por la veintena y primeros contribuyentes, y al efecto se hace en la forma siguiente:

" En el pueblo de Oteiza á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en sesion estra-

ordinaria la Veintena y los cuatro primeros contribuyentes del mismo, en vista del estado deplorable en que se encuentra el Vecindario á consecuencia de la escasez de cereales, y de la imposibilidad de recaudar las contribuciones, constándoles que la Primicia cuenta al presente con algunos fondos, han acordado = 1º Que, previa la competente aprobacion y conformidad del Sr. Párroco D. Eustaquio Paro, Presidente actual del Patronato, á cuyo cargo está la primicia se tomará de los fondos de la misma, á calidad de reintegro cinco mil reales vellon, para cubrir el primer plazo de la contribucion territorial del presente año. = 2º Que, la espresada cantidad se reintegrará á los fondos primiciales cuando la necesidad la reclamare, ó sea cuando el Sr. Párroco la considere necesaria para atender á los gastos de su Iglesia. ="

El original del precedente estracto obra en el Archivo del Patronato en la caja 5ª Racial y copia en la Suya.

El Ayuntamiento por virtud del precedente acuerdo, con fecha diez y seis, tomó de los Primicieros Vicente Manero y Manuel Calzada los cinco mil reales vellon espidiéndoles el correspondiente recibo. Al siguiente día de Suso entrega en la Tesorería de la Diputacion la cantidad de mil dos cientas una peseta por el 1er plazo de territorial y las cuarenta y nueve restantes en el dia de hoy en la depositaria del pueblo.

Para que así conste se estiende la presente que firman conmigo el Secretario, de que certifico.

Ruperto Repent Ygnacio Gorgoñeta

Fran.co Privan Ygnacio Ortas

Narciso Albeniz

José Repenaga

Secretario.

Nombramiento de guarda de viñas

En el pueblo de Oteiza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, El Ayuntamiento ha nombrado guarda de viñas de temporada á Pedro Betelu con cinco reales diarios. El Sr. Alcalde le ha enterado de las obligaciones al nombrado y le ha tomado el juramento de costumbre, y firma con el Ayuntº de que certifico.

Pedro Belas

Ruperto Repent Ygnacio Gorgoñeta

Narciso Albeniz Ygnacio Ortas Fran.co Privan José Repenaga

Secretario.

Separacion del Inspector de carnes

En el pueblo de Otxoa á Veintiuatro de Setiembre de mil ocho cientos ochenta y dos, reunido el Ayuntamiento del Mismo en la casa Comistorial en sesion pública extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Ruperto Beperet, quien manifestó abierta que fué la sesion, que tenia por objeto dar cuenta de una communicacion del Inspector de Carnes de este pueblo, por la que, entre otras cosas pide, los derechos devengados como tal Inspector en el Año que ha terminado y la correspondiente renovacion del Contrato. Dada lectura de dicha communicacion, el Ayuntamiento ha acordado que: respecto de los derechos reclamados por el Inspector se le espida libramiento de los 16 reales vellon en que se fixo el Arreglo. En cuanto á la renovacion del contrato, en vista de que no inspecciona las carnes, dejando de cumplir el Reglamento de 25 de Febrero de 1859, no se hace la renovacion y de consiguiente se anula, quedando destituido dicho Inspector, á lo que dá derecho la R.O. de 17 Mayo de 1864, toda vez que existe causa legitima.

Con lo que se dió la sesion por terminada de lo que se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Gorgorcoa

Ram.co Frias Ygnacio Astar

Vareas Albeniz

Ante mi Reparar Srio.

Nombramiento de Junta de Catastro.

En el pueblo de Otxoa á treinta de Setiembre de mil ocho cientos ochenta y dos, el Ayuntamiento ha procedido al nombramiento de Junta de Catastro en la forma correspondiente, cuyos individuos son: Ram.co Lopez, Antonio Aldar, Fran.co Lumbier, Esteban Espor, Felipe Arraiza, Manuel Erro, Gervasio Otxoide. Para que conste se estiende la presente que firman los concurrentes, de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Gorgorcoa Ram.co Frias

Vareas Albeniz Ygnacio Astar

Ante mi Reparar

Garapito.

Rematan
te
Dn. Donato Ar-
riru.
22 onzas
6 duros.
Al plazo
1790 Reals.

En el pueblo de Olenga á 1º de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, reunido el Ayuntº. del mismo en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ruperto Beperet, quien manifestó á los concurrentes, sabedores levantado la 6ª parte sobre el precio de remate del Garapito para el año próximo venidero 1883, que procedia la nueva subasta sobre dicha sesta parte y que al efecto lo tenia y en anunciado el espresado acto para hoy á las 11 de la mañana ó sea á segunda de Misa mayor, en cumplimiento de la Ley. Abierto, que el dia veintiuno de Octe ppº. quedó la candela ó remate del espresado ramo de Garapito para D. José Etxemendia en la cantidad de 18 onzas de oro y doce duros, y que el dia 30 en virtud de un decreto, se presentó D. Donato Arriru ofreciendo la 6ª parte en con cincuenta duros mas.

Al efecto, previas las formalidades legales y de costumbre se ha procedido al nuevo remate á la hora anunciada y despues de varios tantos que se abrieron dado varios continuantes ha quedado la subasta para el relatado D. Donato Arriru por la cantidad de veintidos onzas de oro y seis duros para el que queda adjudicado. Inmediatamente el licitador ha sido requerido para la presentacion de fianza habiendo lo hecho de la persona de Dn. Antonio Albar quien con todos sus bienes responde de la obligacion que contrae en este acto.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firmen los Señores Concejales presentes, de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Goyeneche

Fran.co Irisari Ygnacio Artaiz Marcelo Albeniz

Celedonio Azcarate Antonio Albar

Por el Otorgante que no sabe escribir, á su ruego lo hago yo,

Pedro Colomo

José Repárraz

Srio.

Acuerdo sobre los arriendos y arbitrios 1883.

En el pueblo de Otazga á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, reunido el Ayuntº del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Bepsert quien manifestó á los concurrents que el objeto de la reunion era dar cuenta de un despacho recibido en esta Alcaldía de la Excma Diputacion fecha 16 de los corrientes, cuyo acuerdo dice, „Remita el Ayuntº de Otazga las condiciones para los arriendos de la venta del vino aguardiente y aceite al por menor, carnicería, jenapito, yerbas y aguas, y el relativo al impuesto sobre el ganado de cerda, y en su vista se proveerá" Añadió dicho Sr. Presidente, que el tracento proveido de 1. E. se dictó por virtud de la Circular de 28 de Abril de este año, pues, con sugecion á ella, este Ayuntº remitió en 1º de Agosto siguiente, á dicha superioridad, una relacion de los arbitrios é impuestos municipales que intentaba exigir á los artículos de comer, beber y arder desde 1º de Enero de 1883, en cuya relacion iban comprendidos los arriendos arriba espresados. Enterados los concurrents, han acordado dar cumplimiento al espresado despacho y en su consecuencia formular las condiciones del vino, aguardiente, aceite y el relativo al impuesto del tocino solamente, toda vez que las correspondientes á la Carnicería y yerbas y aguas están aprobadas para tiempo de 4 años, y las del Cántaro Jenapito servirán las estampadas en el fólio nº 2 de este libro; y son las siguientes:

Vino.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año y corresponderá al natural 1883.

2ª Servirá de tipo en el remate la cantidad de quinientas pesetas.

3ª El capital á que el remate ascienda satisfará el arrendatario por trimestres vencidos en moneda corriente.

4ª El rematante prestará fianza á satisfaccion del Ayuntº
5ª Será obligacion del rematante abastecer el vino de buena calidad en todo tiempo del año á los vecinos y residentes del pueblo y así tambien á los transeuntes.
6ª Ninguno vecino podrá vender vino al pormenor, sino el que pidiere parte al arrendatario y cumpliere con las formalidades que el caso exige; y si alguno lo hiciere sin guardar estos requisitos, satisfará al dicho arrendatario por via de indemnizacion el importe de todo lo que haya vendido fraudulentamente, sin perjuicio de imponerle la multa consiguiente. No obstante podrá vender vino todo vecino y en cantidad que tuviere por conveniente, pero ha de ser de su propia cosecha.

Aguardiente.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año y corresponderá el natural 1883.
2ª Servirá de tipo en el remate la cantidad de cien pesetas.
3ª Se entenderán aplicables á este arriendo y surtirán los mismos efectos las condiciones 3ª 4ª 5ª y 6ª estampadas para el del vino; añadiendo que el arrendatario, deberá abastecer al pueblo de aguardiente, anisado y usual de ambas clases.

Aceite.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año y corresponderá al natural 1883.
2ª Servirá de tipo en el remate la cantidad de tres cientas pesetas.
3ª Se entenderán tambien aplicables á este arriendo y surtirán los mismos efectos, como en el del aguardiente, las cuatro últimas condiciones puestas al del vino.

Para los efectos de estas condiciones se entenderá venta por mayor, en el vino y aguardiente, de un cántaro para arriba y en el aceite de media docena para arriba.

Tocino.

1ª Todo vecino que matare cerdos, ya sea para su consumo ó para la venta, pagará veinticinco cénts

de peseta, por cada docena, sin perjuicio de cargar á los últimos en el Catastro el Capital imponible que corresponda por su industria.

2ª El peso de los cerdos presenciará el fiel nombrado al efecto, dentro de las 10 horas primeras siguientes al en que sean degollados. Siendo para el consumo de los vecinos, avisarán estos al fiel con la oportunidad debida para que vaya con el peso á domicilio y siendo para la Venta, sus dueños estarán obligados á presentar los cerdos en la Casa Municipal para ser en la misma pesados.

3ª A todo el que ocultare la matanza de cerdos, no dé el aviso correspondiente, ni presente los que mate para la venta en la Casa Municipal, el Ayuntº impondrá la Multa consiguiente.

4ª Quedan exceptuados de dicho impuesto los cerdos que se crien en la localidad.

5ª Este arbitrio se hace estensivo al tocino en muerto que se introduzca en esta localidad.

6ª El impuesto que bajo las precedentes condiciones se ha creado corresponderá al año natural 1883.

De estas condiciones y de las del Cántaro Garapito se sacará copia literal y remitirá á la Exma. Diputación en cumplimiento de lo mandado.

El Ayuntº

Ruperto Beperet Juan. Mª Irizarri

Jacinto Goyoaga Benito Ucar Narciso Albeniz

Celedonio Azcarate Ygnacio Artaiz José Reparaz

Acta del alistamiento para el Reemplazo de 1883.

En el pueblo de Otazga á tres de diciembre de mil ocho cientos ochenta y dos, reunidos á las diez de la mañana el Ayuntº del mismo, en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ruperto Beperet, leyó el infrascrito secretario de órden del Sr. Presidente todo el capítulo 5º de la Ley vigente de Reemplazos, que trata de la formacion del alistamiento y teniendo á la vista el padron general de vecinos de esta

pueblo formado en el año anterior á virtud de lo prevenido en la Ley Municipal, hallándose de manifiesto la certificacion circunstanciada remitida por el Sr. Párroco fecha con referencia á los libros Parroquiales de los varones nacidos en el año 1863, se procedió á formar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido ó cumplan 19 años por todo el presente año, ó sea todos los que cumplan 20, desde el dia 1º de Enero al 31 de Dbre. del año próximo viniente 1883, ó lo que es lo Mismo los nacidos en el año 1863, que son los que han de concurrir á la quinta para el Reemplazo ordinario del Ejército de este año, copiando del Padron gral. los nombres de aquellos que se encuentren en dicho caso, previas las confrontaciones con la espresada certificacion del Sr. Párroco siempre que se originaba alguna duda, dando esta operacion el siguiente resultado.

1º Baltasar Baquedano Urco, hijo de Mateo y Ubarmuela, nació el dia 6 de Enero de 1863, comprendido en el caso 5º del artº 48, de la Ley. Tiene 19 años 10 meses y 27 dias.

2º José Felipe Equsoain Olaizola, hijo de Joaquin y Eugenia, nació el dia 23 de Agosto de 1863, comprendido en el caso 5º del artº 48, de la Ley. Tiene 19 años 3 meses y diez dias.

3º José Inocente Senosiain Vidart, hijo de Antonio y Atanasia, nació el dia 28 de Diciembre de 1863. Tiene 18 años 11 meses y 5 dias. Comprendido en el caso 5º del artº 48 de la Ley.

No resultando del padron de vecinos, de la certificacion del Párroco, de las indagaciones practicadas en los libros del Registro Civil, ni de las declaraciones hechas por los mozos, mas mozos de estos concurrentes á la quinta del año próximo, se dió por terminada el acta de alistamiento, la que firman los Señores Concejales, de que certifico.

Roberto Beperet Juan Goyeneche

Benito Ecarte Fran.co Irigaray

Isidoro Azcarate José Respaldiza

Ignacio Arlas

Secretario

Rectificacion del alistamiento. 1883.

En el pueblo de Otzerga á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, á las once de la mañana, reunido el Ayuntº en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet, quien manifestó á los concurrentes ser el objeto de la sesion rectificar el alistamiento de los mozos del Reemplazo del año próximo viniente y siendo la hora señalada con las debidas formalidades en el edicto y en las cédulas de citacion personal, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion. De su órden, el Secretario infrº leyó seguidamente en voz alta todo el Capº 6º de la vigente Ley de Reemplazos y acto continuo procedió á la lectura del alistamiento general de todos los mozos que han cumplido ó cumplen 19 años durante el presente año, ó lo que es lo mismo los nacidos en el año 1863, que cumplirán 20 años desde 1º de Enero al 31 de diciembre del próximo año 1883. que son:

" Baltasar Zaguedamo Ozeo.
" José Felipe Equisoain Olaundain.
" José Vicente Senosiain Vidart.

Llamados se presentaron ellos y sus padres é interesados, sin que hubiere reclamacion alguna por parte de ninguno de ellos.

Quedando rectificado el alistamiento se levantó la sesion despues de haber manifestado el Sr. Presidente que el dia 30 del presente mes quedará terminada definitivamente esta operacion cuya acta la firman los Señores Concejales conmigo el Secretario de que certifico.

Ruperto Beperet Lucas Goyenechea

Benito Huarte Franco Irisarri

Celedonio Azcarate Ignacio Astiz

José Repáraz

Subastas de arriendos sin efecto.

En el pueblo de Otzerga a veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, por virtud

de la autorizacion concedida por la Excma. Diputacion, segun despacho de 9 de los corrientes, para el arrendamiento del vino, aguardiente y aceite para el próximo año 1883, en el dia de hoy y previas las formalidades legales y de costumbre se ha procedido á las correspondientes subastas sin que se haya presentado licitador alguno.

Para que conste se estiende la presente diligencia que firma el Sr. Alcalde, de todo lo cual enterá.

Ruperto Beperet José Reparaz

Sindico.

Acuerdo para llevar por admon los abastos.

En el pueblo de Otenga á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet, por este manifestó á los concurrentes que la reunion tiene por objeto dar cuenta de las subastas celebradas para los arriendos de vino, aguardiente y aceite, el dia 22 de este mes sin que hubiese licitador alguno. En su vista el Ayuntº ha acordado solicitar de V. E. la diputacion provincial, permiso para llevar los espresados ramos por administracion, toda vez que de este modo sus productos se hacen notables comparando con lo que rinden por arrendamiento.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.

Ruperto Beperet

Juan Goyenola

Benito Duarte

Wmo. Irigaray

Celedonio Azcarate

Ygnacio Sotes

Vicente Albeniz

José Reparaz

Sindico.

Cierre de las listas rectificadas del alistamiento.

En el pueblo de Otenga á veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, reunido el Ayuntº del mismo, en la Sala Consistorial, el Sr. Alcalde

D. Ruperto Beperet, prévio anuncio al público por medio de dicho del objeto de la misma, de órden del espresado Sr. Presidente, leyó el inspectorio el artº 69, párrafo 1º de la Ley de Reemplazos y acto seguido el alistamiento rectificado; mas y otra vez en clara y alta voz. Terminada la lectura, el Ayuntº, en vista de no haberse presentado ninguna reclamacion, acordó quedar cerrada definitivamente la rectificacion del alistamiento, levantando la sesion y firmando acto continuo la lista rectificada despues de haber dado lectura y la presente acta, conmigo el secretario de que certifico.

Ruperto Beperet Benito Huarte

Juan Goyeneche

Celedonio Azcarate

Fran.co Brisarri

Ignacio Artaiz

Narciso Albeniz

José Reparaz

Sio.

Lista del alistamiento rectificado definitivamente, hoy 30 de Diciembre de 1882.

" Baltasar Dagnedano Diez,
" José Felipe Equiroain Olaondain,
" José Inocente Senosiain Vidart,

Olleria treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Aprobado y conforme,

Juan Goyeneche Ruperto Beperet Benito Huarte

Narciso Albeniz Fran.co Brisarri Celedonio Azcarate

Ignacio Artaiz José Reparaz

Sio.

Acta del sorteo.

Señores Concejales.

D. Ruperto Beperet,
" Juan Goyeneche,
" Benito Huarte,
" Franco Brisarri,
" Ignacio Artaiz,
" Celedonio Azcarate,
" Narciso Albeniz,

En el pueblo de Olleria, término Municipal del mismo, provincia de Navarra, hoy treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, constituido el Ayuntamiento Constitucional del mismo en las casas Consistoriales, compuesto de los señores

Concejales que al márgen se espresan, para celebrar el acto del sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento que se formó en el dia tres del corriente y verificó en el dia ocho del mismo, siendo la hora de las 7. de la mañana, designada por la Ley y en los anuncios de convocatoria, á presencia de los interesados que se presentaron se dió principio á tan solemne acto por lectura íntegra del Capítulo Octavo de la Ley de veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho reformada por la de ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos y del mencionado alistamiento. Preparadas de antemano las cédulas que contienen escritos con toda claridad los nombres y apellidos de los tres mozos alistados, se fueron leyendo una por una llamándoles por el órden del propio alistamiento, y enrollándoles, se fueron introduciendo con el mayor esmero y diligencia en bolas iguales, que, despues de contadas, introdujo el Sr. Presidente en un globo destinado al efecto, que se cerró y dejó colocado sobre la mesa de la presidencia á la vista del público. Igual operacion, y en los propios términos, se practicó con otras tres papeletas, tambien iguales, que contenian los números correlativos desde el uno hasta el tres é introducidas en bolas iguales á las de los nombres, se fundieron, despues de contadas, en otro globo semejante al de los nombres. Preparados dos niños menores de diez años para la extraccion de las bolas, llamados Andres Bastera y Gregorio Arizpe, preguntó el Sr. Presidente á los circunstantes en alta voz si habia alguien que tuviese que reclamar ó protestar; y visto que nadie contestaba, dicho Señor Alcalde recomendó á todos el mayor órden, compostura y atencion, determinando que se procediese al sorteo. Dos de los mozos interesados tomaron los globos, cada cual el suyo, y sin abrirlos, removieron las bolas suficientemente; uno de los niños fué sacando las bolas del globo de los nombres, y entregando una por una al Regidor Síndico Don Narciso Albéniz que sacó de ellas las cédulas, leyéndolas en alta voz. El

otro niño fue haciendo lo mismo con las de los números, entregándoles al Sr. Presidente, que tambien las extrajo y leyó en alta voz, determinando estas operaciones la suerte de todos y cada uno de los mozos en la forma siguiente

Números. Nombres.

1. José Inocente Senosiain, ~~número~~ Uno.
3. Baltasar Baquedano Urco, número Tres.
2. José Felipe Equiroain Olmedain, número Dos.

En cuya forma, visto que no quedaba bola alguna dentro de los globos, se dió por terminado el acto del sorteo, sin haber ocurrido incidente alguno, habiendo satisfecho la curiosidad ó el deseo de los interesados cuando pidieron ver el contenido de cualquiera de las cédulas. Y comprobada la exactitud del contenido de esta acta por su confrontacion con las cédulas que se habian ido sacando con tinos preparados al intento, se mandó acreditar, y que á continuacion de esta acta se trascriba la lista que por órden sucesivo de números ha tomado el Sr. Regidor Don Juan Goyeneche en cumplimiento del artículo ochenta y cinco de la Ley.

Lo firman todos los Señores Concejales actuantes, de que yo, el Secretario, certifico. Vuelva lo vespedo = suficientemente; mo de los ni=. y =número mo.=

Juan Mª Irisarri Ruperto Beperet Juan Goyeneche

Benito Ucarte Celedonio Azcarate

Narciso Albeniz

Ignacio Arbiza

José Reparaz

Nombramiento de Agente á Sr. Bustinduy.

En el pueblo de Otazga á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, Reunido el Ayuntamiento del mis-

en la Casa Consistorial ha acordado, en vista de los retrasos con que se comunican á esta Corporacion las resoluciones de espedientes por los Centros Superiores mas veces, y por retenerlas maliciosamente otras, nombrar á don Benito Bustince, vecino de Pamplona, Agente de Negocios para dicho Ayuntº, mediante la asignacion de dos cientos reales vellon al año. Para esto se le impone el deber de desempeñar el cargo con rectitud y puntualidad, prohibiendole sea á la vez Agente de particulares en asuntos que tengan relacion con este Ayuntamiento.

De lo cual se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.

Ruperto Beperet

Fran.co Javier Juan Goyeneche

Ygnacio Ustariz Celedonio Azcarate

Narciso Albeniz José Reparaz

Nombramiento de Guarda. 1883.

En el pueblo de Olleta á dos de Enero de mil ocho cientos ochenta y tres, reunido el Ayuntº del mismo en la Sala Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet, quien manifestó á los concurrentes, que tenia por objeto proceder al nombramiento de guarda de campo para el presente año. Al efecto dijo, que habia tres pretendientes y designados que fueron, el Ayuntº acordó, puesto que todos son personas útiles para el desempeño del cargo, sacar á la suerte uno de los tres y verificado resultó elegido Javier Arcarate. La asignacion consiste en seis reales diarios pagados por trimestres vencidos.

Para que conste se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Ruperto Beperet Juan Goyeneche

Ygnacio Ustariz Celedonio Azcarate

José Reparaz

Narciso Albeniz

Sello.

Acta del llamamiento y declaracion de soldados de 1883.

En el pueblo de Otezga á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial, al objeto de celebrar sesion pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Ruperto Beperet, hallándose presente d. Celedonio Arcarate para practicar las mediciones y los mozos sorteados para la quinta de este año, así como algunos parientes y otros interesados á virtud del llamamiento hecho con todas las formalidades prevenidas en la Ley, se procedió al examen de la lista de mozos sorteados, al objeto de depurar las incompatibilidades que pudieran resultar por parentesco dentro del 4º grado civil, y no resultó comprendido en estas circunstancias ninguno de los presentes. Acto continuo se ha reconocido por los Señores Concejales la marca á la vista de los concurrentes y del tallador y constando del exámen practicado que se halla exacta para los fines á que está destinada, ordenó el Sr. Presidente al infrascrito diera lectura en clara y alta voz de los capítulos 9º 10º y 11mo de la vigente Ley de Reemplazos y demás disposiciones vigentes, como así lo hizo. Practicada la lectura, manifestó el Sr. Presidente que iba á procederse al acto del llamamiento y declaracion de soldados, encareciendo á los concurrentes á la quinta y á los demás interesados en ella, que no dejasen de exponer en la misma sesion, al paso que aquellos sean llamados, todos cuantos motivos crean atinentes para eximirse del servicio, puesto que no les podría ser atendida ninguna excepcion que entonces no alegasen; añadiendo, que á los que propongan excepciones se les espedirá una certificacion en que consten; todo con arreglo á los últimos párrafos de los artículos 104 y 105 de la vigente Ley de Reemplazos. Inmediatamente se procedió al acto del llamamiento y declaracion de soldados, en esta forma.

Núm.º 1º José Inocente Senosiain y Vidart, hijo de Antonio y Mariana, natural y residente en este pueblo, por cuya razon corresponde al cupo del mismo, de oficio labrador, sabe leer y escribir; fué

medido y resultó tener la talla de un métro y seis cientos
treinta y cinco milímt.s El Sr. Alcalde presidente le invi- 1,635.
tó para que alegase los motivos que tuviera para exi-
mirse del servicio, advirtiéndole que no le sería admitida
ninguna excepcion que no alegase entonces, aun cuan-
do le le excluyera como comprendido en el artº. 86 ó en
el 88; y enterado, contestó que no alegaba ningun mo-
tivo de excencion. El Ayuntamiento lo declaró soldado
y no reclamó.

Núm.º 2º. José Felipe Equiroain é Olandain, hijo
de Joaquin y Eugenia, natural y residente en este pue-
blo por el que corresponde al cupo del mismo, de ofício
labrador, sabe leer y escribir; fué tallado y resultó
tener un métro y seis cientos sesenta milímt.s Fal- 1,660.
cha por el Sr. Presidente la invitacion apertenia como
al nº. anterior, alegó que debía ser exceptuado del
servicio por ser hijo de viuda pobre, habiendo contes-
tado el padre del mozo nº. siguiente que si bien
es cierto lo que el José alega, no lo es ménos que
tiene otro hermano llamado Clemente, mayor de
17 años, á lo que dijo el mozo que alega la excencion
que, en efecto, es cierto que tiene otro hermano. El
Ayuntamiento, oyendo al Regidor Síndico, desestimó la
peticion del mozo nº. 2. declarando soldado y no
reclamó.

Núm.º 3º. Baltasar Bagüedano Orco, hijo
de Matías y Manuela, natural y residente en este
pueblo, razon por la que corresponde al cupo del mismo,
de ofício labrador, sabe leer y escribir; fué tallado y
resultó tener un métro y seis cientos cincuenta mi- 1,650.
límetros. El Sr. Presidente, como á los anteriores,
hizo á éste la correspondiente invitacion prevenida en el
artº. 104 de la Ley, no alegó motivo alguno de excen-
cion. El Ayuntamiento lo declaró soldado, y no
reclamó.

Reemplazos anteriores.

Terminado el acto del llamamiento y
declaracion de soldados para la quinta del presente

año, se procedió á revisar de oficio las excepciones otorgadas á los mozos de los Reemplazos de 1880 y 81 y las otorgadas en 1882 solamente á virtud del art.º 88, pues, las que se otorgaron con arreglo al al art.º 92 deben revisarse siempre que mediase reclamacion de parte, y rectificado, dió el resultado siguiente.

Año 1880. No existe excepcion alguna.

Del 1881. Sotero Ochoa de Alda y Zaguirain, exceptuado por corto. Al ser citado á tenor del art.º 85 no ha sido habido él ni sus padres, ignorandose el paradero de los mismos. El Ayunt.º ha aplazado su presentacion llamándolo para que la haga ante l.l. la diputacion.

Año 1882. Presenta Celestino Zabalza una instancia reclamando: que en la quinta de este año ingresó su hijo Saturnino n.º 5 de dicho Reemplazo en el Ejército activo como suplente de Javier Hilarion Larraya n.º 2. habiéndose éste exceptuado por tener un hermano en el servicio del reemplazo anterior, y como quiera que al presente se encuentra dicho hermano en casa, cree ha cesado su exencion y debe ir á sustituirle su hijo. Comparece Javier Hilarion Larraya acompañado de su Madre Manuela y ésta alega que si bien es cierto que se encuentra en casa el hijo no ha concluido el servicio y puede ser llamado y tampoco el otro hijo menor ha cumplido los 17 años, (no cumple hasta el mes de Mayo)

El Ayunt.º, Considerando que con el mero hecho de hallarse en su casa el mozo aludido en la precedente relacion, ha cesado la exencion del hermano Javier Hilarion, toda vez que segun la Ley, para aprovechar la exencion él un hermano, el otro ha de estar personalmente en el Ejército, oido el parecer del Regidor Síndico, declaró sobrado al repetido Javier Hilarion Larraya y Elía. Luego se dice que no se conforma y apela para ante la diputacion y pide una certificacion que así lo acredite. No se han presentado mas reclamaciones.

En prueba de verdad, de todo el relato de esta acta firman los concurrentes, de que certifico. Pamplona 30 Agosto

Juan Goyeneche
Celedonio Alzaraste

Fran.co Javier Ignacio Astiz
Narciso Albeniz

Fé Repetidor
Fernandez

Fijando nuevos tipos para las subastas de vino, aguardiente y aceite.

En el pueblo de Otazga á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, reunido el Ayuntº. del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet quien manifestó á los reunidos, abierta que fué la sesion, que tenía por objeto dar cuenta de un despacho de S. E. la diputacion provincial que contiene un decreto de fecha 15 de este mes cuyo tenor literal es el siguiente: "Anúnciese nueva subasta con la rebaja de la 4ª parte, debiendo verificarse los remates separadamente ó sea figurando uno para el vino, otro para el aguardiente y otro para el aceite. = de no haber licitador, se distribuirán las sumas que hayan servido de tipo para dichas subastas entre los que se dediquen á la venta de los espresados líquidos, por no considerarse que el Ayuntº. lleve por administracion el referido ramo." En su vista, el Ayuntamiento ha acordado que mañana á las siete de la madrugada, prévio anuncio al público, se celebre el acto de las subastas, fijando desde luego los tipos que han de servir de tipo, que serán: para el vino la cantidad de tres cientas setenta y cinco pesetas, para el aguardiente setenta y cinco y para el aceite dos cientas veinticinco pesetas. No obstante esta rebaja dejen de haber licitadores se dará cumplimiento á la segunda parte del decreto trascrito.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firmen los concurrentes, de que certifico.

Ruperto Beperet — Jacobo Goyenechea

Fran.co Frisarri — Celedonio Azcarate — Narciso Menéndez

Ignacio Artaiz — José Respaldiza

Secrio.

Subastas sin efecto y disposº. que se dé cuenta á la Dipn. grl. no hay que en venda cosa a

En el pueblo de Otazga á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento del mismo, el Sr. Alcalde dió cuenta de que las subastas verificadas el dia 22 para el vino, aguardiente y aceite, sin que hubiesa verificado pago ninguno de los espresados artículos, y que tampoco puede aplicarse el decreto de la Diputa. dispu

tacion, puesto que, ninguno Vecino se dedica á vender ninguno de los artículos espresados vendiendando en perjuicio del Vecindario y de los intereses municipales; en su vista el Ayunto. ha acordado, se ponga todo en conocimiento de la Superioridad pena que dicte la providencia que crea conducente, toda vez que por diestro de 15 de este mes dijo, que no consideraba conveniente autorizar al Ayunto. pena que llevara por Abasto el Mencionado ramo.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Juan Gorgeno. Ruperto Beperet

Juan Co. Frisco. Celedonio Azcarate

José Reperrar

Ignacio Astac

Sino.

Acuerdo nombrando Taberne ro y tendedor por cuenta del pueblo. " 1883. "

En el pueblo de Otenza á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, veninos el Ayunto. del mismo en la sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Beperet, quien manifestó abierta que fué la sesion, que acababa de recibir un despacho de la Exma. Diputacion, cuya parte dispositiva dice así: "Teniendo presente la circunstancia de no existir en la actualidad quien se dedique en la Villa de Otenza á la venta del vino, aguardiente y aceite al pormenor, y además la falta de licitadores al sacarse á remate con repeticion el indicado arbitrio, se autoriza al Ayunto. para que por este año y sin ejemplar lleve en administracion el referido ramo con el objeto de que no falte el abastecimiento de los relatados líquidos al Vecindario." En su vista, el Ayunto. ha elegido pena vender el vino á José Genayoa, pagándole por todos sus trabajos dos rs. vn. por cada cántaro que despache en el establecimto, y pena vender el aceite á Felipe Herreira, pagándole un rs. vn. por cada docena que venda en la tienda. El aguardiente lo venderán los sugetos ya espresados prepando por parte iguales la que corresponda, todo sin perjuicio de que cualquier Vecino pueda tomar parte en dichos abastos. Las obligaciones que deberán cumplir los nombrados

Genayoa y Arreina son las estampadas en el presente libro, folº 13, vuelto y señaladas con los números 2, 3, 4, y 5. de las cuales quedan enterados.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firman los Sres. Concejales y los citados tabernero y tendero, de todo lo cual yo el secretario certifico.

Ruperto Bepenet Juan Goyeneche

Franco Vicario Celedonio Azcarate

Vareio Albeniz Ygnacio Artaiz

José Reparaz

Srio.

Renovacion bienal del Ayuntamiento.

En el pueblo de Otenga á veintidos de Abril de mil ocho cientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento del mismo en la sala Comistorial en sesion pública estraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Bepenet, quien manifestó abierta que fué la sesion que tenía por objeto dar cuenta á la Corporacion municipal del Real decreto fecha dece del corriente, inserto en el Boletin oficial nº 119, en el que se dispone, tengan lugar las Elecciones ordinarias de Ayuntamientos en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo viniente; siendo la renovacion parcial. Al efecto acuerdan se comique por esta quienes sean los Concejales que les corresponde salir por haber llevado ya los cuatro años que manda la Ley, cuyos nombres son: D. Juan Goyeneche D. Franco Vicario y D. Benito Huarte.

Tora que cuanto se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, Conmigo el secretario, de que certifico.

Ruperto Bepenet Juan Goyeneche

Franco Vicario Celedonio Azcarate

Vareio Albeniz Ygnacio Artaiz

José Reparaz

Srio.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento. 1ª parte del acta.

En el pueblo de Otazu á primero de Julio de mil ocho cientos ochenta y tres, siendo la hora de las siete de la mañana, se constituyó en la sala de sesiones el Ayuntamiento actual compuesto de los Señores D. Ruperto Beperet, Alcalde Presidente; D. Juan Goyenechea, D. Benito Huarte, sin que lo haga el Concejal D. Francisco Irisarri, D. Ignacio Arteni, D. Celedonio Echarate y D. Narciso Albéniz, los cuales fueron recibiendo á los que van á reemplazar. Concejales salientes.

D. Juan Goyenechea
D. Benito Huarte
D. Franco Irisarri

Entrantes.

D. Jose Ormaiza
D. Veremo Lizarraga

Se en su unidad como elegidos en los dias 3 siguiente del Mayo próximo pasado, en virtud de lo que viene dispuesto por el R. D. de 2 de Abril tambien último y han de componer la Corporacion en el bienio entrante, á saber: D. José Ormaiza y D. Veremundo Lizarraga, habiendo decidido el empate, de estos dos últimos, la suerte; no lo ha hecho á pesar de la convocatoria, D. Eugenio Bartem por hallarse ausente. Reunidos todos los Señores esperados, dijo el Sr. Alcalde que por el infrascrito Secretario se diese lectura á la Ley de 2 de Octubre de 1874, artículo 52 y siguientes. En su cumplimiento, invitó á los Señores Concejales actuales y entrantes, presentes, á que se pusieran de pié para recibir su juramento á D. José Ormaiza, que como electo por mayor nº de votos segun ha decidido la suerte, como se lleva indicado, reemplazando á D. Eugenio Bartem, ausente, segun arriba se hace mencion y le corresponde presidir interinamente por haber obtenido el mayor número de votos en las elecciones ordinarias del Mayo último y del año 1881 y así se verificó bajo la siguiente fórmula: ¿Jurais por Dios y por los Santos evangelios ser fiel á S.M. el Rey D. Alfonso XII y al cumplimiento de de las Leyes conduciendos bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro. Pues si lo hacis Dios os lo premie, y si no, os lo demande. Y cupendo ante la presidencia interina se declaró posesionado el nuevo Ayuntamiento

Juramento.

retirándose los Señores que cesan en sus cargos
despues de firmar todos los concurrentes este pertes-
timo del acta, de todo lo cual yo, el secretario cer-
tifico.

Rupert Beperet José Arregui ausente Goyenechea
Benito Ezcurdia Ygnacio Artaiz
Celedonio Ezcurdia Narciso Albeniz
Veremundo Lizaso José Repáraz

Srio.

2ª parte del acta. Seguidamente, constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia accidental del Sr. José Arregui, se procedió al nombramiento del Alcalde Presidente en votacion secreta por medio de papeletas, que el interino fué recibiendo de manos de los Señores Concejales, sin doblarlas ni leerlas y depositándolas una por una en la urna que estaba preparada al efecto, en cumplimiento exacto de lo que mandan los artículos 53 y 54 de la Ley municipal. Hecha la votacion, fué sacando el Sr. Presidente de la urna las mencionadas papeletas una por una, leyendo en alta voz el contenido, que dió el resultado siguiente:

En la 1ª, decía D. Narciso Albéniz,
En la 2ª, D. Ygnacio Artaiz,
En la 3ª, D. Narciso Albéniz,
En la 4ª, D. Narciso Albéniz
En la 5ª, D. Rupert Beperet,
En la 6ª, D. Narciso Albéniz

Y presentando este escrutinio cuatro votos en favor de D. Narciso Albéniz, uno en favor de D. Ygnacio Artaiz y uno tambien en el de D. Rupert Beperet, como agraciado el primero por Mayoría absoluta pasó á ocupar la Presidencia, recibido el baston de Autoridad local como insignia de su cargo, despues de haber prestado el oportuno juramento en la forma arriba expresada.

Alcalde, Dn. Narciso Albéniz.

No se ha procedido al nombramiento de Tenientes por no corresponder á este pueblo ninguno

de estos segun la Ley Municipal

Debiendo determinarse el órden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo lugar y pueda ir sustituyendo ó suplendo al que le preceda ya en la Presidencia, ya en el desempeño de la Alcaldía, y á falta de Reglamento y de esprecion en la Ley que determine la forma, se procedió á verificarlo por órden de votos que cada cual obtuvo en la eleccion última y en la de 1881 y dió este resultado: Primero, D. José Arraiza; segundo D. Veremundo Lizarraga; tercero, D. Ygnacio Artaiz; cuarto D. Ruperto Beperet; y quinto D. Celedonio Arcarate, habiendo sido nombrado este último Procurador Síndico.

Regidores.
1º
D. José Arraiza.
2º
D. Veremundo Lizarraga.
3º
D. Ruperto Beperet.
4º
D. Ygnacio Artaiz
5º
Regidor Síndico.
D. Celedonio Arcarate.

Se previene que á los Cargos precedentes le corresponderá el del electo D. Eugenio Bertemeu hoy ausente, es decir, que será el Concejal primero á los efectos legales con respecto á su voto, si se presentare á tomar posesion de su respectivo cargo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la Ley municipal quedaron designados los Domingos de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias á las 11 del dia.

En este estado se dió por terminado el acto, declarando definitivamente constituido el Municipio acordado; que se dé parte circunstanciado de la instalacion por el Correo de este mismo dia á la Excma. Diputacion y Sr. Gobernador Civil de la provincia. Firman los Señores Concejales, de que certifico.

Vicente Albeniz
José Arraiza
Veremundo Lizarraga
Ruperto Beperet
Ygnacio Artaiz
Celedonio Arcarate
José Reparaz
Srio.

En el pueblo de Otzerga á ocho de Julio de mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos en sesion ordinaria en la Sala Consistorial los Señores D. Gavino Albéniz, D. José Arraiza, D. Veremundo Lizarondo, D. Ruperto Beperet y D. Ignacio Artaiz, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gavino Albéniz quien declaró abierta la sesion. Acto seguido, dicho Sr. Presidente, propuso la forma de proveer la plaza de Alguacil del Ayuntamiento acordando por unanimidad se publique por edicto la vacante con la asignacion de 25 duros anuales, cuyas obligaciones que deberá cumplir el agraciado se redactarán para el dia en que se ha de proveer el nombramiento.

Vacantía de alguacil

Debiéndose nombrar Depositario de los fondos municipales para el bienio de 1883 á 85 el Sr. Lizarondo propuso para dicho cargo á D. Félix Arangúren y fué aceptado el pensamiento. La asignacion anual que ha de percibir será la misma que tenia el antecesor, que son 400 ptas.

Nombram.to de Depositario

Seguidamente se procedió al nombramiento de la Veintena en la forma legal y resultaron elegidos los siguientes: El Ayuntamiento actual. Los Señores Concejales que acaban de cesar y son D. Juan Goyeneche, D. Benito Huarte y D. Franco Irisarri. Señores sorteados, D. Claudio Zarara, D. Franco Ventura, D. Isidro Olla, D. Basilio Armendariz, D. José Mª Zanavia, D. Franco Lopez, D. Santiago Yoldi D. Félix Artaiz, D. Martin Ercate é Ignacio Ercate.

Nombram.to de veintena

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firmaron los Señores Concejales presentes, de que certifico.

Gavino Albéniz — José Arraiza

Veremundo Lizarondo — Ruperto Beperet

Ignacio Artaiz — José Reparaz

Celedonio Azcarate — Secrio.

Nombram.to de Alguacil.

En el pueblo de Otzerga á quince de Julio de

mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos los Señores del Ayuntamiento D. Narciso Albéniz, D. José Iraiza, D. Veremundo Lizarondo, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaiz en la Casa Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. Seguidamente se procedió al nombramiento de Alguacil, habiendo acudido al llamamiento hecho por ausencia cuatro aspirantes y son Ambrosio Lizarraga, Benito Arregui, Santiago Ecvor y Tomás Oquiñena. El Ayuntamiento eligió para el desempeño de dicho cargo, por unanimidad, al primero, Ambrosio Lizarraga.

Sin habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion. De que estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico. Narciso Albeniz

Veremundo Lizarondo Ruperto Beperet Ignacio Artaiz

José Reparaz Sio.

Toma de posesion de D. Eugenio Baztan.

En el pueblo de Otazga á vein y siete de Julio de mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos los Señores del Ayuntamiento D. Narciso Albeniz D. José Araiza, D. Veremundo Lizarondo, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaiz y D. Celedonio Arcarate en la Casa Consistorial en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Regidores.
1º D. Eugenio Baztan.
2º D. José Araiza.
3º D. Veremundo Lizarondo
4º D. Ruperto Beperet.
5º D. Ignacio Artaiz.
6º D. Celedonio Arcarate

Acto seguido de órden del Sr. Presidente leyó el infrascrito Secretario una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia ordenando se reuniera en él en nombre del electo D. Eugenio Baztan á quien se posesion del cargo y el acto estando presente el citado D. Eugenio, el Sr. Alcalde le recibió el juramento de costumbre en la forma que lo hizo á los demás concejales el dia 1º del actual, segun consta en el acta inaugural, quedando instalado todo el Ayuntamiento, cuyos cargos ejercerán los concejales por el órden que van nombrados el mismo. Sin habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminado el acto levantándose la sesion de lo que se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico. Narciso Albeniz Eugenio Baztan

José Araiza Veremundo Lizarondo Ruperto Beperet

Ignacio Artaiz Celedonio Arcarate José Reparaz Sio.

En el pueblo de Otazu á veintidos de Julio del año mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos los Señores del Ayuntamiento D. Gorgonio Albeniz, Alcalde Presidente, D. Jose Aravia D. Veremundo Lizarrondo, D. Ruperto Beperet y D. Ignacio Artaiz, en la Casa Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y abierta que fué la sesion se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Toma de posesion de Depositario y Alguacil.

Seguidamente dispuso el Sr. Presidente se diera posesion de los cargos para los cuales habian sido nombrados D. Felix Aranguren y D. Ambrosio Lizarraga de Depositario y Alguacil respectivamente. Al efecto, estando presente el primero, el Sr. Alcalde le recibió el competente juramento, bajo el cual, el espresado Sr. Aranguren prometió usar de su encargo bien y fielmente dando cuenta con pago de todos los propios y rentas y demas caudales que ingresen en su poder, sin hacer fraude alguno, ni consentir que se haga. Presente tambien el segundo, dicho Sr. Alcalde le recibió en la propia forma el juramento de costumbre, bajo el cual, el referido Sr. Lizarraga prometió desempeñar su cargo con toda rectitud. Las condiciones que ha de observar se le darán por escrito y constarán en Secretaría.

Sobre la Escuela Dominical y pretension de los Maestros sobre retribuciones.

Se ha dado lectura de una estensa y razonada carta del Sr. Cura Párroco, digna de atencion, que trata acerca de la creacion de una Escuela Dominical para todas las jóvenes del pueblo, y como Párroco del lugar y vocal de la Junta local de instruccion pública, desea se resuelva favorablemente á los Maestros, una instancia que pende de resolucion Real en la Secretaría, sobre aumento de retribuciones, toda vez que se han prestado á dar gratuitamente la enseñanza en la nueva Escuela. Desea tambien que el Municipio costee el material correspondiente para la espresada Escuela dominical.

Vista la Junta local, el Ayunto. ha acordado:

1º Oro aumentar el cuartal de trigo por cada niño ó niña que asistiere á las Escuelas, toda vez que no hay varon para el aumento; de consiguiente no ha lugar á la pretension de los Maestros.

2º Puesto que, los Señores Maestros se han ofrecido á dar gratuitamente la enseñanza en la Escuela Dominical, se consignará cada año en el respectivo presupuesto Municipal, la equivalencia del cuartal de trigo que han pretendido se les aumente, pero lo será en concepto de mera gratificacion, duradera todo el tiempo que la espresada Escuela dominical subsistiere.

3º Se costeé por el Municipio todo el material necesario para inaugurar la Escuela de referencia.

Oro habiendo asuntos de que tratar mas que los relacionados se dió el acto por terminado levantándose la sesion.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Narciso Albeniz — Veremundo Lizarrondo

Ruperto Beperet — Ygnacio Artaza

Jose Arraza — José Reparaz

Celedonio Izcarate

En el pueblo de Otazu á diez y nueve de Agosto de mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos los Señores del Ayuntamiento D. Narciso Albéniz, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Arraiza, D. Veremundo Lizarrondo, D. Ruperto Beperet y D. Ygnacio Artaza en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y abierta que fué la sesion se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Sobre el escrito de Arregui.

En el instante, se dió cuenta de un escrito presentado por el vecino Tomás Arregui sobre industrias de las huertas &a &a del cual se dió lectura por el infrascrito Secretario, y en su virtud, el Ayuntamiento ha dispuesto desestimar por improcedente,

sin perjuicio de exigirle la debida responsabilidad por mentir, toda vez que, finjiéndose de rematante de las yerbas y aguas, firma dicho escrito.

Circular Carta Sobre Contribuciones.

También se dió cuenta de una Circular de la Exma. Diputación sobre las contribuciones que este pueblo se halla en descubierto; y así mismo de una carta del Sr. Diputado Foral y provincial de este distrito Sr. Galbete, interesando la entrega del segundo plazo de la Territorial, en lo que resta de mes.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de lo que se estiende la presente acta que la firman los Concurrentes, de que Certifico.

Vareino Albeniz Eugenio Bartan

Celedonio Alzcarate José Arraza Berenundo Zirarondo

Ruperto Beperet Ignacio Artaiz José Reparaz Sno.

Acuerdo para poner guarda de viñas.

En el pueblo de Arroya á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento D. Evarisco Albeniz, Alcalde, D. Eugenio Bartan, D. Berenundo Zirarondo, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaiz y D. Celedonio Alcarate, la veintena y mayores contribuyentes, en sesion pública ordinaria, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fue manifestó á los Concurrentes, que la convocatoria á los Sres. de veintena y mayores contribuyentes tenia por objeto tratar si en la presente temporada ha de ponerse un segundo guarda, cercante la uva y considerando de necesidad imperiosa los servicios del nuevo guarda, acuerdan afirmativamente, señalando cinco reales diarios al que sea espaciado; facultando al Ayuntº para que proceda al nombramiento, previas las formalidades de costumbre. Y levantándose la sesion se estiende la presente acta, que la firmen los Señores Concejales, de que certifico, Evarisco Albeniz Eugenio Bartan

Ruperto Beperet José Arraza Berenundo Zirarondo

Celedonio Alcarate Ignacio Artaiz José Reparaz Sno.

En el pueblo de Otazpa á veintinueve de Agosto de mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos en la Sala Consistorial en sesion estraordinaria los Señores de que compone el Ayuntamiento del mismo D. Narciso Albéniz, Alcalde, D. Eugenio Bartau D. José Arraiza D. Veremundo Lizarrondo, D. Ignacio Artaza y D. Celedonio Arcarate, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Nombramiento de Guarda de Viñas.

El infrascrito Secretario, de órden del Sr. Alcalde, leyó la lista de los que han pretendido plaza de Viñas, por virtud del llamamiento que se ha hecho por anuncios, y el Ayuntamiento ha nombrado á Pedro Tribarren con la asignacion espresada en el acta anterior, debiendo de empezar á servir desde el dia 1º Setiembre inmediato.

Veedores.

Debiendo de cesar en el cargo de veedores que vienen ejerciendo los vecinos D. Manuel Cabra y D. Marcelino Videnovre, el Ayuntamiento ha nombrado para el espresado cargo á D. Manuel Elía y D. Aquilino Egúsquiza.

Separacion del Juez de Campos.

No creyendo necesario continúe desempeñando D. Julian Lopez el cargo denominado Juez de Campos, desde la fecha no ejercerá dicho empleo.

No estendiéndose á mas particulares la sesion se levantó, y se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Narciso Albéniz Eugenio Bartau

José Arraiza Veremundo Lizarrondo

Celedonio Arzcarate Ruperto Beperet José Beperet Secrio.

Ignacio Artaza

Sobre el Catastro

En el pueblo de Otazpa á veintitres de Setiembre de mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos los Sres. del Ayuntamiento D. Narciso Albéniz, Alcalde D. Eugenio Bartau, D. José Arraiza, D. Veremundo Lizarrondo, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaza y D. Celedonio Arcarate, en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, quien manifestó á

los reunidos quedaba abierta la sesion.
Acto seguido se dió cuenta de un oficio de la Sociedad de Vanco-anda sobre la Capitalizacion que este municipio hizo en el presente año para el cobro de contribuciones y se acordó que por este año no habia lugar á rebajar cosa alguna, toda vez que la esperada casilla se formó con arreglo á la Ley, sin perjuicio de que pueda formular la oportuna reclamacion para lo sucesivo.
Seguidamente, el Sr. Alcalde propuso que, debiendo dar comienzo á las operaciones de la rectificacion del Catastro en el proximo Octubre, es su opinion que la Junta de Estadística que llevó a cabo la reforma Catastral con arreglo á la Circular de S. E. la Diputacion de 22 de Julio de 1882, continúe sin hacer nuevo nombramiento, puesto que, la esprenada Junta puede apreciar muy bien con conocimiento de causa las reclamaciones que, con motivo de algunas inexactitudes, puedan formularse; los demás Señores aceptaron la proposicion, y en su consecuencia han acordado, por unanimidad, continuen en el ejercicio de su cargo, para la rectificacion del nuevo Catastro, Franco Lopez, Antonio Abad, Franco Lambies, Estéban Espot, Felipe Arraiza, Manuel Erro y Gervasio Perez.
No teniendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, estendiéndose la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau
José Arraiza Veremundo Lizarraga
Celedonio Azcarate Ruperto Beperet Ignacio Astau
José Reparaz
Srio.

En el pueblo de Viana á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos los Señores de Ayuntamiento D. Narciso Albeniz, Alcalde, D. Eugenio Bartau, D. José Arraiza, D. Veremundo Lizarraga, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio

Ayuntamiento y D. Celedonio Azcarate, en la Casa Consistorial, en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, quien manifestó quedaba abierta la sesion.
Seguidamente, se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada.
Acto seguido, el Sr. Presidente anunció que podría tratarse sobre el ramo de Zarapito, toda vez que dicho arriendo empieza á regir desde 1º de Noviembre próximo. El Ayuntamiento procedió á la revision de las Condiciones que sirven para dicho ramo las cuales estan estampadas en los fólios dos y tres de este libro y en su consecuencia, acordó: cumplar la condicion 5ª dejando subsistentes las demás, sin añadir ni quitar cosa alguna; señalar el dia 24 de Octubre á las 4 de la tarde para la subasta, y la cantidad que ha de servir de tipo, ha fijado en Veinticinco onzas de oro, y que se solicite el competente permiso de la Excma. Diputacion foral y provincial.
No estendiéndose á mas asuntos se dió la sesion por terminada, de lo que se estiende la presente acta que la firman los Concurrentes, de que certifico.

Narciso Albéniz Eugenio Bastan

José Arraiza Bermundo Ramos de

Roberto Beperet Ygnacio Astan

Celedonio Azcarate

Ante Reparaz

Arriendo del Zarapito Año 1884

En el pueblo de Otazu á veinticuatro de octubre de mil ocho cientos ochenta y tres, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde D. Narciso Albéniz con objeto de celebrar la subasta del Zarapito para el año próximo 1884; que dicho acto se ha anunciado con la debida anticipacion y en la forma acostumbrada. Al efecto, despues de los correspondientes toques de campana, se dió entrada en la designada sala para subastas á todo el que deseaba puestar en ella, habiéndolo hecho

nia concurrencia numerosa y abierta la subasta por el Sr. Presidente, se dió lectura de las condiciones que hayan de observarse por el que quedare el arriendo, las cuales están estampadas en este libro, folios 2 y 3; escepto en condicion 5ª derogada por el Ayuntamiento, y despues de declarar el Sr. Presidente que servía de tipo la cantidad de Veinticinco onzas de oro y cada tanto se alza cuatro duros, el Alguacil dió las voces con bastante intervalo, para que los concurrentes pudieran penetrarse mejor en el curso de la subasta, habiendo admitido la postura D. Matias Bapue-dano. Hubo varios contrincantes y despues de cinco tantos, quedó con el remate el mismo Bapue-dano en la cantidad de veintiseis onzas de oro y cuatro duros y el Ayuntamiento le adjudicó como mejor postor.

Al plazo Pesetas 525.

El rematante presenta fiador á D. Tomás Arregui.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firman los Señores del Ayuntamiento y fiador, sin que lo haga el rematante por no saber, de que certifico.

Darío Albeniz Eugenio Bartau

José Alzaira Bonemundo Livarrondo

Ruperto Beperet Ignacio Artaza

Por no saber firmar el rematante y el fiador, lo hago por ellos

Santiago Soldi Celedonio Azcarate José Reparaz

Arbitrios é Impuestas Año 1884

En el pueblo de Otazu á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria D. Darío Albéniz Alcalde, D. Eugenio Bartau, D. José Ferreira D. Veremundo Livarrondo, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaza y D. Celedonio Azcarate, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, y abierta la sesion se dió lectura del acta anterior quedando aprobada.

Acto seguido se dió comienzo á la discusion de los asuntos anunciados sobre que se habia de tratar

en esta sesion, los cuales son acerca de los abastos públicos, arbitrios é impuestos para el año proximo 1884 y el siguiente por unanimidad acuerda:

Tipos para los abastos Año 1884

1º Que la taberna, tienda de aceite y aguardiente se subasten, sirviendo de tipo para el remate de la primera la cantidad de quinientas pesetas, para el remate de la segunda ciento sesenta pesetas, y para el remate del aguardiente cincuenta pesetas. Las condiciones para estos arriendos serán las mismas que están consignadas en este Libro, fólios 25 y 27.

Toino 1rs. por docena

2º Que el impuesto del toino continúe en la misma forma que en los dos años anteriores pagando un real por docena, guardando las condiciones que sobre este impuesto están consignadas en el fólio 27 de este Libro.

Ganados 12 rs. los mayores; 10 rs. los menores.

3º Que todo ganado, tanto bacuno, caballar, mular asnal, como de cerda pagarán anualmente doce reales, excepto el de la última clase que solo pagará diez reales; debiendo verificar el pago para el dia primero de Noviembre de 1884. Está sujeto á este impuesto el ganado de cualquiera de las cuatro clases primeras que sea reconocido propiedad de los vecinos, cualquiera que sea el tiempo que permanezca en la localidad. El de cerda siempre que saliera á herbajar y sea con destino á la venta en vivo, ya se efectue dicha venta en el mercado ó en otro pueblo comarcano.

Cada carga de vino medio Real

4º Con destino esclusivamente para reparar el Camino Carretil que sale de este pueblo y empalma en la Carretera provincial que pasa por el Portillo, todo vecino pagará medio real por cada carga de vino que vendiere de la cosecha recolectada en el presente año.

Para que los precedentes acuerdos tengan la validéz necesaria se formará el oportuno espediente y elevará la Escma Diputacion Foral y Provincial para su aprobacion.

No teniendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion, estendiéndose

la presente acta que la forman los Señores del Ayuntamiento, conmigo el Secretario de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau

José Arraiza Bernardo Echamendi

Ruperto Beperet Ignacio Artaiz

José Reparaz

Celedonio Azcarate

Acta del alistamiento para el Reemplazo de 1884

En el pueblo de Otorga á dos de Diciembre de mil ocho cientos ochenta y tres, reunido á las 10 de la mañana el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Narciso Albéniz, leyó el infrascrito Secretario de órden de dicho Sr. Presidente, todo el Capítulo 5.º de la Ley vigente de Reemplazos, que trata de la formacion del alistamiento y teniendo á la vista el Padron general de vecinos de este pueblo formado en el año anterior á virtud de lo preceptuado en la Ley Municipal hallándose de manifiesto la certificacion circunstanciada, remitida por el Sr. Párroco hubo conferencia á los libros parroquiales de los varones nacidos en el año 1864, se procedió á formar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido ó cumplan 19 años por todo el presente año, ó sea todos los que cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año próximo Venidero 1884, ó lo que es lo mismo los nacidos en el año 1864 que son los que han de concurrir á la junta para el Reemplazo ordinario del Ejército de este año, copiando del Padron general los nombres de aquellos que se encuentran en dicho caso, previas las confrontaciones con la espresada Certificacion del Sr. Párroco, siempre que se originaba alguna duda, dando esta operacion el siguiente resultado.

1.º Esteban Miguel Lecumberri y Ciaurriz, hijo de Sebastian y Manuela, nació el dia tres de

Agosto de 1864. Comprendido en el Caso 5.º del artículo 48 de la Ley. Tiene 19 años 4 días

Por resultado del padron de Vecinos, de la Certificacion del Párroco, de las indagaciones practicadas en los Libros del Registro Civil, y de las declaraciones hechas por el mozo, mas número de estos concurrentes á la junta del año próximo, se da por terminada el acta de alistamiento, la que firman los Señores Concejales, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau

José Arraza Bernardo Liramendi

Ruperto Beperet Ignacio Artaza

José Recalde
Srio.

Celedonio Etxeberria

Rectificacion del alistamiento 1884.

En el pueblo de Vergara á ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, á las once de la mañana, reunidos los Señores D. Narciso Albéniz, Alcalde, D. Eugenio Bartau D. José Arraza, D. Bernardo Liramendi, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaza y D. Celedonio Etxeberria, en sesion ordinaria bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde para cumplimiento á los Concejales que se proceda á la rectificacion del alistamiento de los mozos del Reemplazo del año próximo y siendo la hora señalada con las debidas formalidades en el edicto y en la cédula de citacion personal el Sr. Presidente declaró abierta la sesion. De su órden el Secretario infrascrito leyó integra en voz alta todo el Capítulo 6.º de la vigente Ley de Reemplazos y acto continuo procedió á la lectura del alistamiento general de todos los mozos que han cumplido ó cumplen 19 años durante el presente año, ó lo que es lo mismo los nacidos en el año 1864 que cumplirán 20 años desde el 1.º Enero al 31 de Diciembre del próximo año 1884, que son:

Estéban Miguel Lecumberri y Ciaurriz.

Llamado á presentó su padre y no reclamó cosa alguna

pudando rectificado el alistamiento se levantó la sesion despues de haber manifestado el Sr Presidente que el dia veintinueve del presente mes pudará terminada definitivamente esta operacion, cuya acta la firman los espresados Señores, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau

José Arraiza Bernardo Lizarraga

Ruperto Beperet Ignacio Artaiz

Ante mí Reparaz
Secrio.

Celedonio Azcarate

Cierre de las listas rectificadas del alistamiento

En el pueblo de Otazpa a veintinueve de Diciembre de mil ocho cientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Casa Consistorial en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr Alcalde Don Narciso Albeniz quien manifestó que el objeto era segun el anuncio publicado por medio de Edicto cerrar definitivamente la rectificacion del alistamiento. Acto seguido, el infrascrito Secretario, de órden del Sr. Presidente, leyo el artículo 62 párrafo 1º de la Ley de Reemplazos, y luego el alistamiento rectificado; uno y otro en clara y alta voz. Terminada la lectura, el Ayuntamiento, en vista de no haberse presentado ninguna reclamacion, acordó quedar cerrado definitivamente la rectificacion del alistamiento, levantando la sesion y firmando acto continuo la lista certificada de que se ha dado lectura y la presente acta, conmigo el Secretario, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau

José Arraiza Bernardo Lizarraga

Ruperto Beperet Ignacio Artaiz Ante mí Reparaz
Secrio.

Celedonio Azcarate

Lista del alistamiento rectificado definitivamente.

Estéban Abigail Lecumberri y Liaurrir.

Otazpa veintinueve de diciembre mil ocho cientos ochenta y tres.

Aprobado y conforme,

Narciso Albeniz

Reparaz

Acta del sorteo.

Srs Concejales.

D. Florencio Albéniz,
" Eugenio Bastan,
" José Arraiza,
" Veremundo Lizarrondo,
" Rupert Beperet,
" Ignacio Ortin,
" Celedonio Errante,

En el punto de Vera término municipal de esta provincia de Navarra, hoy fuente de diecinueve de mil ocho cientos ochenta y tres, constituído el Ayuntamiento constitucional del mismo en las Casas consistoriales, compuesto de los Señores Concejales que al margen se expresan, para celebrar el acto del Sorteo de mozos compradores en el distamiento que se formó en el día dos del corriente y rectificó en el día ocho del mismo, siendo la hora de las siete de la mañana, designada por la Ley y en los anuncios de convocatoria á presencia de los interesados que se presentaron se dió principio á tan solemne acto por lectura íntegra del Capítulo octavo de la Ley de veintiocho de Agosto de mil ocho cientos setenta y ocho reformada por la de ocho de Enero de mil ocho cientos ochenta y dos, y del mencionado Ayuntamiento. Preparadas de ante mano las cédulas que contienen escritos con toda claridad los nombres y apellidos del único mozo alistado y número, se leyeron una y otra y envolviéndolas, se fueron introduciendo con el mayor esmero y diligencia en bolas iguales las que introdujo el Sr. Presidente en dos globos destinados al efecto que se cerraron y colocaron sobre la mesa de la presidencia á la vista del público. Preparados dos niños menores de diez años para la extracción de las bolas llamados Vicente Lumbier y Jacinto Ortin presentó el Sr. Presidente á los circunstantes si había alguno que tuviese que reclamar ó protestar; y visto que nadie contestaba, dicho Sr. Alcalde recomendó á todos el mayor órden, compostura y atención, determinando proceder al sorteo. Uno de los niños sacó la bola del globo de los nombres y entregó el Regidor Síndico D. Celedonio Errante que sacó de ella la cédula, leyéndola en alta voz. El otro niño

firo lo mismo con la del número, entregándola el Sr. Presidente que también la extrajo y leyó en alta voz, determinándose con esta operación la suerte del soldado en esta forma:

Núm.º Nombres.

1 Esteban Abigail Lecumberri y Ciaurriz, hijo de Sebastián y Manuela, número uno.

En cuya forma, visto que no quedaba bola alguna dentro delos globos, se dió por terminado el acto del sorteo, sin haber acaecido incidente alguno. Y comprobada la exactitud del contenido de esta acta por su confrontación con las cédulas que se habían ido insertando con hilos preparados de ante mano, se mandó acreditar, y que á continuación de esta acta se trascriba la lista de números que ha tomado el Regidor D. Ruperto Beperet en cumplimiento ciento cincuenta y cinco de la Ley.

Lo firman todos los Señores Concejales, de que yo Secretario, certifico.

Eugenio Bartan

José Arraiza Fermundo Lizarondo

Ruperto Beperet Ignacio Artaiz

Celedonio Azcarate

José Reparaz

Proposición sobre arrendos.

En el pueblo de Otazu á treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial de sesión pública ordinaria D. Narciso Albéniz Alcalde D. Eugenio Bartan, D. José Arraiza, D. Fermundo Lizarondo, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaiz y D. Celedonio Azcarate, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y abierta la sesión se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de un escrito de D. Tomás Arregui ofreciendo, toda vez que no hubo postor en las subastas de los abastos públicos, ciento cinco pesetas por la tienda de aceite y cuarenta y cinco por

el apoderado y se acordó por mayoridad que se aceptaba la proposición, disponiendo que se celebren nuevas subastas, sirviendo de tipo en ellas las cantidades apreciadas. Igualmente se acordó subastar nuevamente la taberna con la rebaja de la cuarta parte. Que las nuevas subastas se verifiquen á las once de la mañana del día primero de Enero próximo.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion estendiéndose la presente acta que la firman dichos Señores, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bastan

José Arrazola Bernardo Lizarraga

Rupert Rupert Ignacio Astarloa

Por Ausencia

Celedonio Azcarate

Rubricado.

Remate para el entarimado de las Escuelas públicas

En el Pueblo de Vitoria á primero de Enero de mil ochocientos setenta y Cuatro, reunido el Ayuntamiento en la Sala Consistorial á las once de la mañana, con objeto de proceder á la subasta para el entarimado de las Escuelas públicas de niños y niñas y construir tres ventanas nuevas en dichos locales, cuyo acto ha sido publicado en anuncios y en el Boletin de la Provincia, y aprobadas dichas obras por la Excma. Diputacion. Al efecto, despues de los correspondientes toques de campana, bajo su estruendo, se dió entrada en la Sala donde este Constituido al objeto espresado el Ayuntamiento, á todo el que deseabe penetrar en ella habiendo habido una concurrencia numerosa y habierta la subasta por el Sr. Presidente se dió lectura por el infrascrito Secretario á las condiciones á que deberá ajustarse el que quedare con las obras de referencia y despues de declarar el Sr. Presidente que servia de tipo la cantidad de quinientas pesetas y cada tanto en rebaja doce pesetas y cincuenta céntimos, el Alguacil dió las voces con bastante intérvalo para que los

concurrentes pudieran penetrarse mejor en el curso de la subasta, habiendo admitido la postura don Miguel Olnarín, carpintero de Legarda, y no hubo quien mejorase, adjudicándole por lo tanto el remate á dicho licitador.

El rematante presenta por fiador á D.

Y todo lo cual se estiende la presente acta que la firman los espresados Señores de Ayuntamiento con el rematante y fiador, de que yo el Secretario certifico.

Ramón Olleniz

Miguel Olnarrizq Eugenio Bartau

José Arriaza Celedonio Azcarate

Bernardo Liranzo

Benito Benito Ignacio Artaza Ante Mí Benito

Subastas de Tienda y aguardiente Año 1884

En el pueblo de Vitoria á primero de Enero de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunido el Ayuntamiento en la sala Consistorial, á las cuatro de la tarde, con objeto de proceder á las subastas de los abastos públicos tienda de aceite, aguardiente y taberna segun está anunciado por edictos. Debiéndose celebrar dichas subastas separadamente, el Sr. Presidente anunció á la concurrencia que primeramente iba á hacerse la de la taberna, sirviendo de tipo la cantidad de 375 pesetas y que cada tanto en alza tendría el valor de cinco pesetas. Se leyeron las condiciones y el Alguacil dió las voces necesarias y no hubo licitador. Dióse comienzo á la de la tienda de aceite y terminado esta á la del aguardiente, habiéndose observado las mismas formalidades que en la primera, y considerando que habiendo ofrecido D. Tomás Arregui las cantidades de 105 pesetas y 45 respectivamente por la tienda y aguardiente, las que han servido de tipo, sin que haya habido quien mejorase, han sido adjudicados dichos ramos al citado Sr. Arregui.

Las condiciones que han de observarse por el rematante están consignadas en los folios 26.

vuelto y 24 de este libro.
¿El rematante presente prestador á

De lo que se estiende la presente acta que la firman el Ayunt.o, fiador, sin que lo haga el rematante por no saber, conmigo el Secretario de que certifico.

Gregorio Albeniz Eugenio Gaztan

José Alvarez Bernardo Liramendi

Ruperto Biperet Ignacio Artaiz

Celedonio Azcarate José Reparaz

Rubricado.

Acta del llamamiento y declaracion de soldados de 1884

En el pueblo de Otegra á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial, al objeto de celebrar sesion pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Gregorio Albéniz, hallándose presente Don Celedonio Arcarate para practicar la medicion del único mozo sorteado para la quinta de este año y el esprezado mozo, á virtud del llamamiento hecho con todas las formalidades prevenidas en la Ley, se procedió á depurar las incompatibilidades que pudieran resultar por parentesco dentro del 4.º grado Civil, no resultando comprendido en estas Circunstancias ninguno de los presentes. Acto seguido se ha reconocido la talla por los Señores Concejales á la vista de los concurrentes y del tallador y constando del examen practicado se halla exacta para los fines á que está destinada, ordenó el Sr. Presidente al infrascrito diera lectura en clara y alta voz de los Capítulos 9, 10 y 11 de la vigente Ley de Reemplazos y demas disposiciones vigentes como así se hizo. Practicada la lectura, manifestó el Sr. Presidente que iba á procederse al acto de llamamiento y declaracion de soldados encareciendo al concurrente á la quinta que no dejara de esponer en la misma sesion cuando sea llamado, todos cuantos motivos crea asistirle para eximirse del servicio, puesto que no le podria ser atendida sin-

gena excepcion que entonces no alegase, añadiendo que al que proponga exencion se le espide una certificacion en que conste, todo con arreglo á los últimos párrafos de los artos 104 y 115 de la vigente ley de reemplazos. Incontinenti se procedió al acto de llamamiento y declaracion de soldados en esta forma:

Núm°. único. Esteban Miguel Lecumberri y Ciaurriz, hijo de Sebastian y Manuela, natural y residente en este pueblo, por cuya razon corresponde al cupo del mismo, de oficio labrador, sabe leer y escribir, fué medido y resultó tener la talla de un metro y quinientos setenta y cinco milímetros. El Sr. Alcalde Presidente le invitó para que alegase los motivos que tuviera para eximirse del servicio, advirtiéndole que no le sería admitida ninguna excepcion que no alegase entonces, aun cuando se le escudase como comprendido en el art°. 86 ó en el 88 y enterado contestó que nada tenía que alegar. El Ayunt°. lo declaró soldado y no reclamó. 1,575

Remplazos anteriores.

Seguidamente se han practicado iguales operaciones respecto de los mozos que en los tres reemplazos anteriores obtuvieron excepciones

Año 1881. Otro hay excepcion alguna que revisar, pues la única que existía quedó resuelta en el año anterior.

Año 1882. Se leyó una instancia de Celestino Zababa padre del mozo Evarario n°. 5 del Reemplazo de 1882 que ingresó en el Ejército activo como suplente del n°. 2 de dicho reemplazo Javier Larraya y Elía, el cual fué exceptuado por tener otro hermano llamado Modesto sirviendo por su suerte en el Ejército y no quedar á sus padres otro mayor de 17 años, y el reclamante alega que tanto su hijo como el hermano del n°. 2 continúan hoy en el servicio, aunque el segundo está en casa con licencia, pero que otro hermano menor llamado Urban cumplió en Mayo último los 17 años y que por lo tanto han cesado las causas que produjeron la excepcion y pide que el mozo Javier Larraya vaya á ocupar la plaza de su hijo el suplente.

Hallándose presente el mozo interesado Javier Larraya contesta que su hermano Abdesto no ha tomado la licencia y de consiguiente que no le corresponde á él ir al servicio á ocupar la plaza de su suplente. y

El Ayuntamiento, considerando que para alcanzar la exencion á un hijo cuyo padre tenga otro ú otros en el servicio por su muerte, no le ha de quedar otro en casa mayor de 17 años, no impedido para trabajar, y por lo que resulta de las alegaciones de los interesados, los padres del mozo Javier Larraya n.º 2, además del hijo Abdesto que se considera en el Ejército, tienen otro mayor de 17 años llamado Urbano, declara sobrado al mozo Javier Larraya y Elía n.º 2 del Reemplazo de 1882 y que pase á ocupar la plaza que cubre su suplente Severino Labaka y Zenz n.º 5.

Dice el mozo Javier Larraya y Elía que no se conforma con el fallo del Ayuntamiento y que apela para ante la Excma Diputacion.

De todo lo cual se estiende la presente acta, que la firman los Sres. Narciso Albeniz — Jose Arraiza — Eugenio Bartan — Veremundo Lizarraga — Ruperto Bezpent — Celedonio Acarate — Ignacio Artaiz

José Reparaz
Secretario

Nombramiento de Guarda de Campo 1884.

En el pueblo de Uterga á trece de Enero de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento D. Narciso Albeniz, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartan, D. José Iraiza, D. Veremundo Lizarraga, D. Ruperto Bezpent, D. Ignacio Artaiz y D. Celedonio Arcarate en la Sala consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y abierta que fué la sesion, se dió lectura del acta anterior por mí el infrascrito Secretario y fué aprobada.

Acto seguido el Sr. Alcalde manifestó que debia

procederse al nombramiento de guarda jurado del Campo en atención á estar desempeñada dicha plaza por interinidad desde primero de año, y al efecto, designó varias personas que pueden ejercer el cargo, y el Ayuntamiento, tomando en consideración los buenos servicios que viene prestando D. Pedro Zubizarreta, guarda interino, ha acordado nombrarlo en propiedad para el año natural presente 1884. La asignación será de tres reales veinte diarios satisfechos por trimestres vencidos. Las obligaciones que deberá cumplir son las mismas que se han observado por sus antecesores y será responsable con su sueldo y bienes de los daños que no tenga dañador.

Estando presente el nombrado D. Pedro Zubizarreta aceptó el Cargo y prometió desempeñarlo bien y fielmente.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion, extendiéndose la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau José Arraiza
Bermundo Liranzo
Ruperto Depent
Celedonio Azcarate Ignacio Artaiz Ante Mí
Pedro Zubizarreta

Sobre las cuentas de propios de 1880, 81, 82 y 83 y de la Guerra.

En el pueblo de Otazu á veinte de Enero de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento D. Narciso Albéniz, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Arraiza, D. Bermundo Liranzo, D. Ruperto Depent, D. Ignacio Artaiz y D. Celedonio Azcarate en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde. Dióse lectura del acta anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que, la Excma. Diputacion tiene dada una Circular á todos los Ayuntamientos de la provincia que para el dia treinta y uno del presente mes, sin falta alguna, se presenten á dicha Superioridad las Cuentas de todos ramos. Que este Ayuntamiento

tiene sin presentar las correspondientes á los años 1880 á 1883 ámbos inclusive, y las de Guerra. La citada Circular lleva fecha trece de Octubre del año anterior inserta en el Boletin Provincial nº. 13. de la cual se ha dado lectura íntegra por mí el Secretario; en su vista el Ayuntamiento ha acordado nombrar ó dar comision al Secretario de este Municipio para que formule todas las cuentas con sujecion al Reglamento, y si dichos trabajos no pueden terminarse para el dia fijado por la diputacion, lo cual parece imposible, que se pida prórroga.

Débitos á la gaceta agrícola y á D. C. Diaz.

Se dió cuenta de una Carta de la Administracion de la Gaceta Agrícola reclamando el pago de un trimestre, importante quince pesetas, y otra de D. Caniano Diaz, reclamando una cuenta de impresos, papel &c. que este Municipio tiene con dicha Casa, importante setenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos, y el Ayuntamiento dispuso que se hagan efectivas dichas cuentas á la mayor brevedad.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion estendiéndose la presente acta que la firman dichos Señores, de que certifico. = Valga lo raspado, desde cuenta hasta trimestre =

Vicente Albéniz — Eugenio Bartau — José Amaria

Raymundo Lizarrondo

Celedonio Azcarate — Ruperto Repent

Ygnacio Artaiz

José Reperen
Srio

Se toman de la primicia para las Escuelas 500 Pesetas.

En el pueblo de Murga á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento D. Vicente Albéniz, Alcade Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Amaria, D. Raymundo Lizarrondo, D. Ruperto Repent, D. Ygnacio Artaiz y D. Celedonio Azcarate en la Sala Consistorial en sesion pública estraordinaria, bajo la Presidencia de dicho Sr. Alcade y abierta la sesion se dió lectura del acta

anterior y por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido, el Sr. Presidente dijo á los reunidos que la sesion tenia por objeto, como se ha anunciado, cumplir el compromiso contraido con D. Miguel Huarriz, Carpintero de Legarda, como rematante de las obras llevadas á cabo en las Escuelas públicas de niños y niñas de este pueblo, toda vez que ya terminadas dichas obras y reconocidas, dicho Sr. Huarriz ha reclamado el importe del remate, que asciende á quinientas pesetas, segun se hace constar en el folio 43 vuelto de este Libro. El Ayuntamiento ha dispuesto que, puesto que el pago antedicho ha de salir de los fondos municipales, se personen el primero con la expresada cantidad y el rematante á percibirla. Al efecto, comparecieron D. Pedro Ollo, primero y D. Miguel Huarriz, Carpintero; el primero presentó á la Corporacion quinientas pesetas, en plata, la cual se hizo cargo, espidiéndo un recibo á favor de dicho Sr. Ollo; el segundo percibió á su ver del Municipio la misma cantidad, entregando carta de pago de su haber, por haber ejecutado las obras del entarimado de las Escuelas y construido tres ventanas nuevas en dichos locales, con estricta sujecion á las condiciones por que fué el remate.

Pago del coste de las obras q.e se han hecho en las Escuelas.

Asi mismo, ha dispuesto el Ayuntamiento que, toda vez que esas quinientas pesetas con que se ha pagado el coste de las obras de las Escuelas, se han estraido de los fondos municipales, por acuerdo del pueblo, se trascriba el acta, en que así se dispuso, en el presente Libro de acuerdos.

Acta á que se refiere el anterior proveido:

" En el pueblo de Oteyza á once de noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos los Señores que componen la Vecindad y los cuatro primeros contribuyentes en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Narciso Albéniz quien manifestó á los concurrentes, abierta que fué la sesion, que el Ayuntamiento tiene en proyecto el entarimado de las Escuelas públicas en atencion al mal estado en que se encuentran, pero se carece de fondos municipales para poder llevar á efecto las obras de referencia, y que por lo tanto hace

presente á los Señores reunidos, á fin de que, si lo creen procedente, vean el modo y forma de allegar recursos para que dicho proyecto se realice. Enterados los concurrentes, dicen: que la Primera cuenta con algunos fondos, y en su virtud acuerdan: = Primero. Que, previa la competente aprobacion y conformidad del Sr. Párroco D. Eustaquio Saso, Prudente del Patronato de la Yglesia Parroquial de este pueblo, se tomarán de los fondos de la primera, á calidad de reintegro, dos mil reales vellon con destino al coste del entarimado de las Escuelas públicas = Segundo. Que, la espresada cantidad se reintegrará á los fondos primiciales cuando la necesidad la reclamare, ó sea, cuando el Sr. Párroco la considere necesaria para atender á los gastos de su Yglesia = Conforme en los acuerdos que preceden se dió la sesion por terminada, de lo cual se estiende la presente acta, la que, original servirá de resguardo al Patronato comenzándola en su Archivo, y firman, de que certifico = "

El original de la copia precedente se ha archivado en el del Patronato, que existe en la Casa Abacial y copia literal en Secretaria de este Municipio

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, estendiéndose esta acta, que la firman los concurrentes, de que certifico.

Vicente Albeniz — Eugenio Bartau — José Navaza

Bernardo Larramendi

Celedonio Azcarate — Ruperto Beperet

Ygnacio Artaiz

Jose Respaldiza
Srio

Los 500. duros q.e se tomaron del pallejero se quedan á adelante.

En el pueblo de Vergara á nueve de Marzo de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento D. Vicente Albéniz Alcalde Prudente, D. Eugenio Bartau, D. José Navaza D. Bernardo Larramendi, D. Ruperto Beperet, D. Ygnacio Artaiz y D. Celedonio Azcarate, en la Sala Consistorial, en sesion pública ordinaria, bajo la prudencia de dicho Sr. Alcalde y abierta la sesion, se dió lectura por mi el infrascrito Secretario del acta anterior y fué aprobada.

Acto continuo el expresado Sr. Presidente manifestó que en el mes de Noviembre del año de 1882, se tomó á interés, de D. Agustin Arcarate y por tiempo de un año, la cantidad de quinientos duros, con destino al pago de los plazos 2º. y 3º. de la Contribucion territorial del mismo año 1882, y como en Noviembre último ha vencido el año ó tiempo por el que se tomó dicho Capital, el prestamista desea saber si ha de cumplirle ó ha de continuar la imposicion del Capital; leyéndose la carta recibida. El Ayuntamiento, en atencion á que el pueblo no está en disposicion de levantar cargas, ha acordado que continue para adelante el préstamo de referencia; y con respecto de los réditos vencidos y no satisfechos que se paguen sin demora; así como á los demás prestamistas que tengan anualidades vencidas.

Sobre el pago de Carceles.

Se dió lectura de un anuncio que el Ayuntamiento de Pamplona ha puesto en el Boletin Oficial, correspondiente el dia 27 de Febrero, nº. 101, para que los Valles y pueblos del Partido entreguen, para el dia 21 del presente mes, 25 céntimos de peseta por alma, para atender á los socorros de los pueros pobres y demás gastos de Cárceles; el Ayuntamiento se dió por enterado.

Nombramiento de Inspector de carnes

No teniendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, estendiéndose la presente acta, que la firman los concurrentes, de que certifico.

Florencio Illescas Eugenio Bartan

Fermundo Lizarraga Ruperto Beperet

Celedonio Arcarate Ygnacio Artaza

Ante Mí
Fco Reperaz

En el pueblo de Uterga á diez y seis de Marzo de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos los S.S. que componen el Ayuntamiento D. Florencio Illescas, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartan, D. José Arreina D. Fermundo Lizarraga, D. Ruperto Beperet, D. Ygnacio Artaza y D. Celedonio Arcarate en la Sala Consistorial, en sesion pública ordinaria,

bajo la prudencia de dicho Sr. Alcalde y abierta la sesion se dió lectura por mí el Secretario del acta anterior y quedó aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente dijo á los concurrentes que el Ayuntamiento está en el deber de nombrar un Inspector de Carnes, toda vez que, se halla vacante dicha plaza por traslacion del que venia desempeñándola, y que dicho nombramiento era urgente para poder dar cumplimiento á la Circular del Gobierno de provincia inserta en el Boletin oficial del dia 12 del corriente nº 107, para la observacion de las medidas generales de policia sanitaria. En su vista, el Ayuntamiento ha acordado nombrar á D. Félix Ruiz y Erauñ, Veterinario, Inspector de Carnes de este Municipio con la asignacion anual de 25 pesetas y por tiempo de un año. Ha comparecido el expresado Veterinario Sr. Ruiz y habiéndole hecho saber su nombramiento de Inspector de Carnes y así el sueldo que se le asigna, acepta el cargo y promete desempeñarlo bien y fielmente. Que el relacionado nombramiento se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos de la R. O. de 17 de Marzo de 1864.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion, estendiéndose la presente acta que la firman los espresados Señores, de que certifico

Ramiro Albeniz Eugenio Barton José Arraiza

Bernardo Lizarraga

Rupert Depert

Ignacio Arlaiz

Celedonio Azcarate

Ante Mí Reporter
Erauñ

Pidiendo prórroga para el 1er plazo de la Territorial 1884.

En el pueblo de Atarja á veintinueve de Abril de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala Consistorial en sesion estraordinaria la veintena y primeros mayores contribuyentes, bajo la prudencia del Sr. Alcalde D. Ramiro Albéniz, por hallarse declarado abierta la se-

sion dió cuenta á los concurrentes de un oficio de la Excma. Diputacion Foral y provincial en el que ordena se satisfaga el 1er plazo de la contribucion del corriente año en el término de cinco dias y que, de no hacerlo que se exijirá responsabilidad al Ayuntamiento; y añadió dicho Sr. Presidente, que no existe ningun fondo en Depositaria y que el repartimiento de la espresada Contribucion no se ha girado todavia. Enterados los Señores reunidos del objeto de la Sesion, acuerdan se eleve á S. E. una respetuosa exposicion firmada por todos los vecindantes, pidiendo un respiro que no baje de veinte dias, haciéndole ver á la Superioridad la situacion deplorable del Vecindario, á consecuencia de la escasa extraccion de sus vinos, su principal riqueza. Asi mismo acuerdan, que una Comision se encargue de presentar dicha exposicion á la Excma Diputacion.

Siendo este el único objeto de la sesion se da ésta por terminada, estendiéndose la presente acta que la firman todos los concurrentes y asi mismo lo hacen la exposicion, con migo el Secretario, de que certifico.

Fabian Albeniz Eugenio Bartan José Arrazola
Bernardo Liramendi
Ignacio Artaiz Ruperto Bepenet
Celedonio Azcarate

Jue Reparar
hizo

Conformidad entre el pueblo y Tefero Fr. Mondragon.

En el pueblo de Oteyza á ventitres de Marzo de mil ocho cientos setenta y cuatro, reunidos los S.S. que componen el Ayuntamiento D. Fabian Albéniz Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartan, D. José Arrazola, D. Bernardo Liramendi, D. Ruperto Bepenet, D. Ygnacio Artaiz y D. Celedonio

Arcarate, en la Sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y abierta la sesión, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Inmediatamente el espresado Sr. Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se diera lectura de un escrito presentado por D. Vicente Mondragon vecino de Onate, Guipuzcoa, solicitando hacer obra en la Tejería del pueblo, en el verano próximo, y despues de discutido el asunto, el Ayuntamiento, considerando la necesidad en que el pueblo está de teja y ladrillo, ha acordado hacer una sola hornada, y puesto que, actualmente se encuentra de paso en este pueblo el espresado Sr. Mondragon, se le invite á que comparezca á hacer el ajuste y redactar las condiciones que deben observarse. Personado, han convenido en lo siguiente.

Condiciones.

1ª Por todos los vecinos del pueblo que tomen parte en la hornada, á cuyo efecto se llamará á domicilio y por edicto, segun es costumbre, y por el Ayuntamiento se dará al Tejero D. Vicente Mondragon, quince reales vellon por cada ciento de piezas que fabrique.

2ª Constará teja y ladrillo por iguales partes, cuya manera será la misma que hay en la Tejería de Mendiporria.

3ª La tierra deberá comenzarse á seguida para que se pulverice y despues de algun tiempo deberá removerse.

4ª Será obligacion de los vecinos y del Ayuntamiento poner la leña suficiente para la hornada en la misma Tejería.

5ª La hornada será cocida en el mes de Agosto ó Setiembre y no ántes.

6ª La obra será reconocida por dos peritos; si estos la dan por mala ó hay discordia entre ellos, el Ayuntamiento nombrará un Maestro y el Tejero Sr. Mondragon otro.

7ª El Ayuntamiento se obliga á satisfacer á D. Vicente Mondragon el importe de sus trabajos,

siempre que la obra sea admisible.
8ª Si resultare obra admisible y no admisible, por la admisible, como es consiguiente, se pagará al tejero los quince reales convenidos y respecto de la no admisible entrarán en arreglo las partes; teniendo en cuenta el coste de la leña y uso del horno por parte del pueblo y el trabajo de fabricacion por la del tejero.
9ª El tejero quda obligado á arreglar convenientemente el horno.
Con lo cual quedó formalizado el contrato.
Otro habiendo mas asuntos de que tratar se dió la sesion por terminada, estendiéndose la presente acta que la firman los espresados Señores, ó un que lo haga el tejero por no saber, de que certifico.

Vicente Albeniz — Eugenio Bartau — José Atxaina
Bernardo Liarmendi
Ignacio Artaiz — Ruperto Beperet
Celedonio Azcarate — José Reparaz

Contra el expediente de Dn Tomás Arregui

En el pueblo de Urroz á once de Enero de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos los S.S. que componen el Ayuntamiento D. Vicente Albeniz, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Atxaina, D. Bernardo Liarmendi, D Ruperto Beperet, y D. Ignacio Artaiz, en la Sala Consistorial, en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, quien manifestó, abierta que fué la sesion y despues de leer y aprobar el acta anterior, que acaba de recibir un expediente resuelto por la Excma. Diputacion, incoado por D. Tomás Arregui contra este Ayuntamiento, sobre que se le elimine del Catastro la industria que se le carga por la venta de vecino. Dada lectura de dicho expediente y Decreto, el Ayuntamiento ha visto con la mayor indignacion y asombro la resolucion que ha puesto fin al mencionado expediente y en su consecuencia ha acordado

dirigir á dicha Superioridad una exposicion pidiendo vuelva sobre su Decreto de 17 de Abril próximo pasado, por ser injusto é imprudente, aduciendo las razones que á esta Corporacion municipal le asisten para reclamar contra dicho Decreto: Que desde luego se cumpla en todas sus partes, rebajando al reclamante D. Ignacio Arregui de su hoja catastral las 200 pesetas que por la industria del tocino se le venia cargando, sin perjuicio de lo que resuelva S.E. la diputacion.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion estendiéndose esta acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Vicente Albeniz Eugenio Bartau José Arraiza

Bernardo Lizarraga

Ignacio Artaza Ruperto Beperet

Celedonio Azcarate Jose Reparaz
firmado

Sobre la nivelacion de las rentas de las Maestras

En el pueblo de Atarrabia á veintiuno de Mayo de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos los S.S. que componen el Ayuntamiento, D. Vicente Albeniz, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Arraiza, D. Bernardo Lizarraga, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaza y D. Celedonio Azcarate, en la sala consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion se dió lectura del acta anterior siendo aprobada por unanimidad.

De órden del espresado Sr. Presidente, el infrascrito Secretario, leyó una comunicacion del Sr. Maestro Auxiliar, Maestro de niños de este pueblo y una carta del Sr. Inspector de instruccion pública D. Gerónimo Pena, encaminadas á que, por virtud de la Ley de 6 de Julio del año anterior que nivela las rentas de las Maestras con las de los Maestros, se le satisfaga por el la espresada Maestra dicho aumento

desde primero de Enero de este año por haberlo declarado así la Superioridad, en atencion á que en esta provincia se rige por años naturales. El Ayuntamiento ha acordado, despues de discutido el asunto, que mientras la M. H. Junta provincial de instruccion pública no dé una Circular, de caracter general, obligando á los Ayuntamientos á que satisfagan ese arbitrio desde 1º de Enero, en vez que la Ley de 6 Julio manda que se haga desde 1º de Julio, no se pague cantidad alguna por el expresado Concepto.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion, estendiéndose la presente acta que la firman los espresados Señores, conmigo el Secretario, de que certifico.

Francisco Albeniz Eugenio Bartan José Arraiza

Bernardo de Lizarraga Ruperto Beperet

Ignacio Altair

Celedonio Alzaurdo Por Reparar

Sobre la leña de la Feferia.

En el pueblo de Mendigorria á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los S.S. que componen el Ayuntamiento D. Francisco Albeniz Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartan D. José Arraiza, D. Bernardo Lizarraga, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Altair y D. Celedonio Alzaurdo, en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ya espresado.

Abierta la sesion, se dió lectura del acta anterior, siendo aprobada.

Dicho Sr. Presidente manifestó que para cubrir la jornada que se ha contratado, en la Feferia del pueblo, deberá, como de costumbre, extraerse la leña necesaria del Monte de Arinalaya, prévia la correspondiente autorizacion superior; deliberado el asunto se acordó por el Ayuntamiento promover el oportuno expediente, presentándolo en la Exma. Diputacion Foral y Provincial una Comision que al efec-

to se nombre, para poder obtener un resultado favorable.

Sobre industria del Tocino

Se dió cuenta del expediente remitido por la Excma. Diputacion, denegando á este Ayuntamiento la revocacion que pidió del Decreto de 17 de Abril último, que dicha Superioridad dictó en el expediente de D. Tomás Arregui, sobre la industria por la Venta del tocino.

Contribuciones

Tambien se dió cuenta de una Carta-Circular del Diputado Jefe del Distrito Sr. Gallete, en la que previene que la Contribucion provincial á contar desde el 2º plazo del presente año se haga efectiva en la Tesorería para el dia ocho del siguiente mes al en que los plazos vayan venciendo y que el dia nueve se despacharán los apremios, sin mas aviso.

No habiendo mas asuntos de que tratar se dió la sesion por terminada, extendiéndose la presente acta que la firman dichos S.S., de que Certifico.

Vicente Albeniz Eugenio Bartau José Arraiza

Buenaventura Lizarraga Ruperto Beperet

Ygnacio Artaza

Teledonio Azcarate José Reparaz

Nombramiento de 2 vocales monteros.

En el pueblo de Otazu á quince de Junio de mil ocho cientos ochenta y Cuatro, reunidos los S.S. D. Vicente Albéniz, D. José Arraiza, D. Veremundo Lizarrondo, D. Ruperto Beperet y D. Ignacio Artaza, Alcalde el primero y Concejales los demás del Ayuntamiento de este pueblo, en la Sala Consistorial, en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, quien declaró abierta la sesion.

Acto seguido se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á los reunidos que la Junta de montes de este distrito munici-

pal está incompleta por fallecimiento de uno de sus vocales y que era preciso proceder al nombramiento de sujetos que reunan las condiciones necesarias para cubrir dichas vacantes, y ordenó al infrascrito Secretario diera lectura de Ley Orgánica especial de esta Provincia y hecho así, en su vista el Ayuntamiento ha acordado; que, en vista de las diligencias que concurren en d. Juan Goyeneche y d. Jose Arana, nombra á los expresados Señores para que en union de don Ramon Arraiza, individuo del Ayuntamiento que le corresponde, y del suplente d. Ireneo Iriani, constituyan la Junta de Montes de este pueblo; y que se forme la correspondiente propuesta para remitirla á la Superioridad á fin de que se confirmen los nombramientos de los mencionados Goyeneche y Arana.

Gaitero — Se dió cuenta de una carta de d. Roman Alda, de Estella, solicitando venir con la Gaita en las fiestas de Soterraña y Virgen de Agosto y se acordó que por todos sus gastos y trabajos en los tres dias se le dé ochenta pesetas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion, estendiéndose la presente acta, que la firman los concurrentes, de que certifico.

Narciso Albéniz — Eugenio Bartau — José Arraiza

Bermundo Lizarraga

Ignacio Artaiz — Rupert Beperet

Celedonio Azcarate — José Respaldiza

Sobre las contribuciones del culto y clero de 1873, 74 y 75, — En el pueblo de Vergara á tres de Agosto de mil ocho cientos setenta y cuatro, reunidos los S.S. d. Narciso Albéniz, Alcalde-Presidente, don Eugenio Bartau, d. José Arraiza, d. Veremundo Lizarraga, d. Rupert Beperet y d. Ignacio Artaiz, individuos que componen el Ayuntamiento, asistidos de la vecindad, en la Sala Consistorial, en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde,

quien manifestó á los concurrentes quedaba abierta la sesion y acto seguido se dió lectura del acta anterior quedando aprobada por el Ayuntamiento.

Seguidamente, se dió cuenta del Sr. Alcalde, el siguiente Secretario dió lectura de una comunicacion de la Excma. Diputacion Foral y Provincial, en la que se dice, hallarse este Municipio adeudando á los fondos provinciales por concepto de contribuciones de Culto y clero, correspondientes á los años 1873, 74 y 75 la cantidad de dos mil cuatro cientos setenta y cinco pesetas y setenta y cinco cénts. y se ruega se haga efectiva en dos plazos, una mitad por todo el presente mes de Agosto y la otra mitad por todo el mes de Noviembre próximo. Grande ha sido la extrañeza de los concurrentes y les ha causado honda pena al saber del oficio leyendo y la enorme suma que S. E. la Diputacion Provincial reclama del vecindario porque en el entender del Municipio no se adeuda cosa alguna á dicha Corporacion. Si como parece, corresponde la cantidad exigida á los que los Carlistas arrebataban bajo el mismo Concepto de Culto y clero, para satisfacerla, se extenderá á todos los demás pueblos que se hallen en igual caso que este, que serán la mayor parte de la provincia.

Retirados los S.S. de la Ventana el Ayuntamiento siguió deliberando los asuntos del dia, que fueron, informar sobre el expediente de la Sociedad "Monte de Francoandia" sobre el pago de contribuciones y se dió cuenta del despacho de la Excma. Diputacion concediendo la corta ó limpia del monte Aviralaya para cocer una hornada de teja y ladrillo en la Bejeria del pueblo, cuya peticion se dirigió á virtud del acuerdo de otro de Enero

último.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion estendiéndose la presente acta que la firman los Señores arriba espresados, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau José Arraiza
Bermundo Libarona
Ruperto Beperet
Ygnacio Artaiz
Celedonio Azcarate
José Reparaz

Se nombra una comision p.ª ofrecer sus respetos al Rey D. Alfonso XII.

En el pueblo de Vterga á dia de Agosto de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos los S.S. que componen el Ayuntamiento D. Narciso Albeniz, Alcalde-Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Arraiza, D. Bermundo Libarrondo, D. Ruperto Beperet y D. Ygnacio Artaiz, en la sala Consistorial en sesion pública ordinaria y el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, dando comienzo con la lectura del acta anterior y fue aprobada.

Acto seguido, de órden del Sr. Presidente, el infrascrito Secretario, dió lectura de dos circulares de la Excma. Diputacion referentes á la visita que S.M. el Rey D. Alfonso XII, se propone hacer á Pamplona, encargando S.E. la Diputacion la conveniencia de nombrar una Comision que pase á la Capital el dia 11 de los corrientes ó sea en el dia de mañana, á ofrecer sus respetos al Augusto Monarca y el Ayuntamiento ha nombrado á los Señores D. Eugenio Bartau y D. José Arraiza, individuos de esta Corporacion municipal.

No habiendo mas asuntos de que tratar se dió la sesion por terminada, firmando la presente acta, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau José Arraiza
Bermundo Libarrondo
Ygnacio Artaiz
Ruperto Beperet
Celedonio Azcarate
José Reparaz

Se nombra guda. de viñas á Fermin Goñi.

En el pueblo de Otsa á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en la sala Consistorial en sesion pública ordinaria los S.S. que componen el Ayuntamiento D. Venancio Albéniz, Alcalde-Presidente, D. Eugenio Bastan, D. José Arraiza, D. Fermundo Lizarondo, D. Rufino Belperet y D. Ignacio Anteiro, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y estando presentes los SS. de rentena y Primeros mayores contribuyentes, previo aviso, el Sr. Presidente manifestó quedar abierta la sesion y dando acto continuo, lectura del acta anterior, fue aprobada.

Seguidamente, el Sr. Presidente dijo á los concurrentes que era ya llegada la época de poner un segundo guarda para las viñas segun costumbre del pueblo, y despues de deliberado el asunto se ha acordado que se provea al nombramiento de dicho guarda con el salario de cinco reales y medio diarios y que el Ayuntamiento elija la persona que tenga por conveniente; refiriéndose los SS de rentena y mayores contribuyentes. y

Inmediatamente el Ayuntamiento ha nombrado para tal guarda al vecino de Fermin Goñi, con encargo de espera á desempeñar el cargo el dia 9 de los corrientes. Personado el nombrado acepta el cargo y promete desempeñarlo con toda imparcialidad y justicia.

Sobre el incendio de Abarrea Alta.

Luego se dió lectura de una Circular de la Excma Diputacion invitando á los Ayuntamientos á que abran suscriciones en sus localidades respectivas en favor de los perjudicados de Abarrea-alta con motivo del incendio ocurrido el 16 del pasado; en su vista el Ayuntº acordó tener presente dicha Circular para adelante, por si se puede entregar alguna cantidad de fondos muni-

cipales, pues, no debe abrirse discusion.
No habiendo mas asuntos de que tratar se dió la sesion por terminada estendiéndose la presente acta que la firman los S.S. que arriba se expresan, de que certifico.-
Narciso Albéniz Eugenio Bartau José Arraiza
Bernardo Linares Ruperto Bepuret
Ignacio Artaiz
Celedonio Azcarate
Ante mí Reparaz Secº

Para recoger los recibos y documentos de suministros de la Excma. Diputacion.

En el pueblo de Otazu á cinco de octubre de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria los S.S. que componen el Ayuntamiento d. Narciso Albéniz, Alcalde-Presidente, d. Eugenio Bartau, d José Arraiza, d Bernardo Linares, d. Ruperto Bepuret, d. Ignacio Artaiz y d. Celedonio Azcarate y habiendo declarado el Sr. Presidente abierta la sesion, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.
Acto seguido, de órden del Sr. Presidente el infrascrito Secretario, dió lectura de la Circular de la Excma. Diputacion en la que se ordena á los Ayuntamientos de la provincia pasen á los Oficinas de S.E. á recoger los recibos y demas documentos de suspertenencia que hubiesen presentado de los suministros facilitados al Ejército durante la guerra Civil última. En su vista, el Ayuntamiento acordó nombrar al Sr. Alcalde, para que asistido del Secretario, pase á dichas oficinas y recoja los espresados recibos y demas documentos á que se le provenga del correspondiente documento, que acredite su nombramiento; levantándose la sesion, de que se estiende esta acta firmandola los espresados Señores, de todo lo cual, certifico.- Narciso Albéniz
Eugenio Bartau José Arraiza Bernardo Linares
Ruperto Bepuret Ignacio Artaiz
Celedonio Azcarate

Se nombra á D. Pedro Vidaurre Benefdo organista

En el pueblo de Otxopa á 30 de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los SS. que componen el Ayuntamiento, Vecindad y primeros mayores contribuyentes en sesion ordinaria, en la casa consistorial y en sala de Sesiones y despues de declarar el Sr. Alcalde-Presidente D. Narciso Albéniz, abierta la sesion, se leyó el acta anterior y fué aprobada por la Corporacion Municipal

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que segun consta en el acta del dia seis de Agosto del año 1882, folio 24, vuelto, de este Libro, el Ayuntamiento, Vecindad y primeros contribuyentes de este pueblo, en ocasion de hallarse vacante la plaza de organista, se nombró para desempeñarla á Don Pedro Vidaurre, quien se hallaba en vias de terminar la carrera Eclesiástica, asignándole mil reales vellon hasta que se ordenara de misa y tres mil reales anuales para despues: que luego de ordenado, como lo saben los Señores reunidos, fué destinado á desempeñar una Parroquia y por las gestiones que han practicado cerca de los Superiores, se pudo conseguir el que volviera al pueblo, lo cual tuvo lugar el dia once del mes de Mayo del presente año: que cuando al asignarle la renta no se determinó por que tiempo ni que obligaciones habia de cumplir el agraciado, ni tampoco la forma en que debia pagársele la renta, conviene, para la seguridad del pueblo y del interesado, acordar y estender un contrato formal para saber á que atenerse uno y otra parte, en caso necesario: Que el espresado Don Pedro, segun verbalmente le ha manifestado, no tiene inconveniente en cumplir las condiciones bajo las que ejercia Don Pascual Venpara.

Los Señores concurrentes, secundando los deseos del Alcalde-Presidente, acuerdan: que dicho contrato sea por cuatro años dando principio el dia once del mes de Mayo del presente año, finalizando en igual dia y mes del año

mil ochocientos ochenta y ocho y que las condiciones eran las siguientes

Condiciones, bajo las cuales se nombra

1ª Los tres mil reales anuales que Don Pedro Vidaurre tiene asignados le serán satisfechos en tres plazos de á mil reales cada uno, de los fondos principales; y si por cualquier motivo no se le pudiera pagar de dichos fondos, el Ayuntamiento queda obligado á pagarle de los del Municipio, que son los que responden siempre y en todo caso de la expresada asignación.

2ª Será obligación del Beneficiado-Organista D. Pedro Vidaurre, celebrar la misa primera todos los dias festivos y fiestas suprimidas á la hora de costumbre; tocar el organo cuando necesario fuere, segun costumbre; como tambien instruir en el Canto á tres niños.

Conformes las partes en lo que queda estipulado, á cuyo efecto está presente el agraciado, se dió la sesion por terminada estendiéndose la presente acta que la firman los señores expresados, conmigo el Secretario de que certifico.

Vicente Alcaniz — Eugenio Bartau — José Monzón

Bernardo Guzmán — Ruperto Repuet

Ignacio Artaza

Celedonio Azcarate — Pedro Vidaurre Prior

Que no se haga aumento alguno en la renta de la Maestra.

En el pueblo de Vitoria á seis de Octubre de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala Consistorial los individuos que componen el Ayuntamiento del mismo y la Diputacion en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Saturnino Albéniz, quien declaró abierta la sesion, por ser la hora señalada en la convocatoria, y acto seguido dijo: que habiendo vencido un 30 de Setiembre el 3er trimestre de este año, debe resolverse definitivamente el asunto sobre nivelacion de la renta de la Maestra con la del Maestro: que aunque era obligatorio el aumento de la renta de la Maestra desde 1º de Julio último por virtud de la Ley de 6 de Julio de 1883, en 25 de Mayo se acordó por el Ayuntº. satisfacer dicho aumento desde 1º de Julio citado en vez de hacerlo desde 1º de Enero que así reclamó la Sra Maestra: que la Excma Diputacion Gral de esta provincia, no obliga por ahora á los Ayuntamientos á pagar dicho aumento pero faculta á los mismos para que puedan hacerlo si lo estiman oportuno, pero sin perder sus derechos en la referida Ley sino en las atribuciones reservadas á los Ayuntamientos de Navarra por el artº 6º de la Ley de 16 de Agosto de 1841.

Deliberado el asunto, los concurrentes acordaron: que mientras no se obligue al Municipio, por quien corresponda, al pago del aumento de la renta de la Maestra hasta nivelar con la del Maestro, no se satisfaga cantidad alguna por dicho concepto.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion estendiéndose esta acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Saturnino Albéniz — Eugenio Bartau — José Arroita

Bernardo Olaverri

Benito Beyert

Agustin Ortiz

Celedonio Arcaute

José Reparaz
Srio

Arrien-
do del Ga
rapito p.a
D. Ignacio
Ezcati.

En el pueblo de Otero á dos de Noviembre de mil ocho cientos ochenta y cuatro, siendo la hora señalada en el edicto publicado en la forma de costumbre para la celebracion del remate del Cañaveral Garapito para el año 1884-85 se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, presidido por el Sr. Alcalde, y previos los toques de campana de costumbre, anunció el Sr. Presidente que iba á dar principio al acto y dijo que Don Lucio Lopez Sabia ofrecido por el arriendo la cantidad de diez y seis onzas de oro. Acto seguido el infrascrito Secretario dió lectura á las condiciones bajo las cuales se ha de tomar dicho arriendo y fueron varios tantos en alza, quedando por fin la subasta para D. Ignacio Ezcati en la cantidad de diez y siete onzas de oro y cuatro duros, á favor de le adjudicó como mejor postor.

El espresado rematante deberá cumplir las condiciones que se hallan estampadas en el presente Libro, fólios 2 y 3, escepto la 5.a, que son las que se han leido, y presente fiador á Dn

Para que conste se estiende la presente acta que la firman el Ayunt.to, rematante y fiador, de que certifico.

Gregorio Albeniz — Eugenio Bastan — José M.a Ibarra

Bernardo Lizarraga

Ignacio Ibarra — Ruperto Ruperto

Celedonio Ezcavate

José Reparaz
Srio

Alistamiento para la quinta de 1885.

En el pueblo de Nerja á treinta de Diciembre de mil ocho cientos ochenta y cinco, reunido á las 10 de la mañana el Ayuntamiento del mismo en la Casa Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Albéniz, leyó el infrascrito Secretario, abierta que fué la sesion por el Sr. Presidente, el acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, manifestó el Sr. Presidente que iba á procederse al alistamiento de los mozos que han de concurrir á la quinta del próximo año 1885, y ordenó al infrascrito Secretario diera lectura á todo el Capítulo 5º de la Ley vigente de Reemplazos, que trata de dicha operacion y teniendo á la vista el Padron general de vecinos de este pueblo rectificado en el año anterior; hallándose de manifiesto la Certificacion circunstanciada remitida por el Sr. Párroco, hecha con referencia á los Libros Parroquiales de los varones nacidos en el año 1865, se procedió á formar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido ó cumplan 19 años por todo el presente año 1884, ó sea todos los que cumplan 20 desde el dia 1º de Enero al 31 de Diciembre del año próximo venidero 1885, ó lo que es lo mismo los nacidos en el de 1865, copiando del Padron parcial los nombres de aquellos que se encuentran en dicho caso, previas las comprobaciones con la espresada Certificacion, siempre que se originaba alguna duda, dando este operacion el siguiente resultado:

1º Fran.co Casas y Alcaide, hijo de José María y de Bibiana, nació el dia ocho de Marzo de 1865. Comprendido en el caso 5º del artº 48 de la Ley. Cinco 19

años 8 meses y 22 días.

2º Juan Luis Arregui é Iturbide, hijo de Félix y de Teresa, nació el día cinco de Mayo de 1865. Comprendido en el caso 5º del artº 48 de la Ley. Tiene 19 años, 6 meses y 25 días.

3º Andres Melitón Joaquin Zarraga é Ibarreu, hijo de Fermín y de Francª, nació el día diez de Noviembre de 1865. Comprendido en el caso 5º del artº 48 de la Ley. Tiene 19 años y 20 días.

4º Clemente Jerónimo Eguiraun é Imaz, hijo de Joaquin y de Eugenia, nació el día veinte y tres de Noviembre de 1865. Comprendido en el caso 5º del artº 48 de la Ley. Tiene 19 años y siete días.

Y no resultando del padron de vecinos, de la Certificacion del Párroco, de las indagaciones practicadas en los Libros del Registro Civil, ni de las declaraciones habidas por los mismos, mas número de estos concurrentes á la junta del año próximo, se dá por terminado el acto del alistamiento, estendiéndose la presente acta, la que firman los S.S. concurrentes, de que certifico.

Narciso Albéniz Eugenio Bartau José Arraiza

Bernardo Lizarraga Ruperto Beperet

Ignacio Artaiz

Celedonio Arcarate.

José Reparaz
Secº

Acuerdo sobre los abastos para 1866.

En el pueblo de Ataya á siete de diciembre de mil ocho cientos sesenta y cuatro, reunido en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria los S.S. que componen el Ayuntamiento D. Narciso Albéniz, Alcalde-Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Arraiza, D. Bernardo Lizarraga, D. Ruperto Beperet, D. Ignacio Artaiz y D. Celedonio Arcarate, bajo la pre-

ausencia de dicho Sr. Alcalde que manifestó á los concurrentes habiéndole que desde las sesiones que próximo á finalizar el año, debe procederse, acuerdo del presente mes, á las subastas de los arriendos del vino, aguardiente y aceite para el año venidero 1885 y que previamente ha de promoverse expediente ante S.E. la Diputación Foral y Provincial para obtener de la misma autorización para que arriendan dichos abastos, y el Ayuntamiento ha acordado que desde luego se pida la correspondiente autorización, remitiendo al efecto las condiciones que han de regir los remates de referencia y que las cantidades que han de servir de tipo sean las siguientes: en el vino 375 pesetas; en el aguardiente 45 pesetas y en el aceite 105 pesetas. Además declaran que, toda vez que para el arriendo del Consejito no se pidió autorización á la Superioridad en tiempo oportuno, se haga á una con los abastos incluyendo sus respectivas condiciones. No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que confirman los Señores reunidos de que Certifico.

Narciso Albéniz — Eugenio Barteau — José Otaviza
Bermundo Lizarzondo
Ignacio Artaza
Celedonio Azcarate
Ruperto Repetto

Vº Bº
El Alcalde

Rectificación del alistamiento.

En el pueblo de Oteiza á ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á las once de la mañana, reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento del mismo D. Narciso Albéniz Alcalde-Presidente D. Eugenio Barteau, D. José Otaviza D. Bermundo Lizarzondo, D. Ruperto Repetto

d. Ignacio Artaiz y d. Celedonio Azcarate en sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, quien manifestó á los concurrentes abierta que fué la sesion que se procedia á la rectificacion del alistamiento de los mozos del Reemplazo del año próximo, y siendo la hora señalada con las debidas formalidades en el edicto y en las cédulas de citacion personales, de orden del Sr. Presidente, el infrascrito Secretario hizo constar en voz alta todo el Capítulo 6º de la Ley vigente de Reemplazos y acto continuo procedió á dar lectura al alistamiento general de todos los mozos que han cumplido ó cumplan 19 años durante el presente año, ó lo que es lo mismo los nacidos en el año 1865 que cumplirán 20 años desde 1º de Enero al 31 de Diciembre del próximo año 1885 que son:

1º Fran.co Erazo y Arenaza
2º Juan Arrangueren Urbiola
3º Andres Adolfo Gonzaga Iribarren
4º Clemente Dorronsoro Eguiraun Elordui,

Llamados se presentaron los mismos mozos, á excepcion del tercero, que lo hizo su padre, por hallarse su hijo ausente, sin que hubiese reclamado ninguno de ellos cosa alguna.

Quedando rectificado el alistamiento se levantó la sesion despues de haber manifestado el Sr. Presidente que el dia 27 del corriente mes quedará terminada definitivamente esta operacion, hallándose la presente acta que la firman los Sres. Concejales concurrentes, de todo lo cual doy fe el infrascrito Secretario, Certifico.

Narciso Altuna — Eugenio Bastan — José Otaegui

Bernardo Lizarraga — Ruperto Beperet

Ignacio Artaiz

Celedonio Azcarate

José Zaparain

Cierre del alistamiento rectificado.

En el pueblo de Oteiza á veintisiete de Diciembre de mil ocho cientos ochenta y cuatro, reunido en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria los S.S. que componen el Ayuntamiento Don Narciso Albeniz, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bastan, D. José Arraiza, D. Fermundo Lizarraga, D. Augusto Beperet y D. Ignacio Antaiz y D. Celedonio Azcarate, el Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de la reunion estaba designado en el anuncio publicado en la forma de costumbre, para cerrar definitivamente la rectificacion del alistamiento. Seguidamente el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, leyó el art.º 62 párrafo 1.º de la Ley de Reemplazos y luego el alistamiento rectificado; mno y otro en clara y alta voz. Terminada la lectura, el Ayuntamiento acordó quedase cerrado definitivamente el alistamiento rectificado, puesto que no se ha presentado reclamacion alguna, y se libró la presente estendiéndose esta acta y á continuacion la lista de que se ha dado lectura, firmando mia y otra los S.S. reunidos, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bastan José Arraiza

Fermundo Lizarraga

Augusto Beperet

Ignacio Antaiz

Celedonio Azcarate

Ante Mí
Fernando Apesteguia
Srio.

Lista del alistamiento rectificado definitivamente.

1.º Francisco Erasun y Asumendi,
2.º Juan Arregui e Iturbide,
3.º Andrés Adolfo Garayoa Iribarren,
4.º Clemente Egusquiza e Irundain.

Oteiza veintisiete Diciembre mil ocho Cientos ochenta y cuatro.

Aprobado y Conforme

Narciso Albeniz

Ante Mí
Fernando Apesteguia
Srio.

Acta del Sorteo.

S.S. Concejales.
D. Ramón Albéniz,
" Eugenio Barteau,
" José Ferreira,
" Venancio Larrondo,
" Roberto Beyaert,
" Ignacio Bertaix,
" Celedonio Arcarate.

En el pueblo de Otazpe á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, Constituido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial con-puesto de los S.S. Concejales que al márgen se expresan, para elevar el acto del Sorteo de mozos comprendidos en el Alistamiento que se formó el día 2 de Noviembre p.p.o y rectificó en el día 8 del actual, siendo las diez de la mañana designada en los anuncios de convocatoria, á presencia de los interesados que se presentaron se dió principio á tan solemne acto por lectura íntegra del Cap.o 8.o de la Ley de Reemplazos vigente, y del mencionado Alistamiento. Preparadas de ante mano las cédulas que contienen escritos con toda claridad los nombres y apellidos de los cuatro mozos alistados, se fueron leyendo una por una por el órden del propio Alistamiento y envolviéndolas, se fueron introduciendo con el mayor esmero y diligencia en bolas iguales, que despues de Contadas introdujo el S. Presidente en un globo destinado al efecto, que se cerró y depositado sobre la mesa de la Presidencia á la vista del público. Igual operacion, y en los propios términos, se practicó con otras cuatro papeletas también iguales que contenian los números consecutivos desde el uno hasta el cuatro inclusives é introducidas en bolas iguales á las de los nombres se pusieron, despues de recontadas, en otro globo semejante al de los nombres. Preparados dos niños menores de diez años para la extraccion de las bolas, llamados Jacinto y Antonino

Antaii. Preguntó el Sr. Presidente á los circunstantes en alta voz si había alguien que tuviese que reclamar ó protestar y visto que nadie contestaba, dicho Sr. Presidente procedió á todos el mayor aseo, compostura y atención, determinando que se procediera al sorteo. Removiéronse las bolas suficientemente por los expresados ministros y uno de ellos fué sacando las bolas del globo de los nombres y entregando una por una al Sr. Regidor D. Eugenio Bartau, que sacó de ellas las cédulas leyéndolas en alta voz. El otro ministro fué haciendo lo mismo con las de los números entregándolas al Sr. Presidente, que también las extrajo y leyó en alta voz, determinando estas operaciones la suerte de todos y cada uno de los nuevos en la forma siguiente:

Números. Nombres

2. Clemente Equiroain é Urrutia, número dos.
4. Pedro de Erena y Arcaute, número cuatro.
3. Andres Adolfo Gonzalez Echeverria, número tres.
1. Juan Arregui é Iturbide, número uno.

En cuya forma, visto que no quedaba bola alguna dentro de los globos, se dió por terminado el acto del sorteo sin haber ocurrido incidente alguno, haciendo saber la circunstancia á los interesados cuando quisieran ver el contenido de cualquiera de las cédulas. Y comprobada la exactitud del contenido de esta acta por su confrontacion con las cédulas que se habian sacado contando con bolas preparadas al intento, se mandó asentar y que á continuacion de esta acta se practique la lista que por orden numérico se manda hacer por el Sr. Regidor D. Augusto Bepeut, en cumplimiento del art.º 75 de la Ley.

Lo firmaron los Sres. Concejales, de que certifico.

Florencio Blanco — Eugenio Bartau — Jose Arregui

Bernardo Livarnoz — Augusto Bepeut

Ignacio Urtiaz — Ante mi

Celedonio Azcarate — Secretario

Arriendos para 1885.

En el pueblo de Berga á primero de Enero de mil ocho cientos ochenta y cinco, siendo la hora señalada en el Edicto publicado en la forma de costumbre para la celebracion de las subastas de los arriendos de la Tienda de aceite, taberna y aguardiente para el año 1885, se constituyó el Ayuntamiento del mismo en la Casa y Sala Consistorial, presidido por el Sr. Don Eugenio Bartau, Alcalde accidental, y previos los toques de campana de costumbre, anunció el Sr. Presidente que iba á dar principio al acto. El infrascrito Secretario dió lectura de las condiciones que han de regir dichos arriendos y se hallan estampadas en los folios 26 vuelto y 27 de este Libro;

Tienda. y se dió comienzo del arriendo de la Tienda de aceite, cuya postura fué en 105 pesetas y fué admitida por D. Tomás Arregui.

Aguardte. Luego se puso á el del aguardiente cuya postura fué de 45 pesetas y tambien fué admitida por el mismo D. Arregui.

Seguidamente se subastó la Taberna cuya postura de 200 pesetas ofrecidas

Taberna. por D. José Gerenya, fué subida hasta 240 por varias contrincantes, quedando por fin el remate para el mismo Sr. Gerenya.

Habiendo resultado, pues, rematantes D. Tomás Arregui en los arriendos de la Tienda de aceite y aguardiente y D. José Gerenya en el de la Taberna, presentan fiadores el 1º á
y el 2º á
De todo lo cual se estiende la presente acta que firman en ella los Señores Concejales, rematantes y fiadores, de que certifico,

Eugenio Bartau José Estrada
Bermundo Llavinés Ruperto Bepert

Ignacio Solans

Isidoro Azcarate

José Puigsacer
Secretario

Acto de llamamiento y declaración de soldados. 1885.

En el pueblo de Vega á cuatro de Enero de mil ocho cientos ochenta y cinco, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial compuesto de los S.S. D. Venancio Albéniz Alcalde Presidente, D. Eugenio Bertan, D. José Herraiz, D. Bernardo Lizarraga, D. Rupert Deperet, D. Ignacio Artaza y D. Eduardo Arcarate, con objeto de celebrar sesion ordinaria y pública, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, hallándose presente D. Eduardo Arcarate para practicar la medicion de los mozos sorteados para la quinta de este año y los expresados mozos é excepcion del num.º 3, que se halla ausente, asi como algunos parientes y otros interesados á virtud del llamamiento hecho con todas las formalidades prevenidas en la Ley, se procedió al examen de la lista de los mozos sorteados al objeto de depurar las incompatibilidades que pudieran resultar por pacto ó hecho del cuarto pres.º Civil y no resultó comprendido en dichas circunstancias ninguno de los S.S. Concejales. Acto seguido se ha reconocido la talla por los expresados Señores á la vista de los concurrentes y del tallador y contenido del exámen practicado se halla exacta para los fines á que está destinada, ordenó el Sr. Presidente al infrascrito Secretario diera lectura en clara y alta voz de los Capítulos 9, 10 y 11 de la vigente Ley de Reemplazos y demás disposiciones vigentes, como así lo hizo. Practicada la lectura, manifestó el Sr. Presidente que iba á procederse al llamamiento y declaracion de soldados, encareciendo á los concurrentes á la quinta que no dejasen de exponer en la misma sesion cuando sean llamados, todos cuantos motivos crean existirles para eximirse del servicio, puesto que no

les podria ser atendida ninguna excepcion que entonces no alegasen, añadiendo que al que proponga exencion se le expedirá una certificacion en que conste; todo con arreglo á los últimos párrafos de los artículos 104 y 115 de la vigente Ley de Reemplazos. Inmediatamente se procedió al acto de llamamiento y declaracion de soldados, en esta forma:

1.— En nº 1. Juan Olaizola é Iturbide hijo de Félix y Teresa, natural y vecindente en este pueblo por donde toca corresponde al cupo del mismo, labrador, sabe leer y escribir, fué medido y resultó tener la talla de un metro y quinientos noventa milíms. El Sr. Alcalde Presidente le invitó para que alegase los motivos que tuviera para exencion del servicio, advirtiéndole que no le sería admitida ninguna excepcion que no alegase entonces, aunque se le extuviera como comprendido en el art. 86 ó en el 88, y enterado, contestó que no alegaba ningun motivo de exencion; el Ayuntamiento lo declaró soldado y no reclamó. 1,590.

2.— En nº 2. Clemente Egusquiza é Imbuluzqueta hijo de Joaquin y de Eugenia, natural y vecindente en este pueblo, y por ello corresponde al cupo del mismo, labrador, sabe leer y escribir; fué tallado y resultó tener un metro y seiscientos ochenta y cinco milíms. Hecha por el Sr. Presidente la oportuna invitacion como al mozo anterior, alegó ser hijo de viuda pobre y que por lo tanto debia ser exceptuado del servicio, habiendo contestado los demás interesados en la junta que si bien es cierto que es hijo de viuda pobre, tambien lo es, que dicha madre, además del hijo clemente, tiene otro mayor de 17 años, no impedido, soltero, reclutado disponible del Reemplazo de 1883 y no puede ser exento el reclamante; éste dijo que es cierto lo que los expresados interesados han 1,675.

cantidad. El Ayuntamiento, Considerando que para librarse del servicio del mozo Clemente había de ser hijo único, circunstancia que no concurre en él, puesto que, la situación de reclutа disponible en que su hermano se encuentra, no es considerada legalmente para poderse excepcionar el pase de otro hermano, y oyendo el parecer del Regidor Síndico, desestimó la pretensión del mozo núm.º 2 del alistamiento soldado, y no reclamó.

3.— Núm.º 3. Andrés Adelino Garayoa e Ibarreen, hijo de José y Francisca, vecinos este de este pueblo y aquél natural del mismo, y por ello corresponde al cupo de dicho lugar, aunque reside actualmente en Gracia (Barcelona) y lo es, con motivo de haber ingresado en 16 de Setiembre de 1882 en la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazon de María, por cuya razon no ha comparecido al acto, pero en su nombre lo ha hecho su padre el cual presenta un Documento del Superior de la Casa-Misión expedido en Gracia el 6 de Diciembre último en el que, se alega que el mozo espresado se halla exento del servicio Militar, conforme el art.º 9o de la Ley vigente de Reemplazo, en el cual está comprendido en virtud de la R. O. de 9 de Agosto de 1882, y por declaracion del Excmo Sr. Ministro de Ultramar, segun R. O de 21 diciembre del propio año. En su vista, el Ayuntamiento ha declarado exento del servicio Militar al mozo núm.º tres, Andrés Adelino Garayoa e Ibarreen.

4.— Núm.º 4. Francisco Erasu y Arcuri, hijo de José María y Bibiana, natural de este lugar y residente en el mismo, y por esta razon corresponde al Cupo de él, Alcalde, sabe leer y escribir, fué me-

ido y resultó tener la talla de un metro y seis cientos cincuenta milímet.s. Invitado 1,650.
por el Sr. Presidente para que alegase lo que tuvie-
se por conveniente y hubole las advertencias
consiguientes, Contesto que no alegaba ningun
motivo de exencion; el Ayuntamiento lo
declaró soldado y no reclamó.

Remplazos anteriores.

Terminado el acto de llamamiento y reclasa-
cion de soldados del presente año, el Ayunto.
ha procedido á revisar los espedients de los años
1882, 83 y 84, habiendo observado que no se ha
dictado exposicion alguna, en dichos tres años,
en virtud del Artº 88 de la Ley; y con
respecto á las dictadas con arreglo al Artº
92, no se ha presentado reclamacion algu-
na, no obstante el Bando publicado al
efecto por el Sr. Alcalde.

De todo lo cual se estiende la presente acta
que la firman los Sres. Concejals, de que cer-
tifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bastan José Arraiza

Raymundo Lizarraga Ruperto Beperet

Ignacio Alday

Celedonio Atacarate

Vº Bº
El Alcalde

En el pueblo de Lezaya á seis de Enero de mil
ochocientos ochenta y cinco, reunidos los Sres que
componen el Ayuntamiento, veintena y pri-
meros contribuyentes en la Sala Consistorial
previa citacion personal, en sesion públi-
ca extraordinaria, y abierta que fué la sesion
por el Sr. Presidente Don Narciso Albéniz
declaró á los concurrentes que primeramente
se trataria del Guarda de Campo ó Lauri-
Guarda para 1885. con motivo de haber fenecido el año, para
el cual fué nombrado D. Pedro Iribarren,
deliberado el asunto, la mayoria acordó que,
con la misma asignacion que de 6 Reales

rarios e iguales condiciones que ha servido dicho cargo el expresado sujeto, continuándolo por todo el año 1885.

Seguidamente, el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, leyó el Acuerdo general de la Excma Diputacion de 19 de Diciembre próx.o, inserto en el Boletin Provincial, correspondiente al 25 de dicho mes y año, por el que se ordena á los Ayuntamientos de esta provincia, donde tengan Maestras de 1.ª Enseñanza, que las asignaciones de estas sean iguales á las de los Maestros y que su aumento se empiece á pagar desde 1.º de Enero de 1885, que es el corriente; lo concurrente quedando enterados, mandando que se cumpla dicho Acuerdo de la Superioridad.

Se aumenta la renta de la Maestra 208,35 Pest.

Leido este los asuntos señalados para la reunion, se dió ésta por terminada, de todo lo cual se estiende la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Narciso Atienza — Eugenio Bartau

Bernardo Diamondo

José Arraiza

Rupert Depart — Ignacio Artaza

Celedonio Azcarate

José Respaldiza

En el pueblo de Mendiola á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria el Ayuntamiento vecindad y mayores contribuyentes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gerónimo Albéniz quien manifestó á los concu-

Se crea una plaza de Alguacil-Caminero.

mentes que, como se ha indicado en la convocatoria, el objeto de la reunion era acordar lo que mas conviniera al vecindario respecto de la separacion de la Carretera en cuanto al mal estado en que se encuentra actualmente y en atencion á lo cual hacia dispuesto que se nombre una persona que se encargue de hacer todos los trabajos señalándole un diario conveniente y con el apercibimiento de Alguacil y demas de temporada; facultando al Ayuntamiento para que proceda al nombramiento de la persona que ha de ser empleada dichos cargos; asignando que el sueldo diario será de seis reales y si por este diario no hubiere sugeto se aumentará medio real por dia.

Con lo cual dió la sesion por terminada estendiéndose la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

Narciso Albeniz Eugenio Bartau Ignacio Arbizu

José Antonio Fermundo Liravondo Celedonio Azcarate

Ruperto Bypert Juan Goyeneche Isidro Alli

Javier Barandain Francisco Ventura

Claudio Larrasa Pascasio Arraiza

Francisco Erasa

José Respuesta
Secretario.

Nombramiento de Alguacil-Caminero.

En el pueblo de Estella á primero de Mayo de mil ocho cientos setenta y cinco, reunida en la Casa Consistorial el Señor Alcalde ordinario el Ayuntamiento del mismo compuesto de los Señores D. Narciso Albeniz, Alcalde Presidente, D. Eugenio Bartau, D. José Arbizu, D. Fermundo Liravondo, D. Ruperto Bypert, D. Ignacio Arbizu y D. Celedonio Azcarate y despues de dela-

ron el Sr. Presidente abierta la sesion, se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Seguidamente, por virtud de la facultad que á esta Corporacion le han dado la Ordenanza y mayores Contribuyentes, segun el acta que precede, y del anuncio publicado en la forma de costumbre, llamando aspirantes, ha nombrado á D. Benito Arregui para ejercer el cargo de Caminero-Celador, con la asignacion de tres y medio reales vellon diarios, pagaderos por meses vencidos, y por tiempo de un año. Habiendo Comparecido ante la Corporacion el agraciado Arregui, aceptó el nombramiento y prometió desempeñarlo bien y fielmente.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion estendiendose la presente acta que los firmantes lo convencidos y conmigo Secretario, certifico.

Ramon Alberniz — Eugenio Bartau

Bernardo Larrosa — José Arranz

Ruperto Beperet — Ignacio Artero

Celedonio Azcarate — Ante Reparar Fé.

Sobre la nivelacion de la renta de la Matanza con la del Mesto.

En el pueblo de Ortega á cinco de Mail de mil ocho cientos ochenta y cinco, reunido en la Casa Consistorial el Ayuntamiento del mismo, en sesion pública ordinaria, compuesto de los Sres. D. Ramon Alberniz, Alcalde-Presidente, y demás Concejales, y abierta la sesion y despues de leer y aprobar el acta anterior manifestó el espresado Sr. Presidente á los Concejales que, segun ha visto en varios periódicos profesionales, la nivelacion de sueldos de las Plazas con los de los Maestros, por virtud de la Ley de 6 de Julio de 1883, no alcanza á

todas indistintamente, sino que, por el contrario, salvó "Cuantas á quienes no alcanza ese beneficio y como pudiera ser que, la de este pueblo, dadas las circunstancias del vecindario ántes la Ley se hallara en este caso, lo hace ver á la Corporacion, puesto que, interpretando la expresada Ley de 6 de Julio de 1883 y la resolucion general de 19 de Abril último dictada por S. E. la Diputacion en uso de sus facultades privativas, sin distinciones de clases ni categorias, el Ayuntamiento, Vecinos y Mayores Contribuyentes, acuerdan en 6 de Enero de este año pagar el correspondiente aumento á la Cuenta desde 1º de Enero mismo. El Ayuntamiento tomando en consideracion lo manifestado por el Sr. Presidente, acuerda que el asunto se deje al Secretario, para que, una vez Cumplidos con personas ó personas competentes y á la brevedad posible, ilustre á esta Corporacion para lo que proceda; y que, mientras tanto, no se abone cantidad alguna á la Cuenta por dicho Concepto.

No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion estendiéndose la presente acta que la firman los concejales, de que certifico.

Vicente Albeniz — Eugenio Bartau

Raymundo Lizarraga — José Arana

Ruperto Beperet — Ignacio Artaza

Celedonio Atxcarate

No Reparar Vñs.

En el pueblo de Ataya á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala Consistorial, en sesion pública ordinaria, los Señores que componen el Ayuntamiento del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Albeniz, quien declaró abierta la sesion y leida que fué el acta anterior

Se aumenta la contribucion en un 25 p%

ver se aprobó por unanimidad.

Seguidamente, dijo Sr. Presidente, abierto el inspresente Secretario diera lectura del oficio recibido de la Excma Diputación, para los comites, advirtiendo que antes de tres días se pagase el trimestre de la Contribución vencido en 31 de Marzo ppdo con el aumento de un 25 p% sobre la cuota que se pagó en el año anterior 934. El Ayuntº quedó enterado y en pagar lo antes posible dicho plazo.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, estendiéndose esta acta que la firman los S.S Concejales, de que certifico.

Domingo Moreno Eugenio Bartau

Bernardo Fernandez José Alvarez

Ruperto Reperet Ignacio Salazar

Celedonio Azcarate

Ante Mí
Secº.

Elecciones de Concejales.

En el pueblo de Urroz a treinta de Abril de mil ocho cientos ochenta y cinco, reunido el Ayuntamiento en pleno en la Sala Consistorial, en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D Ramon Albéniz, fue declarada abierta la sesion y habiendo sido leida el acta anterior fue aprobada. En el acto dijo el Sr. Presidente que el objeto de la Convocatoria, como se ha enunciado, es dar cumplimiento al R. D. de 19 de los corrientes, porque se manda que las Elecciones de Concejales para el próximo trienio 885 a 887, se celebren en los dias 3, 4, 5 y 6 del próximo Mayo; los concurrentes, despues de oir al inspresente Secretario, dicho R. D., dicen quedan enterados. Acto seguido, el Presidente de Elecciones municipales dió cuenta de los Sres. que han de cesar en el cargo, con cuatro,

llamados d Ruperto Beperet, d Ignacio Artaiz, d Celedonio Azcarate y d Narciso Albéniz, y por lo tanto se elegirá un número igual al de los Señores espirados para reemplazar á los mismos.

Y deseando la sesion por terminada se estendió la presente acta que la firman los SS Concejales de que certifico.

Narciso Albéniz
Eugenio Bartau
Jose Alvarez
Bernardo Liramonde
Ruperto Beperet
Ignacio Artaiz
Ra Repáraz
Celedonio Azcarate

En el Pueblo de Otorga á primero de Julio de mil ocho cientos setenta y cinco, siendo la hora de las once de la mañana, se constituyó en la sala de sesiones el Ayuntamiento actual, compuesto de los Señores d Narciso Albéniz, Presidente y los Regidores d. Eugenio Bartau, d Bernardo Liramonde, d Ruperto Beperet d Ignacio Artaiz y d Celedonio Azcarate, los cuales fueron reunidos á hoyce van á reemplazarlos en su mitad como elegidos en los dias 6 7 y siguientes de Mayo próximo pasado, en virtud de hoyce venia dispuesto por R. d de 19 de Abril ultimo y han componer la corporacion en el bienio entrante, á saber: d Santiago Goldi, d Claudio Serasa y d Manuel Ventura y d Jesus Goyeneche. Reunidos ya todos, dijeron el Sr. Alcalde que por el infrascrito Secretario se dio lectura en la Ley de 20 de octubre de 1877, artículos 52 y siguientes. En su cumplimiento, invitó á los Señores Concejales electos y entrantes á que se pusieran de pie para recibir su juramento á d Santiago Goldi, como electo por mayor número de Votos, hacia

Instalacion del Ayunt.to. 1.a parte del acta.

Concejales Salientes. S.S. Albéniz, Beperet, Artaiz, Azcarate.

Entrantes. S.S. Goldi, Serasa Ventura Goyeneche.

se pasara á designar interinamente la Presidencia, y así se verificó bajo la siguiente fórmula: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel á S.M. el Rey D Alfonso XII y el Cumplimiento de las Leyes conduciendo bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro. Pues si así lo hacéis Dios os lo premie, y si no os lo demande. Designado este la presidencia interina, se declaró posesionado el nuevo Ayuntamiento retirándose los SS que eran en sus cargos después de firmar todos esta parte primera del acta, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Juramento.

Jorain Atienza Eugenio Bartau José Arraiza

Ruperto Depert Fernando Linares

Claudio Sarasa Francisco Ventura Santiago Soldi

Juan Goyenechea

José Reparaz

2ª parte del acta.

Seguidamente, constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia accidental de Santiago Soldi se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente en votación secreta por medio de papeletas, que el interino fué recibiendo de manos de los SS Concejales, sin desdoblarlas ni leerlas y depositándolas una por una en la urna que estaba preparada al efecto, en cumplimiento exacto de lo que mandan los artículos 53 y 54 de la Ley Municipal. Hecha la votación, fué leyendo el Sr. Presidente en la urna las mencionadas papeletas una por una, leyendo en alta voz el contenido, que dió el resultado siguiente:

En la 1ª Quita á José Arraiza,
En la 2ª " á Eugenio Bartau,

En la tercera D Eugenio Bartau,
En la cuarta D Eugenio Bartau,
En la quinta D Eugenio Bartau,
En la sexta D Eugenio Bartau,
En la última D Eugenio Bartau,

Alcalde D Eugenio Bartau.

Y presentado este escrutinio dió Votos en favor de D Eugenio Bartau, fué proclamado Alcalde Presidente como agraciado por mayoría absoluta; puesto que, D Fé Ximenia solamente obtuvo un voto en su favor, y pasó á ocupar la Presidencia, recibiendo el Bastón de autoridad local como insignia de su cargo, despues de haber prestado el oportuno juramento en la forma arriba esplicada.

No se ha procedido al nombramiento de Tenientes por no corresponder á este pueblo ninguno de estos segun la Ley Municipal.

Debiendo determinar el orden numérico de los Regidores para que cada uno ocupe su respectivo lugar y puesto si sustituyendo ó suplendo alguno de ellos ya en la Presidencia, ya en el desempeño de la Alcaldía y á falta de Reglamento y de esplicacion en la Ley que determine la forma, se procedió á verificarlo por órden de votos que cada cual obtuvo en la eleccion última y en la de 1873 y dió este resultado.

Regidores

1º D Ventura Todi
2º D Clemente Sara,
3º D Benº Ventura
4º D Fé Ximenia
5º D Vicente Miranda
6º D Buenaventura

Este último fue sido nombrado Procurador Síndico.

Con cumplimiento de lo que dispone el artículo 54 de la Ley Municipal quedó designado el Domingo de cada semana y hora de las 11 de su mañana para la celebracion de las Sesiones ordinarias

En tal estado se dió por terminado el acto

declarando definitivamente constituido el Municipio, y quedando convocados á sesion extraordinaria para pasado mañana y hora de las once del dia con el objeto de ocuparse de los asuntos mas urgentes, acordado; por lo que se dé parte circunstanciado de la instalacion por el Correo de este mismo dia á la Excma Diputacion y Sr. Gobernador de la Provincia. Firman los Señores Concejales de que certifico.

Eugenio Bartau — Santiago Soldi

Claudio Larrasa — Francisco Ventura

Juan Goyeneche — Bernardo Lizarraga

José Arraiza

Ante Reporan
Secr.

En el pueblo de Oteiza á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido el Ayuntamiento del mismo Compuesto de los Sres. D. Eugenio Bartau, Alcalde-Presidente, D. Santiago Soldi, D. Claudio Larrasa, D. Francisco Ventura, D. José Arraiza y Vicente de Lizarraga y D. Juan Goyeneche, en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde fue declarada abierta la sesion.

Estado financiero del Municipio.

Seguidamente, siendo uno de los principales asuntos de que debe enterarse la nueva Corporacion, el estado financiero del Municipio, el Sr. Alcalde se ocupó detenidamente de él, haciéndolo ver claramente á los Concejales para que lo comprendieran bien, enterándose de los débitos que sobre el pueblo pesan; los ingresos que por concepto de arbitrios y rentas, y contribuciones se realizan, ha-

bienio pudado satisfechos de la regularidad Conque se administran los fondos Municipales.

Nombramiento de Veintena.

Debiendo cesar la Veintena que viene sirviendo durante el bienio que acaba de fenecer y reemplazarle otra nueva para el presente, guardando las prescripciones y formalidades que previenen las Leyes de esta provincia, fueron nombrados los SS siguientes: D Narciso Albéniz, D Ruperto Beperet, D Ignacio Antaix y D Alejandro Arcarate, individuos del Ayuntº que acaba de cesar; D Esteban Espoz, D. Donato Irurzun, D Manuel Erro, D Felipe Ezcurra, D Antonio Fermendani, D Manuel Labaka, D Ildefonso Llapica, D Mª Llª Lopez y D Saturnino Lopez, Contribuyentes.

Nombramiento de Depositario.

Cesando igualmente el Depositario D Félix Aranguren, ha sido nombrado para reemplazarle D Ramon Antaix, quien Comparecido ante el Ayuntamiento, ha dicho acepta el cargo, habiéndose enterado de las condiciones.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion estendiendose esta acta que la firman los SS. de que certifico -

Eugenio Bartan Jose Arraiza

Geronimo Lizardo

Jose Reparaz
Srio

Acuerdo para poner Serenos y alumbrado.

En el pueblo de Vaya á doce de Octubre de mil ochocientos Cincuenta y cinco, reunidos el Ayuntamiento, Veintena y mayores Contribuyentes, en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria, deliberando el asunto objeto de la Convocatoria, hicieron acuerdo que, en atencion á los robos facinerosos que con tanta frecuencia vienen cometiendose y por la seguridad del Vecindario, se establezca una vigilancia nocturna Compuesta de dos Serenos, durante Cincuenta las Circunstancias enunciadas que expresadas, y en cuanto al sueldo de estos y modo de pagarle,

así como el alumbrado y este de los pa-
rajes necesarios, tan indispensable para
el establecimiento de tanta vigilancia, se
deja á disposicion del Ayuntamiento
y si este cree que debe asistirle la vir-
tud le llamará y tambien se in-
vitará al Vecto de los demas á que acu-
dan á firmar esta acta, pues con adver-
tencia dejue, aunque no la suscriban
mas que los presentes, tenga toda la vali-
dez necesaria.

Y dándose la sesion por terminada
se estiende la presente acta que la fir-
man los Sres. reunidos, de que certifico.

Eugenio Bartau Claudio Larrea

José Arraiza Francisco Ventura

Juan Goyeneche Manuel Eros

Juan de Lumbier José María Arce

Ygnacio Aldaiz Saturnino Lopez

Ramon Eros Juan Arraiza

Antonio Mayor Celedonio Azcarate Felipe Arraiza

Esteban Espoz

Isidro Ilo Jose Maria Lopez

Ramon Aldaiz

Ruperto Beperet Antonio Azcarate Francisco Larrea

Pascasio Arraiza Basilio Armendariz

Ignacio Eros Manuel Labaien

Manuel Elia Jose Reparaz
Srio.

Nombramiento de Serenos. En el pueblo de Mendigorria á veintinueve de ju-
lio de mil ocho cientos ochenta y cinco,
reunido el Ayuntamiento compuesto de los

Sres. D. Eugenio Bartau, Alcalde, D. Santiago Yoldi, D. Leandro Larrosa, D. Bern.o Ventura, D. Jose Irearia, D. Veremundo Lizarondo, D. Juan Goyeneche, Regidores, en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del espresado Sr. Alcalde, quien manifestó que la sesion quedaba abierta. Seguidamente, dijo; que, la Corporacion, en virtud de la facultad que á la misma dieron la Diputacion y primeros mayores contribuyentes en la reunion habida el dia doce de los corrientes, la que aparece en el acta anterior, debia desde luego proceder al nombramiento de los Serenos, designar el sueldo de éstos, las horas que han de vigilar y encargar la Construccion de siete faroles, mimero indispensable por de pronto; que en virtud del anuncio que se puso en el parage de costumbre llamando aspirantes de Serenos, hay dos de éstos, que son D. Estéban Aisa y Santos Iraqui.

El Ayuntamiento, en vista de lo manifestado por el Sr. Alcalde, acuerda =

1.º Las horas que han de vigilar los Serenos serán: en verano de las 10 y ½ de la noche á las 2 y ½ de la mañana; en primavera de 10 á 3; y en invierno de 10 á 4. — En invierno de 10 á 4. Primavera y verano de 10½ á 2½

2.º La asignacion será; en verano y primavera tres reales por cada noche cada Sereno y cuatro reales en el invierno. Las horas que han de contar serán las comprendidas en el anuncio anterior y deberán hacerlo los Serenos en los puntos más á propósito. — Invierno, de Octubre á Marzo: Primavera y verano, de Abril á Sbre.; ámbos inclusives.

3.º Se construirán siete faroles para colocarlos en las Calles y en los sitios que el Ayuntº designe y se adquirirá el petróleo necesario para el consumo de dichos faroles. Su coste será con cargo al Municipio y tambien la mitad del importe de los sueldos de los Serenos, pues, la otra mitad saldrá de los fondos provinciales, segun convenio Verbal habido entre el Municipio y el Sr. Fiscal.

4.º Quedan nombrados Serenos los dos pretendientes Estéban Aisa y Santos Iraqui. (El Aisa, ha sido reemplazado por José María Lopez, en 27 de Setiembre. El Iraqui, por Franco Oteiza, en 17 de Abril de 1886.)

Habiendo comparecido, previo aviso, los numerados Sres. é Ingresi en posesión del cargo, sueldos y condiciones, de las cuales se les ha enterado. No habiendo más asuntos de que tratar se dió la sesión por terminada extendiéndose la presente acta que la firman los Señores Concejales, de que certifico.

Juan Goyeneche

Eugenio Bertan

Santiago Soldi

Claudio Serasa

Fran.co Ventura

Bernardo Lizarondo

José Arraiza

José Reparaz

Secretario

Ayuntamiento de 1885.

SS.

Concejales.

D. Eugenio Bertan
" Santiago Soldi
" Claudio Serasa
" Fran.co Ventura
" José Arraiza
" Bernardo Lizarondo
" Juan Goyeneche.

En el pueblo de Estella á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos el Ayuntamiento en el local destinado al efecto, con asistencia de los Señores Concejales, cuyos nombres al margen se expresan, del Regidor Lídico D. Goyeneche, del Sr. Cura Párroco D. Buenaventura Baro y Sil y encargado del Juzgado Civil D. Fran.co Limbide y Vidaurre, previamente invitados, bajo la presidencia del Sr. Bertan, siendo la hora de las once de la mañana, se declaró constituida la Corporacion municipal en sesion pública y se mandó anunciar en forma, llamando á los mozos y demás interesados que desearan ó tuvieran presentar la formacion del alistamiento para el Reemplazo del año actual.

Presentes varios de ellos, ordenó el Sr. Presidente se diera principio á ese trabajo, por la lectura de los artículos de la Ley y demás disposiciones

vigentes que en este importante operacion se reprenen verificandose en alta voz por el infrascrito Secretario. Y estando sobre la Mesa los Libros Parroquiales, los padrones de vecindad, las listas de inscripcion, datos del Registro Civil y demás antecedentes necesarios, se dió principio á la formacion del alistamiento, por los expresados antecedentes oficiales y cuantos han estado al alcance de la Corporacion, haciendo la clasificacion de los mozos segun el artículo cuarenta de la Ley, y ofreciendo el siguiente, Resultado:

1. Rafél Eno y Galar, hijo de Ramon y Mercedes, natural y residente en este pueblo, nació el día 24 de Enero del año 1866; tendrá en 31 de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento 19 años, 11 meses y 7 días. Comprendido en el Caso 5.º del art.º 40 ya expresado.
2. Dostio Lizarraga y Beramyo, hijo de Antonio y Carlota, natural y residente en este pueblo, nació el día 6 de Febro del año 1866; tendrá en 31 de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento 19 años, 10 meses y 25 días. Comprendido en el Caso 5.º del art.º 40, arriba dicho.
3. Vicente Larraya y Elicá, hijo de Manuel y Manuela, natural y residente en este pueblo, nació el día 25 de Mayo de 1866; tendrá en 31 de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento 19 años, 7 meses y 6 días. Comprendido en el Caso 5.º del art.º 40 mencionado.
4. Bienaventura Ecay y Lizarraga, hijo de Angel y Francisca, natural y residente en este pueblo, nació el día 14 de Julio del año 1866; tendrá en 31 de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento 19 años, 5 meses y 17 días. Comprendido en el Caso 5.º del artículo 40 ántes expresado.
5. Pedro Nolasco (Espíritu) natural de la Inclusa de Pamplona y residente en este pueblo; nació el día (en ignora) y fué bautizado en 23 de Setiembre de 1866; tendrá en 31 de Diciembre de este año á que corresponde este alis-

tamiento 19 años, 3 meses y 3 días. Comprendido en el caso 1º del artº 40 al principio dicho.

6. Antonio Garatea Linaraza, hijo de Serapio y Gregoria, natural y residente en este pueblo, nació el día 19 de Noviembre del año 1866; tendrá en 31 de Diciembre de 18 año á que corresponde este alistamiento 19 años, 1 mes y 12 días. Comprendido en el caso 5º del mismo artº 40.

7. Ramón Goyenetxe y Elizalde, hijo de Lucas y Antonia, natural y residente en este pueblo, nació el día 21 de Diciembre del año 1866; tendrá en 31 de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento 19 años y 10 días. Comprendido en el Caso 5º del artº 40 de la Ley

Y como de los antecedentes que se han tenido á la vista no aparecen otros mozos que poder incluir en el alistamiento, se acordó dar por terminado el acto y que desde luego se remitan las Copias mencionadas y fijese al público por diez días fijese está mandado.

Ultimamente, que se corrija en forma legal á los mozos interesados para que comparezcan al acto de la Rectificación de este alistamiento que se celebrará el día 9 del actual con perjuicio de citar personalmente á los mismos mozos, con arreglo al artº 47 de la Ley vigente de quintas, firmando esta acta los Señores reunidos, de que como Secretario certifico.

Santiago Soldi

Eugenio Bastan

Claudio Zarasa

Juan Cº Pastura

Jose Araza

Jeremias Elizarron

Jesus Goyenetxe

Jose Reparaz

Srio.

Rectificacion del alistamiento.

En el pueblo de Vitoria a nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, constituido el Ayuntamiento del mismo compuesto de los Sres. D Eugenio Bartau, Alcalde, D. Santiago Soldi, D Claudio Sarasa, D Franco Ventura, D José Ferreira, D. Veremundo Lizarrondo y D Juan Goyeneche, en el local designado y bajo la presidencia de D Eugenio Bartau, siendo la hora de las 11 de la mañana señalada en los edictos y papeletas de convocatoria, y abierta la sesion pública, continuada á practicar la rectificacion del alistamiento de los mozos sujetos al llamamiento en el Reemplazo actual, á presencia de los mismos y de los interesados que concurrieron, se dió principio al acto, por lectura en alta voz, que dió el Secretario infrascrito, del alistamiento verificado en sesion pública del dia seis del actual, verificado lo cual, no hubo reclamacion alguna que merezca consignarse,

Terminado el acto de la rectificacion del alistamiento, se acordó levantar la sesion redactando la presente acta que firman los Señores Concejales, de que como Secretario certifico.

Santiago Soldi

Eugenio Bartau

Claudio Sarasa

Franco Ventura

José Ferreira

Veremundo Lizarrondo

Juan Goyeneche

Ante mi Reginaldo Lino.

Cierre del alistamiento.

En el pueblo de Vitoria á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, constituido el Ayuntamiento por los compuesto de D. Eugenio Bartau, Alcalde-Presidente, D Santiago Soldi, D Claudio Sarasa, D Franco Ventura, D José Ferreira, D Veremundo Lizarrondo y D Juan Goyeneche, en la Sala Capitular, en sesion

pública, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, siendo la hora de las once de la mañana señalada en los edictos y papeletas de convocatoria y abierta la sesión destinada para dár cumplimiento al artículo 54 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército

Dióse lectura por el Secretario impresente á la Circular del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de 20 de Agosto próximo pasado y á la Real Orden fecha 7 del mismo mes, insertas en el Boletin oficial nº. 22 correspondiente al viernes 21 de Agosto dicho, y acto seguido, el alistamiento de mozos correspondientes al llamamiento del año actual, y que tuvo lugar con su rectificación en los plazos señalados en la Real Orden Circular de 13 de julio último, publicada en virtud de la disposición transitoria de ley de 11 del mismo mes, y no habiendo reclamación alguna escrita ni verbal que llamase la atención para ser contestada, la Corporación acordó que el alistamiento quede definitivamente cerrado, siendo comprendidos en el mismo los mismos mozos que aparecen en el acta de la formación y se reproducen en la presente á los efectos legales, cuyos nombres, son:

1. Babil Erro y Galar,
2. Dorotio Lizarraga y Berango
3. Mateo Larraya y Elia,
4. Buenaventura Eceiza y Lizarraga,
5. Pedro Valenco (Capuito.)
6. Antonio Geratua y Lizarraga,
7. Francis Goyenola y Eliade.

Y acordado se cumpla lo dispuesto en el artº. 55 de la Ley, dió la Corporación por terminado el acto, firmando todos, de que certifico. Juan Goyeneche

Eugenio Bartau — Santiago Soldi

Ivan. Ventura

Claudio Larrea

José Arrona

Fermin de Egaña

José Reparaz

Srio.

Clasificacion y declaracion de Soldados.

En el pueblo de Ataya á tres de Setiembre de mil ocho cientos ochenta y cinco, reunido el Ayuntamiento del mismo, en la Sala consistorial, en sesion pública, á presencia de los interesados que se presentaron y lo componen los Sres. D Eugenio Bartau, Alcalde Presidente, D Santiago Goñi, D Claudio Serena, D Franco Centeno, D. José Arenia D Veremundo Lizarondo y D Juan Goyeneche, este último Regidor Síndico, se procedió ante todo, á reconocer la lista de los mozos alistados para depurar las incompatibilidades legales que pueda haber, á tenor de lo dispuesto por el artº 74 de la Vigente Ley de Reemplazos; y resultando que el Sr. Goyeneche es padre del mozo alistado con el nº 7, y tio del nº 3, se retiró de su puesto, habiendole reemplazado en el desempeño del cargo de Síndico el Regidor Sr. Lizarondo.

Acto continuo dijo el Sr. Presidente, y así se verificó, que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á la Real Orden de 7 de Agosto próximo pasado, á los Capítulos 8º y 9º de la vigente ley de 11 de Julio de 1885 y Reglamento y cuadro de cupos físicos de 28 de Agosto de 1878, con el fin de enterar á los individuos de la Corporacion y buena inteligencia de los interesados, sus padres &ª...

Presentes todos Señores, se procedió, en cumplimiento del artº 75 de la Ley á practicar el reconocimiento de la Medida ó talla por D Santiago Goñi, nombrado al efecto por la Corporacion, y á quien se le habia conferido expresamente, el cual certificó hallarla conforme y arreglada al Sistema métrico decimal, en lo que estuvieron tambien conformes el Ayuntamiento y talladores, que lo es el mismo Santiago Goñi.

Verificada esta operacion preliminar el Sr. Presidente se dirigió á los mozos y Circunstantes, para advertirles lo que corresponde en este alistamiento, expresándose en estos términos:

Señores: Reyuiere órden y compostura de los concurrentes este acto por ser muy solemne. Los deseos del Ayuntº. que presido ven encaminados á poder obrar con el mayor acierto, de conigüiente, y no obstante la lectura que se ha dado á la parte concerniente de la Ley, Reglamento y disposiciones vigentes, debo advertirles para su inteligencia, como lo hago en términos claros y al alcance de todos, que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante la Municipalidad; porque si así no lo hicieren, despues no podrán ser oidos ante la Comision provincial respecto de cosas que hayan omitido ante el Ayuntamiento. Estén pues, en el caso de ir exponiendo cuanto crean convenirles, al tiempo de ir siendo llamados por sus números, y de protestar lo que crean perjudiciales. Y á fin de que no puedan alegar despues ignorancia, se hará constar en el acta que ha hecho esta advertencia en alta voz.

Cumplido así mismo presente que la talla necesaria para el servicio de las armas es la de un metro y 545 milímetros, y que el acto de clasificacion y declaracion de soldados para los efectos de la Ley, ha de entenderse precisamente el presente que se está celebrando, y que por lo tanto, el Ayuntº. no puede admitir nada de lo que se alegue con posterioridad á él.

Acto seguido, se procedió á practicar la declaracion de soldado del presente año, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes:

Núm°. 1 del alistamiento. Babil Erro y Salar. Fué llamado y compareció. Bellado resulto con la estatura de 1,680 métros. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamacion, contestó negativamente y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Núm°. 2 del alistamiento. Dorotéo Liranzaya y Beranyo. Llamado que fué se presentó. Bellado

resultó tener 1,537 métros. Preguntado si tenía que producir alguna reclamación, dijo que no. El Ayuntamiento en armonía con el caso 2º del artículo 66 de la Ley lo declaró excluido temporalmente del servicio Militar.

Núm.º 3 del distamiento. Urbano Larraya y Elía. Al ser llamado comparció. Tallado y resultó con 1,585 métros. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo: que debe ser exceptuado del servicio activo como comprendido en el caso 10º del artículo 60 de la Ley, por tener dos hermanos, llamados Modesto y Javier, sirviendo en los Cuerpos armados del Ejército por haberles cabido la suerte en reemplazos anteriores y no poder á los padres ninguno otro, mayor de 17 años, y que justificarlo. El Ayuntamiento le concede quince días de término para la formación del oportuno expediente.

Núm.º 4 del distamiento. Buenaventura Seay y Larraya. Fué llamado y se presentó. Tallado sacó 1,639 métros. Preguntado si tenía que reclamar alguna cosa, dijo que no y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 5, del distamiento. Pedro Nolasco (Expósito). Habiéndose llamado compareció y medido que fué resultó con la talla de 1,740 métros. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación contestó negativamente. El Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 6 del distamiento. Antonio Garatea y Larraya. Fué llamado y compareció. Tallado resultó tener 1,620 métros. Preguntado si tenía que reclamar alguna exención contestó que nada tenía que alegar, y en su vista el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 7. del distamiento. Ponciá Goyenechea y Uriarte. Al ser llamado se presentó. Tallado resultó que tenía 1,650 métros. Preguntado si algo tenía que reclamar para eximirse del servicio, dijo que no. El Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

En virtud de la R. O. de 12 del Agto próximo pasado, inserta en el Boletín nº. 20 correspondiente al Lunes 14 de dicho mes, no se hace reclamación alguna de las exclusiones y inclusiones otorgadas en los tres Repartos anteriores.

El Ayuntamiento dió por terminadas las actas de clasificación y declaración de soldados, así como la de revisión de inclusos, mandando se dé pública lectura de esta y sus resultas y se expidan certificaciones á cuantos las pidieren, de las declaraciones que se hicieren, de que certifico.

El Ayuntamiento,

Claudio Lasara — Eugenio Bartau — Franco Ventura

Bernardo Liarmo — Santiago Soldi — Juan Goyeneche

El tallador,
Santiago Enos

José Olaverri

José Reparaz
Srio.

Y Certificación de la clasificación y declaración de soldados.

En el pueblo de Ulzama á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido en la Sala Consistorial en sesión pública el Ayuntamiento de Eugenio Bertau, Alcalde-Presidente, Santiago Soldi, de Claudio Lasara, de Franco Ventura, de José Olaverri y de Bernardo Liarmo, con asistencia de todos los mozos concurrentes á la quinta y de sus padres é interesados; siendo las once de esa mañana hora señalada en boletines y cédulas de citación personal, se abrió la sesión y el Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que tenía por objeto; S.e termi-

nar el acto de la Clasificación y declaración de soldados para el actual Ejemplar, comenzado el día trece del mes actual, resolviendo lo que proceda respecto de la excepción solicitada por el mozo nº 3 del alistamiento Mateo Lamayo y Elía, al cual se le concedió término para que probara la excepción alegada; 2º Publicar las resoluciones definitivas del Ayuntamiento respecto de los mozos alistados; y 3º Entregar á todos los interesados en el Reemplazo de la Circular de S. E. la Diputación referente al acuerdo, inserta en el Boletín Oficial del día 21 nº 35.

Acto seguido, el expresado mozo Mateo Lamayo y Elía "núm.º 3 del alistamiento" presenta en apoyo de su reclamación una información de testigos con la cual acredita que, además de los dos hermanos que tiene soldados, Modesto y Mario, no tiene otro mayor de 17 años; y con respecto á los documentos que acreditan que sus dos hermanos se hallan en los Cuerpos armados del Ejército, dice, que se reclamen á donde y por quien corresponda, y á este efecto manifiesta, que el primero de dichos hermanos está en Cuba, con licencia ilimitada; que fue juramentado en Reg.to Inf.a de Navarra nº 25 y hoy pertenece al Bon Reserva de Pamplona nº 125 como del Reemplazo de 88; y el segundo que está actualmente en la 3ª Comp.ª 2º Bon del Reg.to de Vizcaya.

El Ayuntamiento, oido el parecer del Regidor Síndico, teniendo en cuenta lo que previene el último párrafo de la regla Décimaoctava del art.º 70, y el art.º 116 de la Ley Vigente de Reemplazos, declaró al mozo "nº 3 del alistamiento" Mateo Lamayo y Elía, soldado portable.

En el momento, el Teniente, de órden del Sr. Presidente, publicó en alta voz las resoluciones del Ayuntamiento, declarando soldados portables á los mozos que figuran en el alistamiento con los núms. 1, 3, 4, 5, 6 y 7 y eximido temporalmente del servicio militar al mozo núm.º 2.

Reclamaciones.

Enterados los mozos é interesados de dichas resoluciones, reclaman contra el fallo del Ayuntamiento, para ante la Comisión provincial, por el que ha declarado al mozo "nº 2 del Ayuntamiento" Dorotio Liencuya y Benayo, exluido temporalmente del servicio Militar, los mozos de los mozos números 1, 5, 6 y 7.
El mozo Mauro Lenaya y Liá reclaman también contra el fallo del Ayuntamiento, para ante la Comisión provincial, porque se le ha declarado elegido sorteable, siendo así que tiene excepción legal que le exime del servicio.
Inmediatamente se ha dado traslado por mí el Secretario á la Circular de 1. 2. la Diputación que emite ve expresada y manifestamos pueden interesar todos los interesados.
También leí el acto por terminado extendiéndose la presente acta, disponiendo ante lo se expida á los reclamantes los correspondientes certificaciones, firmándola, de que certifico.

Eugenio Bartau
Santiago Toledi
Claudio Tarasa
Fran.co Ventura
José Alvarez
Fernando Linares
Juan Goyeneche

El Repetidor
Fdo.

Comparecencia.

En el pueblo de Ulanga á cuatro de Octubre de mil ocho cientos setenta y cinco, Compareció ante el Ayuntamiento el Regidor del mismo D Claudio Tarasa, Comisionado para presentar en la Capital los mozos reclamantes y reclamados y dijo: que la Excma Diputación celebró en el día de ayer designado en este pueblo para la entrega

el correspondiente juicio de exención con el nro "núm.º 3" del alistamiento "Urbano Lamaya y Elía, cuya Superioridad confirmó el fallo apelado que dictó en su día este Ayuntamiento, declarándolo, por lo tanto, soldado sorteable. Que el nro "núm.º 2 del alistamiento" Dorotéo Liarreya y Serrano, fué sacado ésute la misma Corporación provincial y resultó Corto; de consiguiente, quedó en la situación que el Ayuntamiento lo declaró.

Para que conste se extiende la presente que la firman el Sr. Alcalde, en nombre de la Corporación, el Concejal Sr. Larrea y yo el Secretario, de que certifico.

Eugenio Bartau

Claudio Larrea

José Pizarro
Secr.

Arriendo del Garapito, 1886.

En el pueblo de Ortega á dos de Noviembre de mil ocho cientos ochenta y seis, siendo la señalada en la forma de costumbre para la celebración del remate para el arriendo del Garapito para el año 1886-86 se constituyó el Ayuntamiento en la sala de sesiones presidido por su Alcalde don Eugenio Bartau y previo los trámites de costumbre, anunció el Sr. Presidente que iba á dar principio el acto y dijo que don Gabino Moreno había ofrecido por el arriendo quinientas pesetas. Acto seguido el respectivo Secretario dió lectura á las condiciones bajo las cuales se iba á tomar el arriendo y hubo varios tantos en alza quedando por fin la subasta para don Jerónimo Lopez en la cantidad de

dicen y nueve ovejas de oro ó sean mil quinientas veinte pesetas cuyas cantidades se le adjudicó el rematante como mejor postor.
El Rematante presente pidió se le diese testimonio para Saturnino López y por acordado por el Ayuntamiento
Para que acuerde se entiende la presente acta para la firman los Señores de Ayuntamiento rematante y fiador, de que certifico.

Saturnino López
Eugenio Bartau
Gerónimo López
Claudio Sarasa
Santiago Toldi
Juan.co Ventura
José Arrazola
Juan Goyeneche
José Reparaz
Srio.

En el pueblo de Ulzga a Veintiuno de Noviembre de mil ocho Cientos ochenta y Cinco, Reunidos en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria los Señores D Eugenio Bartau, D Santiago Toldi, D Claudio Sarasa, D Juan.co Ventura, D José Arrazola, D Veremundo Liramendi y D Juan Goyeneche, Alcalde el primero y Regidores los demas del Ayuntamiento del expresado lugar, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, quien declaró abierta la sesion y leida el acta anterior fue aprobada.

Alzada al Ministerio, Sobre la nivelacion de la renta de la Mstra.

Acto seguido, el Sr. Presidente, dió cuenta, como estaba ya anunciado, de haberse formado el expediente de alzada para ante el Exmo. Sr. Director Gral de Instruccion pública, como así lo dispuso el pueblo en Junta general del dia 15 de los Corrientes, reclamando contra el acuerdo de la Junta provincial que desestimó la instancia que á la misma elevó esta Corporacion en 26 de Agosto último, en solicitud

de que se declarase no corresponder á la Hacienda la nivelación de su precio con el que percibe el Municipio de Niños. El Ayuntamiento se ha enterado por lectura íntegra, dada por mí el Secretario, del expresado expediente y lo ha firmado en el acto y acuerda elevarlo á la expresada Superioridad por conducto del Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Acatando el acuerdo citado de la M. I. Junta provincial, no obstante la clase interpuesta, este Ayuntamiento dará puntual Cumplimiento el mismo.

Siendo este el sólo objeto de la sesión se dió esta por terminada, extendiéndose la presente acta que la firman los Señores Concurrentes, de que certifico

Eugenio Bartau — Santiago Toldi

Claudio Saraza — Franc.º Ventura — José Saraza

Fernando Pinedo — Juan Goyeneche

José Reparaz Scrio.

Arriendos de los abastos públicos, 1886.

En el pueblo de Vega á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo la hora señalada en el Edicto publicado en la forma de costumbre para la celebración de las subastas de los arriendos de la Tienda, Aguardiente y taberna para el año próximo 1886, se constituyó el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial presidido por el Sr. Alcalde Don Eugenio Bartau y previos los toques de campana de costumbre, habiendo en la sala de subastas numerosa concurrencia, anunció dicho Sr. Presidente que iba á dar principio al acto. El infrascrito Secretario dió lectura á las condiciones bajo las cuales se arrendaban los ramos de referencia, dando comienzo por la Taberna, cuya postura fué de dos cientas pesetas, y cada tanto en alza dos duros.

Pa-

das las veces acostumbradas admitió la postura
D. Manuel Erro, vecino de este pueblo; no ha-
biendo quien mejorase quedó para él el arriendo.
Seguidamente, se procedió al sel Aguardiente, cu-
ya postura fué de cuarenta y cinco pesetas,
y habiendo observado las mismas formalidades
que en la subasta de la Taberna, admitió la
postura el mismo D. Erro y como tampoco hu-
bo quien la mejorase quedó también este arriendo
para D. Manuel Erro.
Luego se subastó la Tienda de aceite, cuya pos-
tura fué de ciento cinco pesetas y se observaron
todas las formalidades legales y de costumbre ya
expresadas, admitiendo la postura D. Tomás Arre-
gui, vecino de este pueblo, y no resultando mas li-
citadores, fué adjudicado dicho arriendo para el expe-
sado D. Arregui.
Debiendo presentar los rematantes D. Manuel Erro
y D. Tomás Arregui sus fiadores, lo han el primero
á D
y el segundo á D
los cuales no admitidos por el Ayuntamiento.
En fe de lo cual se extiende la presente acta
que la firman el Sr. Alcalde, rematantes y fiado-
res, de que certifico.

Eugenio Bartau Raymundo Irazoqui

José Arrazola

Alistamiento de 1876. Ante Lopetegui

Srs. Concejales.
D. Eugenio Bartau
" Santiago Goldi
" Claudio Larrasa
" Juan de Ventura
" José Arraiza
" Veremundo Lizarraga
" Juan Zozaya.

En el pueblo de Urnieta
á seis de Enero de mil ocho cien-
tos setenta y seis, reunido el Ayun-
tamiento del mismo en la Casa
Consistorial, con asistencia de to-
dos los tres Concejales que se com

pone, expresados al márgen, del Sr. Dr. D. Gustavio Aro, Cura Párroco, y del Encargado del Registro Civil D Ramón Lumbier, previamente invitados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el expresado Sr. Barbed, siendo la hora de las once de esta mañana se declaró constituida la Corporacion municipal en sesion pública y se mandó anunciar en forma, llamando á los mozos y demás interesados que se hayan ó quieran presentar para la formacion del alistamiento para el Reemplazo del año actual. Presentes varios de éstos, mandó el Sr. Presidente se diera principio á ese trabajo por la lectura de los artículos de la Ley y demás disposiciones vigentes que á esta importante operacion se refieren, verificándose en alta voz por el infrascrito Secretario. Y estando sobre la Mesa los Libros parroquiales, los padrones de vecindad, las listas de inscripcion, datos del Registro Civil y demás antecedentes necesarios, se dio principio á la formacion del alistamiento por los expresados antecedentes oficiales y cuantos han estado al alcance de la Corporacion, haciendo la clasificacion de los mozos segun el artículo cuarenta de la Ley y previnos el Resultado siguiente:

1º Pablo Aranguren é Iturbide, hijo de Félix y Teresa, natural de este pueblo y residente actualmente en Pamplona por razon de estudios, nació el día 28 de Enero del año 1847; tendrá en diez mayo de Diciembre de este año á que corresponde el alistamiento 19 años, 11 meses y seis días. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la ley.

2º José Elorz y Equiraín, hijo de Jerónimo y Juana, natural de este pueblo y residente en el mismo, nació el día 23 de Febrero del año 1847; tendrá en treintay uno de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento 19 años, 10 meses y ocho días. Comprendido en el caso 5º del artº 40 de la ley.

3º Pedro Zubaren y Portillo, hijo de Félix y Joaquina, natural y residente en este pueblo, nació el día 23 de Abril de 1847; tendrá en treintay uno de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento 19 años,

ocho meses y dos días. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

4º Luis Otina y Orozco, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Haro y residente en este pueblo, nació el día 28 de Mayo de 1867; tendrá en treinta y uno de Diciembre de este año á que corresponde el alistamiento 19 años, 7 meses y tres días. Comprendido en caso 1º del artículo 40 de la Ley.

5º Ceraso Lanaya y Labaka, hijo de Martín y de Leticiana, natural y residente en este pueblo, nació el día 25 de Octubre de 1867; tendrá en treinta y uno de Diciembre del año actual á que este alistamiento se refiere ó comprende 19 años, 2 meses y seis días. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

6º José Aramburu y Garcia, hijo de Nicolas y Francisca, natural de este pueblo y residente en Santo Domingo de la Calzada, en la Casa-Misión, nació el día 30 de Octubre de 1867; tendrá en treinta y uno de Diciembre del presente año á que este alistamiento corresponde 19 años, 2 meses y un día. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

7º Germán Gibaxuen y Espinosa, hijo de Juan y de Felisa, natural de este pueblo y residente en Madrid por razon de estudios, nació el día 24 de noviembre de 1867; tendrá en treinta y uno de Diciembre del presente año á que este alistamiento corresponde 19 años, 1 mes y siete días. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

Y como estos antecedentes que se han tenido á la vista no aparecen otros mozos que deban incluirse en el alistamiento, se acordó dar por terminado el acto y que desde luego se saquen las copias necesarias y fijen al público por diez días segun está mandado.

Ultimamente, que se convoque en forma legal á los mozos interesados para que comparezcan ante la rectificación de este alistamiento que se celebrará el día treinta y uno del actual, con apercibimiento de citar posteriormente á los mismos mozos con arreglo al artículo 47 de la Ley vigente de Reemplazos, firmen-

de esta acta los Señores reunidos, de todo lo que yo el infrascrito Secretario, Certifico.

Eugenio Bartau Berenguer de Lizarduy

José Otraina

Ante Mí

Rectificacion del Alistamiento.

En el pueblo de Vergara á treintaynuno de Enero de mil ochocientos sesentaysiete, constituido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial compuesto de los Sres. D. Eugenio Bartau, Alcalde, D. Santiago Goiri, D. Claudio Lasa, D. Franco Martina, D. José Otraina, D. Berenndo Lizarduy y D. Luis Goyenechea, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, siendo la hora de las once de la mañana, señalada en los edictos y papeletas de convocatoria y destinada la sesion pública á practicar la rectificacion del alistamiento de los mozos sugetos al llamamiento en el Reemplazo actual, á presencia de los mismos y de los interesados por los que no pudieron concurrir, se dió principio al acto por lectura en alta voz, que dió el Secretario infrascrito, del alistamiento verificado en sesion pública del dia seis del actual, verificado lo cual se produgeron las reclamaciones siguientes: Los interesados en el Reemplazo reclaman contra la inclusion en el alistamiento del mozo nº. 6. José Iturburu y Garcia, fundados en que la madre, á falta de padre, viude en Puente la Reina hace ya cuatro años, amugue en clase de sirvinte para las monjas, y el mozo religioso en la Casa-Mision del Sto. Domingo de la Calzada, hace dos años.

Considerando que aunque la madre del mozo viude permanentemente en la Villa de Puente la Reina lo es accidentalmente por su calidad

se reside en las Monjas y Considerando que el mozo es natural de este pueblo y pidió en él su inscripción con arreglo á la Ley alcanzó los 20 años de edad; Visto el párrafo 2º parte primera del artículo 60 de la Ley vigente, el Ayuntamiento por unanimidad acordó la instrucción de los reclamantes.
Acto seguido, manifestó D. Mª Sabalza, padre político del mozo ausente con el nº 7. Jerónimo Gil Cáceres y Egúsquiza, que su hijo se halla emplea- do hace dos años, por razones estudios y empleo en un Hospital, y le consta que se halla de alistado en dicho punto, y estándolo aquí que es donde debe corresponderle, pide al Ayuntamiento obtenga el derecho que le asiste haciéndolo propio los demás interesados en la junta. El Sr. Alcalde dió cuenta de dos oficios recibidos de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de Hospital de la Cinta, uno de fecha 15 de Octubre y otro de 12 del actual, de los cuales se deduce la inclusión del expresado mozo en el alistamiento de dicho Distrito y añade el Sr. Alcalde que con fecha 15 del corriente se dió contestación diciendo que, donde legalmente corresponde la inclusión de dicho mozo es en el alistamiento de este pueblo, por ser natural de él y residir en el mismo sus padres, y para que no sea comprendido simultáneamente en los alistamientos de ambos puntos ha sido eliminado en el de Madrid, y que no obstante haber pasado se comunicara á esta Alcaldía la resolución, no se había recibido todavía. El Ayuntamiento declaró bien incluido en el alistamiento de este pueblo al mozo de referencia. Terminado el acto de la rectificación del alistamiento se acordó levantar la sesión, redactando la presente acta, que los firman, de que certifico.

Eugenio Bastan Bermeo Ibarra

José Olaizola

El Secretario

Cierre del alistamiento.

En el pueblo de Vitoria á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, constituido el Ayuntamiento que lo componen los S.S. D. Eugenio Bartau Alcalde-Presidente, D. Santiago Goti, D. Claudio Sarasa, D. Fran.co Ventura, D. José Arraiza, D. Veremundo Luarroide y D. Juan Goyanes, en la Sala Consistorial en Sesion pública, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, siendo la hora de las ocho de la mañana, señalada en los edictos y papeletas de convocatoria y abierta la sesion destinada para dar Cumplimiento al artículo 54 de la Ley vigente de Reemplazos.

Dióse lectura por el Secretario inspecto al alistamiento de mozos correspondientes al llamamiento del año actual y que tuvo lugar con su Rectificacion en los plazos señalados por los artículos 38 y 47 de la Ley y no habiendo más reclamaciones, la Corporacion acordó que el alistamiento quede definitivamente cerrado, siendo comprendidos en el mismo los siguientes:

1.º Pablo Arregui é Iturbide
2 " Jose Elon y Egurbide
3 " Pedro Urbaneja Portillo.
4 " Luis Otaña y Arregui
5 " Geraro Lamayor Zabalza
6 " José Aramburu Garcia
7 " Jeronimo Urbaneja y Egurbide.

Procediendo á cumplir lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley, dió la Corporacion por terminado el acto, firmando todos de que certifico.

Eugenio Bartau — Veremundo Luarroide — Santiago Goti — Claudio Sarasa

José Ventura — José Arraiza

Ante mí
Juan Goyanes
Secretario.

Clasificacion y declaracion de Soldados.

En el pueblo de Vitoria á Catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, Reunido

el Ayuntamiento en el local designado préviamente en los edictos para verificar la declaracion de votadores, constituido en sesion pública á presencia de los interesados que se presentaron y con asistencia de los SS. Concejales D. Eugenio Bartau, Alcalde Presidente, D. Santiago Golobardes, D. Claudio Serra y D. Fran.co Ventura, D. José Arraiza, D. Veremundo Liramendi y D. Juan Goyenetche, se procedió ántes todo á reconocer la lista general de los mozos alistados en el sorteo último para deducir las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor de lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Reemplazos sin que ninguno de los Concejales tuviese que retirarse por no mediar parentesco con los mozos alistados.

Acto contínuo dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó, que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á los Capítulos 2.º y 3.º de la vigente Ley de 11 de Julio de 1878 y Reglamento y cuadro de escusas públicado de 28 de Agosto de 1878 con el fin de enterar á los individuos de la Corporacion y para inteligencia de los interesados.

Comparecieron tambien los talladores préviamente nombrados que son D Celedonio Arcarate y D Santiago Errea.

Presentes dichos Señores, se procedió, en cumplimiento del artículo 75 de la ley, á practicar el reconocimiento de la talla por D José Aguirre, el cual artífice halló la talla conforme y arreglada al sistema métrico decimal, en lo que estuvieron tambien conformes el Ayuntamiento y los talladores.

Verificada esta operacion preliminar, el Sr. Presidente se dirigió á los mozos y circunstantes para advertirles lo que corresponde, espresándose así:

Señores: Requiere órden y compostura en los concurrentes este acto por ser muy solemne. Los Señores del Ayuntamiento que presido van encaminados á proceder con el mayor acierto; en consiguiente y no obstante la lectura que se ha dado á la parte correspondiente de la Ley, Reglamento y disposiciones vigentes, debo advertirles para su inteligen-

cia, como lo hago en términos claros y al alcance de todos, que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante la Municipalidad; porque si así no lo hicieren, después no podrán ser oidos ante la Comision provincial respecto de las que hayan omitido ante el Ayuntamiento. Estan, pues, en el caso de ir exponiendo cuanto crean convenirles, al tiempo de ir siendo llamados por sus números y de protestar lo que crean perjudiciales. Y á fin de que no puedan alegar despues ignorancia, se hará constar en el acta que se ha hecho esta advertencia en alta voz.

Tengan así mismo presente que la talla necesaria para el servicio de las armas es la de un metro y 546 milímetros y que el acto de clasificacion y declaracion de soldados para los efectos de la Ley ha de entenderse precisamente del presente que se está alistando, y que por lo tanto, el Ayuntamiento no puede admitir nada de lo que se alegue con posterioridad á él.

Acto seguido, se procedió á practicar la declaracion de soldados del presente año, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes:

"Núm.º 1. Pablo Aranguren é Iturbide. Fue llamado y compareció. Tallado, resultó con 1,555. Preguntado si tenia que hacer alguna reclamacion, contestó negativamente y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

"Núm.º 2. José Elorz y Iguiñain. Fué llamado y compareció. Tallado, resultó con 1,420. Preguntado si tenía que proponer alguna reclamacion, dijo que no. El Ayuntamiento, en armonía con el caso 3.º del artículo 63 de la ley, lo declaró totalmente escluido del servicio militar, mandando se le expida la certificacion correspondiente. Publicado el acuerdo no se propuso reclamacion alguna.

"Núm.º 3. Pedro Zubizarreta Portillo. Fue llamado y compareció. Tallado, resultó con 1,555. Preguntado si tenía algo que alegar dijo que no y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

"Núm.º 4. Luis Oteiza y Orbegozo. Fué llama-

do y compareció. Tallado, resultó con 1,640. Preguntado si tenía que alegar algo, dijo que no y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 5. Genaro Larraya y Zabalza. Fué llamado y compareció. Tallado, resultó con 1,546. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, dijo que no y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 6. José Arambarri y Garcia. Fué llamado y se presentó su madre Francª García y dijo que su hijo pertenece á la Congregación de Misioneros hijos del Inmaculado Corazon de María desde el 22 de Octubre de 1883, justificándolo con el documento que presenta expedido por el Superior de la Casa Misión. El Ayuntamiento, en armonía con el Caso 4º del artículo 63 de la ley, lo declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm.º 7. Fermín Iribarren y Legarreta. Fué llamado y compareció. Tallado, resultó con 1,558. Preguntado si tiene algo que alegar, dijo que no, y el Ayuntamiento lo declaró soldado Sorteable.

Concluidas las operaciones del Reemplazo corriente, se procedió á practicar lo mismo respecto de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, haciéndose en la forma y con los resultados siguientes:

Año 1883. No se otorgó excepcion alguna.

Año 1884. No hubo exenciones.

1º del Año 1885. Tampoco hubo excepcion alguna reclamable.

2º del Año 1885. Núm.º 2 del Alistamiento. Doroteo Lizarraga y Olazango, 1,541. El Ayuntamiento lo declaró excluido temporalmente del servicio militar y de la Caja. Diputacion confirmó el fallo mediante reclamacion. Tallado en el presente resultó con la talla de 1,550. El Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

El Ayuntamiento dió por terminados los actos de clasificacion y declaracion de soldados, así como el de revision de exenciones, man-

dando se dé publicidad lectura del acta y que resultando se expidan certificaciones á cuantos las pidieren, de las reclamaciones que se hicieren y firman los Sres Concejales y tasadores, de que yo, el infrascrito Secretario, certifico.

Eugenio Bartau Vicente G. Serrano

José Arraiza Celedonio Azcarate

Santiago Errea

José Reparaz
Srio.

Se nombran veedores de Campos.

En el pueblo de Etxarga á once de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores que componen el Ayuntº en la sala Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Eugenio Bartau quien declaró abierta la sesion. Acto seguido, manifestó dicho Sr. Presidente que varias veces los veedores de Campos D. Manuel Solá y D. Aquilino Eguiraun han pedido sean reemplazados por otros, porcuanto llevan de servicio mas tiempo que el de costumbre, y en su mte, el Ayuntamiento, ha nombrado á dos Pablo Labayen y Antonio Senosiain y Echamendi, debiendo dar comienzo á ejercer el cargo desde la primera vacante que se presente de estimar algun daño.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se dió la sesion por terminada estendiéndose la presente acta que la firman los concurrentes, de que, yo el Secretario, certifico.

Eugenio Bartau Vicente G. Serrano

José Arraiza

José Reparaz
Srio.

Cesa la vigilancia nocturna

En el pueblo de Ulzega á veintitres de Mayo de mil ocho cientos setenta y seis, reunidos en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde P. Eugenio Bartan, los SS Concejales de que se compone el Ayuntamiento y los primeros mayores contribuyentes del Municipio, y abierta que fué la sesion, el espresado Sr. Presidente, dijo: que por unanimidad del vecindario en reunion celebrada en doce de Julio del año último se acordó establecer vigilancia nocturna y poner alumbrados en las calles y que en veintisiés de dicho mes se nombrarán los serenos, por virtud de aquel acuerdo, los cuales continuan prestando sus servicios desde dicha fecha, y como el pueblo muestra, actualmente, deseos de que esa vigilancia no continúe por más tiempo, por ser insostenible, efecto de los pocos fondos con que cuenta el Ayuntamiento, le traia ver á los que mas directamente están interesados en el asunto, bajo todos conceptos, y en su vista, en atencion á las circunstancias en que se encuentra el vecindario, los concurrentes, han acordado; Cesen los serenos hoy mismo, y que no se vuelva á establecer en la localidad dicho servicio.
No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion, estendiéndose la presente acta que firman los concurrentes del Ayuntamiento, de que yo, el infrascrito Secretario, certifico.

Eugenio Bartan Bernardo Llarena

José Arraiza

Ante Mí

Fno.

Cesion

En el pueblo de Ulzega á Cuatro de Julio de mil ocho cientos setenta y seis, reunidos en la Sala

de las Juntas de los vecinos en favor del Municipio.

Convocatoria á una sesión pública extraordinaria del Ayuntamiento y todos los vecinos que abajo firmarán que son los que han concurrido por virtud de la convocatoria que expresamente se ha hecho á todos los vecinos para que concurrieran, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Bartau, quien manifestó, abierta que fué la sesión, que esta tenía por objeto llegar á un acuerdo respecto de las yerbas y aguas y carnicería, y al efecto, se dió lectura de las bases que el Ayuntamiento ha formado, en vista de la proposición presentada por los dueños de rebaños, que son las siguientes:

1ª Los dueños de rebaños se comprometen á pagar dos pesetas por cada res por todo el tiempo de un año; pero solo responden de las trescientas cincuenta cabezas que actualmente poseen.

2ª Por los corderos pagarán á dos v.vos por el tiempo que pastan hasta el día de San Juan.

3ª La Carnicería tendrá ciento veinte cabezas, amendándose por el mismo tiempo de un año, bajo el tipo de mercedinas veinte pesetas.

4ª Se dá facultad á todos los vecinos para que pongan las reses que tengan por conveniente hasta el número de cuatro cientas, y si los pedidos escedan de ese número, los dueños de rebaños ceden de su parte en favor de los que deban pastar, las que sean necesarias para que no escedan de las cabezas prefijadas, pagando dichas dos pesetas.

5ª El que ha de poner reses acudirá hoy mismo á la Secretaría del Ayuntamiento á manifestar cuantas que desea.

Los concurrentes se conforman con las bases leídas y en su virtud ceden en favor del Común de vecinos todas sus propiedades, salvando las viñas, en las cuales podrán pastar los rebaños guardando lo prescrito anteriormente, es decir en años anteriores.

Si varios vecinos se opusieran á esta resolución y prohibieran á los ganaderos pastar en sus fincas los rebaños, entendiéndose que esta prohibición ha de ser en la forma legal, este Acuerdo ó contrato será rescindido desde luego.

Sus conformes en que el ganado se rematé cuando parezca, nombrándose al efecto, á D Juan Goyeneche, Concejal; y á D Antonio Aldar, propietario, y si algun ganadero tuviese de más no se le impondrá pena alguna, siempre que las reses no excedieran del 5 p% de mas de las asignadas al mismo.

De todo lo que se extiende la presente que la firman los espresados Señores, de que certifico.

Eugenio Bartan Bermudez Perez

José Arraiza

José Reparaz

Rubricado.

Remate de la Carnicería.

En el pueblo de Vega á veintiséte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, siendo las cinco de la hora señalada en la forma de costumbre para la celebracion del remate de la Carnicería, cuyo arriendo no ha podido adjudicarse á pesar de las reiteradas subastas que se han venido celebrando desde que terminó el contrato anterior, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala de sesiones presidido por el Sr Concejal D Santiago Goldi, y previos los toques de campana acostumbrados, anunció dicho Sr. Presidente á los concurrentes que habian acudido con tal motivo que iba á dar principio el acto y dijo; que á consecuencia de no haber tenido efecto las subastas ya celebradas para el espresado arriendo, el Ayuntamiento había acudido á la Excma Diputacion haciéndole ver lo inesperado del caso y dicha Superioridad ordenó se volviera á subastar rebajando el tipo del arriendo y que la Corporacion Municipal había acordado fijar aquél en la cantidad de -50 c- pesetas y que el arriendo fuera solamente por el

tiempo que media desde esta subasta al veinticinco de Junio del próximo año 1887.

"Acto seguido el infrascrito Secretario dió lectura de las condiciones referentes al acto, aprobadas por V. E. la Diputación Foral y provincial, y prévias las voces del Alguacil, proferidas por el Sr. Presidente, admitió la postura D. Ramón Albéniz, resultando algunos varios contrincantes que mejoraron hasta diecinueve puntas; quedando por fin la subasta para D. Román Arregui en la expresada Cantidad á quien le fué adjudicado el remate como mejor postor.

El rematante presenta fiador á D
y le es admitido por el Ayuntamiento.

Para que conste se estiende la presente acta que la firman el Ayuntamiento, el rematante y el fiador, de que certifico.

Eugenio Bastan Buenaventura Lizarraga

José Arraiza

José Reparaz
Srio.

Diligencia } Para el debido cumplimiento se consigna que los dueños de rebaño, de que trata el Acuerdo que antecede, son los que á continuacion se espresan y el número de reses por los que cada uno debe pagar los dos puntas estipuladas tambien vá anotado.

D.ª Bibriana Azcona		
" Augusto Reparaz		
" Ignacio Arteaga	350 reses á 2 puntas	700 puntas
" Ramon Arraiza		
" Eugenio Bastan		
" Antonio Senosiain	10 reses á 2 puntas	20 puntas

Vº Bº
El Alcalde,
Eugenio Bastan

José Reparaz
Srio.

Condiciones de Carnicería y yerbas.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Vergara ha puesto á pública subasta la carnicería y ha adjudicado las yerbas y aguas del término municipal; aprobadas por S. S. la Diputación Foral y provincial.

1ª El arriendo de la carnicería y adjudicación de las yerbas y aguas será por el tiempo que media desde el 24 de Junio del presente año, cuyo que se refiere á las yerbas y aguas, y para la Carnicería el 27 del mes de Agosto del propio año, finalizando ámbos ramos el día 24 de Junio del próximo año 1837.

2ª Tendrá de tipo en el remate de la carnicería la cantidad de quinientas pesetas, y tanto los que tomaren este arriendo como los que lo hicieren las yerbas y aguas deberán satisfacer el importe del remate y adjudicación en un solo plazo, que será para el día de la Virgen del Rosario, 3 del mes de Octubre, en moneda corriente, plata, oro ó Billetes de Banco.

3ª Es obligación del arrendatario de la Carnicería surtir y abastecer al vecindario y transeuntes, durante el tiempo del arriendo, de buen carnero chuno al precio que el mismo le acomodare y así también venderá los vientres, corambre y estiércol que serán en beneficio suyo.

4ª Durante la rendimia deberá vender carnero merino ó oveja chuna, buenos en su clase, al precio medio del que se venda en los pueblos inmediatos, Arín, Legarda, Murguía y Otazu, con que falte provisión de las citadas carnes en la época mencionada.

5ª En la época de que trata la condición anterior podrán los vecinos matar reses para el abasto de sus familias, abonando 4 rs. Vn. por cada una al Arrendatario, pero han de ser lanar ó cabrío.

6ª El que ha de vender carnes al pormenor deberá satisfacer al arrendatario un real por cada Kilógramo de baca, carnero chuno y ternera y 75 cents de rs. por cada Kilógramo de las carnes de barato.

7ª El número de reses que haya de partar, será; el arrendatario de la Carnicería 120, y 400 se designan para el ramo de yerbas y aguas.

3

9 8.ª Podrán pastar las 520 cabras de ganado por todo el terreno del pueblo, exceptuando los pequeños montes de Arrinalaya y Errea y las yerbas broyerales, así como también las viñas que haya divs, no siendo con facultad de sus dueños; prohibiéndose la entrada en todas ellas seis tres días despues de haber Cloroido corriendo los canales, llamados sobre aguas. La libertad de entrar en las viñas será despues de la vendimia hasta el 1.º de Marzo.

10 9.ª El pueblo se reserva el derecho de poder pastar sus ganados de labranza y de cerda en el término arrendado.

10. No se concentirá á nadie poner cabra alguna bajo ningun pretexto; el Ayunt.º podrá autorizar el tenerlas á los vecinos que las necesiten para las alimentar de enfermos y niños de lactancia, pero esta circunstancia acreditarán los interesados con certificación facultativa.

12 11. El rematante de la Carnicería tendrá derecho á entrar en los Canales del pueblo las 120 cabezas que le corresponden á dicho ramo.

13 12. El rematante prestará fianza abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento,

Eugenio Bartau — Fermín [illegible]

José Arraiz

José Reparaz
Srio.

Se acuerda poner en el pueblo de Uterga á veinticuatro de Octubre de mil ocho cientos setenta y seis, reunido en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria los Señores que componen el Ayuntamiento, vecindad, primeros mayores contribuyentes y cosecheros de vino, que no sean de las corporaciones y particulares que quedan expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Se acuerda poner el impuesto al vino y uva

D. Eugenio Bartau, quien manifestó á los concurrentes, abierta que fué la sesión, que conviene continúen pagando los cosecheros de vino en la próxima venta del que se esté recolectando un real Vellon por cada carga, destinando exclusivamente su importe á cubrir los gastos de conservacion y reparacion del Camino carretil que conduce á la Carretera provincial que pasa por el Portillo, el cual Camino sirve para dar salida á dichos artículos, como asi viénese haciendo de algunos años á esta parte, y que, conviene tambien que la recaudacion del impuesto se subaste en conjunto con el Cántaro garapito, si bien separando los Capitales que corresponden á cada uno de dichos ramos; enterados los concurrentes de lo manifestado por el Sr. Presidente y secundando sus deseos, prévia deliberacion del asunto, han acordado por unanimidad aprobar el pensamiento por ser en extremo ventajoso y esencialmente equitativo; autorizando al Ayuntamiento para que lo ejecute en la forma espresada. x

Y dándose la sesion por terminada se estiende la presente acta, de la Cual se remitirá copia certificada á la Excma Diputacion local y provincial á los efectos de aprobacion, y firman los concurrentes, de que certifico.

Eugenio Bartau — Santiago Soldi

Claudio Saraza — Franco Ventura

José Arraiza — Bernardo Lizarraga

Juan Goyeneche — Ignacio Artaza

Pascasio Arraiza — Francisco Erasun

Isidro Alos — Manuel Cano

Javier Barracoa — Felipe Arraiza

Ramon Arana — José Reparaz

Secretario x

Segunda —

mente, dicho S. Presidente hizo ver á los concurrentes el grande inconveniente que viene presentándose en el ramo del Cántaro garapito por la venta de una de varios Cosecheros, aunque de muy escasa importancia, que casi no merecen el nombre de tales, pero que han sido ya muchos en el presente año y es muy probable que el el próximo sean en mayor número los que lo hagan, en perjuicio notable del arriendo y, de consiguiente, de los fondos Municipales; y, lo que es peor aún, en el de la inmensa Mayoría y principales Cosecheros: enterados los concurrentes de lo espuesto por el S. Presidente y deliberado el asunto suficientemente, acuerdan unánimes que para el próximo año 1857 se establezca desde luego un impuesto de cinco maravedís por cada @ de uva que se venda en la localidad, facultando al Ayuntamiento para que añada ó adicione á las Condiciones del espresado arriendo Cántaro Garapito una que abrace el acuerdo tomado y desaparecerán los muy justos y fundados temores de que puede llegarse á cebar por tierra el único ramo con que cuenta el Municipio. _____

El Ayuntamiento por sí y en representación de los demás, repite las firmas, de que certifico.

Eugenio Bartau Santiago Yoldi Claudio Sarasa

Juan Goyeneche Franco Ventura José Arranz.

Fernando Goyenechea

José Repáraz
Srio.

Arriendo del Garapito

En el pueblo de Ulzega á primero de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta y seis, siendo la hora señalada en la forma de costumbre y prévios los toques de Campana, se reunió el Ayuntamiento del mismo, presidido por su Señor Alcalde D. Eugenio Bertan, en la Sala Consis-

torial para la celebración del remate del arriendo del Cántaro Zarapito para el año que en el día de hoy dá principio 1886—87.

Hallándose ma concidirable concurrencia en la Sala en que se acostumbra celebrar dichos actos y constituído el Ayuntamiento en la misma, anunció el Sr. Presidente que iba á dar principio el acto / y dijo: que en vista de las subastas que se habían celebrado ya y todas ellas sin efecto, se ha rebajado la postura del arriendo, la cual consiste en veintiúnco onzas de oro. / Acto seguido el infrascrito Secretario dió lectura á las condiciones bajo las cuales se ha de tomar dicho arriendo y, prévias las mas del Alguacil, admitió la postura D. Narciso Albéniz y despues de haberla mejorado varias contracantes, quedó el remate para el mismo Don José Armendariz en la cantidad de 28 onzas de oro, ó sean dos mil dos cientas cuarenta pesetas, á quien se le adjudicó como mejor postor. El rematante D. José Armendariz presenta fiador, cumpliendo la condición 16, á D

y es admitida por el Ayuntamiento

Para que conste se estiende la presente acta que la firman el Ayuntamiento, rematante y fiador, de todo lo que yo el infrascrito Secretario certifico.

Eugenio Bartan

Claudio Sarasa

José Navaira Bermundo Liranzo

Juan Goyeneche

El rematante,

José Armendariz

El fiador,

Franco Ventura

José Respaldiza

Sno.

Condiciones para el garapito é impuesto del vino.

Condiciones bajo las cuales se ha adjudicado por el Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo del Garapito para el año 1886-87.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año dando principio el primer día de Noviembre del año 1886 á las 2 de la tarde y finalizará el mismo día y hora del año 1887.

2ª El rematante tendrá estricta obligacion de mostrar los vinos que haya en venta á quien solicite su extraccion y una vez ajustados deberá medir, liar y cargar, exigiendo por su trabajo dos rvn por cada carga de á doce cántaros, teniendo igual derecho por las cargas sueltas que no lleguen á ocho cántaros, real y medio por las de siete, y cinco mrs. cuando son de uno á seis.

3ª Será obligacion del rematante el dar conclusion al vino de la cuba que empiora á rendirse, siempre que no haya sufrido alteracion, pues de no hacerlo así el dueño podrá rendirlo sin pagar derecho alguno.

4ª Cualquier vecino que quisiere portear los vinos de su propia cosecha pagará al arrendatario 1 rvn por carga, siempre que éste cumpla lo ya estipulado en la segunda Condicion.

5ª El forano que importare vino ó mosto á este pueblo y despues hiciere su exportacion, sean ó no vendidos, pagará al arrendatario lo que se establece en la segunda condicion, siempre que haya sido encubado.

6ª Será obligacion del arrendatario el dar puntual cuenta á los compradores de vino, tomando, si la agolpacion fuere mucha, la ayuda necesaria, la cual será satisfecha por cuenta del mismo.

7ª En las casas dónde haya dos amos, tanto el mayor como el menor podrán tomar parte en el remate.

8ª El Garapitero que haya ejercido su cargo durante el año anterior al que corresponda este arriendo podrá volverá ser á juicio del Ayuntamiento.

9ª Queda prohibido el que ningun vecino ofrezca al arrendatario cantidad alguna por preferencia en la venta de sus vinos, ni que éste perciba cosa alguna por tal concepto, incurriendo, como es consiguiente, en la multa que el Ayuntamiento imponga.

10. Se prohibe que el arrendatario se dedique á comprar vinos para volverlos á vender así de los vecinos

como de las foranteras.

11. Por el vino que se exportare de la localidad, vendido ó para vender, durante el tiempo del arriendo, exigirá el rematante al dueño de dicho vino, luego de hacerse el envás, un real Vn. por cada carga de á doce cántaras; pues para el efecto, están obligados todos los vecinos del municipio á contribuir con esa cantidad, á la cual queda también el fruto que importare vino ó mosto para ser encubado y después lo exportare.

12. Todo el que vendiere la uva de su cosecha, ó parte de ella, ya sea pesada en la localidad, ó fuera de ella, ya la lleve á otros puntos con igual fin, pagará al arrendatario cinco mrs. por cada @. siempre que el comprador no encubare el mosto dentro de la misma localidad, y si lo hiciere, el dueño de la uva vendida quedará relevado de pagar cosa alguna y al del mosto ó vino le serán aplicables las demás condiciones de este arriendo. El vendedor tendrá obligacion de participar al Parapitero la uva que trata de enagenar y cuándo.

13. Es condicion precisa que el rematante que haya de ejercer el cargo de Parapitero sea apto para su desempeño á juicio del Ayuntamiento que presida el remate, y no siéndolo será nula la candela, procediéndose á ella inmediatamente.

14. La cantidad en que haya sido adjudicado este arriendo deberá el rematante satisfacer en cuatro plazos iguales y en moneda corriente de oro ó plata y no en otra especie; venciendo dichos plazos al finalizar los meses de Octubre, Enero, Marzo y Setiembre del año económico del arriendo.

15. Servirá de tipo en el remate la cantidad de 25 onzas de oro, 16 corresponderán al Parapito y 9 al impuesto del vino de que habla la Condicion once.

16. Se previene que, el que quedare con dicho arriendo presentará fiador á satisfaccion del Ayuntamiento en el término de esto día y no verificándolo será nula la candela.

Uterga 1º de Noviembre de 1886

El Ayuntamiento,

Eugenio Bastan Fermundo Granado

José Olaiza

Arriendo de la Taberna y aguardiente.

En el pueblo de Ulzga á veintisiéis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo la hora señalada en el Edicto publicado en la forma de costumbre para la celebracion de las subastas de los arriendos de la Taberna, Aguardiente y Tienda de aceite para el año próximo 1886, se constituyó el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial presidido por el Sr. Alcalde D. Eugenio Bartan y previos los toques de campana, tambien de costumbre, habiendo en la Sala de subastas mucha concurrencia de vecinos, anunció el Sr. Presidente que iba á dar principio el acto. El infrascrito Secretario dió lectura á las condiciones bajo las cuales se arrendaban los ramos de referencia y se hallan estampadas á los folios vuelto del 26 y 27 de este Libro, dando comienzo por la Taberna, cuya postura fué de doscientas pesetas y cada tanto en alza dos duros. Pasadas las voces acostumbradas admitió la postura José Garayoa, vecino de este pueblo; como contrincantes resultaron los vecinos Manuel Error y Tomás Labrador y hubo varios tantos en alza, quedando el remate para el citado Manuel Error en la Cantidad de trescientas pesetas.

Acto seguido se procedió al del aguardiente cuya postura fué de cuarenta y cinco pesetas y habiendo observado las mismas formalidades que en la subasta de la taberna admitió la postura el mismo Manuel Error y como no hubo quien mejorase quedó tambien este arriendo para él.

Luego se subastó la Tienda de Aceite cuya postura fué de ciento cinco pesetas, observándose las formalidades legales y de costumbre y no hubo quien admitiera la esperada postura, quedando, por lo tanto, sin efecto esta Candela.

Debiendo presentar el rematante Manuel Error su fiador para ámbos arriendos presenta al vecino el cual es admitido por el Ayunt.to

En fé de lo cual firma el rematante con el fiador y el Ayunt.to, en representacion el Sr. Alcalde, de que certifico.

Eugenio Bartan — Manuel Error — José Garayoa

José Labrador

Secretario.

Arriendo de la Tienda de Aceite.

En el pueblo de Utarga á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, siendo la hora señalada en el Edicto publicado en la forma acostumbrada para la celebracion del arriendo de la Tienda de Aceite, todos ver que en veintiuno de Diciembre ppdo. resultó la subasta sin efecto, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Bartan y prévios los toques de campana, habiendo mucha concurrencia de vecinos en la Sala de subastas, anunció el Sr. Presidente que iba á dar principio al acto. El infrascrito Secretario dio lectura á las condiciones referentes al arriendo de que se trata cuya postura fué de ciento cinco pesetas y habiendose observado las formalidades consiguientes, admitió la postura D. Javier Barenoain, sin que hubiere quien mejorase y debiendo, por tanto, adjudicársele el remate lo hizo la Corporacion Municipal y el rematante presente fiador á D. y fué admitido por la presidencia

De todo lo cual se extiende la presente acta que la firman el rematante y fiador con el Ayuntº. é infrascripcion el Sr. Alcalde, de que certifico.

Eugenio Bartan — Fermin de Iriarte

José Otxaita

José Reparaz

Secrio.

Acuerdo pª. cuir á Ibita y Agustin y tomar de Yañez los 1500 duros

En el pueblo de Utarga á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria y prévio aviso anticipado han acudido á la sesion todos los mayores contribuyentes todos cuales se han avocado á la Corporacion Municipal y declaró el Sr. Alcalde-Presidente abierta la sesion y manifestó á los concurrentes que actualmente se le adeuda por los fondos Municipales á D. Faustino Ibita, vecino de Zabalza, cinco mil pesetas y á D. Agustin Arcarate, de Pamplona, dos mil quinientas, el cinco y seis p% respectivamente, cuyas escrituras de imposicion ha mucho tiempo que

han finalizado y que por varias razones que han sido expuestas conviene Lirr dichos Capitales á los expresados sugetos y tomar para ello las siete mil quinientas pesetas que representan ámbos Capitales de D. Mauro Ybáñez, vecino de Pamplona, al 5 p% y por tiempo de cuatro años, punto que está pronto á pagar esa cantidad y en las condiciones dichas el referido Sr. Ybañez, que también tiene pedido al Municipio esa cantidad. Los concurrentes enterados del asunto y recordando las dudas del Sr. Alcalde porque al Municipio convienen muchísimo las ventajas que dá el repetido D Mauro Ybañez, acuerdan por unanimidad Lirr á los Señores Ybeta y Arcaute las siete mil quinientas pesetas que se les adeuda y tomar de D Mauro Ybañez la misma cantidad que con ella se haga la liquidación, facultando al Ayuntamiento para que promueba el oportuno expediente.

Con lo cual se dió la sesion por terminada, extendiéndo la presente acta que la firma el Ayuntamiento por sí y en representacion de los mayores contribuyentes que prometen ellos firmar el expediente y poder que debe conferirse al efecto, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.

Eugenio Bastan Bernardo Fermoso

José Arroiva

José Arroiva

firmo.

Alistamiento de 1887.

Sres. Concejales.

D. Eugenio Bastan
" Santiago Goldi
" Claudio Lamsa
" Franco Ventura
" José Arroiva
" Veremundo Lizarraga
" Juan Goyeneche.

En el pueblo de Utroz á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial con asistencia de todos los Señores que

componen dicha Corporación Municipal cuyos respectivos nombres constan al margen, el Sr. Cura Párroco Dr. D. Santiago Saro, el encargado del Registro Civil Sr. Secr. Municipal D. Franco. Cumplido previamente invitados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Bastan, siendo la hora de las once de la mañana se declaró constituida la Corporación Municipal en sesion pública y se mandó anunciar en forma, llamando á los mozos y demás interesado que desearen presenciar la formación del alistamiento para el Reemplazo del año actual. Presentes varios de estos, ordenó el Sr. Presidente se diese principio á este trabajo por la lectura de los Artículos de la Ley y demas disposiciones vigentes que á este importante operacion se refieren verificándose en alta voz por el infrascrito Secretario. Y estando sobre la mesa los libros parroquiales, los padrones de vecindad, las listas de inscripcion, datos del Registro Civil y demás antecedentes necesarios, se dió principio á la formacion del alistamiento por los expresados antecedentes oficiales y cuantos han estado al alcance de la Corporacion, haciendo la clasificacion de los mozos segun el artículo cuarenta de la Ley y ha ofrecido el resultado siguiente:

1º. Braulio Lopez y Larraya, hijo de Gerónimo y Manuela, natural de Utarga y residente en el mismo, nació el dia 13 de Marzo del año 1868; tendrá en 1º de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento, fecha en la cual debe hacerse la entrega de los mozos, 19 años, 8 meses y 22 dias. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

2º. Eleuterio Labayen y Arangüren, hijo de Pablo y Sofia, natural de Utarga y residente en el mismo, nació el dia 3 de Abril del año 1868; tendrá en la espresada fecha de 1º de Diciembre 19 años, 7 meses y 22 dias. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

3º. Miguel Sita y Soldi, hijo de Vadio y Franca, natural de Vidas y residente en Utarga, huérfano de padre y madre, nació el 5 de Julio de 1868; tendrá en la espresada fecha de 1º de Diciembre 19 años, 5 meses y 5 dias. Comprendido en el caso 4º del artículo 40 de la Ley.

4º. Juan Emo y Gabar, hijo de Ramon y Mercedes, natural de Utrga y residente en el mismo, nació el día 21 de Agosto de 1868; tendrá en la expresada fecha de 10 de Diciembre 19 años, 3 meses y 19 días. Comprendido en el Caso 5º. del artículo 40 de la Ley.

5º. Ramon Contín y Zubillaga, hijo de Prudencio y Leona natural de Pamplona y residente en Utrga, nació el día 31 de Agosto de 1868; tendrá en la expresada fecha de 10 de Diciembre 19 años, 3 meses y 9 días. Comprendido en el Caso 2º. del artículo 40 de la Ley.

Y como de los antecedentes que se han tenido á la vista no aparecen otros mozos que deban instruir en el alistamiento, se acordó dar por terminado el acto y que desde luego se saquen las copias necesarias y fijen al público por diez días segun está mandado.

Ultimamente, que se convoque en forma legal á los mozos interesados para que concurran al acto de la rectificación de este alistamiento que se celebrará el día treinta del actual, sin perjuicio de citar personalmente á los mismos segun consigna el artículo 47 de la Ley, firmando esta acta los Señores reunidos, de que certifico.

Eugenio Bartan Veremundo Lizarraga

José Arraiza

José Oyarzabal

Srio.

Se nombra guarda de lanza.

En el pueblo de Utrga á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento D. Eugenio Bartan Alcalde-Presidente, D. Santiago Goldé, D. Claudio Larrea, D. Franco. Ventura, D. José Arraiza, D. Veremundo Lizarraga y D. Juan Goyeneche, en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y abierta que fué la sesion se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada. Luego manifestó el expresado Sr. Presidente que,

como es todo contábele ya, la reunion tenía por objeto nombrar guarda de Lanza por haber dimitido del cargo Pedro Zubarrau que venía desempeñándolo y en en virtud de la facultad que dió al Ayuntamto la Junta general del vecindario celebrada el efecto el Domingo último, día nueve de los corrientes, de poder nombrar libremente el expresado funcionario. Que por el llamamiento hecho por edictos habían concurrido la plaza varios sujetos y entre ellos D. Manuel Echarri y reuniendo éste, á parecer, las mejores circunstancias, manifestó el Sr. Alcalde que éste debía ser nombrado, y el Ayuntamiento conformándose con lo propuesto por el Sr Presidente, ha nombrado para tal guarda al citado D. Manuel Echarri con el haber de cinco reales y medio diarios. Estando presente el agraciado ha aceptado el cargo, prestando juramento de cumplirlo bien y fielmente y ha sido enterado de las obligaciones que para el mejor servicio deberá cumplir el cual toma responsable con su sueldo de todos los daños que no tuviere dañados.

Siendo este el objeto de la sesion se dió esta por terminada estendiéndose la presente acta que los firman los concurrentes de que certifico.

Eugenio Bartau

Veremundo Lizarraga

Jose Arraiza

José Regárate

Srio.

Rectificacion del Alistamiento.

En el pueblo de Ubiarga á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, constituido el Ayuntamiento del mismo compuesto de los Señores D. Eugenio Bartau, Alcalde-Presidente, D. Santiago Zubi, D. Claudio Larena, D. Franco Ventura, D. José Arraiza, D. Veremundo Lizarraga y D. Juan Goyeneche, en el local designado, siendo la hora de las once de la mañana señalada en los edictos y papeletas de convocatoria y abierta la sesion pública destinada á practicar la rectificacion del alistamiento de

los mozos sujetos al llamamiento en el Reemplazo actual, á presencia de los mismos y de los interesados que concurrieron, se dió principio al acto por lectura en alta voz, que dió el Secretario infrascrito, del alistamiento verificado en sesion pública del dia nueve del actual, verificado lo cual no hubo reclamacion alguna que merezca consignarse.

Terminado el acto de la rectificacion del alistamiento se acordó levantar la sesión redactando la presente acta que firman los Señores concejales, de que certifico, yo el Secretario.

Eugenio Bartau Fernando Liarvondo

José Arraiza

José Reparaz

Cierre del alistamiento.

En el pueblo de Ataya á once de Febrero de mil ocho cientos setenta y siete, constituido el Ayuntamiento que se compone los SS. D. Eugenio Bartau Alcalde-Presidente, D. Santiago Golcé, D. Claudio Larraza, D. Fran.co Ventura, D. José Arraiza, D. Fernando Liarvondo y D. Juan Goyeneche, en la sala Consistorial en sesion pública, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, siendo la hora de las nueve de la mañana señalada en los edictos y papeletas de convocatoria y abierta la sesion destinada para dar cumplimiento al artículo 54 de la ley vigente de Reemplazos.

Fue leida por el Secretario infrascrito el alistamiento de mozos correspondientes al Llamamiento del año actual y que tuvo lugar en su rectificacion en los plazos señalados por los artículos 38 y 47 de la ley y no habiendo reclamaciones, la Corporacion acordó que el alistamiento quede definitivamente cerrado, siendo comprendidos en el mismo los siguientes:

1.º Braulio Lopez y Larraya
2.º Celedonio Labayen y Arangüena
3.º Miguel Ibita y Galdi
4.º Juan Eno y Salar
5.º Ramon Contin y Zubillaga.

Y acordando se cumpla lo dispuesto en el artículo 55 de

la Ley, dió la Corporación por terminado el acto firmando la presente acta de que certifico.

Eugenio Bartau Bernardo Zaranza

José Arraiza

José Ayarza

Srio.

Clasificación y declaración de soldados

En el pueblo de Ulzama á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco reunido el Ayuntamiento en el local designado préviamente en los edictos para verificar la declaración de soldados, cuyos individuos se que se compone la espresada Corporación Municipal con D. Eugenio Bartau, Alcalde-Presidente, D. Santiago Goldi, D. Claudio Zozaya, D. Fran.co Ventura, de Lecumberri, D. Bernardo Lizarraga y D. Lucas Eyaralde, constituidos en sesión pública, á presencia de los interesados, se procedió ante todo á reconocer la lista general de los mozos alistados en mayo de Enero próximo pasado para depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Reemplazos y solamente tuvo que retirarse el Concejal D. Santiago Goldi por ser tío carnal del mozo alistado con el número 3.º Miguel Goldi y Goldi

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó, que por el infrascrito Secretario se diera lectura en alta, clara é inteligible voz á los Capítulos 8.º y 9.º de la vigente Ley de 11 de Julio de 1837 y Reglamento y cuadro de dichos fines de 28 de Agosto de 1848 con el fin de enterar á los individuos de la Corporación y para inteligencia de los interesados.

Comparecieron también los tallados préviamente nombrados que son Celedonio Arcarate y Santiago Error y se procedió, en cumplimiento del artículo

75 de la Ley, á practicar el reconocimiento de la talla por D. José Espárar, el cual certificó hallarla conforme y arreglada al sistema métrico decimal, en lo que estuvieron tambien conformes el Ayuntamiento y los talladores.

Verificada esta operacion preliminar, el Sr. Presidente se dirigió á los mozos y circunstantes, advertirles lo que corresponde, esplicándose así:

Señores: Requiere órden y compostura de los concurrentes este acto por ser muy solemne. Los deseos del Ayuntº. que presiden encaminados á poder obrar con el mayor acierto; de consiguiente y no obstante de la lectura que se ha dado á la parte correspondiente de la Ley y disposiciones vigentes, debo advertirles para su inteligencia, como lo hago en términos claros y de alcance de todos, que les es absolutamente preciso alegar sus escepciones ántes la Municipalidad; por que si así no lo hicieran, despues no podrán ser oidos ántes la Comision Provincial respecto de las pie hayan omitido ántes el Ayuntamiento, Estan pues, en el caso de ir esponiendo cuanto crean convenirles el tiempo de ir siendo llamados por sus números y de protestar lo que crayeran perjudicarles. Y á fin de que no puedan despues alegar ignorancia, se hará constar en el acta que se ha hecho esta advertencia á esta vez: Tengan así mismo presente que la talla necesaria para el servicio de las armas es la de 1 metro y 545 milímetros y que el acto de clasificacion y declaracion de soldados, para los efectos de la Ley, ha de entenderse precisamente el presente que se está celebrando, y que por lo tanto, el Ayuntº. no puede admitir nada de lo que se alegue con posterioridad á él.

Acto seguido se procedió á practicar la declaracion de soldados del presente año, y sentándose en la forma y con los resultados siguientes:

Núm°. 1. Braulio Lopez y Larraya. Fué llamado y compareció. Talla resultó ser 1,688. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamacion contestó negativamente y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Núm°. 2. Eleuterio Labayen y Arangüren. Fué llamado y compareció. Talla resultó ser 1,620. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamacion parecidamente del servicio Militar, dijo, que no y el Ayuntamiento

lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 3. Miguel Berta y Ibor. Fué llamado y compareció. Talla do resultó con 1,695. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que no y el Ayunt.º lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 4. Juan Erro y Salar. Fué llamado y compareció. Talla do resultó con 1,655. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, dijo que no y el Ayunt.º lo declaró soldado sorteable.

Núm.º 5. Ramon Contín y Subillaga. Fué llamado y compareció. Talla do resultó con 1,380. Preguntado si tenía que producir alguna reclamación, dijo que no. El Ayuntamiento en armonía con el caso 3.º del artículo 63 de la Ley, lo declaró totalmente excluido del servicio Militar, mandando se le expida la certificación correspondiente. Publicado el acuerdo, no se produce reclamación alguna.

Concluidas las operaciones del Reemplazo corriente se procedió á practicar lo mismo respecto de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres años anteriores, resultando de la forma y con los resultados siguientes:

1.º Año 1884. No hubo exenciones.

1.º Reemplazo de 1885. Tampoco hubo escepciones que pudieran ser reclamadas.

2.º Reemplazo de 1885. No hay expediente que resulte por cuanto la exención otorgada en dicho año compareció en el último 1886.

1.º Año 1886. No hubo exención reclamable.

El Ayuntamiento dió por terminados los actos de clasificación y declaración de soldados, así como el de revisión de exenciones, mandando se dé pública lectura de acta y su resultado y firman los Sres. Concejales y tallados, de que certifico.

Eugenio Berta — Fermín Fermoso

José Arraiza — Celedonio Azcarate

Santiago Erro

José Reparaz
Secretario

Acuerdo sobre Elecciones.

En el pueblo de Utrga á veintiuestro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, reunido el Ayuntamiento en pleno en la Sala Consistonal en sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Bartan quien declaró abierta la sesion y habiéndose dado lectura del acta anterior fué aprobada. En el acto dijo el Sr. Presidente que se ha Decretado por el Gobierno de S.M. que la renovación de los Ayuntamientos tenga lugar con arreglo á la Ley vigente, mandando por R. D. de mayo de los corrientes que se proceda á las Elecciones Municipales para la renovación bienal en los días 1º 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo, cuya resolución ha sido leida por mí el Secretario. Los concejales despues de oir leer al interesado dichos R. D. dicen quedan enterados. Traido en el acto el expediente de Elecciones Municipales á sobre la mesa, que obra en el Archivo, se vió que los Señores que han de cesar en el Cargo, son tres: D. Eugenio Bartan, D. José Olaizola y D. Veremundo Lizarraga, y por lo tanto se elegirá un número igual al de los Señores expresados para reemplazar á los mismos. No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión estendiéndose la presente acta que firmaron los Señores Concejales de que certifico.

Eugenio Bartan

Veremundo Lizarraga

Jose Olaizola

José Repáraz

Secrio.

Sobre Carnicerías y yerbas.

En el pueblo de Utrga á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete reunidos en la Casa Consistorial en sesion pública, previamente convocados, el Ayuntamiento y los vecinos

del Municipio por pueden fincas rústicas que abajo firmarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Bastan que declaró abierta la sesión y dijo á los concurrentes que la reunion tiene por objeto llegar á un acuerdo unánime en el asunto de yeras y aguas y carnicería y previa deliberacion acordaron: que cedan en favor de los vecinos del Comun todas las fincas rústicas que posean en el término del pueblo para tiempo de tres años que empezará á contarse desde el 24 de Junio de este año, en las reservas que se han acostumbrado en años anteriores, respecto del tiempo y fincas que el pueblo podrá optar en las viñas y olivares. Que para los tres años espresados se arriende la carnicería y yeras y aguas bajo la puntual de Mil duros; pues esa cantidad se ha de distribuir á los vecinos á donde Vicente Arizcun, de Pamplona, por ser la acreedora por el Municipio. En el importe del remate deberá pagar el arrendatario durante el primer año del arriendo. Si no hubiese puntor en las mil duros se reunirá nuevamente el pueblo en junta general para acordar lo que mas convenga á los vecinos de la localidad. Conformes en lo acordado firman de que certifico

Eugenio Bastan — Santiago Tobia — Claudio Larrasa

José Antonio Bermundo — Leonardo Juan Jaureguiberry

Ramon Erro — Manuel Erro — Pompeyo Beperet

Antonio Arrendariz — Eulogio Flores

Juan de Lumbier — Ignacio Artaza

Ramon Arizcun — Ignacio Isidro Otto Ezcati

Manuel Elia

Felix Franquesa

Manuel Erro

Antonio Senosiain

Felix Antonio — Manuel Labaka

Fijan las firmas

Ramos Ortiz Baltasar Fernandez Angel Astrain
Ignacio Lopez D.
Jose Maria Lopez Pascasio Arraiza

Jose Reparaz

Instalacion del Ayuntamiento de Uterga.

En el pueblo de Uterga á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, siendo la hora de las diez de la mañana se constituyó en la Sala de Sesiones el Ayuntamiento actual compuesto de los Sres. D. Eugenio Bartolomé Presidente y los Regidores D. Santiago Goldi, D. Claudio Larrea, D. Geronimo Lizarraga, D. Jose Arraiza D. Fran.co Ventura y D. Leran Zozaya, los cuales fueron recibiendo á los que van á reemplazarles en su virtud como elegidos en los dias 1.os de Mayo próximo pasado, en virtud de lo que venia dispuesto por R. D. de 9 de Abril último y han de componer la Corporacion en el bienio entrante, á saber: D. Felipe Arraiza, D. Isidro Ollo y D. Fran.co Larraya. Reunidos ya todos, dispuso el R. Alcalde que por el infrascrito Secretario se diese lectura de la Ley de las de Octubre de 1877, artículos 82 y siguientes. En su consecuencia y cumplimiento invito á los Sres Concejales actuales y entrantes á que se pusieran de pié para recibir su juramento á D. Santiago Goldi, como electo por mayor número de votos, el cual habia de pasar á ocupar interinamente la Presidencia, y así se verificó bajo la siguiente fórmula: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel á S. M. el Rey D. Alfonso XIII y al cumplimiento de las Leyes conduciendose bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si Juro. Pues así lo hiciereis Dios os lo premie, y sino os lo demande. Cumplido este la Presidencia interina, se declaró posesionados el nuevo Ayuntamiento retirándose los Señores que cesan en sus cargos despues de firmar todos esta parte primera del acta de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Juramento.

Jose Reparaz
Secrio.

Parte 2ª ó continuacion del acta.

Seguidamente, constituido el Ayuntamiento bajo la Presidencia accidental de D. Santiago Zoldi, se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente en votacion secreta por medio de papeletas, que el interino fué recibiendo de manos de los Sres Concejales, sin doblarlas ni leerlas y depositandolas una por una en la urna que estaba preparada al efecto, en cumplimiento exacto de lo que mandan los artículos 83, 84 de la Ley Municipal. Hecha la votacion, fué sacando el Sr. Presidente de la urna las mencionadas papeletas una por una, leyendo en alta voz el contenido que dió el resultado siguiente:

Alcalde.

En la 1ª lectura	Isidro Allo.
En la 2ª,	Isidro Allo.
En la 3ª,	Isidro Allo.
En la 4ª,	Isidro Allo.
En la 5ª,	Isidro Allo.
En la 6ª,	Isidro Allo.
En la 7ª	Santiago Zoldi.

Y presentando este escrutinio 6 votos en favor de D. Isidro Allo y 1 en favor de D. Santiago Zoldi, fué proclamado Alcalde Presidente D. Isidro Allo como agraciado por mayoría absoluta y pasó á ocupar la Presidencia, recibiendo la vara de autoridad local como insignia de su cargo, despues de haber prestado el oportuno juramento en la forma arriba expresada.

No se ha procedido al nombramiento de Tenientes por no corresponder á este pueblo ninguno de ellos, segun la Ley Municipal.

Debiéndose determinar el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo lugar y pueda ir sustituyendo ~~en sus respectivos lugares~~ ó suplendo al que le preceda, ya en la Presidencia, ya en el desempeño de la Alcaldia, y á falta de Reglamento y de expresion en la Ley que determine la forma, se procedió á verificarlo por orden de votos que cada cual obtuvo en la eleccion última y en la de BBS y dió este resultado:

1º D. Santiago Zoldi,
2º " Calandio Tavasa,
3º " Fran.co Ventura.

4º. D. Juan Goyeneche.
5º. " Felipe Arraiza.
6º. " Franco Larraya.

Este último ha sido nombrado Gobernador Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la Ley Municipal quedó designado el Domingo de cada semana y hora de las 11 de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

En tal estado se dió por terminado el acto declarando definitivamente constituído el Municipio y quedando convocados á sesión extraordinaria para mañana y hora de las 11 de la misma para ocuparse de los asuntos mas urgentes; acordando se de parte de la instalación al Sr. Gobernador y Secretaría Diputación. Firman los Señores Concejales, de que certifico.

José Reparaz
Secrio.

Veintena.

En el pueblo de Vitoria á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, reunido en la Sala Consistorial el Ayuntamiento del mismo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Ollo, en sesion extraordinaria, para tratar sobre los asuntos mas urgentes del Municipio y siendo el primero y principal el nombramiento de Veintena, se procedió á él, guardando las formalidades legales resultando agraciados: D. Eugenio Bastan, D. de Arriaza y D. Fernando Luzuriaga, individuos del Ayuntº que acaba de cesar; D. Javier Barrenechea, D. Donato Arrieta, D. Manuel Soro, D. Tomás Arregui, D. Pancracio Arriaga, D. Francisco Otaola, D. Antº Aldaz, D. Ramon Soro, D. Ramon Ortiz de Zarate y D. José Armendariz, contribuyentes.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Firman los Sres. Concejales, de que certifico:

José Reparaz
Secrio.

Sobre carnicería y yerbas.

En el Pueblo de Utrera á cuatro de Julio de mil ochocientos cuatro y siete, reunidos en la Sala Consistorial el Ayuntamiento y vecinos propietarios del pueblo que abajo firmarán, y les demás no han comparecido no obstante la invitación que á todos se les ha hecho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Ortiz que manifestó á los reunidos que habiéndose celebrado tres subastas para el arriendo de la carnicería y yerbas y aguas, y resultado sin efecto, por virtud del acuerdo que fué tomado en Junta general celebrada el día 8 de Mayo último y aprobación de S.E. la Diputación de fecha 11 del mismo pp.o, y por en atención á la condición expresa que consta en el último párrafo del acta de dicho acuerdo general, se había convocado el pueblo para el día de hoy. Los reunidos, en su vista, Acuerdan: 1.º Sienda sin efecto el citado acuerdo de fecha 8 de Mayo. 2.º La carnicería y yerbas y aguas se arrendarán separadamente y por todo el tiempo de un año, para lo cual, ceden todos los propietarios sus fincas en favor del común. 3.º A la carnicería se le asignan 120 cabezas y servirá de tipo para la subasta 650 pesetas. 4.º A las yerbas y aguas se le asignan 100 cabezas y se pagará por cada una 2 pesetas y los cerdos que salgan á pastar 1 rs.n. 5.º Se dá facultad á todos vecinos para poner reses hasta el n.º fijado, para ello acudirán los interesados á la Contaduría á manifestarlo para el día de San Lucas, á fin de que en el mismo día puedan los ganados aprovechar las yerbas. Si no llegare el n.º designado para las yerbas, el Ayuntamiento estará en el derecho de disponer se introduzcan en el término las reses que faltaren hasta las cuatro cientas cabezas. 6.º Lo del arriendo de la carnicería se pagará, la mitad para el día 1.º de Setiembre y lo restante por San Lucas que es cuando termina el arriendo. Lo mismo sucederá en las yerbas y aguas, es decir, que se pagará lo de las reses en la misma forma que lo del resto de la carnicería.

Conformes los concurrentes en lo que llevan

acordado se estienda la presente acta que la firman conmigo el Secretario de que certifico.

Isidro Otto. Santiago Soldevilla Claudio Larraya

Fran.co Ventura Gregorio Larraya

Francisco Larraya

Javier Barrenechea Benito Zuazarte

Eugenio Bartau Eulogio Moreno

Ignacio Artaza

Jose Arraiz.

Felipe Arraiza

Ramon Artaza

Ruperto Beperet Juan.a Zumbiela

Tomas Arregui Mariano Berriain

Estefano Ulibarri

Antonio Berriain Ambrosio Lizarraga

Ygnacio Ezcaray

Francisco Oteiza

Ante Mi Secretario.

Nivelacion de la renta de la Matrícula con la del Mstro.

En el pueblo de Utroz a cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo las 9 de la mañana, se reunió el Ayuntamiento del mismo en la Sala consistorial en sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D Isidro Otto quien manifestó á los reunidos que el objeto de la misma, como se sabe por los Señores Concejales, es tratar el modo de allegar recursos para satisfacer á la Asamblea de este pueblo las 521 pesetas que se le adeudan, segun orden de la H. J. Comisión provincial de Instruccion pública, en concepto de nivelacion de renta con la que percibe el Maestro, por virtud de la Ley de 6 de Julio de 1883, y que comprende dicho aumento desde 1.o de Julio de 1884 y hallándose el Ayuntamiento falto de recursos, ha acordado tomar, contando con la voluntad del pueblo, dicha compa

de quinientas veintícinco pesetas, del vecino D. Tomas Arregui, vecino del pueblo, á condición de devolverle dicha cantidad de fondos municipales más quince pesetas por via de interés para el día 1º de Setiembre de este año. Hallándose presente el referido vecino D Tomás Arregui presentó al Ayuntamiento las quinientas veintícinco pesetas que deposita en la Mesa de la presidencia. Acto continuo se presentó la Hostra D.ª Manuela Zaldua acreedora á ese Capital y el Sr. Presidente le hizo inmediatamente la entrega de las quinientas veinticinco pesetas.

De todo lo cual se estiende la presente acta que firman los Señores Concejales, de que certifico, yo el Secretario.

Isidro Allo — Santiago Zoldi — Claudio Larraya

Fran.co Ventura — Juan Goyeneche

Felipe Arraiza — Fran.co Larraya

Jose Aspiazu

Nombramiento de Depositario para 1887-89.

En el pueblo de Uterga á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Sala consistorial en sesion pública extraordinaria el Ayuntamiento del mismo compuesto de los Señores D. Isidro Allo Ibero, Alcalde-Presidente, D. Santiago Zoldi, D. Claudio Larraya, D Fran.co Ventura de Juan Goyeneche, D Felipe Arraiza y D. Fran.co Larraya, bajo la presidencia del espresado Sr. Alcalde fueron manifestó, abierta que fué la sesion y aprobada el acta de la sesion anterior, que el Ayuntamiento había de proceder al nombramiento de Depositario Municipal para el Bienio de 1887 á 1889, punto que ha de cesar el que viene desempeñando dicho cargo, los concurrentes enterados de lo espuesto por el Sr. Presidente y considerando la

obligaciones que el Ayuntamiento tiene de relevar del mencionado cargo á D. Ramon Artaiz en atencion á estar ejerciéndolo con carácter de obligatorio, han acordado nombrar para reemplazar á dicho Artaiz á D. Eulogio Moreno, de esta vecindad, á quien se obligará á servir el expresado cargo de Depositario municipal por tiempo de dos años, desde hoy hasta el dia 30 de Junio de 1889, asignándole la renta anual de ciento veintiuncos pesetas y cumplirá con todas las obligaciones que como á tal depositario le imponen las Leyes generales ó especiales de la provincia y muy especialmente con la de formar las cuentas con sujecion al formulario oficial para presentarlas á la aprobacion de la Diputacion Foral.

Ha comparecido el dicho D. Eulogio Moreno y enterado de enterarse del nombramiento hecho á su favor y de las condiciones bajo las cuales ha de desempeñar el cargo, dice que lo acepta y promete cumplir todas las obligaciones que se le han impuesto.

Siendo este solo el objeto de la sesion se dá por terminada estendiéndose la presente acta que la firman los concurrentes y el depositario, de que certifico.

Jose Ygarza
Srio.

Nombramiento de Veedores de Campo.

En el pueblo de Alegria á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, Reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Allo Sáenz y declarada abierta la sesion se dió lectura al acta anterior y quedó aprobada por unanimidad.

Se-

D. Ruperto Beperet, prévio anuncio al público por medio de edicto del objeto de la misma, de órden del espresado Sr. Presidente, leyó el infrascrito el art.º 69, párrafo 1.º de la Ley de Reemplazos y acto seguido el alistamiento rectificado; uno y otro con clara y alta voz. Terminada la lectura, el Ayuntº, en vista de no haberse presentado ninguna reclamacion, acordó quedar cerrada definitivamente la rectificacion del alistamiento, levantando la sesion y firmando acto continuo la lista rectificada despues de haber dado lectura y la presente acta, conmigo el secretario de que certifico.

Ruperto Beperet Benito Huarte

Juan Goyeneche

Celedonio Azcarate

Narciso Albeniz

Ignacio Artaiz

Jose Repáraz

Lista del alistamiento rectificado definitivamente, hoy 30 de Diciembre de 1882.

" Baltasar Bagüeneta Diez,
" José Felipe Equiroz Olaondia,
" José Procopio Senosiain Vidart,

Olleria treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Aprobado y conforme,

Juan Goyeneche Ruperto Beperet Benito Huarte

Narciso Albeniz Celedonio Azcarate

Ignacio Artaiz José Repáraz

Acta del sorteo.

Señores Concejales.

D. Ruperto Beperet,
" Juan Goyeneche,
" Benito Huarte,
" Narciso Albeniz,
" Ignacio Artaiz,
" Celedonio Azcarate,
" Narciso Albeniz,

En el pueblo de Olleria, término Municipal del mismo, provincia de Navarra, hoy treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, constituido el Ayuntamiento Constitucional del mismo en las casas Consistoriales, compuesto de los señores

das fondamicidmente 73 pesetas, queda para pagar por todo el arriendo del Tarapito la cantidad de diez y siete onzas de oro ó sean mil trescientas sesenta pesetas"

No Labiendo mas asuntos de que tratar se levantó la Sesion, estendiéndose la presente acta que la fírman los concejales de que certifico yo el Secretario.

Jose Reparaz
Srio.

Arriendo de la Carnicería de 1887-88

En el pueblo de Utrega á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, siendo las seis de la tarde, hora señalada para la celebracion del último remate para el arriendo de la Carnicería, por haber asumido el apoderado D. Tomás Arregui, dentro del término legal, la 6.a parte sobre dicho arriendo adjudicado á D. Francisco Eraso en subasta del dia 17 de los corrientes, se constituyó el Ayuntamiento en la Sala destinada al efecto, con asistencia de numerosa concurrencia, y el Sr. Alcalde Presidente D. Isidro Olleo Ybero manifestó que iba á dar principio el acto de la subasta, y dijo; que la adjudicacion de referencia hecha á D. Franco. Eraso era en la cantidad de 650 ₰ pesetas y habiendo aumentado el Sr. Arregui la 6.a parte, la postura consistia en 758 pesetas. Al efecto, el infrascrito Secretario dió lectura á las condiciones referentes al acto y que obran en el espediente de su razon, y despues de varios tantos en alta dados por los concurrentes, quedó el remate para D. Basilio Armendariz en la cantidad de ocho cientas setenta y ocho pesetas ₰ 878 ₰ y se le adjudicó como mejor postor.

Cumpliendo el rematante con la condicion 14 presenta fiador á D Tomás Arregui y es admitida

por el Ayuntamiento.

De todo lo cual se extiende la presente acta que la firman los tenores reunidos con el rematante y el padre no lo hace por no saber firmando por él el concejal d. Santiago Goldé, de que yo el secretario certifico.

José Reparaz

Vino.

Vecinos que tomaron el arriendo de yerbas y aguas

Para la debida inteligencia y á los efectos de las condiciones del arriendo de las yerbas y aguas, se hace constar que han tomado dicho arriendo los vecinos que se expresan á continuación, consignando el número de cabezas que cada uno tiene, á saber:

D.	Eugenio Bastan	125	cabezas
"	Bibriana Arenas	53	"
"	Ygnacio Arbaiza	51	"
"	Pascasio Arraiza	51	"
"	Ramon Arraiza	53	"
"	Ruperto Beperet	65	"
"	Santiago Goldé	38	"
"	Antonio Senosiain	10	"
"	Antonio Arambarri	8	"

Para que conste firmo yo el secretario y visado por el Sr. Alcalde en Ulzega fecha ut supra.

V.o B.o

El Alcalde,

José Reparaz

Sino.

De nombra Alguacil-Caminero-Guarda de Viñas á D. Benito Arregui, con 6 rvn. diarios.

En el pueblo de Ollorga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete, reunidos los Señores D. Isidro Allo Otero, Alcalde Presidente, D Santiago Soldé, D. Claudio Larrosa, D. Franco Ventura, D Juan Goyeneche, D Felipe Arraiza y D Franco Larraya, Regidores, individuos que componen el Ayuntamiento de este pueblo, en la sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, quien declaró abierta la sesión y habiéndose dado lectura del acta anterior fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el referido Sr. Alcalde manifestó á los concurrentes que por virtud de lo dispuesto por la Junta de Hacienda el día diez y siete del presente mes relativamente al Alguacil-Caminero y sueldo que en lo sucesivo ha de disfrutar el que ha de desempeñar dicho cargo, se anunció por medio de edicto la vacante de dicha plaza con el sueldo de cinco rvs y medio diarios, y han acudido al llamamiento varios vecinos solicitándola y también el que actualmente la ejerce, El Ayuntamiento, en vista de los solicitantes y teniendo en cuenta los servicios que viene prestando D Benito Arregui, ha acordado su reelección, cuyo nombramiento sea para tiempo de un año, con la obligación de trabajar diariamente en la carretera, servir todos los oficios de Alguacil del Ayuntamiento y ser guarda de viñas en la temporada necesaria, por la asignación de ~~seis~~ cinco rs.vn. diarios. El electo Benito Arregui acepta el nombramiento y promete desempeñarlo bien y fielmente.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que la firman los Señores de Ayuntamiento y el nombrado Arregui, de que certifico, yo el secretario. Valga lo rayado "cinco rs.vn".

José Ruiz

Srio.

Acuerdo para hacer nuevo Catastro; pero habiéndolo hecho hubo que hacer otro, con las tarifas de la Diputacion y nuevo Reglamento

En el pueblo de Ulzurga á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento y con D. Victorio Ibero, Alcalde-Presidente, y D. Santiago Goldi, D. Claudio Larrea, D. Franco Ventura, D. Juan Goyeneche, D. Felipe Arronis y D. Franco Larraya, Regidores, en la Sala Consistorial, en sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que declaró abierta la sesion y dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido dijo el Sr. Presidente que en atencion á las muchas reclamaciones que se producen sobre la capitalizacion de las industrias y clasificacion de las fincas en el Catastro de este pueblo y debiendo dar cumplimiento al decreto de 1. E. la Diputacion Foral y provincial de fecha 29 de Julio de este año, referente al mismo asunto, dictado en el expediente incoado por esta Corporacion, procede la formacion de un nuevo Catastro, con sujecion al Reglamento de estadística vigente en la provincia, que deberá regir en el proximo año 1888.

Los Señores Concejales penetrados en la manifestacion hecha por el Sr. Alcalde y convencidos de la necesidad que hay en este pueblo, de formar un nuevo Catastro, el Ayuntamiento en pleno lo ha acordado así; disponiendo se proceda, sin levantar mano, á su cumplimiento y que se guarden todas las prescripciones y formalidades legales en tan delicado asunto

Inmediatamente se procedió á nombrar la Junta que ha de practicar los trabajos de referencia para que desde luego dé comienzo á ellos, puntos que el Catastro ha de estar terminado para el 31 de Diciembre de este año, y en observancia de lo dispuesto en el artº 9º del Reglamento, se ha hecho el sorteo correspondiente entre las clases de contribuyentes que debian entrar en él, habiendo sido agraciados los Señores siguientes: D. Ruperto Beperet, D. Ygnacio Artaví, D. Tomás Arregui, D. Benito Menaste, D. Javier Barrenechea, D. Aquilino Eguiraun y D. Marcelino Bidaurre; acordan-

dándose, en su consecuencia, hacer saber á los elegidos su nombramiento para conocimiento de los mismos, y que el Sr. Alcalde Presidente dispondrá los días en que debe reunirse la Junta para, en unión de esta Corporación, formar la Tarifa y regulaciones de la vigente.

Terminado este asunto y no habiendo otros sobre que tratar se levantó la sesión estendiéndose la presente acta que la firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.

José Reparaz

Srio.

Tarifa

de los precios medios señalados por la Junta de Catastro del pueblo de Uterga á los predios rústicos y urbanos de su territorio y la industria que se ejerce por sus habitantes jornaleros.

Año de 1887.

	Pesetas.
Viñas.	
Cada robada de viña de 1ª clase, con admón.	8
6'40 Cada id de id de 2ª id, con id.	6
1'60 la 4ª p. Cada id de id de 3ª. id, con id.	4
8,00 Cada id de id de 4ª. id, con id.	2
Viñas-olivares.	
Cada robada de viña-olivar, en sus cuatro clases,	"
lo mismo que la viña sin olivos, segun su suelo.	"
Piezas.	
Cada robada de sembradio de 1ª clase, con admón.	4
3'20 Cada id de id de 2ª. id, con id.	3
0,80 la 4ª p. Cada id de id de 3ª. id, con id.	2
4'00 Cada id de id de 4ª. id, con id.	1
Olivares.	

Regadios

	Pesetas.
Cada robada de regadío de 1ª clase, con admón,	8
Cada id de id de 2ª id, con id,	6
Cada id de id de 3ª id, con id,	4
Cada id de id de 4ª id, con id,	2

Alamos.

Cada robada de 1ª clase de chopal, con admón,	7
Cada id de 2ª id de id, con id,	5 So.
Cada id de 3ª id de id, con id	4
Cada id de 4ª id de id, con id,	2 So.

Edificios.

La casa de 1ª clase 232 pet. y rebajada la 5ª parte por reparos y huecos de inquilinato. 186

La casa de 2ª clase 162 pet. y rebajada la 5ª parte por reparos y huecos de inquilinato. 130

La casa de 3ª clase 116 pet. y rebajada la 5ª parte por reparos y huecos de inquilinato. 93

La casa de 4ª clase 70 pet. y rebajada la 5ª parte por reparos y huecos de inquilinato. 56

La casa de 5ª clase 46 pet. y rebajada la 5ª parte por reparos y huecos de inquilinato. 37

La casa de 6ª clase 35 pet. y rebajada la 5ª parte por reparos y huecos de inquilinato. 28

Bordas.

Cada borda dá anualmente en renta 95 pet. y rebajada la 5ª parte para reparos. 76

Calderas.

Cada Caldera de cocer aguardiente, de 1ª clase.	50
Cada id de id id, de 2ª id.	40
Cada id de id id, de 3ª id.	30
Cada id de id id, de 4ª id.	20

Ganados.

El ganado mular de 1ª clase.	10
El id. id de 2ª id	8
El id. id de 3ª id	5
El id id de 4ª id	2
El ganado Caballar de 1ª clase.	8
El id. id. de 2ª id	5
El id id de 3ª id	2
El id id de 4ª id	1
Cada pareja de bueyes	50

	Pesetas.
Cada vaca de cria y labor	15
El ganado anal de 1.ª clase.	5
El id id de 2.ª id.	3
El ganado lanar, cada cabera	" 25.

Abejares.

Los abejares, cada colmena	" 25.

Jornaleros.

Por el jornal de un peon del campo	40
Por el de un carpintero, zapatero, sastre y tejedor	70
Por el de un herrero, veterinario-herrador y albañil	90
Por el de un esquilador	60
Por el de un cerero-chocolatero	50
Por el de un pastor	45

Comercio.

Por la Tienda de D. Tomas Arregui	280
Por la id de D. Felipe Arraiza	70
Por la id de D. Esteban Aisa	35
Por la id de D. Manuel Elia	15

El Ayuntamiento y Señores asociados ó de la Junta nombrada al efto han formado la tarifa precedente y las regulaciones que en ella aparecen, para la formación del nuevo Catastro en esta Municipalidad, en Sesiones celebradas los dias 11 y 17 del presente mes, lo cual se hace constar á los efctos oportunos; firmando todos los concurrentes en Utarga á diez y seis de Octubre de mil ocho cientos ochenta y siete, de que certifico.

Isidro Olo — Santiago Soldi — Claudio Sorasa

Juan.º Ventura — Juan Goyeneche — Tomás Arregui

Felipe Arraiza

Francisco Larraya

Benito Huarte — Ruperto Beperet

Javier Baraibar

Ignacio Artaiz — Marcelino Eduardo

Aquilino Equiza

Jose Aguirre

Srio.

Arriendo del Garapito para 1887-88.

En el pueblo de Utrera á treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y siete, constituido el Ayuntamiento en la Sala de remates, á las once de la mañana, para celebrar el del arriendo del Cántaro Garapito para el próximo año 1888, el Sr. Alcalde Presidente D. Isidoro Alba, dispuso la entrada libre en el local á todo el que quisiera hacerlo y acto seguido practicó la conservencia, anunciándoles dicho Sr. Alcalde que iba á dar comienzo el acto. Inmediatamente el Secretario del Ayuntamiento dió lectura de las condiciones referentes al arriendo que obran en el expediente incoado ante la Excma Diputación para obtener la autorización necesaria, y terminada la lectura, después de manifestar el Sr. Presidente que la postura comenzaba en doce onzas de oro, el Alguacil dió las voces de costumbre, habiendo admitido la postura D. José Garayoa; pero resultó que su contrincante D. José Hermenegildo pujó hasta trece onzas y cuarto y como mejor postor fué él el rematante á quien se le adjudicó el repetido ramo del Cántaro Garapito en la cantidad de mil sesenta pesetas. Reconviendo el agraciado rematante la circunstancia de estar ejerciendo el mismo cargo durante el año anterior á que pertenece el que hoy se ha subastado y en atención á la facultad que se concede al Ayuntamiento por la condición 9ª del arriendo, declara dicha Corporación la admisión del arrendatario para que continúe en el mismo desempeño.

El rematante presentó por fiador, cumpliendo con la condición 13, al vecino D. Francisco Ventura Salas cuya fianza fué admitida por el Ayuntamiento.

De todo lo que se extiende la presente acta que firman los Sres. concejales, rematante y fiador, de que certifico.

José Reginaldo

Secretario.

Que el sueldo del Caminero se pague del Garapito.

En el pueblo de Vtrera á diez y ocho de Diciembre de mil ocho cientos setenta y siete, reunido el Ayuntamiento en la Sala Consistorial en sesion pública ordinaria y habiendo concurrido tambien la Vecindad, previa citacion en forma, declaró el Sr. Alcalde-Presidente, abierta que fué la sesion, los grandes inconvenientes que hay para que en lo sucesivo continúe desempeñando el Cargo de Caminero, pues, los recursos son escasísimos y los medios creados para atender á ese servicio no han dado el resultado apetecido, motivo de la grande oposicion que hubo por parte de algunos Vecinos; los concurrentes, comprendiendo lo útil y necesario que es para el pueblo en general conservar bien la Carretera, como viene haciéndose estos años, y que de quitar el Caminero que tambien continúa cuidándola, ha de ser difícil su conservacion y ha de gastarse mayores sumas, deliberando el asunto, acordaron que durante el año próximo viniente se satisfaga el sueldo de dicho empleado del ramo del Garapito y así la carga para los vecinos será mas equitativa y proporcional. Tomado este acuerdo la Vecindad se retiró de la Sala y el Ayuntamiento continuó ocupándose de los asuntos ordinarios y pues mas tarde se levantó la sesion, de todo lo cual se extiende la presente acta que la firma el Ayuntamiento, de que certifico.

José Reguera
Srio

Arriendo del Aguardiente para 1878.

En el pueblo de Vtrera á veintiseis de Diciembre de mil ocho cientos setenta y siete, constituido el Ayuntamiento en la Sala destinada á remates públicos para verificarse el del arriendo del aguardiente para el próximo año mil ochocientos setenta y ocho y siendo la hora señalada en el bando publicado con

oportunidad y prévio toque de campana se ha permitido la entrada en el local á los que quisieran hacerlo y á presencia de los concurrentes se ha dado principio el acto, empezando por la lectura de las condiciones formuladas para dicho arriendo del aguardiente por el Ayuntamiento y aprobadas por S. S. la diputación que obran en el expediente de su razon, y habiendo dado el algualil las voces de costumbre, despues de fijar por la presidencia la postura del remate que lo fué en cuarenta y cinco pesetas, fué admitida por D. Tomás Arregui, vecino de este pueblo y no mejorándose le fué adjudicado el arriendo; y para cumplir la parte de las condiciones que dispone firma personal presente á.

y á admitido por el Ayuntamiento.

De todo lo cual se extiende la presente acta que la firman el Ayunto. rematante y fiador, de que certifico

José Reynés
Sno

Arriendo de la Taberna para 1888.

En el pueblo de Alcoy á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, constituido el Ayuntamiento en la sala destinada á remates públicos para el del arriendo de la taberna para el año venidero mil ochocientos ochenta y ocho y siendo la hora señalada en el edicto publicado con oportunidad y prévio toque de campana se ha permitido la entrada en el local á los que quisieran hacerlo y á presencia de los concurrentes se ha dado principio al acto, empezando por la lectura de las condiciones formuladas para

dicho arriendo de la Taberna por el Ayuntamiento y aprobadas por l. S. la Diputación que obran en el expediente de su razon y habiendo dado el Alguacil las voces de costumbre, despues de manifestar el Sr. Alcalde que la postura consistia en dos cientas cincuenta pesetas ofrecidas por D. Manuel Error, vecino de este pueblo, y no habiendo quien mejorase quedó el remate para el mismo Sr. Error á quien le fué adjudicado y presentando fiador á es admitido por el Ayuntamiento.

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firman el Ayuntamiento, rematante y fiador de que certifico.

José Reparaz

Sirio.

Tienda de aceite para el año 1888

En el pueblo de Olleja á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, constituido el Ayuntamiento del mismo en la sala destinada á remates públicos para el del arriendo de la Tienda de Aceite para el año que dá comienzo hoy y siendo la hora señalada en el Bando publicado con oportunidad y préreo toque de campana se ha permitido la entrada en el local á los que quisieran hacerlo y á presencia de los concurrentes se ha dado principio al acto, empezando por la lectura de las condiciones formuladas para dicho arriendo de la Tienda de aceite por el Ayuntamiento y aprobadas por l. S. la Diputacion que obran en el espediente de su referencia y habiendo dado el Alguacil las voces de costumbre, despues de manifestar el Sr. Alcalde que la postura consistia en ochenta pesetas ofrecidas por D. Lucas Otaolaurruchi, vecino de este pueblo, y como no hubo quien

mejorante quedó el remate para dicho Ibáñez del cual le fué adjudicado y presentando fiador á
se admitió por el Ayuntamiento.
Leído lo cual se estiende la presente acta que la firman el Ayuntamiento, rematante y fiador, de que certifico.

José Reparaz
Srio.

Ayuntamiento de 1888.

Sres Concejales.
D. Tiburcio Olivo Ibero
" Santiago Zalduendo
" Clemente Larrosa
" Fran.co Ventura
" Juan Zozaya
" Felipe Arraiza
" Fran.co Larraya

En el pueblo de Marga á dos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial con asistencia de todos los Señores que componen dicha Corporación municipal cuyos respectivos nombres constan al márgen, el Sr. Cura Párroco Don D. Santiago Sanz, el encargado del Registro Civil Sr. Juez municipal D. Fran.co Lumbier, previamente invitados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tiburcio Olivo Ibero, siendo la hora de las once de la mañana, se declaró constituida la Corporación municipal en sesión pública y se mandó anunciar en forma, llamando á los vecinos y demás interesados que deseasen presenciar la formación del Ayuntamiento para el Bienio de este año actual. Presentes vários de estos ordenó el Sr. Presidente se diera principio á este trabajo por la lectura de los artículos de la Ley y demás disposiciones vigentes que á este im-

portante aperación de rectificar, verificándose en alta voz por el infrascrito Secretario. Y estando sobre la Mesa los Libros parroquiales, los padrones de vecindad, lecciones de inscripción, los datos del Registro Civil y demás antecedentes necesarios, se dió principio á la formación del alistamiento por los expresados antecedentes oficiales y cuantos han estado al alcance de la Corporación, haciendo la clasificación de los mozos según el artículo 1.º de la Ley y ha aparecido el resultado siguiente:

1.º Patricio Jerónimo Viscarret, hijo de Antonio y Atanasia, natural de Otazu y residente en el mismo; nació el día diez y siete de Marzo del año 1869. Tendrá en el de Diciembre de este año á que corresponde este alistamiento, fecha en la cual ha de hacerse la entrega de los mozos, 19 años 8 meses y 21 días. Comprendido en el caso 5.º del artículo 1.º de la Ley.

2.º Isaac Moreno y Amatriain, hijo de Eulogio y Viviana, natural de Otazu y residente en el mismo; nació el día tres de Junio del año 1869. Tendrá en el de Diciembre, fecha señalada, 19 años 6 meses y 5 días. Comprendido en el caso 5.º del artículo 1.º de la Ley.

3.º Benito Arantz Beleskua, hijo de Raimundo y Manuela, natural de Ororbe-Beteluz, y residente en este pueblo; nació el día veintinueve de Octubre del año 1869. Tendrá en la mencionada fecha de 31 de Diciembre 19 años, 1 meses y 9 días. Comprendido en el caso 2.º del artículo 1.º de la Ley.

Y como de los antecedentes que se han tenido á la vista no aparecen otros mozos que poder incluir en el alistamiento, se acordó dar por terminado el acto y que desde luego se saquen las copias necesarias y fijen al público por diez días según está mandado.

Ultimamente queda convocada en forma legal á los mozos interesados para que concurran al acto de la rectificación de este alistamiento que se celebrará el día veintinueve

del presente mes, sin perjuicio de citar personalmente á los mismos mozos con arreglo al artículo 47 de la ley, firmando esta con los Sres. vocales, de que certifico.

José Reparaz

Srio.

Rectificacion del Alistamiento

En el pueblo de Alesga á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, constituido el Ayuntamiento del mismo, compuesto de los Señores D. Isidoro Ibero, Alcalde Presidente, D. Santiago Goldi, D. Claudio Serrasa, D. Bern.o Ventura, D. Juan Izquierdo, D. Felipe María y D. Bern.o Larraya, en el local designado, siendo la hora señalada en la mañana, señalada en el Edicto y prevenida de convocatoria, y abierta la sesión pública destinada á practicar la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al llamamiento en el Reemplazo actual, á presencia de los mismos y de los interesados que concurrieron, se dió principio al acto por lectura en alta voz, que dió el Secretario infrascrito, del alistamiento verificado en sesión pública del día ocho del actual, hecho lo cual no hubo reclamación alguna que merezca consignarse.

Terminado el acto de la rectificación del alistamiento se acordó levantar la sesión, redactando la presente acta que la firman los Sres. Concejales, de que certifico.

José Reparaz

Srio.

En el pueblo de Astorga á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, constituido el Ayuntamiento que lo componen los Sres. D. Luis Alonso Abeno, Alcalde-Presidente, D. Santiago Toledo, D. Claudio Tarara, D. Manuel Ventura, D. Juan Luyando. D. Felipe Arnaiz y D. Manuel Lamaya, en la sala consistorial de sesiones públicas, bajo la Presidencia del dicho Sr. Alcalde, siendo la hora de las ocho de la mañana, señalada en los edictos y papeletas de convocatoria y abierta la sesión para dar cumplimiento al artículo 54 de la ley vigente de ayuntamientos, á la cual está exclusivamente destinada, dióse lectura por el Secretario interino del distamiento de mozos correspondientes al alistamiento del año actual y que han tenido lugar con su rectificación en los plazos señalados por los artículos 13 y 17 de dicha ley, y no habiendo reclamaciones, la Corporación acordó que el distamiento quede definitivamente cerrado, siendo comprendidos en el mismo los mozos siguientes:

1º. Patricio Veniziani Vidart
2º. Isaac Moreno Matamala
3º. Demetrio Arana Calatrava

Y acordando se cumpla lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la ley, dió la Corporación por terminado el acto, firmando la presente acta los Sres. concejales, de que certifico.

José Reynaldo
Srio.

Clasificación y declaración de soldados.

En el pueblo de Astorga á doce de Febrero de mil

ocho cuatro ochocientos cuarenta y ocho, reunido el Ayuntamiento en el local designado previamente en los días para verificar la declaración de edades, asistidos de los que se compone la expresada Corporación municipal con D. Luis de Olero, Alcalde-Presidente, D. Santiago Ortiz, D. Claudio Tarazona, D. Juan Pº Ventura, D. Juan Expectación de Dejesús Arranz y D. Juan Pº Lamaya, constituidos en sesión pública, á presencia de los interesados, se procedió ante todo á reconocer la lista general de los mozos alistados el día ocho de Enero próximo pasado para ver de depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reemplazos y exclusión de los Consejales que retiranse por no mediar parentesco con los mozos alistados.

Acto contínuo dispuso el Sr. Presidente y así se verificó que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á los Capítulos 2º y 9º de la vigente Ley de 11 de Julio de 1878 y Reglamento y decreto de diputados fijados de 28 de Agosto de 1878 con el fin de enterar á los individuos de la Corporación y para inteligencia de los interesados

Compareció también el Talladr previamente nombrado por el Ayuntamiento que lo fué D. Benito Arregui y se procedió, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 78 de la ley, á practicar el reconocimiento de talla y hallándola conforme y arreglada al sistema métrico decimal, de lo cual certificó el espresado talladr, y estuvo conforme el Ayuntamiento.

Verificada esta operación preliminar, el Sr. Alcalde presidente se dirigió á los mozos y circunstantes para advertirles lo que corresponde, espresándose así:

Señores: Requiere órden y compostura de los concurrentes por ser muy solemne. Los deberes del Ayuntamiento que presido son encaminados á poder obrar en el mayor acierto; de consiguiente y no obstante de la lectura que se ha dado á la parte correspondiente de la ley y disposiciones vigentes, debo advertirles para su inteligencia, como lo ha-

go en términos claros y de alcance de todos, que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante la Municipalidad; porque si así no lo hicieren, después no podrán ser oídos ante la Comisión provincial respecto de las que hayan omitido ante el Ayuntamiento. Están pues en el caso de ir exponiendo cuanto crean conveniente el tiempo de ir siendo llamados los Jurados número y de protestar lo que creyeren perjudiciales. Y á fin de que ellos no puedan alegar ignorancia, se hace constar en el acta que se ha hecho esta advertencia en alta voz: Tengan asimismo presente que la talla necesaria para el servicio de las armas es la de un métro y quinientos cuarenta y cinco milímetros y que el acto de clasificación y declaración de soldados, para los efectos de la ley, ha de entenderse precisamente el presente que se está celebrando, y que por lo tanto el Ayuntamiento no puede admitir nada de lo que se alegue en posterioridad á él.

Seguidamente se procedió á practicar la declaración de soldados del presente año, y verificándose en la forma y con los resultados siguientes:

Número 1. Patricio Senovianio Vidart. Fué llamado y compareció. Talla resultó con 1'644. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, contestó negativamente y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Número 2. Isidro Moreno y Anatasio. Fué llamado y compareció. Talla resultó con 1'630. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, dijo que no y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable.

Número 3. Benito Arnaut y Belechea. Fué llamado y compareció. Talla resultó con 1'654. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, manifestó no tener que alegar nada. Sorteable.

Concluidas las operaciones del Reemplazo corriente se procedió á practicar lo mismo respecto de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y verificándose en la forma y con los resultados siguientes:

1º Reemplazo de 1885.

No hay exenciones que puedan ser reclamadas

2º Reemplazo de 1885.

No hay ningunte por revisar.

Reemplazo de 1886.

No hubo exenciones de ningun concepto.

Reemplazo de 1887.

Hubo una exclusion total.

El Ayuntamiento dió por terminados los actos de clasificacion y declaracion de electores, asi como el de revision de exenciones, mandando se dé pública lectura al acta y su resultado y firman los Señores Concejales y Peritos, de todo lo que yo, el infrascrito Secretario, certifico.

Nombramiento de la Junta de Catastro

Dn Reparar

Vio.

En el pueblo de Oteiza á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en la Sala consistorial el Ayuntamiento del mismo, compuesto de los Señores D. Julio Olloqui, Alcalde-Presidente, D Santiago Goñi, D Claudio Tarazona D Franco Ventura, D Juan Legarda, D Felipe Iturain y D Franco Lanaspa, en sesion pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde fue declarado abierto la sesion y manifestó á los Señores Concejales que para dar debido cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento provisional para la imposicion y cobranza de las Contribuciones en Navarra ha publicado recientemente sobre esta especialidad, procede en primer lugar nombrar la Junta que ha de llevar á cabo en esta localidad las operaciones catastrales para la formacion

de las Cajas provinciales y habiendo mostrado la conformidad de conocer el espresado Reglamento, dió lectura el mismo el infrascrito Secretario en alta é inteligible voz.

Seguidamente, una vez enterado el Ayuntamiento de la manera y forma de nombrar la Junta, dió comienzo á la designacion de los dos grupos de contribuyentes, vocales que corresponden á cada uno; total por ambos conceptos, y primero por determinar la representacion que cada grupo debe tener en la Junta de Catastro, todo con arreglo á los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento.

Verificada dicha operacion dió el resultado siguiente:

Grupo 1º = Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: orden correlativo: D José Arranz, D Benito Renarte, D Antonio Lenoriani, D Manuel Lorca, D Narciso Albéniz, D Saturnino Lopez de Juan, D Lorenzo Albéniz, D Vicente Alemany, D Venancio Lorenzo de Pablo, D Bernardo Armendariz, D José Lanzuela, D Jorge Arranz, D Antonio Liñanaya, D Isidro Donazabal, D Santiago Lorca, D Manuel Lorca y Eugenio Bartolomé.

Grupo 2º = Contribuyentes por riqueza comercial, industrial y profesional: orden correlativo: D Juan Iturbide, D Ramon Artaza y D Tomás Oquiñena.

De manera que correspondido el grupo 1º seis vocales han sido designados por sorteo entre todos los contribuyentes del mismo los diez y seis mayores que van espresados, y correspondido el 2º grupo un solo vocal, han sido designados en la misma forma, los tres mayores que se citan.

Acto seguido, el Ayuntamiento declaró vocales de la Junta de Catastro á los seis primeros sujetos que aparecen en el primer grupo por haber obtenido los números mas bajos, y en el segundo al primero de los tres por la misma razon.

Terminadas estas operaciones y no habiendo mas asuntos de que ocuparse el Ayuntamiento levantó la sesion estendiendo la presente acta firmándola los Sres. Concejales, de que certifico.

El Alcalde

El Secr.

Se acuerda ceder en favor del comun las propiedades de los vecinos para 3 años.

En el pueblo de Vtrera á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Sala consistorial en sesion pública, previamente convocados, el Ayuntamiento y los vecinos del mismo que poseen fincas rústicas que abajo firmarem ó no hayan asistido los demas, no obstante haber sido citados en la forma acostumbrada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eusebio Ortega, por el declaró abierta la sesion y dijo á los concurrentes que el objeto de la convocatoria era tratar y allanar su acuerdo en el asunto de la carniceria y yerbas y aguas, puesto que el arriendo actual de dichos ramos concluye en el mes de Junio proximo venidero y previa deliberacion, acordaron: que ceden en favor de los bienes del comun todas las fincas rústicas que poseen en el termino del pueblo para tiempo de tres años, desde el 24 de Junio de este año al mismo dia y mes del año 1891, con las reservas acostumbradas, respecto del tiempo y forma que el ganado pastará en las viñas y olivares: que para los tres años esperados se arriende la carniceria y yerbas y aguas bajo la postura de mil duros, pues separadamente antes valian, pertenecendo á cada uno de ellos quinientos duros y de capital mas ver recaudado se destinará á limpiar dehesas mimbreras mas antes y la otra á pagar á cubrir el déficit del presupuesto, y quedan obligados el rematante ó rematantes á pagar el total del importe del arriendo el año y medio de adjudicados dichos ramos: que se convenia poner cabras á todos los vecinos que lo deseen pagando diez pesetas anuales, pues el ganado siempre debe ser reducido y vera en beneficio de los pobres del pueblo: que todas las cabras existentes hoy, de continuar teniendolas los vecinos, pagarán hasta San Juan de este año diez reales por cada una en favor del comun y para ello el Ayuntamiento hará las averiguaciones correspondientes para que no haya abusos. Pastarán en la carniceria las cabras y bueyes de las yerbas.

Con-

forme en los acuerdos precedentes, se levantó la se-
sion estraordinaria de la presente acta por la firmeza
de los concurrentes y jueces que no saben de hacerlo,
de que certifico.

Isidro Allo — Santiago Toledo — Claudio Sarasa

Fran.co Ventura — Ramon Gomendio — Antonio Mdez

Felipe Arraza — Francisco Larraya

Eugenio Bartolo — Ramon Astuy

Ignacio Ortiz — José María Orce

Ramon Erro — José Aranguren — Javier Baranain

Diego Arana — Casimiro Aparicio

Eulogio Moreno — Juan Ayerdi

Eusebio Martinez — Saturnino Lopez

Antonio Senosiain — Ramon Muñiz — Manuel Erro

Ambrosio Lizarraga — Jose María Lopez

Benito Eraz — Bibiana Asunce

Jose Basterra — Alfonso Mugica

José Zaragoza

José Reparaz

Srio.

Toma posesion la Junta de Catastro p.a 2 años.

En el pueblo de Olleta a diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho se reunió en sesion en la Sala Consistorial la Junta de Catastro que la ha de componer los Señores D. Isidro Allo Ibero, Alcalde-Presidente, D. José Arrieta D. Narciso Albizu D. Benito Olcarte D. Manuel Erro, D. donde in-vino D. Antonio Senosiain y D. Juan Ayerdi,

que fué nombrada por el Ayuntamiento en se-
sión ordinaria del día 2 mio del actual, bajo la
presidencia del Sr. Alcalde, para manifes-
tó á los reunidos el objeto de la convoca-
toria, convidados ya de los concurrentes por las
papeletas que oportunamente se les pasó á domi-
cilio, para tomar posesión del cargo para el que
han sido nombrados, y al efecto, el Sr. Presi-
dente les dió posesión á los vocales de dicha Junta
observándose para ellos las debidas formalidades,
quedando constituida la Junta á los efectos
Reglamentarios.

Seguidamente se ocupó la Junta de los asun-
tos relacionados con el Catastro y desde luego
acordó publicar el Bando a que se refiere
el artículo 50 del Reglamento.

Sin que ocurriese hoy la Junta ningun par-
ticulares, se dió la sesion por terminada, estu-
diándose la presente acta que firman los
Señores Vocales de esta Junta, de que certifico.

Isidro Ollo Ramiro Alonso José Alvarez

Benito Duarte Manuel Ero Antonio Penosiain

Juan Gutiérrez

José Reparaz

Secretario.

Tarifa para el catastro nuevo en el año 1888.

En el pueblo de Uterga á seis de Mayo de mil
ocho cientos ochenta y ocho, reunida la Junta de Ca-
tastro en sesión en la Sala Consistorial, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Ollo Ibero quien
declaró á los concurrentes que transcurrido ya el pla-
zo que se prefijó en el Bando de fecha 19 del
pasado Abril para presentar reclamaciones jus-
tamente con la relacion de bienes en forma Re-
glamentaria, procede, ántes de formar la hoja á
cada propietario, que la Junta haga la correspon-
diente clasificacion, dividiendo en Categorías las

viñas, piezas, regadios, alamedas, casas y ganados, para así dar cumplido efecto á lo prescrito en el artículo 53 del Reglamento. En su virtud, la Junta se ha detenido el tiempo preciso para practicar la expresada división, cuyo resultado es el siguiente:

Viñas, cuatro clases.

1ª	7 pesetas	4'40 el promedio
2ª	5'25	
3ª	3'50	
4ª	1'75	

Piezas, cuatro clases.

1ª	2 pesetas	1'15 el promedio
2ª	1'50	
3ª	1 "	
4ª	0'50	

Regadios, cuatro clases.

1ª	6 pesetas	3'25 el promedio
2ª	4 "	
3ª	2 "	
4ª	1 "	

Alamedas, cuatro clases.

1ª	4 pesetas	2 el promedio
2ª	2'50	
3ª	1' "	
4ª	0'50	

Casas, seis clases.

1ª	40 pesetas	18 el promedio
2ª	30	
3ª	16	
4ª	10	
5ª	8	
6ª	6	

Ganados.

1 pareja de bueyes		30 pesetas	
1 vaca de cria y Cabra		8'25	
Mular.	de 1ª clase	20' "	}
	de 2ª "	15' "	
Caballar.	de 1ª clase	15' "	}
	de 2ª "	10' "	
1 yegua de cria		15'12	

	de 1ª	3'30 pesetas
Inmentos.	de 2ª	2'60
1 colmena		0'37

Rentas.

Al preceptor el 38 p% de la que percibe y al arrendatario la 4ª parte de la renta.

Industrias.

Se aumentará á los propietarios de las fincas rústicas la 4ª parte del capital que por ellas se les asigne por concepto de administración.

Jornaleros.

A cada uno se le asigna - - - 40 pesetas

Artesanos.

A cada uno se le asigna - - - 50 "

Padron industrial.

El comercio, industrias, profesiones, artes y oficios serán objeto del padron cuya formación se ordena en el Capítulo 3º del Reglamento, aplicando en cada caso las tarifas de los tipos medios formadas por la Exma Diputacion.

Seguidamente, la Junta, pasó á clasificar las viñas, piñas, regadíos, alamedas, casas y ganados y terminada esta operacion se dió el acto por concluido, acordando se proceda á estender las hojas catastrales con sujecion á lo que ordena el artículo 54 del Reglamento, aplicando el formulario n.º 5, y firma, de que certifico.

Isidro Olle. Benito Huarte José Alvarez

Antonio Sensiain Juan y Aurlide

Manuel Erro.

José Reparaz
Srio.

En el pueblo de Estella á doce de Mayo de mil ocho cientos ochenta y ocho reunidos en la Sala Comis-

toral en sesion pública ordinaria D. Isidro Ollo, D. Santiago Goldi, D. Clemdio Larrosa, D Fran.co Ventura, D. Juan Goyenetxe, D. Felipe Arraiza y D Fran.co Larraya, el primero Alcalde-Presidente y Regidores los demás del Ayuntamiento de este pueblo.

Abierta la sesion dijo el Sr. Presidente que para llevar á efecto lo que se dispuso en la sesion habida el dia quince del pasado Abril que consta por acta de la misma fecha, vuelto del 105 del presente Libro, procede formular las condiciones bajo las cuales se ha de subastar el arriendo de la Carniceria y yerbas y aguas al tenor del indicado acuerdo y en vista de las que en años anteriores han regido; deliberado el asunto, el Ayuntamiento ha acordado formular dichas condiciones y lo hace de la manera siguiente:

Condiones para la carniceria y yerbas

1.ª El arriendo de la Carniceria y de las yerbas y aguas será por tiempo de tres años contados desde el dia 24 de Junio del 888 á igual dia y mes del año 891.

2.ª Servirá de tipo en la subasta la cantidad de cinco mil pesetas, correspondiendo á la Carniceria la mitad de ese Capital y la otra mitad á las yerbas y aguas.

3.ª El rematante ó rematantes de la Carniceria y de las yerbas y aguas deberán satisfacer el importe del arriendo en un solo plazo al año y medio de adjudicado, en moneda corriente de oro ó plata ó billetes de Banco de libre circulacion.

4.ª Será obligacion del arrendatario de la Carniceria surtir y abastecer al Vecindario y transeuntes, durante el tiempo del arriendo, de buen carnero churro al precio que al mismo le acomode y así tambien venderá los vientres y el estiércol que deberán en beneficio suyo.

5.ª Desde el quince de Junio al catorce de Agosto, ámbos inclusive, y durante la Vendimia deberán Vender todos los años carnero merino ú oveja Churra, buenos en su clase, el precio medio del que se venda en los pueblos inmediatos Adios, Murrabal, Obáno y Legarda,

vía que falte provisión de las citadas carnes en las épocas mencionadas.

6.ª En las épocas de que trata la condición anterior podrán los vecinos degollar reses para el abasto de sus familias, abonando 4 rs. vn. por cada una al arrendatario, pero han de ser de lana ó cabrío.

7.ª El que ha de vender carnes al pormenor deberá satisfacer al arrendatario un real por cada kilógramo de vaca, carnero churro y ternera y 15 mrs. por cada kilógramo de las carnes de canto.

8.ª El número de reses que haya de pastar será 520; correspondiendo á la Carnicería 120 cabezas y 400 á las yerbas y agnas.

9.ª Las 520 cabezas de ganado podrán pastar por todo el término arrendado, exceptuando los pequeños montes de Arriaraya y Errea y las yerbas boyerales; así como también se exceptúan las viñas en que haya olivos, pudiendo, no obstante, entrar en las mismas con facultad de los dueños; prohibiéndose la entrada en todas ellas en tres días después de haber cogido cogiendo los canales, llamados sobreaguas. La libertad de entrar en las viñas será después de la vendimia hasta el primero de Marzo de cada año.

10. El pueblo se reserva el derecho de poder pastar sus ganados de labranza y de cerda en el término arrendado.

11. El rematante de la Carnicería tendrá derecho á entrar en los corrales del pueblo las 120 cabezas que corresponden á dicha renta.

12. El rematante ó rematantes prestarán fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

13. Se consentirá herrazar cabras en el término arrendado, dándose facultad á todos los vecinos para que las tengan; pero pagarán 10 pesetas anuales por cada una y será en beneficio de los fondos del pueblo; no en el del arrendatario ó arrendatarios.

Y últimamente, acordó el Ayuntamiento se forme espediente para la Exma. Diputación pidiendo au-

toracción para proceder al arriendo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando la presente acta todos los señores reunidos, de que certifico.

Vº Bº Reparaz
Srio.

Arriendo de la Carnicería para 3 años.

En el pueblo de Vitoria á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los señores D. Isidro Ollo Otero, D. Santiago Soldi, D. Olandio Larrasa, D Franco Ventura, D Juan Zuyencheche, D. Felipe Arraiza y D Franco Larrauza, el primero presidente y Concejales los demás del Ayuntamiento de este pueblo, se constituyeron en Sala destinada á remates ó candelas públicas para celebrar la del arriendo de la Carnicería para el tiempo de tres años y viendo el día y hora señalada en los anuncios publicados oportunamente y prévio el toque de campana de costumbre se permitió la entrada en el local á los que quisieron hacerlo y á presencia de numerosa concurrencia el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierto el remate ó candela y dijo: que el día cinco del actual se celebró la primera candela de este arriendo y admitió la postura D. Javier Barrasoain; que el día diez de Marzo último aumentó la 6ª parte del importe de la postura que son 416 pesetas y 67 cénts., y que hoy era el día señalado para el último remate. Dióse lectura á las condiciones formuladas para dicho arriendo y aprobadas por l. S. la Diputación Foral y provincial, que preceden á este acta, y habiéndose dado por el Alguacil las voces necesarias, despues de haber manifestado el Sr. Presidente que la cantidad del remate era, con la 6ª parte, 2916'67 pesetas y que

estaba para el Sr. Albéniz, y como nadie mejora-
ra puedó para el mismo en la expresada canti-
dad de dos mil novecientas diéz y seis pesetas
y veinte y siete céntimos, adjudicándosele el arriendo
como á mejor postor, y el repetido Sr. Albéniz se dió
por tal arrendatario, comprometiéndose á cumplir
todas las condiciones del arriendo; presentó fiador
á D. Ignacio Tortajada, vecino de este pueblo,
cuya fianza es admitida por el Ayuntamiento.
De todo lo que se extiende la presente acta que la
firman los Señores del Ayuntamiento y rematante
D. Narciso Albéniz con el fiador D. Ignacio
Tortajada, de que certifico.

Narciso Albeniz

Ygnacio Tortajada

Ante mí Reynaldo
Secº

Arriendo de las yerbas y aguas para 3 años.

En el predio de Vierga á diez y nueve de Junio de mil
ochocientos ochenta y ocho, reunidos los Señores de que
se compone el Ayuntamiento en la Sala de sesiones
de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el de
las yerbas y aguas del término, para el tiempo de
tres años, con sujecion á las condiciones formula-
das por el Ayuntamiento y aprobadas por S. S. la Di-
putacion Foral, las cuales aparecen en el presente li-
bro folio 108 y vuelto; y el Sr. Alcalde-Presidente D. Euse-
bio, despues de permitir penetrar en el local á cuan-
tos desearon tomar parte en el remate ó presenciarlo,
abrió el acto, dando principio por la lectura de las
condiciones y dicho Sr. Presidente dijo á los concu-
rrentes, que se habian celebrado para el arriendo
que hoy se remataba tres candelas sin que en nin-
guna de ellas hubiere resultado licitador y admi-
tiendo despues el Municipio proposiciones, se de-
claró admisible la de D. Javier Barranquain,
ofreciendo dos mil pesetas para el arriendo, sobre
cuya cantidad es hoy la subasta, para lo cual

se ha publicado por anuncios y toque de campana en la forma de costumbre. Dióse por el Alguacil las voces necesarias y nadie mejoró la postura ofrecida por D. Javier Barranquín al cual se le adjudicó el arriendo de las yerbas y aguas por tiempo de tres años en la cantidad de dos mil pesetas y el Sr. Barranquín se comprometió á cumplir todas las obligaciones que contraía como tal rematante; presentando fiador á D
cuya fianza es admitida por el Ayuntamiento.

De todo lo anal se extiende la presente acta que con firman los Sres. Concejales con el Presidente, rematante y fiador, de que certifico.

José Reparaz
Secretario.

Bando acerca la rectificacion del Catastro de 1889.

En el pueblo de Viana á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en la Sala Consistorial los individuos que componen la Junta de Catastro de esta Municipalidad en sesion para cumplir lo que preceptúa el Reglamento provisional para la imposicion y cobranza de la contribucion en Navarra en su artículo 50, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Ochoa Ibero, quien declaró abierta la sesion y habiendo manifestado el objeto de la misma, enterada la Junta, acordó: que se publique el bando á que se contrae el citado artículo del mencionado Reglamento señalando el término de diez dias para que los interesados presenten las reclamaciones que crean oportunas para que seguidamente se proceda á practicar la rectificacion del Catastro para el año 1889: que dicho Bando se publique en el Boletin Oficial de la provincia donde que así Alegue

á conocimiento de todos á quienes pueda interesar; advirtiendo á los Hacendados forasteros pueden usar en el mismo plazo de diez días del derecho que se les concede por el artículo 9º del Reglamento de estadística de 1842.
Habiéndose levantado la sesion se estiende la presente acta que la firman los señores individuos de la Junta, con el Sr. Presidente, de todo lo que, yo el infrascrito Secretario de la misma, certifico.

José Reporar
Srio.

Nombramiento de dos vocales para la Junta de Montes

En el pueblo de Utergo á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, reunido el Ayuntamiento de mismo en la Sala Consistorial en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Victor Alle Toro quien declaró abierta la sesion: Inmediatamente espuso á los concurrentes la necesidad y conveniencia de nombrar vocales para constituir la Junta Local de Montes de este pueblo, promoviendo el espediente oportuno ante V.S. la Diputacion foral y provincial, puesto que el nombramiento provisional hecho de dos sugetos en junio de 1884 debe cesar desde el momento; los concurrentes enterados del acto y prévia deliberacion, por unanimidad, acuerdan: queden nombrados vocales de Junta de Montes los vecinos de esta localidad D. Ruperto Beperet y Zabalza y D. Juan Goyeneche y Lain Martin, los cuales irán por punto en primer lugar en las ternas que deben elevarse á la Escma Diputacion.
No estendiéndose á mas acordó la conclusion

catoria se dió por terminada la sesión, estendiéndo-
se la presente acta que la firman los Señores
Concejales, con el Sr. Presidente, de que yo, el in-
frascrito Secretario, certifico.

El Presidente
Ilmo.

Se acuerda arrendar el garrapito

En el Cargue de Utrera á catorce de Octubre de mil ocho cientos ochenta y ocho, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Ollo Ybero, quien declaró abierta la sesión. Enseguida se dió lectura del acta de la sesión anterior y quedó aprobada y luego el espresado Sr. Alcalde manifestó á los Señores reunidos que accediendo la época de arrendar el ramo del Cantaro garrapito para el año 1888-89 debia ya entenderse de tratar sobre el particular y comprendiendo los Sres presentes á la sesión que así debia hacerlo sin levantar mano, prévia deliberacion, acuerdan: que se formule por el Secretario las condiciones y esplendentes para la Escma Diputacion, siendo de base en lo principal las que rigen en el arriendo actual.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión estendiéndose la presente acta firmándola los Señores reunidos, conmigo el Secretario, de que certifico.

El Presidente
Ilmo

Condiciones del Garrapito.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año, dando principio el día 1º de Noviembre, á las de la tarde, y finalizará el mismo día y hora del año siguiente. 1892

2ª El rematante tendrá estricta obligación de montar los vinos que haya en venta á juicio peritos la estimación y una vez apuntados deberá medir, bair y cargar, exigiendo por su trabajo los reales vellon por cada carga de á doce cántaros; real y medio por la de siete, nueve cargas cuartas, y cinco mrs, cuando sean menos de seis cántaros.

3ª Será obligación del rematante el dar conducción al vino de la cuba que empiece á venderse, siempre que no haya sufrido alteración, pues de no hacerlo así el dueño podrá venderlo sin pagar derecho alguno.

4ª Cualquier vecino que quisiere pontear los vinos de su propia cosecha pagará al arrendatario un real vellon por carga, siempre que este ramo haya estipulado en la segunda condición.

5ª El forastero que importare vino ó mosto á este pueblo y despues hiciere su exportacion, bien ó mal vendido, pagará el arrendatario lo que se establece en la segunda condicion, siempre que haya sido anunciado.

6ª Será obligacion del arrendatario el dar puntual carro á los compradores de vino, tomando, si alguna razon fuere mucha, la ayuda necesaria, la cual será satisfecha por cuenta del mismo.

7ª En las casas donde haya dos amos, tanto el mayor como el menor podrán tomar parte en el arriendo.

8ª El Sanjuitero que haya servido el cargo durante el año anterior al que corresponda este arriendo podrá volver á serlo á juicio del Ayuntamiento.

9ª Queda prohibido el apear por ningun vecino al Sanjuitero cantidad alguna por prefevencia en la venta de sus vinos, ni el Sanjuitero podrá percibir cantidad alguna por tal concepto; incurriendo ámbos en la multa que el Ayuntamiento imponga.

10. Se prohibe al mismo el que el Sanjuitero se de-

hiquen á comprar vinos para volverlos á vender en de los vecinos como de los forasteros.

11. La fianza precisa por el rematante que haya de ejercer el cargo de Garapitero ha de ser apta para ser desempeñada á juicio del Ayuntamiento y no siéndolo será nula la subasta procediéndose á otra inmediatamente.

12. La cantidad en que haya sido adjudicado este arriendo deberá el rematante satisfacer en cuatro plazos iguales y en moneda corriente de oro ó plata y no en otra especie. Vencidos dichos plazos el primero los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Setiembre del año económico del arrendado.

13. El que quisiere ser rematante presentará fiador á satisfacción del Ayuntamiento en el término de seis días pues haciéndolo será nula dicha subasta.

14. Servirá de tipo en la subasta la cantidad de

Ubrega 14 de Octubre de 1888.
El Ayuntamiento,

Arriendo del Garapito para 1888-89

En el pueblo de Ubrega á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta ocho, reunido el Ayuntamiento en número legal bajo la presidencia de su Alcalde don Ignacio Ollo Ibero, en el local donde suele celebrar las subastas de los arriendos públicos para el del Garapito correspondiente al año 1888-89, en virtud de los anuncios publicados en oportunidad, y estando presente una inmensa concurrencia, el Sr. Presidente D. Iñigo Ollo Ibero, declaró abierto el acto de subasta, leyendo por mí el infrascrito Secretario el pliego de condiciones referentes al arriendo que obran anteriormente en el presente Libro y previamente designada la postura que consistía en la cantidad de diez pesos oro de ley ó sean mil ochocientos cuarenta pesetas, se dió principio al-

remate por las vrcs de costumbre, habiendo admitido la postura el vecino D. Benito Ucarte, sin que nadie mejorase y por consiguiente quedó para él el arriendo del Estanquito á pesar el Ayuntamiento le adjudicó en el momento en la espresada cantidad de diez pelucones de oro ó sean mil ochocientas cincuenta pesetas. El rematante D. Ucarte para cumplir las condiciones del arriendo presentó fiador á D. Mariano Olmarrio y admitido por la Corporación Municipal de todo lo cual se estiende la presente acta que la firman el Ayuntamiento, rematante y fiador, conmigo el Secretario, de que certifico.

Benito Ucarte

Mariano Olmarrio

Ante mí Leopoldo Frío.

Arriendo de la Taberna para el año 1889

En el pueblo de Oteiza á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala destinada á rematar para celebrar el del arriendo de las Tabernas para el próximo año mil ochocientos ochenta y nueve; siendo la hora señalada al efecto en los anuncios y previo el toque de campana, el Sr. Presidente D. Isidro Olcoz Goñi anunció al público, que ya había penetrado en el local, iba á dar principio al acto y en efecto así se hizo por lectura de las condiciones referentes al remate que se comenzaba á celebrar y seguidamente el espresado Sr. Presidente, dijo: que el día veintiséis de los corrientes se anunció y verificó la primera candela de la Taberna en dos cientos cincuenta pesetas la postura y fue admitida por haber Error, y concluida la operación, se presentó al

Ayuntamiento de Ignacio Artaiz manifestando que aumentaba, en virtud de su derecho, la 6ª parte y admitida se dispuso verificar el remate con dicho aumento que es cuarenta y una pesetas y veinte céntimos y que por lo tanto estaba el arriendo para el expresado Artaiz en la cantidad de dos cientas noventa y una pesetas y veinte cent.s; y habiéndose dado las tres de costumbre nadie mejoró y se dió por terminado el remate y fue adjudicado el repetido D. Ignacio Artaiz. Presente Fiador á

De todo lo cual se estiende la presente acta que la firman el Ayuntamiento, el rematante con fiador, de que certifico.

Arriendo del Aguardiente y tienda para el año 1889.

Ante mí Reparar
Vº

En el pueblo de Viana á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala de remates, para verificar los de los arriendos del aguardiente y tienda de aceite para el presente año; bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Ollo Otero. Siendo la hora señalada en los anuncios y previo el toque de campana ha comparecido inmediata concurrencia y en el acto ha manifestado dicho Sr. Presidente que sobre á ser principio por el aguardiente, ya subastado anteriormente, en la cantidad de cincuenta pesetas que sirvió de tipo y fue admitido por Ramon Artaiz; pero habiendo aumentado 6ª parte D. Florencio Lopez hay se remate dicho arriendo en el expresado aumento y este consiste en ocho pesetas y treinta y cinco cénts.; de manera que la postura de este arriendo consiste en cincuenta y ocho pesetas y treinta cénts.

Dadas las voces de costumbre por el Alguacil después de leer las condiciones referentes al arriendo hubo varios tantos en alza por otros tantos contrincantes y ascendió á la cantidad de veinte y tres pesetas siendo el último que propuso el expresado Sr. Interventor á quien le fué adjudicado el remate como mejor postor y presentador y admitido por el Ayuntamiento.

Sin determinamiento, dijo el Sr. Presidente que iba á subastarse el arriendo de la hierba de Acebe cuya postura es de Cien pesetas. Leidas las condiciones y dadas las voces de costumbre fué admitida la postura por Ramón Arregui. Presentador fiador á d

De todo lo cual se estiende la presente acta por la firman el Ayuntamiento, rematantes y fiadores, de que certifico

José Reparaz
Sr.

Sobre un oficio de S. E. pidiendo el 3er plazo

En el pueblo de Otaza á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala consistorial en sesión extraordinaria los Señores D. Isidro de Otero, D Claudio Linares, D Ram.co Ventura, D Juan Zenoche, D. Alejo Arriaga y D Ram.co Larraya, el primero Alcalde presidente y Concejales los demás del Ayuntamiento de este lugar, al objeto ya manifestado en la convocatoria y abierta la sesión por el Sr. Presidente, el infrascrito Secretario dió lectura de la Comunicación de V. S. la Diputación Foral y Provincial de fecha veintiuno de los corrientes próximo pasado, ordenando el pago del 3er plazo de la contribución de 1888 en el término de ocho

dias; los Señores reunidos, dándose por enterados, acuerdan: que se procure no dar lugar á instruir el expediente justificativo que se indica en la citada comunicación, participándose el plazo que reclama lo antes posible.

De todo lo cual se extiende la presente acta firmándola los Señores reunidos, de que certifico:

Isidro Allo Claudio Larraza Franco Ventura

Juan Goyeneche Felipe Arraiza

Francisco Lanaya

Por Reparar

Vrio.

Guarda de campo á D. Félix Anzoain.

En el pueblo de Otazu á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento del mismo compuesto de los Señores D. Isidro Allo Otero, Alcalde presidente, D. Santiago Goldaracena, D. Claudio Larraza, D. Franco Ventura, D. Juan Goyeneche, D. Felipe Arraiza y D. Franco Lanaya, Regidores; en sesión pública extraordinaria, y abierta que fué por el el expresado Sr. Presidente, el mismo manifestó á los Señores reunidos que el objeto, como ya les consta, es proceder al nombramiento de guarda de campo, por renuncia del que venía ejerciendo dicho cargo; cuyo asunto ha sido tratado en Junta General de vecinos y dispuesto se provea la plaza á la brevedad posible; ha puesto también de manifiesto á la Corporación los solicitantes que han resultado por virtud de los anuncios publicados, y en vista de todo, el Ayuntamiento ha acordado, por unanimidad, nombrar á D. Félix Anzoain, vecino de este pueblo, con el haber diario de cinco reales vellon, pagados por trimestres vencidos.

Comparece el agraviado y acepta el cargo para el que ha sido nombrado, prometiendo cumplirlo con fidelidad y toda justicia.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta firmandola los Señores Concejales presentes, de que certifico.

El Regidor
Srio.

Alistamiento de 1889.

S.S. Concejales.

D. Isidro Alto Yoro
" Santiago Soldi
" Olegario Zarraga
" Vicente Ventura
" Juan Goyeneche
" Felipe Larraina
" Fran.co Larraya.

En el pueblo de Otorga á dies de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala Consistorial con la asistencia de todos los Señores que componen dicha Corporación municipal cuyos respectivos nombres constan al márgen, el Sr. Cura Ecónomo de la Parroquia D. Vicente Mayorga, el encargado del Registro Civil Sr. Juez Municipal D. Fran.co Lombide y Secretario, previamente invitados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Alto Yoro, siendo la hora de las once de la mañana declaró constituida la Corporacion Municí-

pal en sesión pública, y se anunció en forma, llamando á los mozos y demas interesados que desearen presenciar la formacion del alistamiento para el reemplazo del año actual. Presentes varios de éstos vino el Sr. Presidente dicen principió á ese trabajo por la lectura de los artículos de la Ley y demas disposiciones vigentes que á esta importante operacion se refieren, verificándose en alta voz por el infrascrito secretario, y estando sobre la mesa los libros Parroquiales, los padrones de Vecindad, las listas de inscripcion, los datos del Registro civil y demás antecedentes necesarios, se dió principio á la formacion del alistamiento por los especificados antecedentes oficiales y cuantos han estado al alcance de la Corporacion, haciendo la clasificacion de los mozos segun el artículo 40 de la ley, y ha aparecido el resultado siguiente:

1º Fermin Goyenetche y Eleizalde, hijo de Juan y Antonia, natural de Otazu y residente en el mismo; nació el dia nueve de Febrero de mil ochocientos setenta. Tendrá en catorce de diciembre de este año á que corresponde el alistamiento, fecha en la cual ha de hacerse la entrega en Capital de los mozos del reemplazo, 19 años, 10 meses y 5 dias. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

2º Fermin Larrayza y Zabalza, hijo de Martin y Felicicina, natural y residente en Otazu; nació el dia diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta. Tendrá en catorce de diciembre, fecha ya especificada, 19 años, 10 meses — y 25 dias. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

3º Raimundo Astor é Irujo, hijo de Simon y Ramona; natural y residente en Otazu; nació el dia quince de Marzo de mil ochocientos setenta; Tendrá en catorce de Diciembre, fecha ya repetida, 19 años, 8 meses 29 y — dias. Comprendido en el caso 5º del artículo 40 de la Ley.

4º José Goibarren y Lizarraga, hijo de Javier y Candida, natural y residente en este pueblo de Otazu; nació el dia siete de Junio del año mil ochocientos setenta. Tendrá en catorce de

Diciembre, ó sea en la fecha mencionada, 19 años, 6 meses y 7 días. Comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley.

5.º Segundo Frago y Ebsemce, hijo de Fé[illegible]
y Bibiana; natural de Otega y residente en el mismo; nació el día Tres de Noviembre de mil ochocientos setenta. Tendrá en catorce de Diciembre, fecha ya anteriormente dicha, 19 años, 1 mes y 1 días. Comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley.

Y como de los antecedentes que se han tenido á la vista no aparecen otros mozos que deban incluirse en el alistamiento, se acordó dar por terminado el acto y que desde luego se saquen las copias necesarias y fijen al público por diez días según está mandado.

Ultimamente que se convoque en forma legal á los mozos interesados para que concurran al acto de la rectificación de este alistamiento que se celebrará el día veintiuno del presente mes, previniéndoles de citar personalmente á los mismos mozos con arreglo al artículo 47 de la Ley, firmando esta acta los señores reunidos, de que certifico.

Dr. Asparar

Vocs.

Rectificación del alistamiento.

En Puebla de Otega á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, constituido el Ayuntamiento del mismo, compuesto de los señores D. Isidro Ollo Ibero, Alcalde Presidente, D. Santiago Goldi, D. Celandio Lorenzo, D. Ramón Ventura,

D. Juan Zozaya, D. Felipe Moraira y D. Fran.co Larrayoz en el local designado, siendo la hora de las once de la mañana señalada en el edicto y papeletas de convocatoria y abierta la sesion pública ordinaria á practicar la verificacion del alistamiento de los mozos sugetos al llamamiento del reemplazo actual, á presencia de los mismos y de los interesados que concurrieron, se dió principio al acto, por lectura en alta voz, que dió el Secretario interino del alistamiento verificado en sesion pública el dia diez del actual, hecho lo cual no hubo reclamacion alguna que merezca consignarse.

Terminado el acto de la rectificacion del alistamiento se acordó levantar la Sesion, redactando la presente acta que la firman los Señores Concejales, de que certifico yo el Secretario.

Se acuerda publicar las listas electorales.

En el pueblo de Otazpe á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento en la Sala consistorial en sesion pública extraordinaria, cuyos individuos que lo constituyen son, D. Isidro Allo Otero, Alcalde Presidente, D. Santiago Zoli, D. Alejandro Zozaya D. Fran.co Venturas, D. Juan Zozaya D. Felipe Moraira y D. Fran.co Larrayoz, Regidores; bajo la presidencia del espresado Sr. Alcalde fué declarada abierta la sesion y dijo que el objeto era, como ya le consta, dar cuenta de la Real órden Circular del Ministerio de la Gobernacion publicada en el Boletin oficial del dia treinta del corriente, nº. 86, que se refiere á que la Ley Electoral y la Ordenanza

nicipal se cumplan estrictamente por los Ayuntamientos en la parte referente á la formacion y publicacion de las listas electorales. Dada lectura de la citada Real orden circular por el Secretario interpretada enterado el Ayuntamiento, acordó: que desde el dia de mañana queden expuestas al público las listas de electores y elegibles para Concejales, y que se inserten á continuacion de este acta las que han de publicarse; cuyos nombres, edad y domicilio son:

Núm.º	Nombres y Apellidos	Años	Calle.	Núm.º
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				

Núm.º	Nombres y apellidos	Años	Calle	Núm.º
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				

Núm.º	Nombres y apellidos	Años	Calle.	Núm.º
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				

Núm.º	Nombres y apellidos	Años	Calle.	Núm.º
104				
	Capacidades			
105				
106				
107				
108				
109				
110				
111.				

Con la inserción del precedente queda cumplido el mandato de la Superioridad.

No extendiéndose á más asuntos la convocatoria se dió la sesión por terminada extendiéndose la presente acta que los Señores del Ayuntamiento firman conmigo, de que certifico.

El Regidor
Secretario.

Cierre del Alistamiento.

En el precitado día, hora á mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento por la constituyen el Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Ollo Ibero, D. Santiago Goñi, D. Claudio Lorenzo, D. Ramón Ventura, D. Juan Goyeneche, D. Felipe Herreria y D. Ramón Lemayel en la Casa-Consistorial en sesión pública, bajo la presidencia del espresado Sr. Alcalde, siendo las ocho de la mañana, hora señalada en los edictos y prefijada de convocatoria, y abierta la sesión para dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley

vigente de Ayuntamientos, á lo que está exclusivamente entendida, dió cuenta al distinguido Señores concurrentes, al Nombramiento del año actual, para el próximo venidero, y que tuvo lugar con arreglo á lo establecido en los artículos 18 y 47 de la Ley expresada, y no habiendo reclamaciones, la Corporación acordó que el distinguido pase definitivamente aprobado, siendo compuesto en el mismo los Señores siguientes:

1.º Jerónimo Izquierdo Peliciano
2.º Jerónimo Larraya Zabaleta
3.º Domingo Artaiz Irujo
4.º José Ibáñez Lizarraga
5.º Eugenio Sanz Idoate.

Y acordando se cumpla lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley, dió la Corporación por terminado el acto, firmando la presente acta los Señores Concejales, de que certifico.

El Alcalde

Presidente.

Clasificación y declaración de Soldados.

En el pueblo de Ororbia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve reunido el Ayuntamiento en el local designado previamente en los

edictos para verificar la declaración de colonos cuyos individuos de que se compone la expresada corporación Municipal D. Isidro Olleros Otero, Alcalde presidente, D. Francº Ventura, D. Juan Lorenzo de Felipe Herranz y D. Francº Lamoyal, constituidos en sesión pública, a presencia de los interesados, se procedió ante todo á recorrer la lista general de los mayores electores el día 1º de Enero próximo pasado para depurar las incompatibilidades legales que pudieran, á tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Ayuntamientos, resultando el Concejal D. Segundo Lorenzo ser padre de uno de los mayores electores el cual se retiró de su puesto y los demás quedaron en los suyos respectivos por no mediar incompatibilidad alguna.

Hecho esto dispuso el Sr. Presidente y así se verificó que por el infrascrito Secretario se diera lectura en alta voz é inteligible voz á los capítulos 2º y 9º de la vigente ley de 11 de Julio de 1888 y Reglamento general de defensa fijos de 23 de Agosto de 1878 en el fin de enterar á los individuos de la Corporación y para inteligencia de los interesados.

Comparecio también el tallador previamente nombrado por el Ayuntamiento que es D. Benito Arregui y se procedió en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 78 de la ley, á practicar el reconocimiento de la tabla y tallándola conforme y arreglada al sistema métrico decimal, de lo cual certificó el expresado tallador y estuvo conforme el Ayuntamiento.

Verificada esta operación preliminar el Sr. Alcalde Presidente se dirigió á los mayores y Concejantes para advertirles lo que corresponde, expresándose así:

Señores: reyniendo orden y compostura de los concurrentes para un muy solemne, los deseos del Ayuntamiento que presido van encaminados á poder obrar con el mayor acierto; de consiguiente y no obstante esta lectura que se ha dado á la parte correspondiente de la ley y disposiciones vigentes, debo advertirles para inteligencia, como lo hago en términos claros

y al alcance de todos por lo absolutamente preciso alegar sus excepciones ante la Administración; porque si así no lo hicieren, aunque no puedan ser oídos ante la Comisión provincial respecto de las que hayan omitido ante Ayuntamiento. Están pues en el caso de ir exponiendo cuanto crean convenirles al tiempo de ir siendo llamados por sus números y de protestar lo que crean perjudiciales. Y á fin de que después no puedan alegar ignorancia, se hará constar en el acto que á los mozos este advertencia por esta vez: tengan así mismo presente que la talla necesaria para el servicio de las armas es la de un metro y quinientos cuarenta y cinco milímetros y que el acto de clasificación y declaración de soldados, para los efectos de la ley, ha de entenderse precisamente el presente que se está celebrando, y por lo tanto el Ayuntamiento no puede admitir nada de lo que acaezca con posterioridad á él.

Seguidamente se procedió á practicar la declaración de soldados del presente año, y sentándose en la forma y con los resultados siguientes:

Número 1. Fermín Goyeneche Elizalde. Fué llamado y compareció. Tallado resultó con 1,580. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, contestó negativamente y el Ayuntamiento, oído el Regidor Síndico, lo declaró soldado sorteable.

Número 2. Fermín Larraya Zabalza. Fué llamado y compareció. Tallado resultó con la estatura de 1'610. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, dijo, que no; el Ayuntamiento, previo el parecer del Regidor Síndico lo declaró soldado sorteable.

Número 3. Raimundo Ortiz Irujo. Fué llamado y compareció. Tallado resultó con la talla de 1'650. Preguntado si tenía que alegar algo, dijo, que sí: que mantiene á su padre pobre y sexagenario con la circunstancia de ser hijo único; que espera justificar lo este-

nos de experiencia, y al efecto, pide el tiempo necesario para instruir el oportuno expediente: el Ayuntamiento le concede diez días de tiempo para instruir el expediente, habiéndose consultado antes con el Regidor Síndico. Después de lo cual la Corporación procederá en definitiva á lo que haya lugar.

Número 4.º José Ibarreu Libarreyac. Fué llamado y compareció. Talla de resultó con 1,710. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, dijo, que sí; que alega excepción por padecimiento físico, pues, se resiente notablemente del codo del brazo derecho. Considerando que este defecto estará comprendido en las clases 2.ª ó 3.ª del cuadro 2, de las llamadas á completar, el Ayuntamiento lo declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Número 5.º Longino Erauo y Atience. Fué llamado y compareció. Talla de resultó con 1,647. Preguntado si tenía que hacer alguna reclamación, dijo, que nada tenía que alegar. El Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Síndico, lo declaró soldado sorteable.

Concluidas las operaciones del Reemplazo corresponde se procedió á practicar lo mismo respecto de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres años anteriores, resultando en la forma y con los resultados siguientes:

Reemplazo de 1886.

=No hubo excepción de que ocupare en el presente.

Reemplazo de 1887.

=No hubo excepciones de que ocupare en el presente.

Reemplazo de 1888.

=No se otorgó ninguna excepción.

El Ayuntamiento dió por terminados los actos de clasificación y declaración de soldados, así como el de la revisión de excepciones; habiendo acordado antes reunirse el día veinte del corriente para fallar en el expediente para lo cual presentar el mozo alistado en el número tres para acreditar la exención

proposenta, mandando se dé pública lectura el acta y su resultado y firmase los señores Concejales y talleres, de todo lo que yo el infrascrito Secretario, Certifico.

Dn Ramón Rio.

Se nombra un Comisionado.

En el pueblo de Vierga á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento compuesto de los S.S. D. Isidro del Hoyo, Alcalde Presidente, D. Claudio Tavares, D. Franco Ventura, D. Juan Fernandez, D. Felipe Arranz y D. Franco Larraya, en sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del S. Alcalde dicho S. dho y habiendo declarado abierta la sesión, dió cuenta á la Corporación de una Circular de la Excma Diputación de fecha ocho de los corrientes, convocando á la Provincia á una sesión extraordinaria en el Palacio de la misma, el día diez y nueve de este mes, debiendo primeramente nombrar la representación del país en los pueblos cabeza de Distrito Electoral el día diez y seis, á donde acudirían Comisionados de los Ayuntamientos para hacer dicho nombramiento. Enterado el Ayuntamiento, acordó por unanimidad designar al S. Alcalde Presidente D. Isidro dho Hoyo para acudir el citado día diez y seis á Briate-Arroyuelo á cuyo efecto se le proveerá del correspondiente despacho, para en caso necesario hacer valer su nombramiento.

No estendiéndose á mas asuntos se reunión se dió esta por terminada, estendiéndose la pre-

vente acta que la forman los Señores Vocales, de que yo el infrascrito, Secretario certifico.

El Presidente

Vocal.

Adicion á la clasificacion de Soldados.

En el pueblo de Vergara á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento compuesto de los S.S. D. Luis Ollo Olano, Alcalde Presidente, D. Celandio Larrañaga, D. Ven.to Ventura, D. Santiago Galdós, D. Felipe Aguirre y D. Ven.to Larrañaga, en la Casa Consistorial, en sesion pública extraordinaria, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, quien declaró constituida la Corporacion para resolver definitivamente en la reclamacion propuesta por el mozo Reclutado Otiz Irujo contra el actual Ayuntamiento con el nº 93 en el alistamiento de este pueblo, habiendo pedido probar la excepcion alegada ante el Ayuntamiento el ser llamado en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados del dia 6 de los corrientes, de ser hijo único de padre pobre y octogenario á quien mantiene.

Llamado el interesado, compareció. Requerido para que presente en este acto las pruebas que apoyen el tiempo de haber la reclamacion, entregó una partida de bautismo de su padre D. Simon Otiz y Beperet, probando tener sesenta y cuatro años; y una informacion de testigos, tramitada en forma, probando tambien la pobreza de su padre D. Simon Otiz Beperet, la circunstancia de ser hijo único, en estado legal, y que mantiene á su padre.

Visto el artículo 69, párrafo 1º de la ley y oido el parecer del Regidor Síndico, le fué aplicada la

excepción, declarándolo colocado condicional ó reconste en depósito, á tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la mencionada ley.

Publicado este acuerdo, no se manifestó reclamación alguna, y habiendo hecho conocer á todos los moros é interesados el derecho que les asiste para oponerse á este fallo, los cuales están presentes, dijeron estaban conformes.

Acto seguido, manifestó el moro José Ribarreu y Liarraya, núm. 4 en el distanciamiento, que el sastre llevado, invitado al efecto, alegó excepción física por resentirse del codo del brazo derecho y que el Ayuntamiento, en su vista, lo declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial; pero no estimando suficiente la causa para conferir el reconocimiento facultativo ante la diputación, declaró, ante el Ayuntamiento y moros interesados, que desiste de su alegación, y se tenga por no hecha; y que nada tiene que alegar. En su consecuencia, el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable, habiendo oído antes el parecer del Regidor Síndico.

Terminado el acto se extiende la presente acta firmándola los señores del Ayuntamiento, de que certifico, yo el infrascrito Secretario.

José Ayarza

Vdo.

En el pueblo de Vitoria á treinta y uno de Marzo de mil ocho cientos setenta y nueve, reunidos en la Casa Consistorial en sesión pública extraordinaria el Ayuntamiento, Vecinos y mayores contribuyentes con objeto de acordar lo conveniente

al municipio respecto del repartimiento de la contribucion municipal del presente año, puesto que en el presupuesto se eliminó la partida de yerbas y aguas y carnicería, en atencion á los respectivos rematantes de dichos ramos han de satisfacer el importe de los arriendos al finalizar este año, y así resulta un déficit que no puede cubrirse sino haciendo pagar á los contribuyentes, y á fin de obviar este inconveniente, deseando suprimir, ó aminorar cuanto posible, el repartimiento de la contribucion municipal en el presente año, la Junta, préviamente de acuerdo con los rematantes de la carnicería y yerbas y aguas, acuerdan, que la cantidad que deben satisfacer los espresados rematantes al finalizar el año y medio del tiempo del arriendo, lo hagan en seis plazos, al finalizar cada uno de los trimestres del año corriente y del siguiente, destinando lo que corresponde á los cuatro plazos del año actual á pagar atenciones municipales, pero lo que corresponde al año viniente no se deberá por ahora distribuir alguno, sino llegado el tiempo y en junta general del pueblo; de manera que la obligacion de pagar el importe delos arriendos por parte de los rematantes el primer año, quede relevada y así, como se ha dicho, en ocho ocasiones.

Estos Cabildos se estiende la presente acta firmándola los Sres. concurrentes, de que certifico.

Isidro Ollo Claudio Sarasa Franco Ventura

Felipe Arraiza Francisco Larraya Ramon Goyeneche

Franco Lumbier Ramon Erro Ramon Diaz

Antonio Eldez Javier Barbarin

Bernardo Irurozqui

Manuel Erro Saturnino Lopez Basilio Echeverria

Diego Franco Pascasio Arraiza

En el pueblo de Oteruja á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en Sala consistorial los señores que componen el Ayuntamiento en pleno, Vecinera y mayores contribuyentes, en número suficiente de éstos del objeto de que trata de tratarse, y abierta la sesión por el Sr. Presidente D. Fidel Olivero, manifestó que la reunión debía acordar lo que proceda acerca del compromiso que debe regir entre este vecindario con el Beneficiado-Organista D. Pedro Vidaurre, puesto que ha terminado el que le fue entregado para cuatro años y el interesado ha empleado en reconocimiento. Los Señores reunidos, estando presente el Sr. D. Pedro Vidaurre, por unanimidad y de común acuerdo, dispusieron que se renueve el compromiso por otros cuatro años, siguiendo el convenio anterior, es decir, por terminación eterno contrato el día once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, bajo las condiciones siguientes: La asignación será de Trescientos reales vellón al año los cuales serán satisfechos al agraciado D. Pedro en tres plazos de á mil reales, de los fondos municipales; y si por cualquier motivo no se le pudiese pagar de dichos fondos, el Ayuntamiento pide obligado á pagarle de los del Municipio que son los que responden siempre y en todo caso de la expresada asignación. El Beneficiado-Organista D. Pedro Vidaurre queda obligado á celebrar la misa primera todos los días festivos y festivos suprimidos á la una de octubre, tocar el órgano cuando necesario fuere, según costumbre, como también mantener en el canto á los niños.

Con estas condiciones se leyó quedó repetido, y de la reunión por terminada, extendiéndose la presente acta que firman los señores reunidos con el expresado D. Pedro Vidaurre, de que yo el secre-

Lario anterior.

Isidro Ollo Santiago Soldi Franco Ventura

Ignacio Gurruchaga Felipe Arrarás

Francisco Larraya Pedro Vidaurre Otero

Ramon Arbaiza Javier Baranain Tomas Aragüés

Ramon Erro Franco Lumbier Gaetano Lopez

Bernardo Lizarraga

Casimiro Arraiza Ruperto Beperet

Diego Ansa Ignacio Artaiz

Narciso Alberiz Eugenio Bartan

Faé Reprimar

Vrio.

En el pueblo de Etayo á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala consistorial en sesión pública ordinaria los Señores D. Isidro Ollo Otero, D. Santiago Soldi, D. Claudio Larraya, D. Franco Ventura, D. Juan Goyeneche, D. Felipe Arraiza y D. Franco Larraya, individuos todos del Ayuntamiento presidido por el Sr. Ollo, fué declarada abierta la sesión.

Seguidamente el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, dió lectura á una comunicacion de la Excma. Diputacion Foral y provincial de fecha veinticinco de los corrientes, en la que ordena al Sr. Alcalde dé cuenta de ella al Ayuntamiento y le requiera para que en el término de ocho días satisfaga el primero y segundo plazo de la contribucion del presente año que está en descubierto, que de no hacerlo se instruirá el oportuno expediente y se expedirá el apremio. Enterado el Ayuntamiento, dice que, acatando la orden de esta Excma. Diputacion está dispuesto á hacer lo posible para terminar pronto la recaudacion del primer trimestre y presentarlo

en la Tesorería provincial; pero el segundo será bastante difícil poderlo hacer dentro de este tiempo, en atención al mal estado en que se encuentra el Vecindario.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que la firman los concurrentes, de que certifico.

El Alcalde Presidente

Ante mí

En el pueblo de Utrera á 8 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento del mismo á las diez cuarto de la tarde en el local donde de costumbre celebran los remates de los arriendos públicos para el de Tocinato correspondiente al año 1889-90 en virtud de los anuncios publicados con oportunidad y estando presente mas concurrencia numerosa el Sr. Presidente D. Isidro Alo Toro declaró abierto el acto de subasta, leyéndose por mí el infrascrito Secretario el pliego de condiciones referente al arriendo que obran en el folio de este libro 111 vuelto y 112. El Sr. Alcalde Presidente manifestó que el día treinta del pasado Octubre se adjudicó el arriendo que hoy se subasta á D. Narciso Plasencia vecino en la cantidad de doce onzas de oro pero en virtud de su justo derecho anunció D. José Armendariz la 6ª parte que son dos onzas mas, de modo que las postura hoy se debe á catorce onzas de oro y estando el arriendo para el indicado Sr. Armendariz. Dentro las tres de costumbre para mejorar la postura D. Narciso Plasencia dió un tanto

en obra que en veinte pesetas y nadie mas mejoró la postura del remate y en su vista se dió éste por terminado adjudicándolo al repetido D. Ramon Hermann en la cantidad de catorce duros y cuatro duros que son mil ciento cuarenta pesetas. El rematante presenta fiador del arriendo á D Benito Venante y el Ayuntamiento considerándolo de suficiente arraigo admite la fianza propuesta por el arrendatario.

De todo lo cual se estiende la presente acta de remate que la firman el Sr. Alcalde, rematante y fiador, de que yo el infr. secretario, Certifico.

José Reparaz

Fió

En el pueblo de Utrera á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayuntamiento en el local de la Casa Consistorial donde se acostumbra celebrar las subastas de los arriendos públicos para el del Aguardiente, Taberna y Tienda de Aceite por el próximo año mil ochocientos noventa, siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en los anuncios de convocatoria, y habiendo concurrido gente suficientemente, el Sr. Alcalde D. Isidro Otto Flores declaró abierta la subasta y se dió principio por la lectura de las condiciones que obran en este Libro folios 26 vuelto y 27, comenzando por el arriendo de la Taberna bajo la postura de cincuenta duros que fué admitida por D. Mª Sarayna á quien le fué adjudicado el arriendo.

Seguidamente se procedió á las subastas del arriendo del Aguardiente bajo la postura de ocho duros y fué admitida por el mismo Sr. Sarayna y tambien se le adjudicó el arriendo.

Ultimamente se verificó las Candelas de las Tiendas de Aceite, observándose las mismas formalidades que en los demas subastas, pronunciando

de postura ser yo de diez y se admitió por el Alcalde D. Juan Ytúrbide, á quien le fué adjudicado el arriendo, y se dió por terminado el acto.

De todo lo cual se extiende la presente acta firmándola el Sr. Alcalde con los referidos licitadores, de que yo el Secretario infrascrito, certifico.

Mi Rúbrica

Sello

En el pueblo de Ulzama á primero de Noviembre de mil ocho cientos noventa, estando reunido el Ayuntamiento en el local de la casa consistorial donde se acostumbra á celebrar las subastas de los arriendos públicos para el del Cántaro Lompito para el año 1890-91, siendo las once de la mañana fue señalada para verificar dicho remate en los anuncios publicados con oportunidad en los sitios de costumbre, el Sr. Alcalde-Presidente D. José Arsainz manifestó que quedaba abierto el remate y guardando las numerosas concurrencias el debido órden y compostura, dijo: que el día Veintiséis de este propio mes se celebró la primera candela del arriendo del Lompito, teniendo la postura D. Franco Otesa en la cantidad de Veintiocho ~~reales de oro~~; pero D. Benito Huarte en virtud de su derecho que hacía anunciado la 6ª parte que importaba cuatro reales, de modo que hay el importe de la postura para el nuevo remate convertida en Veintiocho reales de oro, y estaba la subasta á nombre de dicho Sr. Huarte.

Leídas las condiciones del arriendo que obran en este libro folios 111 vuelto y 112 y dadas las voces

de estimbre nadie mejoró; de consiguiente quedó el remate para d. Benito Amate en la cantidad de los indicados Veintidos mil reis que en dinero son los cientos ochenta pesetas. El rematante presenta fiador del arriendo á d. Vicente Llamazares y considerándolo suficiente admite dicha fianza el Ayuntamiento y el Sr. Llamazares dice que se constituye como tal fiador.

De todo lo que se entiende la presente acta que la firman el Sr. Alcalde, Rematante y fiador, de que yo el Secretario, certifico.

Jose Deporáin

Secrio

En el pueblo de Uterga á primero de Enero de mil ocho cientos cuarenta y nueve, reunido el Ayuntamiento en el local de la Casa Consistorial donde acostumbra celebrar las subastas de los arriendos públicos para los de la Taberna, Aguardiente y Tienda de Aceite para el presente año mil ocho cientos cuarenta y nueve, y siendo las once de la mañana hora señalada en los anuncios publicados con oportunidad; y habiendo concurrido suficiente vecindario declaró abierto el acto de subasta el Sr. Alcalde d. José Arraiza y pidió al Sr. Secretario lea la cartilla de las condiciones referentes á dichos ramos y así lo verificó, y dándose comienzo por el arriendo de la Taberna, dijo el Sr. Presidente que el día 16 del pasado Diciembre se celebró la primera subasta de este arriendo quedando á favor de Manuel Esparza en veinte y nueve duros (30 $ Antes) y que d. José Larrayoz mando de su legítima diendo ha anunciado la 6ª puesta sobre dicha canti-

tidad, que dicho arriendo es diez duros y tres reales vellon (50'75 pesetas), de modo que la postura del anterior arrendatario es de setenta y un duros y tres reales vellon, que son trescientas cincuenta y cinco pesetas y setenta y cinco cént., estando representado el remate por el espresado D. Jose Gonzalez. Dadas las tres de costumbre nadie mejoró el remate, de cuyo acto fué adjudicado al repetido Sr. Gonzalez.

En el mismo se procedió al remate de Tercios de Aceite bajo la postura de veinte duros ó sean cien pesetas y habiendose dado lectura de las condiciones y dadas las tres de costumbre, admitió la postura D. Ignacio Artaiz pues habiendo quien mejorase se le adjudicó el arriendo á dicho Sr. Artaiz.

Seguidamente se recibió el arriendo del Aguardiente siendo la postura ocho duros ofrecidos por D. Tomás Arregui, en vista de no haber resultado licitador en las candelas anteriores, y tampoco hubo quien mejorase y el remate le fué adjudicado en la cantidad de cuarenta pesetas.

De todo lo que se entiende la presente acta firmandose el Sr. Alcalde y los rematantes, de que yo el Secretario Certifico.

José Echaniz

Sirio

En el pueblo de Ulzurrum á cuatro de Julio de mil ocho cientos noventa y nueve, reunido el Ayuntamiento en el local de esta Casa Consistorial donde acostumbra celebrar los remates de los arriendos públicos con objeto de celebrar el del Monte de Carnicería

y yerbas y aguas para tiempo de Ts, años que empezarán á contarse desde el día Veinticuatro de Junio del presente año á igual día del año mil ocho cientos noventa y cuatro. siendo las once de la mañana, hora señalada en los anuncios publicados oportunamente y habiendo acudido al salón grande consistorial de Vecinos, declaró el Sr. Presidente, D. Javier Barcenas, abierto el acto de la subasta, manifestando que, en los días 10, 16 y 22 de Junio próximo pasado se celebraron las subastas legales con la postura de Mil duros pero que en ninguna de ellas se presentó licitador alguno, y que en el mismo el Vecino D. Ramón Albéniz hizo proposición ofreciendo cuatro mil pesetas. Formulado expediente ante S. E. la Diputación ha decretado disponiendo que bajo la base de la proposición presentada por D. Ramón Albéniz se celebre la subasta de las Carnicerías y yerbas y aguas. A este efecto, leídas las condiciones del arriendo que, con ocho variantes, son las que se hallan en el folio 108 de este Libro, y dadas las voces acostumbradas, nadie mejoró la postura de referencia; de consiguiente, quedó el remate para D. Ramón Albéniz en la cantidad de cuatro mil pesetas ó sean ocho cientos duros. De las condiciones de que se hace mención se refieren á este arriendo solamente la 4ª, 5ª, 9ª, 10, 11, 12 y 13; las demas quedan derogadas por ser incompatibles del arriendo y por ordenarlo la Excma. Diputación. En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 26 de Abril de este año es obligación del arrendatario entregar el importe de este arriendo al Vecindario del primer año de adjudicado el arriendo y que el número de reses no de ser de quinientas. En cuanto á lo ordenado por la Diputación se estará á lo que se determine en el decreto respectivo de doce de Mayo último. En vista de lo que se viene recibiendo de imponer contribución al que tomare este arriendo, se consigna que el rematante estará exento de toda contribución que se le pueda imponer por concepto del arriendo que en este acto se le adjudica á D. Ramón Albéniz, siendo de cuenta

del Municipio le que pueda exigirle por esta industria.

De todo lo que se le hace enterado el Sr. Albeniz pueda su gobierno y para inteligencia del mismo y del Ayuntamiento los cuales se obligan á su puntual cumplimiento.

Debiendo presentar fiador abonado, dice el rematante que presenta á D. Santiago Soldi y el Ayuntamiento considerando de abonado suficiente acepta la fianza propuesta por el Sr. Albeniz.

Dándose el acto por terminado se extiende la presente acta que la firman el Sr. Alcalde y el rematante con el fiador, de que yo el secretario, certifico.

Narciso Albeniz Santiago Soldi

José Reparaz
Srio.

En el pueblo de Utrera á seis de Agosto de mil ocho cientos noventa y uno, reunido el Ayuntamiento en el local donde se acostumbra á celebrar las subastas públicas con objeto de verificar el remate de los despojos de cobra que quedaron en la Tejera del Municipio y habiendo ofrecido por todos ellos D. Tomás Abreyú la cantidad de cuarenta pesetas, bajo dicha proposición se hace de celebrar remate.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde D. Narciso Barrososo y dadas las voces de costumbre nadie mejoró y fueron adjudicados dichos despojos al referente D. Tomás Abreyú, ofreciendo presentar el importe del remate cuando el Municipio lo tenga por conveniente exigírselo.

De

todo lo cual se extiende la presente acta que la firman el Sr. Alcalde y el rematante, de que yo el Secretario, certifico.

José Reparaz

En el pueblo de Uterga á siete de Noviembre de mil ocho cientos noventa y uno, reunido el Ayuntamiento en el local de la Sala consistorial donde se acostumbra celebar las subastas públicas de los arriendos del Municipio para el del cantaro Garapito para el año 1891-92, y siendo las once de la mañana hora señalada en los anuncios publicados con oportunidad, y habiendo en el local gran concurrencia el Sr. Alcalde Presidente D. Javier Barrocain abrió el acto de subasta manifestando que el dia 2 del actual se celebró la primera subasta y resultando Vários concurrentes quedó el remate para D. José Armendariz en la cantidad de Veintidos onzas y doce duros; que D. Tomas Salvador usando de su derecho había aumentado la 6ª parte importando esta veinta duros y tres pesetas; de modo que la postura en este mismo acto de remate consistia en Veintisiis onzas y media de oro y tres pesetas que en dos mil ciento Veinte pesetas, y dándose lectura de las condiciones que obran en el folio 111 vuelto y 112 de este Libro y primera las veces de costumbre nadie ha mejorado la postura, adjudicando el remate al espresado D. Tomás Salvador como mejor postor. Y debiendo presentar fiador á satisfacción del Ayuntamiento manifiesta que presenta como tal fiador á D. Benito Huarte y el Ayuntamiento considerándolo muy suficiente se dió por sa-

tipulto, cumplimentado el dicho Sr. Alcalde en fiador del rematante D. Tomás Salvador.

De lo que se extiende la presente acta que la firman el Sr. Alcalde, el rematante y fiador, de que certifico.

Tomas Salvador

Benito Huarte

José Reparaz
Srio

En el pueblo de Ulzama á tres de Enero de mil ochocientos noventa y dos estando reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala destinada á celebrar los actos de subastas de los arriendos públicos del Municipio para terminar los que corresponden al presente año mil ochocientos noventa y dos; habiendo comparecido también ante la Corporación D José Zonayoa rematante de la taberna en la cantidad de dos cientas cincuenta pesetas y del Ayuntamiento en cuarenta pesetas se le ordenó que presentara fiador que satisficiera al Ayuntamiento y al efecto hizo la designación en la persona de Vecino de esta localidad y le fué admitida dicha fianza. También compareció D. Remijio Arraiza rematante de la hacienda de Aguinte por la cantidad de cien pesetas y obligado á presentar fiador abonado, designa al vecino y el Ayuntamiento admitió dicha fianza por ser de bastante arraigo.

De lo que se extiende la presente acta que la firman los rematantes y sus fiadores con el Sr. Alcalde de que certifico.

José Reparaz
Srio

Condiciones del arriendo del Garapito para 1892-93.

1ª Este arriendo será por tiempo de un año, dando principio el 1º. día del mes de Noviembre del año actual y finalizará el mismo día y hora del próximo año 1893.

2ª El rematante tendrá estricta obligación de montar los vinos que haya venta á quien solicite la estación y una vez ajustados deberá medir, lidiar y cargar, exigiendo por su trabajo dos reales vellon por cada carga de á doce cántaros, teniendo igual derecho por las cargas sueltas que llegare á ocho cántaros, real y medio por la de siete y cinco cánt. por cántaro cuando son de uno á seis.

Por todo trabajo de cargar los carros, el Garapitero no podrá percibir cantidad que esceda de un maravedí á razón de cántaro; prohibiéndole el exigir á los carreteros cosa alguna en este concepto, ni á los arrieros más que el derecho establecido.

3ª Será obligación del rematante el dar conclusión al vino de la cuba que empiece á rendirse, siempre que no haya sufrido alteración, pues de no hacerlo así, el dueño podrá venderlo sin pagar derecho alguno

4ª Cualquier Vecino que quisiere portear los vinos de su propia cosecha pagará al arrendatario un real vellon por carga, siempre que éste cumpla lo ya estipulado en la 2ª condición.

5ª El forano que importare Vino ó mosto á este pueblo y despues hiciere su exportacion, sea ó no vendido, pagará el arrendatario lo que se establece en la 2ª. condición, siempre que haya sido encubado.

6ª Será obligación del arrendatario el dar puntual auxilio á los Compradores de vino, tomando si la agotpacion fuere mucha la ayuda necesaria, la cual será satisfecha por cuenta del mismo.

7ª En las casas donde haya dos amos, tanto el mayor como el menor podrán tomar parte en el arriendo.

8ª El que haya ejercido el cargo de Garapitero, ó haya tomado parte directa en él, no podrá volver á serlo, ni á tomar parte, en el transcurso de dos años.

9ª Queda prohibido el ofrecer por ningun vecino al Garapitero cantidad alguna por preferencia en la venta de sus

vinos, ni el Carapitero podrá percibir cantidad alguna por tal concepto, incurriendo ambos en la multa que el Ayuntamiento imponga.

10. Se prohibe así mismo el que el Carapitero se dedique á comprar vinos para sobrevlos á vender así de los vinos como de los forasteros.

11. Es condición precisa que el rematante que haya de ejercer el cargo de Carapitero sea apto para su desempeño, á juicio del Ayuntamiento, y no siéndolo será nulo el remate, procediéndose á él inmediatamente.

12. La cantidad en que haya sido adjudicado este arriendo deberá el rematante satisfacer en cuatro plazos iguales y en moneda corriente de oro ó plata, y no en otra especie, venciendo dichos plazos al finalizar los meses de diciembre, Marzo, Junio y Setiembre del año económico del arriendo.

13. El que quedare con el remate presentará fiador á satisfacción del Ayuntamiento en el término de seis días, y no haciéndolo será nulo dicho remate.

14. Servirá de tipo en la subasta la cantidad de Veintiseis onzas de oro ó sean dos mil pesetas.

Utrera 14 de Octubre de 1892
El Ayuntamiento

En el pueblo de Utrera á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, reunido el Ayuntamiento en el local de la casa Consistorial destinado á celebrar las subastas públicas de los arriendos del Municipio para el de Cántaro Carapito para el presente año 1892-1893 y siendo las once de la mañana hora señalada en el anuncio publicado con oportunidad y habiendo en el local una inmen-

en concurrencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Bescansa abrió el acto manifestando que el día Veintisiete del pasado Setiembre se subastó este mismo arriendo en cuyo acto tomó la postura que era Veintiún mil reales de oro ó sean dos mil pesetas el recio D. Francisco Lanaya; pero que D. Pablo Labayen, mando del dueño que le corresponde legalmente, había aumentado la 6ª parte, que le fué admitida, importando ésta la suma de Tres cientas treinta y tres pesetas, ó sean cuatro mil oro, dos duros y tres pesetas, que unido todo á la cantidad principal asciende ésta á Veintinueve mil oro, dos duros y tres pesetas que representan dos mil trescientas treinta y tres pesetas. Dióse lectura á las condiciones referentes al acto que se está celebrando que son las puestas aprobadas por la Sra. Diputación y guardadas las formalidades de costumbre no hubo quien mejorase y de consiguiente, quedó el remate para el expresado D. Pablo Labayen á quien le fué adjudicado el arriendo por la referida cantidad de dos mil tres cientas treinta y tres pesetas; presentando fiador á D. Donato Arino que fué admitido por el Ayuntamiento.

De todo lo cual se extiende la presente acta que la firman con el Sr. Alcalde el mencionado D. Pablo Labayen y no sabiendo escribir el fiador D. Donato Arino lo firma por él á su ruego D. Benito Arévalo, de que certifico.

Pablo Labayen

ante mí

En el pueblo de Monroy á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, estando reunido el Ayuntamiento del mismo en la Sala de la Casa consistorial acordado de celebrar los actos de subastas de los arriendos públicos del principio para celebrar los que pertenecen al próximo año mil ochocientos noventa y tres de la Taberna, aguardiente y venta de Aceite y vinagre las cuatro de la tarde hora señalada para verificar el acto y, previo el toque de campana de costumbre en esta localidad, fue concurriendo la gente para tomar parte en las subastas unos y otros para presenciarlas, y el Sr. Alcalde D. Isidro Barrado declaró abierto el remate, dando principio por el arriendo de la Taberna que se puso de postura dos cientas cincuenta pesetas. El Alguacil, y el Secretario interventor, dieron las voces necesarias y fué admitida la postura por D. Jose Lamoya á quien el Ayuntamiento le adjudicó el remate porque no hubo que mejorase la postura y para cumplir con las condiciones que aparecen en los folios 26 vuelto y 27 del presente Libro, aplicadas á este arriendo en su parte correspondiente, presento fiador á

— que fue admitido por el Ayuntamiento por ser persona de suficiente arraigo.

Seguidamente se verificó el remate del aguardiente, observándose las mismas formalidades que en el del Vino, bajo la postura de cuarenta pesetas y fué admitida por D. Augusto Bezenet, porque nadie mejoró, cuyas condiciones aparecen en los folios y Libro arriba indicado y tambien son aplicables á este arriendo en su parte correspondiente, y el Ayuntamiento se lo adjudicó, presentando fiador á D. Remigio Arraiza que le admitió por ser de completa satisfaccion suya.

Sin detenimiento se subastó el arriendo del aceite bajo la postura de cien pesetas, y con las condiciones que se hallan en los propios folios del Libro que ya han sido leidos y tambien corresponden á este ramo, fué admitida por el mismo Vecino D. Augusto Bezenet y como tampoco nadie mejorase la postura le fué adjudicado á dicho Sr. Bezenet el arriendo de referencia y presentando fiador al propio Sr. Arraiza el Ayuntamiento lo admitió como tal fiador.

De todo lo que se estiende en presente acta que la
firman con el Ayuntamiento los rematantes D. Pan.co
Lanayes y D. Diputado Depositario de los fondos de
y D. Benigno Arraiza, de que yo el Secre-
tario certifico.

En el pueblo de Otazu á veinte y nueve de Octubre de mil
novecientos y tres, reunido el Ayuntamiento en sesion con los vecinos
los D.n Jose Arraiza=D Ignacio Ecati D Veremundo Lizarondo D Jose
Maria Lopez y D Basilio Armendariz bajo la presidencia del
Sr Alcalde D Javier Barasoain, quien manifestó que la presente
convocatoria tenia por objeto, que habiendo quedado con
el arriendo del Zarapito en el dia veinte y dos del actual el
vecino del mismo D Tomás Goyeneche en la cantidad
de treinta y cinco Duros y cuanto ó sean dos mil ochocientas vein
te pesetas y que para cumplir la condicion que estipula de fia
dor, no habiendo habido mejor postor despues de hay
cumplido el tiempo legal, habiendo puesto como tal a D.n Be
nito Huarte, el Ayuntamiento acordó admitirlo
Por todo lo cual firman el Ayuntamiento
miento rematante y fiador de que certifico como Secreta
rio interino

Javier Barasoain Jose Arraiza

Ignacio Ecati

Veremundo Lizarondo

Jose Mª Lopez

Basilio Armendariz

Tomas Goyeneche Benito Huarte

Benigno Perez Secretario

Remate de la Taberna

En el pueblo de Otaza á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos y tres reunido el Ayuntamiento en sesion pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Javier Barandiaran siendo la hora de las cuatro de la tarde señalada en los edictos para celebrar las subastas de los arriendos de Taberna de aceite y aguardiente bajo el pliego de condiciones que han sido aprobados y aprobado por la Excma. Diputacion Foral y Provincial se dió comienzo por la Taberna bajo la postura de doscientas cincuenta pesetas, y condiciones para la misma. Modesto Zarraga ofreció la postura y dadas las voces de costumbre no hubo mejor postor. Quedando dicho arriendo para el mencionado Zarraga firmando con el fiador D.n Ignacio Artaiz de que certifico

Modesto Zarraga

Ignacio Artaiz

Lorenzo Perez Secretario

Remate del aceite

En acto seguido se procedió á la subasta de la renta del aceite al por menor con las mismas formalidades que el anterior y bajo la postura de cien pesetas. Ignacio Artaiz abonó la postura dadas las voces de costumbre no hubo mejor postor quedando dicho arriendo por el mencionado Artaiz firmando de fiador D. Modesto Zarraga que certifico

Modesto Zarraga

Ignacio Artaiz

Lorenzo Perez Secretario

Remate del aguardiente

Incontinenti se procedió á la subasta de la renta del aguardiente al por menor con las formalidades de costumbre bajo la postura de cuarenta pesetas, no habiendo postor para dicho arriendo dándose por terminado el acto de que certifico

Lorenzo Perez

En el pueblo de Vlerga á siete de Enero de mil ocho cientos noventa y cuatro reunido el Ayuntamiento en su sala de sesiones bajo la presidencia del D Claudio Serena manifestó este que no habiendo acudido postor para el arriendo del siguiente se le había presentado el vecino de este pueblo Modesto Zamaya manifestándo le que puesto que hera arrendatario de la Taberna a buena puja venta del siguiente veinte pesetas a lo cual la corporacion acordó que se le adjudicara dicho arriendo al mencionado Zamaya bajo las condiciones que obran por separado apuntadas por Del. la disputacion y de quedar conforme el interesado firman con mi el Secretario interino certifico

Modesto Zamaya

Zenaro Trigueros

En el lugar de Vlerga á veintiú ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro reunido el Ayuntamiento en la Sala consistorial con el objeto de celebrar nuevo remate de los ramo de la carnicería y yerbas y aguas, con el veinte por ciento de rebaja

En el lugar de Ubierga á veintiocho de Junio del año mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos los Sres de Ayuntamiento en sesión extraordinaria en la Sala Consistorial donde se acostumbran á celebrar las subastas de los arriendos publicos, de este lugar, con el objeto de verificar el del ramo de la carnicería y yerbas y aguas, por tiempo de cuatro años que darán principio el dia veinticuatro del presente mes de Junio y terminarán en igual mes y dia del mil ochocientos noventa y cuatro.

En su consecuencia siendo las once de la mañana, hora señalada en los anuncios publicados oportunamente, y habiendo acudido gran concurrencia de vecinos, el Sr Presidente declaro abierto el acto manifestando que con motivo de no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada en dia diez del actual, se iba á celebrar nuevo remate de los indicados ramos con el veinte por ciento de rebaja sobre la postura primitiva que era la de seis mil pesetas y que rebajado dicho veinte por ciento quedan en cuatro mil ochocientas sobre las cuales se ha verificado este nuevo remate. Seguidamente yo el infrascrito Secretario, di lectura al pliego de condiciones formulado al efecto y aprobado por la Excma Diputación, y despues de dar las voces de costumbre fue admitida la postura por D. Narcio Albeniz quedando para el mismo en en cuatro mil ochocientas pesetas de las cuales entregará ochocientas para el dia primero de Agosto del presente año y con las cuatro mil restantes queda obligado á hacer el capital de que se hace mencion en la condicion 1ª del pliego formado al efecto. De todo lo cual se extiende la presente acta que leida en alta voz fue aprobada y firmada por el Ayuntamiento y el Arrendatario con migo el Secretario de que certifico

Claudio Larrosa Miguel Medrano Manuel Eros

José Arellano

Jorge Arana

Ignacio Escati

Ignacio Huarte

Narciso Allemán

En el lugar de Olza á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro; siendo la hora de las cuatro de la tarde, se reunieron en el local de sesiones, los SS. de Ayuntamiento, juntamente con los vecinos que tuvieron á bien asistir con objeto de celebrar el remate en pública subasta del arriendo del Garapito para el año de 1894-95; el Sr Alcalde abrió la sesión manifestando que era la hora señalada en los anuncios para la celebración de dicho arriendo el cual se debía celebrar bajo el pliego de condiciones formulado al efecto y aprobado por SS la Diputación y que fue leido en el acto por el infrascrito Secretario poniendo de tipo en la subasta la cantidad de ochocientas onzas de oro ó sea mil setecientas sesenta pesetas y ser abierta la subasta y dadas las voces de costumbre por el Alguacil, fue admitida la postura por D. Benito Huarte mejorando dicha postura D. Blas Labayen y despues de haber dado ambos varios tantos quedo dicho arriendo para D Benito Huarte en la cantidad de ochocientas onzas ó sean mil ochocientas cuarenta pesetas acto continuo presento como fiador á D. Francisco Larraya y siendo de satisfacción del Ayuntamiento el Sr Alcalde dio por terminado el acto de que se extiende la presente acta que la firman los Sres. de Ayuntamiento, rematante y fiador conmigo el Secretario de que certifico

Claudio Saraza Miguel Aldaz

Manuel Erro José Arellano

Javier Barasoain

Benito Huarte

Francisco Larraya

Ignacio Escati

Ignacio Huarte

En el lugar de Viergá á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la prendencia del Sr. Alcalde D. Claudio Larraya con el objeto de celebrar subasta de la venta del vino, aguardiente y aceite al por menor, y una vez abierta la sesión se dio principio por la subasta de la Taberna bajo el pliego de condiciones aprbado por la Excma Diputación y que fue leido en el acto del remate, siendo la postura de <u>doscientas cincuenta pesetas</u>, y una vez dadas las voces de costumbre fue admitida por D. Modesto Larraya no habiendo quien la mejorase, siguidamente propuso como fiador á D. Remigio Arraiz el cual fue aceptado por el Ayuntamiento.

A continuación se procedió al arriendo de la venta del Aguardiente y Aceite bajo las posturas de veinticinco y cien pesetas respectivamente y con las mismas formalidades que el anterior, sin que se hubiesen presentado licitadores.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminada la sesión de que se estiende esta acta que la firman los Sres. de Ayuntamiento, el matante y fiador del arriendo de la Taberna conmigo el Secretario de que certifico

Claudio Larraya — Miguel Ulloa

Manuel Erro — Tomás Arrieta

Ignacio Cecati — Javier Barasoain — Ernesto Hurtado

Remigio Arraiza

Roberto Larraya

Dilig

gencia. La pongo de como se ha presentado con esta fecha en la Secretaría de mi cargo y ante los Sres. de Ayuntamiento D. Tomas Arregui exponiendo que habiendo quedado sin efecto la subasta de la venta del Aceite que se hace mención en la anterior, abonaría por dicha venta la cantidad de veinta pesetas y conforme el Ayuntamiento con esta proposición firman la presente en Otsga á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco

Claudio Sarasa Miguel Aldaz

Manuel Erro José Arellano Remigio Arraiza

Ignacio Ezcaray Javier Barasoain

Otra. En el mismo día y bajo la misma Autoridad se ha presentado D. Modesto Larraya exponiendo que supuesto era rematante de la Taberna, abonaría por la venta de Aguardiente al por menor la cantidad de Quince pesetas y siendo conforme el Ayuntamiento firman esta diligencia con el rematante y conmigo de que certifico Secretario certifico

Claudio Sarasa Miguel Aldaz

Manuel Erro José Arellano

Javier Barasoain

Ignacio Ezcaray Isidoro Arraiza

Modesto Larraya

En el lugar de Otero á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las cuatro de la tarde se reunieron los individuos de que se compone el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascasio Herrero el cual declaró abierta la sesión manifestando que hera la hora señalada en los anuncios publicados al efecto para la celebración del arriendo del Garapito en el presente año el cual iba á tener lugar bajo el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento y aprobado por la E. de la Diputación y una vez que fueron dadas las voces de costumbre fue admitida la postura, que era de dosmil pesetas, por D. Jose María Lopez y habiendo seguido tanteando este y D. Benito Huerta quedó el arriendo para el primero en la cantidad de **dosmil ciento sesenta pesetas**, seguidamente y en cumplimiento de la base decima del pliego de condiciones, propuso como fiador á D. Bernardo Herrero y siendo conforme el Ayuntamiento el Sr. Alcalde dio por terminado el acto de que se estiende la presente que la firma el Ayuntamiento con el rematante y fiador de que yo el Secretario certifico

Pascasio Herrera Claudio Zarza

Miguel Hdez Eugenio Bartau

José Saez José Mª Lopez

Bernardo Herrero

Anselmo Huerta

En el lugar de Utrera á veinte treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete siendo la hora de las cuatro de la tarde señalado en los anuncios, se reunió el Ayuntamiento en sesión pública estraordinaria bajo la presidencia del Sor Alcalde D. Narciso Albarin el cual abrió la sesión manifestando que se iba á proceder por 2ª vez á la subasta del garapito para el presente año de 1896-97 y al efecto ordenó al infrascrito Secretario diese lectura del pliego de condiciones formulado al efecto como así lo verificó; y después de dadas las veces de costumbre fue admitida la postura por D. Ignacio Ercati y no habiendo quien la mejorase quedó para dicho Sor Ercati en mil seiscientas pesetas y siendo este solo el objeto de la sesión se dió por terminado el acto de que se estiende la presente de que certifico

por no haber tenido lugar el postor en la 1ª

16 ao 5 / 266,66

16 ao / 266 / 1866

Ignacio Ercati

Marcelo Heraldo

Diligencia La pongo yo el Secretario haciendo constar como á las tres y media de la tarde del dia de hoy se ha presentado en la Secretaría de mi cargo D. Narciso Albarin manifestando que levantaba la sesta parte de la cantidad en que fue adjudicado el arriendo del Gara

pita á D. Ignacio Creati en la subasta celebrada el día treinta de Octubre próximo pasado y para que conste pongo la presente en Abarga á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis

Ignacio Pascual

En el lugar de Abarga á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y siendo la hora diez de la mañana, constituidos en el ayuntamiento, se reunió el Ayuntamiento en sesión pública y extraordinaria bajo la presidencia del Sr Alcalde D Eugenio Bartau, el cual abrió la sesión manifestando que se iba á proceder por tercera vez á la subasta ó remate del yacimiento por no haber habido postor en las dos anteriores celebradas para el año de 1895 á 1896 y al efecto ordenó el Sr Alcalde al infrascrito Secretario diese lectura del pliego de condiciones formulado al efecto como así se verificó, y habiendo ofrecido D. José M.a Lopez la de diecisiete cuarenta pesetas ó sean veinte duros fue admitida esta postura bajo la cual sirve de tipo para la subasta la cual dio principio en esta forma y dadas las voces de costumbre quedó dicho remate en D. Miguel Mota en la cantidad de diecisiete veinte pesetas ó veinte duros sobre ocho y cuarto

Siendo este el objeto de la sesión se levantó la presente acta que la firman conmigo Secretario y Ayuntamiento de que doy fe certifico

Eugenio Bartau

Gerónimo Linares

Tomás Goyenache Miguel Mota

Arriendo de la Carniceria y yerbas

En el pueblo de Otero a las once de la mañana del dia diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho reunos el Ayuntamiento en sesion publica estraordinaria al objeto de proceder al arriendo en publica subasta de la Carniceria y yerbas de este municipio por tiempo de cuatro años segun el pliego de condiciones aprobado por S.E. la Diputacion que ha sido leido por el infrascrito Secretario por orden del Sor Presidente D Eugenio Bartolomé quien ha sido abierto el acto y despues de dadas las voces de costumbre y de advertir que el tanto de alzada seria el de veinticinco pesetas y no habiendo licitador se dio por terminado el acto de que se hace esta acta que la firman dicho Sor de que certifico:

En el pueblo de Otero a diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho siendo las once de su mañana hora designada con antelacion para la celebracion del arriendo en publica subasta por segundo vez de la Carniceria y yerbas de este Municipio se reunio el Ayuntamiento en la sala de sesiones bajo la presidencia del Sor Alcalde D Eugenio Bartolomé quien abrió el

acto manifestando a los concurrentes que no habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada con el mismo objeto el día diez del actual y como quiera que se han presentado al Ayuntamiento varias proposiciones sobre el particular este ateniendo lo mas ventajosa la propuesta por D. Claudio Sarasa por ofrecer igual cantidad y sujetarse al pliego de condiciones formulado en el presente con acuerdo subastar dicho arriendo sobre dicha proposicion ó sea bajo la cantidad de cincomil pesetas y despues de haber dado lectura al pliego de condiciones y dadas las voces de costumbre no habiendo quien mejore quedo el referido arriendo para don Claudio Sarasa bajo la cantidad de Cincomil pesetas de que se hace este acto que ila firman los individuos de Ayuntamiento con el rematante de que certifico

Eugenio Bartau

Luis Lopez Jacinto Arraiza

Claudio Sarasa

Marcelo Aguado

En el pueblo de Utrera á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho Reunido el Ayuntamiento en sesion pública en la Sala Consistorial y siendo la hora señalada en los anuncios para la celebracion del arriendo del garapito correspondiente al año 1898-99 y habiéndose abierto la sesion por el Sor Presidente D Eugenio Bartau se dio lectura del pliego de condiciones formulado por el Ayuntamto y dadas las veces de costumbre fué admitida la postura por D. Miguel Streta y como quiera que no se ha presentado quien la mejore queda el mencionado arriendo para dicho Streta por la cantidad de ocho onzas de oro ó sean trescientas cuarenta pesetas, de lo que se hace esta acta que la firman los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico

Eugenio Bartau Luis Lopez

Anacleto Heualde
Srio

Diligencia

A las siete de la noche del dia de hoy se ha presentado en la Secretaria de mi cargo el vecino de este pueblo D Esteban Viñuja manifestando que habiendo noticia que la subasta del arriendo del Garapito que tuvo lugar el dia 22 del actual quedo para D Miguel Streta por la cantidad de ocho onzas de oro, el compareciente daba la sesta parte mas de dicha cantidad por el mencionado arriendo.

Y para que conste pongo por diligencia en Utrera á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho de que certifico

Anacleto Heualde Esteban Viñuja

En el pueblo de Otero á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho Reunion el Ayuntamiento en la sala Consistorial al objeto de proceder á la subasta del arriendo del Garapito con motivo de haber levantado D Cirilo Zúñiga esta parte sobre la cantidad de ocho onzas de oro ó sean doscientas cuarenta pesetas en que quedo para D Miguel Arteta en la subasta que tuvo lugar el dia veintitres del actual. Abierta la subasta por el Sor Presidente D Eugenio Barton se dio lectura del pliego de condiciones formulado al efecto y dadas las voces de costumbre mejoro la postura en un tanto D Miguel Arteta quedando para este por la cantidad de setecientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis centimos

De lo que se hace esta acta que la firman los concurrentes sin que lo haga el rematante por no saber escribir de que certifico

Eugenio Barton — Manuel Perez

Tomas Goyeneche — Ignacio Heraldo

Secretario

En el pueblo de Astorga á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve constituyose el Sor Alcalde asistido del Secretario en la Sala consistorial al objeto de proceder al arriendo del Garapito segun estaba anunciado en la forma de costumbre y abierto el acto dióse lectura del pliego de condiciones formulado al efecto y despues de dadas las veces de costumbre fué admitida la postura que lo era de ciento cuarenta pesetas por D Benito Huerta y no habiendo quien la mejorase se dió por terminado el acto de que se extiende la presente que la firma el Sor Alcalde con el Rematante de que como Secretario certifico

Bernardo Fernandez Benito Huerta

En el pueblo de Ulzurrum á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho Reunido el Ayuntamiento en la sala donde se acostumbra a celebrar las sesiones de subastas procedió a la apertura del pliego que antecede al pormenor según estaba anunciado en la forma de costumbre. Abierta la sesión se dio lectura del pliego de condiciones formulado al efecto por el Ayuntamto. y dadas las voces de costumbre fue admitida la postura por D. Jose Aranburu y no habiendo quien la mejorase quedó para dicho Aranburu por la cantidad de cuarenta pesetas de que se hace esta acta que firman los concurrentes de que certifico

Veremundo Larumbe

Jose Aranburu

En el pueblo de Ulzurrum á veintiuno de Enero de mil novecientos nueve, siendo la hora de las cuatro de la tarde, hora señalada con anticipacion en los anuncios de previo al remate en publica subasta de la taberna y venta del vino al por mayor bajo la presidencia del Sor Alcalde D. Veremundo Larrondo y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S.S. la Diputacion y que fue leido en dicho acto y dadas las voces de costumbre fue admitida la postura por D. Santiago Zaldi y no habiendo quien mejorase quedó dicha arriendo para el mismo por la cantidad de quinientas pesetas

De que se hace esta acta que la forman los concurrentes de que certifico

Santiago Zaldi

En el mismo notario y lugar dicho Sor presidente se presidio al arriendo de la cuenta del aceite al por menor bajo el pliego de condiciones aprobado por S.C. la disputacion y dadas las cuatro de costumbre fue admitida la postura por D Remigio Arraiza y no habiendo quien la mejorase quedo dicho arriendo para dicho Arraiza por la cantidad de ochenta pesetas de que mando esta acta que la firman los concurrentes de que certifico

Remigio Arraiza

En el pueblo de Alcaraz á diez de Diciembre de mil novecientos diez constituyose el Ayuntamiento en este pueblo estrado Almacen bajo la presidencia del Sor Alcalde D Celedon Fernandez Maestro al objeto de proceder á la subasta de la cuenta del vino al por mayor y menor y del aguardiente y aceite al por menor y al efecto con asistencia de una buena parte del vecindario se dio principio al acto por la subasta de la cuenta del vino la cual se verifico bajo la postura de cuatro cuentas pesetas y demas condiciones que fueron leidas por el infrascrito Secretario; y despues de verificado el

tanto en el que tomaron parte D. Gaciano Zenzamaría, D. Juan Bautista D. Fedro Arroy y D. Bremundo Lizarondo quedó para el primero por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Seguidamente se procedió á la subasta de la cuenta del aceite bajo la postura de ochenta pesetas y demás condiciones que fueron leídas siendo admitida la postura por D. Juan Bautista y no habiendo quien la mejorase quedó para el mismo por la citada cantidad

A continuación se verificó el reparto de la cuenta del aceite bajo la postura de ochenta pesetas y demás condiciones que en el acto se leyeron y admitida la postura por D. Bernardo Arraras quedó para el mismo por no haber quien la mejorase, de todo lo actual se hace esta que la firman los Sres que componen la Corporación municipal con los rematantes y de todo ello como Secretario certifico.

Gaciano Zamaria

Tomás Goyeneche Juan Basterra

Diligencia En el pueblo de Otsagra á once de Enero de mil ochocientos dos, constituido el Ayuntamiento en sesion publica comparecio al objeto de presentar fiadores sobre las subastas á que se refiere el acta anterior los rematantes de la cuenta del cruz aguardiente y asocio D Graciano Bonanzea, D Juan Batarra y D Premigio Arraza respectivamente ygualmente propuso como fiador el primero de ellos á D. Tomas Goyeneche, el segundo á Dn Paula Arraza y el tercero á D. y unidos los padores personas de satisfacion del Ayuntamiento lo dieron por admitido firmando esta diligencia el Ayuntamiento con los rematantes y fiadores de que yo el Secretario certifico

Graciano Dararraiza

Tomas Goyeneche Juan Batarra